

Legislar para la igualdad



CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO
DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GENERO



H. Congreso de la Unión
Cámara de Diputados. LX Legislatura
Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género
Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Legislar para la igualdad

Compendio 2008

Diciembre de 2008

Año I, Vol. 7

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

H. Congreso de la Unión

Cámara de Diputados. LX Legislatura

Legislar para la Igualdad

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres
y la Equidad de Género

Año I, Vol. 7, 2008

Prohibida su venta

Material propiedad de la H. Cámara de Diputados.
Puede ser utilizado para fines de difusión,
siempre y cuando se respeten los derechos de autor.

Impreso en México

Mesa Directiva

Presidente

Dip. César Horacio Duarte Jáquez

Vicepresidentes

Dip. José Luis Espinosa Piña
Dip. Martha Hilda González Calderón
Dip. Ruth Zavaleta Salgado

Secretarios

Dip. Jacinto Gómez Pasillas
Dip. José Manuel Del Río Virgen
Dip. Manuel Portilla Dieguez
Dip. Margarita Arenas Guzmán

Dip. María Eugenia Jiménez Valenzuela
Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Dip. Rosa Elia Romero Guzmán
Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortés

Comité del CEAMEG

Presidenta

Dip. María Soledad Limas Frescas

Secretarias

Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez
Dip. Holly Matus Toledo

Integrantes

Dip. Aracely Escalante Jasso
Dip. Jaime Espejel Lazcano
Dip. Adriana Rebeca Vieyra Olivares
Dip. Agustín Leura González
Dip. Daisy Selene Hernández Gaytán
Dip. David Lara Compeán
Dip. José Rosas Aispuro Torres
Dip. Lizbeth Evelia Medina Rodríguez

Dip. Ana María Ramírez Cerda
Dip. Ivette Jacqueline Ramírez Corral
Ma. María Mercedes Maciel Ortiz
Dip. María G. Guadalupe Valenzuela García
Dip. Martha Angélica Romo Jiménez
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez
Dip. Olga Patricia Chozas y Chozas
Dip. Rosario I. Ortiz Magallón

Secretaría General de la Cámara de Diputados

Secretaría General

Dr. Guillermo Haro Bélchez

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Emilio Suárez Licona



CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO
DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos
Dirección General

Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca
Dirección interina de estudios para la armonización
legislativa en los derechos humanos de las mujeres
y la Equidad de Género

Mtra. Ma. de Lourdes García Acevedo
Dirección de estudios de políticas públicas
y de la condición económica,
política y social de las mujeres

Lic. Ricardo Soto Ramírez
Dirección interina de estudios sociodemográficos,
información y estadísticas de género

Leslie Evelyn Villalba Olvera
Corrección de estilo

Lic. Julio Iván Montaña Melgarejo
Apoyo Técnico

Leslie Evelyn Villalba Olvera
Diseño de portada

**Publicación bimestral
Diciembre de 2008
Año I, Vol. 7**

**Centro de Estudios para el Adelanto de
las Mujeres y la Equidad de Género**
H. Congreso de la Unión
Cámara de Diputados. LX Legislatura

Agradeceremos sus comentarios al
correo electrónico:
ceameg@congreso.gob.mx

Av. Congreso de la Unión No.66, Edif. D, 1er.
Piso, Col. El Parque. Delegación Venustiano
Carranza. C.P.15969, México, D. F.

Tel. 5036 0000 ext. 59234

Página electrónica: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/CEAMEG>

Contenido

Reforma laboral con perspectiva de género	7
Marco legal y normativo que sustenta la prevención de las adicciones	12
Violencia contra las mujeres en México	17
Discriminación: fenómeno que afecta a sectores de la sociedad mexicana	25
Análisis de las disposiciones legislativas, en materia de violencia contra las mujeres. Por entidad federativa	33
Las reformas y adiciones a la ley del Instituto Nacional de las Mujeres	39
Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los mecanismos para el Adelanto de las Mujeres. Comisión de Análisis Legislativo	40
La feminización de la migración: un grave problema por resolver	48
La migración y las mujeres mexicanas. Perspectivas jurídicas	49
El delito de violación en la legislación mexicana	58
Elementos teórico-metodológicos para un análisis del marco normativo en materia laboral desde la perspectiva de género	65
Entrevista. Diputada María Soledad Limas Frescas	71

Género y Derecho. Una breve reflexión	75
Recursos Federales para Atención de la Violencia de Género	77
La medición de la violencia contra las mujeres en México	84
Reflexión sobre el tema de la prostitución a la luz de los derechos humanos	102
Glosario mínimo sobre el tema de trata de personas	140
La Trata de Mujeres en México	153
Entrevista. Diputada Rosario Ignacia Ortiz Magallón	162
Análisis de la Legislación en Materia de Salud y los Derechos que Protegen a las Mujeres	166
Los medios de comunicación en México y la violencia contra las mujeres	187

Reforma laboral con perspectiva de género

GABRIELA MÁRDERO JIMÉNEZ

En las últimas décadas, las mujeres han salido del ámbito familiar, considerado tradicionalmente como privado, para incorporarse progresivamente al mundo laboral. Ocupan espacios habitualmente asociados con los hombres, desde la maquila hasta el ámbito científico, contribuyendo considerablemente a la economía nacional.

Sin embargo, la legislación laboral mexicana se ha quedado rezagada en la protección de los derechos de las mujeres, siendo una necesidad impostergable la armonización de las leyes con los compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano y con la realidad nacional.

La reforma laboral integral que se debate en México, en el marco de la discusión sobre la reforma del Estado, debe incorporar la perspectiva de género como uno de sus puntos prioritarios.

Pese a la creciente importancia de las mujeres en el mercado del trabajo –tanto en términos numéricos como cualitativos¹–, la legislación laboral actual no contempla los derechos laborales de las mujeres reconocidos en los instrumentos y mecanismos internacionales, ni refleja las necesidades más urgentes de las trabajadoras mexicanas.

Estas necesidades, junto con las demandas de las mujeres porque les sean garantizados los derechos que les permitan contar con un empleo digno, suficientemente remunerado, libre de violencia, un empleo mediante el cual sea posible seguir atendiendo las responsabilidades familiares, han puesto en la agenda política la urgencia de

¹ Desde la perspectiva macroeconómica, esta incorporación de las mujeres al mercado del empleo en mayor escala que en otros momentos de la historia, es un acontecimiento positivo: eleva la calidad del trabajo al existir una reserva más amplia de mano de obra disponible, aumenta la productividad, crece el número de personas que contribuyen al fisco, contribuye a la disminución de la pobreza, etc. La evidencia empírica demuestra que el aumento del aporte de ingresos al hogar por parte de la mujer mejora considerablemente el bienestar familiar, dado que es más probable que ella invierta más en el capital humano que su contraparte masculina (Piras, 2006: 6).

configurar una nueva visión de las relaciones laborales entre mujeres y hombres, en la cual se reconozca, valore y proteja el trabajo de éstas y su aporte al desarrollo económico del país.

La Ley Federal del Trabajo (LFT) que actualmente rige en el país, data de 1970, momento en el que no sólo no existían aún instrumentos internacionales de defensa de los derechos humanos de las mujeres – como la Convención para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Belém do Pará–, sino que, además, el número de mujeres trabajadoras en México era mucho menor que en la actualidad, situándose en 17 de cada 100 mujeres (DGE, 1972). Actualmente 38 de cada 100 mexicanas (INEGI-STPS, 2007) se encuentran incorporadas a un empleo, porcentaje que seguramente aumentaría si se conocieran las cifras del sector informal o no estructurado, el cual se ha convertido en una opción ante la escasez de empleos, lo que implica el empleo en actividades poco calificadas, sin ingresos fijos, contrato ni prestaciones laborales.

De acuerdo con datos del II Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), para 2005 casi seis millones de hogares en México (el equivalente al 23% de los mismos) contaban con jefatura femenina (INEGI, 2005). Pero ni las leyes ni las costumbres han evolucionado al ritmo de las actividades económicas de las mujeres. La incorporación de las mujeres al mundo laboral no se ha traducido en una mayor autonomía, empoderamiento o desarrollo profesional, sino en desigualdades, discriminación, violencia y segregación (Ortiz, s/f: 228).

Lo anterior se ejemplifica con los siguientes datos:

- A nivel salarial, las mujeres perciben menores ingresos que los hombres. Solamente 8.5% de las mujeres trabajadoras tiene remuneraciones superiores a los cinco salarios mínimos mensuales, frente a 16.1% de los hombres; esto es, una brecha de género cercana al 50%.

- En materia de seguridad social, la cual ha tenido un importante descenso en México, -tanto en el

número de trabajadoras y trabajadores con cobertura, como en el gasto público destinado a los sistemas de protección social (García, 2006)-, las mujeres tienen menor acceso que los hombres.

Esto, porque la seguridad social depende generalmente, de la inserción de las personas en el mercado laboral, y la participación femenina en éste se realiza de manera intermitente y en condiciones más precarias, cuando no, en actividades informales (CEPAL, 2007a; Birgin y Pautassi, 2002). Esto es más notorio en ciertos sectores como el de las empleadas del hogar, las trabajadoras a domicilio, las mujeres que trabajan en las industrias familiares, en las maquiladoras, así como aquellas que se emplean en actividades informales o por horas, temporales, por honorarios o por tiempo parcial (Zúñiga, 2003:5).

- En relación con la maternidad, para muchas mujeres el mayor problema consiste en conciliarla con la necesidad de trabajar: “la maternidad ha pasado de ser un derecho laboral de las mujeres a una cuestión individual que, agravada por el retiro de los servicios sociales estatales, empeora en algunos países la situación de las mujeres trabajadoras” (CEPAL, 2007b: 68). Los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para mediados de 2007, dan cuenta de la magnitud que cobra dicha aseveración: más de la mitad de la fuerza laboral femenina (55.7%) reconocida como participante en el mercado de trabajo mexicano está compuesta por madres (INEGI-STPS, 2007). El problema deviene a que el marco jurídico laboral mexicano no contempla la conciliación de la vida familiar con la laboral, ni la promoción de la corresponsabilidad en las obligaciones familiares entre los cónyuges, por lo que las mujeres se enfrentan a fenómenos como la doble jornada o la disyuntiva de abandonar el empleo para poder cuidar del hogar.

Estos son sólo algunos de los aspectos que evidencian que las mujeres aún se encuentran en franca desventaja en términos de salarios, acceso al empleo, seguridad social, segregación laboral y posiciones de liderazgo.

Lo anterior obedece a la persistencia de patrones sociales y culturales respecto a los géneros, que perpetúan la división sexual del trabajo, ubicando a

las mujeres en una situación difícil para el pleno ejercicio de sus derechos. Estos patrones se traducen tanto en vacíos legislativos en materia de protección de los derechos laborales de las mujeres, como en prácticas institucionales discriminatorias.

Las empresas, las instituciones gubernamentales y las personas empleadoras en general, han sabido aprovechar las características de la fuerza de trabajo femenina y han diseñado esquemas que en el discurso, dicen favorecerlas (como la media jornada, el trabajo a domicilio o los tiempos parciales, que en teoría buscan facilitar la conciliación con las responsabilidades familiares), pero en realidad generan la depreciación de los salarios, las condiciones de trabajo y los derechos humanos laborales, así como la explotación de la mano de obra femenina.

Principales carencias de la Ley Federal del Trabajo en relación con el trabajo de las mujeres:

-No garantiza la no discriminación entre trabajadoras y trabajadores, ni la igualdad de trato.

-No permite la conciliación de la vida familiar y la laboral.

-No prohíbe que las personas empleadoras exijan un certificado de no gravidez para contratar una mujer o mantenerla en su empleo.

-No contempla el trabajo no remunerado pese a las recomendaciones de los organismos internacionales en la materia. Ya que diversos países latinoamericanos reconocen legalmente el valor social y económico del trabajo doméstico.

-Es insuficiente la procuración de servicios de cuidado infantil, a pesar de la importancia que reviste el tema para las madres y padres trabajadores.

-No contempla el trabajo informal, dejando desprotegidos a más de la cuarta parte de las trabajadoras y los trabajadores (INEGI-STPS, 2007).

-No sanciona el hostigamiento sexual, ni otras formas de violencia en el trabajo.

-No contempla el principio de *trabajo de igual valor*.

-Respecto al trabajo doméstico, las condiciones de trabajo y los derechos de las trabajadoras y los trabajadores del hogar se regulan con muchas ambigüedades, incongruencias y lagunas sobre aspectos como el salario, la duración de la jornada de laboral y los servicios de seguridad social.

-No utiliza un lenguaje incluyente.

-No garantiza el derecho al trabajo para las personas con discapacidad, ni para las y los jóvenes.

En general, el marco jurídico laboral mexicano adolece de una visión de igualdad y equidad entre las trabajadoras y los trabajadores, tanto en la letra como en el impacto diferenciado que la aplicación del mismo genera en la realidad laboral de mujeres y hombres.

¿Cuál debe ser el hilo conductor que guíe la incorporación de los derechos laborales de las mujeres en la legislación laboral mexicana, y promueva una reforma laboral que garantice el ejercicio de estos derechos?

Por un lado, la incorporación de los derechos de las mujeres en la reforma laboral debe partir de la perspectiva de género, la cual remite a comprender que el género es una construcción simbólica que conforma el conjunto de atributos asignados a las personas en función de su sexo; así, las mujeres y los hombres son sujetos construidos social e históricamente (Lagarde, 1996). A partir de lo anterior, es posible abordar la situación y condición de las mujeres y los hombres en las diferentes esferas, incluyendo la laboral; situación que se explica a partir de una relación social de poder en términos de opresión y discriminación de los segundos hacia las primeras (Lagarde, 1996; Bonder, 1999; Cruz y Ravelo, 2004). Siguiendo con estas ideas, el postulado principal de la teoría de género plantea, que el desequilibrio de poder y la subordinación de las mujeres radican en la división dicotómica entre los sexos del trabajo productivo (remunerado) y el trabajo reproductivo (no remunerado), entre el ámbito público y el privado (CEPAL, 2007c).

Las normas laborales estuvieron diseñadas desde una visión que tomaba en cuenta únicamente los intereses y necesidades de los hombres, ignorando o dejando de lado las actividades económicas realizadas por las mujeres. Así, la legislación laboral avaló la consolidación de un mercado de trabajo segmentado por géneros, con labores, ocupaciones y funciones asignados, no en razón de la capacidad de las personas, sino del sexo. En este sentido, se debe buscar alcanzar la equidad entre los géneros progresivamente y desde el ámbito jurídico, a fin de revertir estos esquemas desiguales e incidir en patrones sociales y culturales.

Desde el punto de vista jurídico, la incorporación de la perspectiva de género en la legislación laboral no debe hacerse, únicamente, a través de modificaciones al Capítulo destinado al trabajo de las mujeres en la Ley Federal del Trabajo. Debe transversalizarse esta perspectiva a lo largo y ancho de la ley, incluyendo, de ser necesario, modificaciones constitucionales a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato en el acceso al empleo, así como la igualdad de condiciones en términos de salario, seguridad social, y servicios cuya prestación esté vinculada con el empleo. También la conciliación entre el cumplimiento de las responsabilidades laborales y familiares es uno de los temas más urgentes de garantizar.

La reforma debe tener como base teórica el marco de los derechos laborales de las mujeres, ubicados dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las personas. Estos derechos se encuentran definidos en diversos instrumentos jurídicos internacionales, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y los Convenios correspondientes de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), de los cuales derivan los principios que componen los derechos laborales de las mujeres recogidos por la CEDAW y sus recomendaciones tanto generales como específicas, y por la Convención de Belém do Pará.

En un ejercicio de síntesis, los derechos de las mujeres reconocidos internacionalmente y que México ha suscrito, -además de aquellos

reconocidos a todas las personas como el derecho al trabajo, a elegirlo libremente, a la remuneración equitativa y satisfactoria, a la limitación razonable de la duración del trabajo, a vacaciones pagadas, etc. – y que deben incluirse en la reforma laboral integral son:

- Derecho a un salario igual por un trabajo igual, sin discriminación.
- Derecho a una remuneración justa que le permita un nivel de vida digno para ella y su familia.
- Derecho a gozar de una licencia de maternidad pagada de 12 semanas, por lo menos, conservando su empleo, su antigüedad y sus prestaciones.
- Derecho a un periodo de lactancia que debe contabilizarse como horas de trabajo.
- Derecho a que el patrón no le exija una prueba de ingravidez para solicitar o mantener su empleo.
- Derecho a que no se le despidan de su empleo por ejercer su función reproductiva.
- Derecho a contar con prestaciones médicas necesarias para su vida reproductiva.
- Derecho a contar con servicios destinados al cuidado de los niños, como guarderías.
- Derecho a tener condiciones de trabajo en pie de igualdad con los hombres.
- Derecho a ser promovida o ascendida en el trabajo sin discriminación, valorando únicamente las capacidades de la persona.
- Derecho a ser protegida contra la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo.
- Derecho a que se reconozca y remunere el trabajo doméstico.
- Derecho a combinar las responsabilidades familiares y las laborales.

A partir de los derechos referidos, las propuestas mínimas y concretas para lograr una reforma laboral que contemple los derechos laborales de las mujeres son:

-En materia de hostigamiento sexual, resulta urgente incluir este y otros tipos de violencia en la legislación laboral, abordando estos conceptos a partir de los compromisos internacionales adquiridos por México y en armonía con las disposiciones penales que ya existen en la legislación mexicana, así como con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Las y los empleadores deben garantizar ambientes laborales libres de violencia, generando condiciones, mecanismos e instancias internas confiables para detectar, atender, resolver y erradicar el hostigamiento sexual. Deben crearse, además, mecanismos de protección ante posibles represalias hacia las víctimas de violencia.

-Garantizar a las trabajadoras y los trabajadores el acceso a servicios de guarderías proporcionadas por el sistema de seguridad social.

-Establecer claramente el principio de no discriminación a partir de las definiciones ya consideradas dentro del marco jurídico nacional y de los instrumentos internacionales, aprovechando que estos últimos existen justamente para apoyar a las legislaciones nacionales en el establecimiento de sus propios marcos en la materia.

-Garantizar que no se despidan a las trabajadoras por ejercer sus derechos reproductivos o se les condicione, intimide o amenace con el despido.

-Incluir, desarrollar y garantizar el principio de salario igual por trabajo de igual valor.

-Ampliación de la concepción del sujeto “trabajador” para incluir la diversidad y heterogeneidad a fin de dar cabida a consideraciones de etnia, edad y discapacidad.

-Incorporar el concepto de igualdad de oportunidades y de trato.

-En materia de conciliación entre la vida familiar y laboral, se desprende la necesidad de involucrar en las responsabilidades del cuidado a los actores

sociales ausentes: el Estado y los hombres; esto es, liberar a las mujeres de la exclusividad en las responsabilidades reproductivas y del cuidado.

Sería importante replantear la duración de la jornada laboral para flexibilizarla; establecer la figura del trabajo por turnos y la licencia por paternidad; flexibilizar los horarios para las familias monoparentales; implementar que las trabajadoras y los trabajadores puedan programar sus días de descanso y vacaciones de acuerdo a las necesidades de su vida familiar; ampliar los periodos de lactancia a una hora cada uno; ampliar a ocho semanas el periodo de descanso después del parto, cuando los hijos hayan nacido con cualquier discapacidad, por parto múltiple o requieran permanecer hospitalizados o en incubadora; establecer la prohibición a los patrones de despedir a una trabajadora por tener a su cargo el cuidado de hijas e hijos o personas ancianas, enfermas o con discapacidad; establecer la figura del trabajo en casa y normar el mismo de forma tal que favorezca la conciliación, pero no actúe en detrimento del empleador.

-Establecer las licencias por adopción de una hija o hijo, tanto a madres como a padres trabajadores.

-Aunque no constituye una medida legislativa, sería recomendable que la Cámara de Diputados promoviera la ratificación de los dos Convenios de la OIT que el Estado mexicano aún no ha ratificado y que resultan fundamentales para proteger los derechos de las trabajadoras: el 183, que constituye la revisión del 103 (sobre protección de la maternidad, que tampoco se reporta ratificado por México) y el 156, sobre igualdad de oportunidades y trato entre trabajadoras y trabajadores.

-Generar mecanismos que erradiquen el trabajo infantil.

-Establecer sanciones aplicables a las y los patrones que incumplan las disposiciones en materia de género.

-Revisar todo el articulado de la Ley para modificarlo a fin de que ésta maneje un lenguaje incluyente.

-Incorporar, a los derechos que confiere la LFT, a las mujeres que trabajan en el sector informal.

-Fortalecer los derechos de las y los trabajadores domésticos.

-Reconocer el trabajo doméstico no remunerado.

-Garantizar los derechos de las jornaleras agrícolas y de las trabajadoras de la maquila.

-Ampliar el concepto de riesgo de trabajo, e incorporar nuevas enfermedades profesionales que afecten mayoritariamente a las mujeres.

Comentarios finales

Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la reforma laboral, es avanzar en el camino de la construcción de un régimen laboral democrático y respetuoso de los derechos humanos de todas las personas, acorde con las necesidades actuales de las trabajadoras mexicanas y con las tendencias del mercado del empleo.

Por el contrario, soslayar los derechos laborales de las mujeres y desperdiciar la oportunidad de sacar adelante una reforma que las integre plenamente al orden jurídico laboral, representa dejar fuera de la protección de la ley a casi la mitad de la fuerza productiva de nuestro país.

Los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, al plasmar los derechos laborales que poseen las mujeres, son el punto de referencia del que debe partirse para alcanzar la equidad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral. Impulsar un cambio que podría ser histórico en México y que además, es urgente, se pone a consideración de las legisladoras y los legisladores.

Referencias

Birgin, H. y L. Pautassi, (2002). *¿Género en la reforma previsional Argentina o reforma sin género?* Santiago de Chile: CEPAL.

Bonder, G., (1999). Género y subjetividad: avatares de una relación no evidente. En Montecino, S. y Obach, A. (comps.). *Género y Epistemología. Mujeres y disciplinas*. Santiago de Chile: LOM.

CEPAL (2007a). *Cohesión social: inclusión y sentido de pertenencia en América Latina y el Caribe*. F Santiago de Chile: Naciones Unidas. Formato electrónico recuperado de internet el 20 de agosto de 2007 en <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/4/27814/Cohesion%20socialV4.pdf>

____ (2007b). *El aporte de las mujeres a la igualdad en América Latina y El Caribe*. Documento preparado para la X Conferencia Regional sobre la Mujer. Conferencia Económica para América Latina y El Caribe. Documento recuperado de internet el 25 de septiembre de 2007 en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/29399/lc2738.pdf>

____ (2007c). *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe 2006: Una mirada a la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer en América Latina y El Caribe*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. Formato electrónico recuperado de internet el 12 de diciembre de 2007 en <http://www.eclac.cl/mujer/noticias/noticias/8/31978/ODMMUJERCOMPLETO.pdf>

Cruz, S. y Ravelo, P., (2004). Introducción. Los retos actuales en los estudios de género. En Pérez-Gil, S.E. y Ravelo, P. (coords.). *Voces disidentes. Debates contemporáneos en los estudios de género en México*. México: CIESAS- Porrúa.

DGE (1972). *Censo General de Población, 1970*. México: Autor.

García, B., (2006). La situación laboral precaria: marcos conceptuales y ejes analíticos pertinentes. En: *Trabajo*, Año 2, Núm. 3. pp. 23-51.

INEGI (2005). *II Censo de Población y Vivienda*. México: Autor.

INEGI-STPS (2007). *Encuesta Nacional de Empleo 2007*. México: Autor.

Lagarde, M., (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid: Editorial Horas y Horas.

Ortiz, R., (s/f). *La equidad de género en la reforma laboral*. Documento recuperado de Internet el 1 de abril de 2008 de http://prdleg.diputados.gob.mx/publicaciones/libros/LFT2007%20web/LFT2007%20por%20capitulos/227_248-LFT2007%20-Gen%20y%20sal-.pdf

Piras, Claudia (2006). *Mujeres y Trabajo en América Latina. Desafíos para las políticas laborales*. Nueva York: Banco Interamericano de Desarrollo.

Zúñiga, M., (2003). Reestructuración productiva y transformaciones en el trabajo. ¿Dónde y cómo se insertan las mujeres? En *Cuadernos Feministas*. Año 6, núm. 24, octubre-diciembre. México: Convergencia Socialista

Marco legal y normativo que sustenta la prevención de las adicciones

NURIA GABRIELA HERNÁNDEZ ABARCA

El tema de las adicciones se ha convertido en un grave problema nacional y, en el caso de las mujeres, un elemento más de la violencia familiar y de la violencia que sufren las mujeres de todo el mundo.

En este artículo se realiza un análisis legislativo de los principios en materia de prevención y atención de adicciones.

Uno de los problemas sociales, de salud pública y de seguridad que más flagela a México, es el relacionado con el uso y abuso de alcohol y drogas.

Este fenómeno incide por igual en todos los sectores de la población, sin importar sexo, edad, condición física y económica, y de manera alarmante, cada día es más común entre la población femenina y la infancia, sectores en los que el fenómeno de las adicciones presenta causas y consecuencias muy particulares.

Desde el ámbito legislativo, han sido aprobadas legislaciones que señalan y especifican cuales son las sustancias causantes de las adicciones, ya sea para sancionar su producción, tráfico, comercio, suministro o prescripción como los Códigos Penales; o para hacer observaciones más puntuales en su tratamiento, como la Ley General de Salud.

Estos ordenamientos, conjuntamente con las Normas Oficiales en la materia y los tratados y acuerdos internacionales signados por México para la lucha contra el abuso y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conforman el piso mínimo a observar en la materia.

Al ser el tema de las adicciones un asunto con múltiples aristas, puede ser analizado y abordado desde diversas especialidades, este artículo se limita a señalar algunas cuestiones relativas a las adicciones a las que se enfrentan y sufren las mujeres, y exponer el tema relativo al marco legal y normativo que sustenta la prevención y atención de las adicciones en México, mismo que carece por completo de perspectiva de género, pues a pesar de

las diferencias entre mujeres y hombres con respecto a las adicciones, el marco legal mexicano las aborda indistintamente, menoscabando su impacto diferenciado en términos de género.

El diccionario de la lengua española, define “adicción”, como el hábito de quien se deja dominar por el uso de alguna o algunas drogas tóxicas, o por la afición desmedida a ciertos juegos. La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la fármaco dependencia como: *El estado psíquico, y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco; que se caracteriza por modificaciones del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irresistible a tomar el fármaco en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos y, a veces, para evitar, el malestar producido por la privación.*

Si bien es cierto que la adicción al alcohol, al tabaco las drogas o narcóticos, afecta a las personas indistintamente de su género, también lo es, que el fenómeno no se observa, cuestiona y aborda por igual en la sociedad, pues la incursión en las adicciones tiene diversos orígenes dependiendo el género, ya que, como señala Marcela Lagarde en su libro *Los cautiverios de las mujeres*, la adicción en las mujeres posee la característica de ser una de las medidas terapéuticas para enfrentar los males que la ocasionan (Lagarde, 2003). Es decir, la búsqueda de aceptación e inserción en una sociedad patriarcal, los estereotipos de belleza, éxito, profesionalismo y las responsabilidades y dobles cargas laborales y profesionales, detonan, en algunas mujeres, la necesidad de encontrar salidas a este entramado social a través de las adicciones, y no solamente a través de las adicciones a las drogas, al alcohol y al tabaco, sino a muchas otras dependencias emocionales que, atendiendo a la definición de lo que significa adicción, se pueden incluir en esa palabra como son las adicciones a la comida, a las relaciones violentas, al exceso de ejercicio, entre otras, que aunque no están tipificadas en los ordenamientos jurídicos, también y de manera muchas veces mortal, afectan a la salud de las mujeres y niñas.

Adicción a sustancias que lesionan la salud de las mujeres

Sin lugar a dudas, la historia ha mostrado que la ingesta de bebidas alcohólicas y el consumo de tabaco y drogas, en el pasado, era una práctica reservada para los hombres, y que en muchas ocasiones era una práctica relacionada directamente con su virilidad. Basta recordar que existían lugares en el que se expendían bebidas embriagantes, a los cuales, las mujeres tenían prohibido el acceso, ya que, de acuerdo con los cánones de las diferentes épocas, su lugar estaba en la casa y al cuidado de las hijas e hijos.

A la luz de esta reflexión, las mujeres que se han “atrevido” a incursionar en el mundo de los hombres, y de manera particular en el consumo de alcohol reservado para ellos, han violentado las reglas del entendimiento social, y por lo tanto esta sociedad les impone una carga moral extra.

Es decir, sanciona a las mujeres por sus adicciones, pero sobre todo, se les sancionan por contravenir la propia esencia e imagen de madre, esposa y pilar de una familia a la que le debe cuidado y entrega total.

Sin embargo, es la propia sociedad la que orilla a la mujer, a través de la mercadotecnia y los estereotipos, a aceptar que las adicciones como al alcohol y al tabaco son, sin lugar a dudas, un elemento que ayuda al erotismo, a proyectar una imagen de éxito profesional y a facilitar el acceso al poder. También, de una manera más dolorosa, representa para muchas de ellas una salida y evasión a las frustraciones y soledades que enfrentan.

Ahora bien, ¿qué panorama brinda en cuanto a la prevención y tratamiento de estas adicciones el marco jurídico y normativo en el país?

Es necesario señalar que el tema de las adicciones en México se ubica dentro del derecho a la salud, el cual, a partir de los Derechos Humanos, es considerado como un derecho social y se encuentra agrupado en los derechos de “segunda generación”, al igual que los derechos a la alimentación, la educación, la cultura, la seguridad social, entre otros.

Estos derechos se encuentran plasmados en la legislación interna de cada Estado y en diversos Instrumentos jurídicos internacionales. Para asegurar su ejercicio a nivel interno, cada país debe contar con mecanismos de promoción, protección y prevención de los mismos, a fin de que estos derechos sean garantizados por el Estado y exigibles por la sociedad.

Además, el Estado debe proporcionar las condiciones necesarias para su ejercicio, como en el caso de los derechos de salud, cuyo acceso depende del desarrollo de programas de prevención y tratamiento entre otros.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² establece en su artículo 4° que toda persona tiene el derecho a la protección de la salud, y establece que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

La Ley General de Salud, reglamenta este precepto constitucional, establece, en su texto, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el bienestar físico y mental del hombre – no así de la mujer- para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, y el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

El mismo ordenamiento establece que serán materias de Salubridad General la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo y los programas contra el alcoholismo, y la farmacodependencia.

La ley señala, que las bebidas alcohólicas deberán ostentar en los envases la leyenda: "el abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud", escrito con letra fácilmente legible, en colores contrastantes y sin que se invoque o se haga referencia a alguna disposición legal. De manera puntual, establece que en ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

En el caso de los estupefacientes y de las sustancias psicotrópicas, la Ley General de Salud, en sus artículos 234 y 245 respectivamente, contiene un listado de las sustancias que serán consideradas como tales.

La ley también dispone de las estrategias que deben contener los programas, la investigación, las acciones y la educación en materia de control y efectos de las adicciones en la salud, y crea en virtud de su artículo 184 bis, el Consejo Nacional Contra las Adicciones, presidido por el Secretario de Salud. Este Consejo tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones, así como proponer y evaluar los programas contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas y contra la Farmacodependencia.

Es necesario señalar que el capítulo relativo al Programa Contra el Tabaquismo, fue derogado el 30 de mayo de 2008 y su regulación se encuentra ahora plasmada en la Ley General para el Control del Tabaco de reciente creación, publicada en la misma fecha, pero cuya vigencia entrará en vigor a partir del 28 de agosto del 2008.

La Ley General de Salud, establece lineamientos para los programas señalados, por ejemplo: en cuanto al Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas, señala como acciones a seguir la prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos; la educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos (nótese que no menciona a las mujeres), a través de métodos individuales, sociales o de comunicación

² Este texto constitucional fue el primero en el mundo en incorporar derechos sociales y entre estos el derecho a la salud.

masiva y el fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo, aunque no define que se entenderá por tales.

En cuanto al Programa contra la Fármacodependencia se especifican como acciones: la prevención y el tratamiento de la fármaco dependencia y, en su caso, la rehabilitación de los fármaco dependientes; la educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales; y, la educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la fármaco dependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

La Ley General de Salud menciona la palabra mujer o mujeres únicamente en ocho ocasiones y todas ellas relacionadas con la reproducción, por lo que ésta ley carece de perspectiva de género desde el lenguaje, mismo que utiliza al emplear genéricamente “hombre” en lugar de persona en todos los casos.

Como legislaciones secundarias que establecen señalamientos específicos en la materia se encuentran:

Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación y menciona, de manera específica, que se les protegerá contra la explotación, el uso de drogas y enervantes.

La Ley General para el Control del Tabaco se aplica en materia de control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación, y en la protección contra la exposición al humo de tabaco. Establece que la orientación, educación, prevención, producción, distribución, comercialización, importación, consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación y, en su caso, la

aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a los productos del tabaco serán reguladas bajo los términos establecidos en esta ley, (disposiciones que con anterioridad estaban reguladas en la Ley General de Salud) que tiene entre otras finalidades proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco, e instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores.

En el Código Penal Federal encontramos la punibilidad de las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstas en la Ley General de Salud.

En cuanto al Marco Normativo que sustenta la prevención y la atención de las adicciones en el país, cabe señalar la expedición de diversas Normas Oficiales Mexicanas, entre ellas:

a) *Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999. Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones*³. La cual señala que el uso, abuso y dependencia al tabaco; a las bebidas alcohólicas y a otras sustancias psicoactivas o psicotrópicas, de empleo lícito o ilícito, constituyen un grave problema de salud pública y tienen, además, importantes consecuencias negativas que trascienden en el ámbito de la salud individual y repercuten en la familia, en la escuela, en el trabajo y en la sociedad.

b) *Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999. Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar*.⁴ La cual tiene por objeto establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación que se proporcionan a las y los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar.

c) *Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002. Para la prevención y control de los defectos al nacimiento*. La esencia de esta norma es que, las adicciones pueden tener efectos irreversibles en la salud del producto, por lo tanto señala que toda

³ Fecha de publicación: 15 de septiembre de 2000

⁴ Fecha de publicación: 8 de marzo de 2000

sospecha clínica de retardo del crecimiento intrauterino requiere establecer un diagnóstico diferencial, que incluya entre otros aspectos, el alcoholismo y tabaquismo. También mandata que las instituciones de salud deben promover, en todas las unidades la prevención de los factores de riesgo, las adicciones al tabaco y al alcohol, el embarazo en edades extremas, la multiparidad y la desnutrición.

Señala que los prestadores de servicios de atención médica deberán observar, en los criterios de detección y diagnóstico, el apoyo en la detección de los probables casos de violencia familiar, la valoración del grado de riesgo, la detección de la probable vinculación con adicciones y el maltrato psicológico y sexual, en donde ello sea posible, mediante la aplicación de entrevistas planeadas por prestadores de servicios médicos idóneos y capacitados para este fin.

Así, después de haber hecho una revisión de lo que los ordenamientos jurídicos nacionales señalan en la materia, es importante cuestionarse ¿realmente la legislación señalada cuenta con principios claros y contundentes en materia de prevención y atención a las adicciones?, es decir, ¿la legislación mexicana provee de esquemas eficaces que prevengan las adicciones en las mujeres y que las atienda en caso de existir? Ante tales cuestionamientos la respuesta es NO.

En materia de adicciones, la legislación mexicana se limita a señalar cuáles son aquellas sustancias consideradas como dañinas para la salud, y la forma en que su uso será sancionado, pero la prevención y tratamiento son cuestiones que se abordan en Normas Oficiales Mexicanas (NOMS) o en programas especiales a cargo de la Secretaría del ramo y no de manera específica en la legislación.

Además, el escaso abordaje que se hace en las NOMS es precario y no permite luchar efectivamente contra las adicciones en hombres y mucho menos en mujeres.

Es necesario señalar, que si bien es cierto que los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres signados por México abordan el tema de la salud como un derecho humano, no se aborda el tema de las adicciones de este sector, como un tema importante y específico a observar por las particularidades que lo revisten.

Durante las últimas dos legislaturas de la Cámara de Diputados, se han presentado nueve iniciativas que abordan el tema de las adicciones, pero ninguna de ellas hace referencia al tratamiento y prevención de la adicción en las mujeres.

Por lo que el problema radica, no sólo en que el marco jurídico nacional vigente es deficiente al respecto, si no que no existen hasta el momento ejercicios legislativos que permitan mejorarlo bajo la perspectiva de género y derechos humanos.

En este sentido, la falta de reformas legislativas en el tema constituye un elemento corresponsable por omisión de que las mujeres y sus derechos permanezcan invisibilizados en la legislación nacional, y por tanto, tales derechos no se ejerzan.

Referencias

Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición consultada el 12 de junio de 2008, en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=adiccion

Lagarde, M. (2003). *Los Cautiverios de las Mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: UNAM

Violencia contra las mujeres en México

JACOB CONTRERAS OBANDO

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), ha realizado un estudio amplio sobre la atención a las mujeres víctimas de violencia de género, el cuál es titulado: "Sistematización de los estudios y evaluaciones de las políticas federales, programas o servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia de género", que se encuentra en proceso de publicación. De éste se retoma información para el artículo.

El presente documento pretende abordar, de manera general, algunos indicadores que dan muestra de la situación de la violencia contra las mujeres en los distintos estados de la República Mexicana.

Introducción

La violencia contra las mujeres, constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades individuales, es una ofensa a la dignidad humana, y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

En México, como en todo el mundo, la violencia contra las mujeres se ejerce en mayor o menor medida en todos los estratos sociales, no distingue edad, nivel de ingreso, ni escolaridad; se reproduce tanto en los espacios públicos como privados de la vida de las mujeres: en el espacio laboral, en la escuela, en la comunidad y en el hogar.

La violencia de pareja ha alcanzado magnitudes significativas en nuestro país ya que 40 de cada 100 mujeres de 15 años o más, casadas o unidas en el año 2006, reportan haber sufrido algún incidente de violencia por parte de su pareja (ENDIREH,2006).

Si bien, se tienen datos sobre la violencia en contra de las mujeres, todavía existen obstáculos importantes en regiones locales, es decir, no se cuenta con datos precisos en localidades más pequeñas, por lo que no se pueden diseñar políticas públicas adecuadas sin conocer la dimensión real del mismo. Se requiere contar con datos que puedan dar cuenta de la magnitud y características de la

violencia contra las mujeres, así como de su evolución.

Desarrollo

A través de los años, las mujeres han logrado el pleno reconocimiento de su situación de discriminación con respecto a los hombres, si bien se han aprobado diversos instrumentos jurídicos a favor de los derechos de las mujeres, entre los que se cuentan la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, sigue siendo una realidad innegable que la violencia en la familia, particularmente la ejercida contra menores y mujeres, sigue violentando sus derechos humanos.

Es cierto que se ha recorrido un largo trayecto para erradicar la violencia, por medio de redes sociales y tramas institucionales que han implicado la reformulación de marcos jurídicos, la creación de normas e instituciones, diseño de metodologías, capacitación de operadores de políticas, sensibilización de los medios de comunicación y un permanente debate para incorporar a múltiples actores en la prevención y erradicación de este flagelo, pero a nivel mundial sigue un porcentaje muy alto en el ejercicio de cualquier forma de violencia en contra de las mujeres.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, define la violencia contra la mujer como:

"Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada."

Abarca, sin carácter limitativo, "la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual contra las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y

la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra."

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), afirma que:

"La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades"

y la define como:

"...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado:

- *Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*

- *Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*

- *Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra".*

Se han obtenido logros importantes a nivel internacional con respecto a lucha de la violencia en contra de la mujer, entre los que se pueden considerar los siguientes (Chiarotti, 1999):

- Se reafirmó que los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, son parte de los derechos humanos universales no sujetos a tradiciones históricas o culturales. También se afirma que el carácter universal de esos derechos y libertades no admite cuestionamiento (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995);

- Se reconoció la interdependencia de las esferas de actividad pública y privada;

- Se pudo demostrar que los derechos humanos pueden disfrutarse tanto en la esfera pública como en la privada, y por tanto, pueden ser violados en ambos;

- Se admitió que hay diversas formas de familia y el derecho de todas a recibir protección y apoyo amplios;

- Se convino en que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

En América Latina y el Caribe, es en el área de la legislación donde se han registrado los avances más importantes contra la violencia, ya que América es la única región del mundo que cuenta con una Convención específica orientada hacia su prevención, sanción y erradicación, como es la que se conoce como Belém do Pará, que ha sido ratificada por 30 países de la región.

A medida que el problema adquirió visibilidad pública y política, y se consideró en las legislaciones, se hizo patente la necesidad de contar con datos confiables que permitieran conocer la magnitud y características de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja. Primero con estudios exploratorios, tanto de tipo cualitativo como cuantitativo.

Estos contribuyeron a una mayor comprensión e identificación de los factores que intervienen, a la vez que coincidieron en señalar que su carácter multidimensional, su origen sociocultural y la dinámica relacional lo configuraban como un problema altamente complejo, y que para cuantificarlo se requería del desarrollo e implementación de estrategias, instrumentos y metodologías específicas pertinentes a este fenómeno y al contexto en que ocurre.

Posteriormente, las iniciativas de medición cuantitativa se orientaron al uso de encuestas representativas de población, y a la utilización de los registros administrativos que generan información desde los distintos servicios de atención a las víctimas, reconociéndose la utilidad de estas fuentes como medio potencial para desarrollar indicadores sobre el estado y magnitud de la violencia que afecta a la población femenina total, así como a las mujeres que acuden a los distintos centros de atención.

Así, se puede decir que de manera general los indicadores son medidas adoptadas convencionalmente y cuyo uso se generaliza a través del convencimiento social y/o político de que son útiles, para evaluar los cambios sufridos por el objeto de análisis.

Los indicadores no son medidas exactas y aunque deben hablar por sí mismos, —cuanto más expresivos son más útiles— no pueden dejar de situarse en un determinado contexto. La mejor opción para asegurar la comparabilidad es utilizar indicadores conocidos y ya establecidos, o fuentes de información estandarizadas como los censos y las encuestas, las estadísticas vitales y educacionales, entre otras. Se aumenta así la posibilidad de que el indicador sea calculado de la misma manera a través del tiempo y de los países.

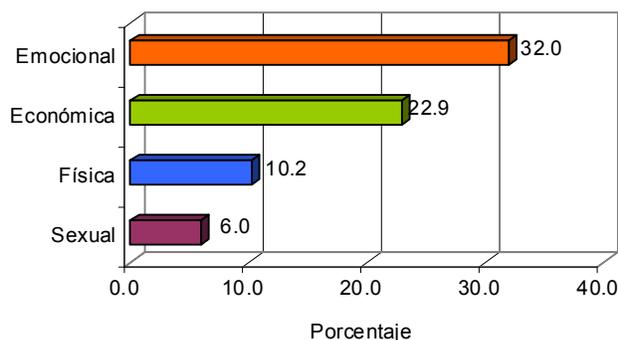
Los indicadores de género son medidas que sirven para medir los cambios producidos en las relaciones de género. Como toda medida de comparación, los indicadores pueden servir para comparar objetos o situaciones similares en un mismo momento o el mismo objeto a lo largo del tiempo. En México, ante la necesidad de disponer de información estadística que permitiera dimensionar y caracterizar la prevalencia de la violencia en pareja, surge la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que con un grupo de trabajo integrado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer (UNIFEM), presentan una colección de datos que permiten evidenciar la prevalencia de la violencia contra las mujeres en México.

A continuación se presentan algunos indicadores recogidos de la ENDIREH 2006 que nos permiten ver las diversas formas de violencia contra las mujeres en México.

Violencia de pareja

La violencia de pareja alcanza magnitudes significativas en nuestro país: 40 de cada 100 mujeres de 15 años y más casadas o unidas*, en el año 2006, reportan haber sufrido algún incidente de violencia por parte de su pareja (ENDIREH, 2006). En cuanto a los diversos tipos de violencia de pareja que viven las mujeres, la violencia psicológica es la que más frecuente (32% le sigue la violencia económica (22.9%), violencia física (10.2%) y violencia sexual (6.0%) (ver gráfica 1).

Gráfica 1. Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas, según tipo de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses, 2006

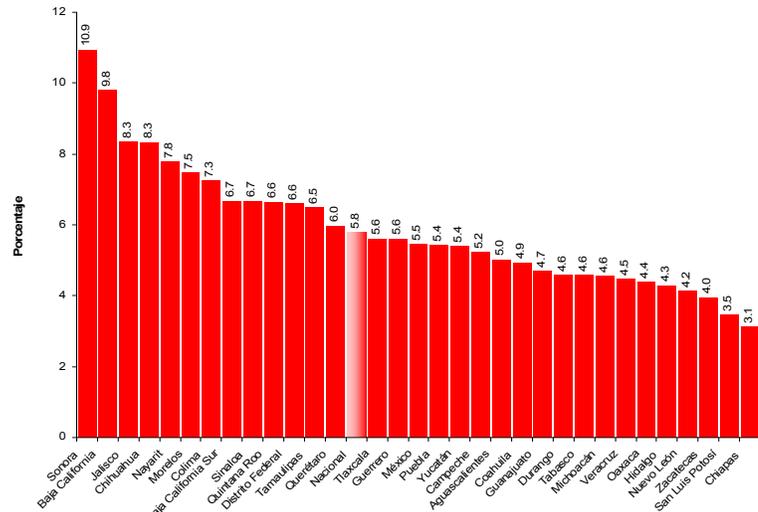


* Nota: Mujeres casadas o unidas se refiere a aquellas mujeres de 15 años y más, residentes habituales de las viviendas seleccionadas, actualmente casadas o unidas, con o sin pareja, residente en el hogar que fueron entrevistadas.

Una variante de la violencia económica es la violencia patrimonial. Dicho tipo de violencia contra las mujeres suele ser cometida por algún familiar u otras personas cercanas.

Las entidades donde se observa una mayor prevalencia de violencia patrimonial son Sonora, Baja California, Jalisco, Chihuahua y Nayarit con porcentajes que van de un 10.9 por ciento a un 7.8 por ciento (ver gráfica 4).

Gráfica 4. Porcentaje de mujeres de 15 años y más con incidentes de violencia patrimonial ejercida por algún familiar u otra persona, por entidad federativa, 2006

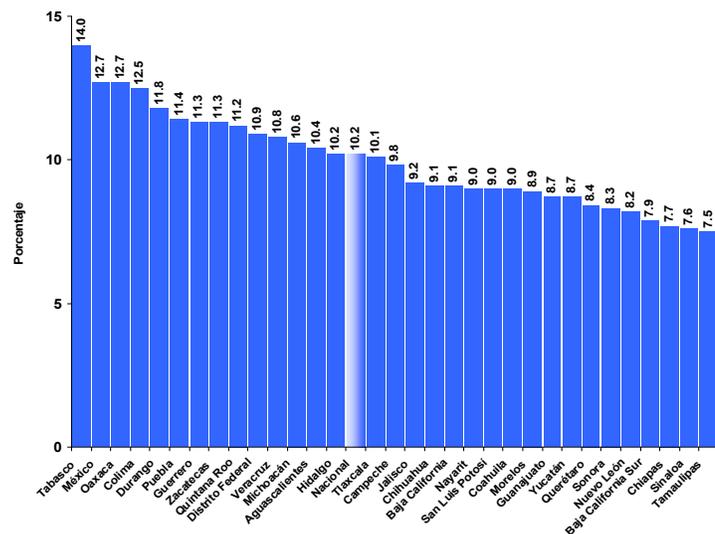


Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2006

En lo referente a la violencia física y la sexual, ambas se centran en dominar a la mujer mediante el sometimiento de su cuerpo; la más visible de estos dos tipos de violencia es la física ante la evidencia del daño -leve o grave- en el cuerpo femenino (ENDIREH, 2006). Es importante señalar que estos tipos de violencia siempre quebranta la integridad emocional de las mujeres agredidas.

En México, la entidad federativa donde se observa una mayor prevalencia de violencia física contra las mujeres de 15 años y más casadas o unidas, es Tabasco (14.0%), seguida de los estados de México (12.7%), Oaxaca (12.7%), Colima (12.5%) y Durango (11.8%) (ver gráfica 5).

Gráfica 5. Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas con incidentes de violencia física en los últimos 12 meses, por entidad federativa, 2006.

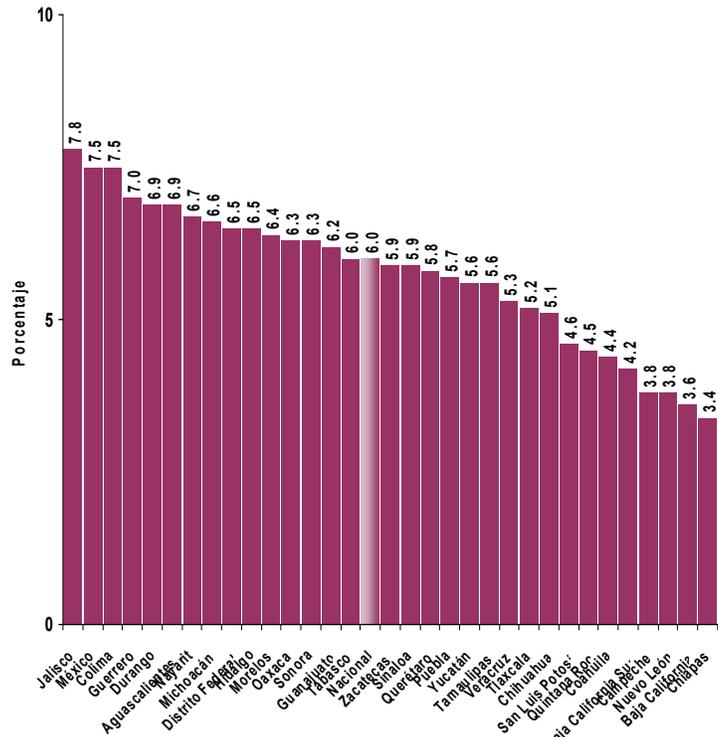


Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2006

Gráfica 6.

. Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas con incidentes de violencia sexual en los últimos 12 meses, por entidad federativa, 2006.

De acuerdo con datos de la ENDIREH 2006, los estados donde se observa una mayor prevalencia de violencia sexual son Jalisco (7.8%), México (7.5%), Colima (7.5%), Guerrero (7.0%) y Durango (6.9%) (ver gráfica 6).

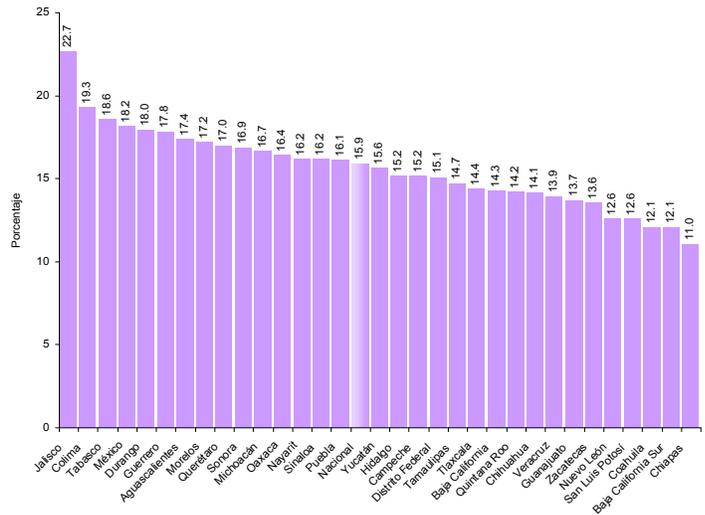


Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2006

Gráfica 7 Porcentaje de mujeres de 15 años y más con incidentes de violencia familiar por entidad federativa, 2006

Violencia familiar

De acuerdo con datos de la ENDIREH 2006, en México, una de cada diez mujeres, de 15 años y más, han vivido incidentes de violencia familiar, en algunas entidades federativas llegan a ser dos de cada diez mujeres. Las entidades donde mayor prevalencia se observa son Jalisco (22.7%), Colima (19.3), Tabasco (18.6), México (18.2) y Durango (18.0%) (ver gráfica 7).



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2006

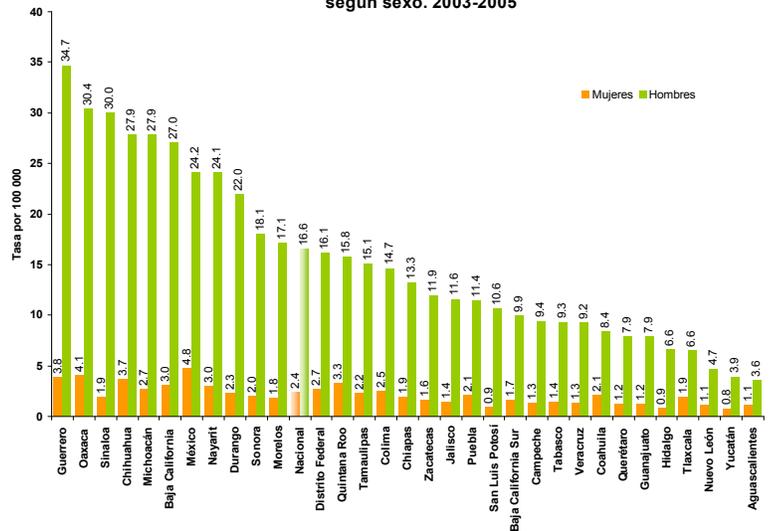
Muertes por violencia

Las muertes por violencia comprenden suicidios y homicidios, mismos que son provocados intencionalmente. De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, en el periodo de 2003 a 2005, a nivel nacional, la tasa de mortalidad femenina a causa de homicidios fue de 2.4 por cada 100 mil mujeres y la masculina fue de 16.6 por cada 100 mil hombres.

Las entidades federativas donde se observó una mayor tasa de mortalidad femenina son Estado de México (4.8), Oaxaca (4.1), Guerrero (3.8), Chihuahua (3.7) y Quintana Roo (3.3) (ver gráfica 8).

Gráfica 8

Tasas de mortalidad a causa de homicidios por entidad federativa según sexo. 2003-2005



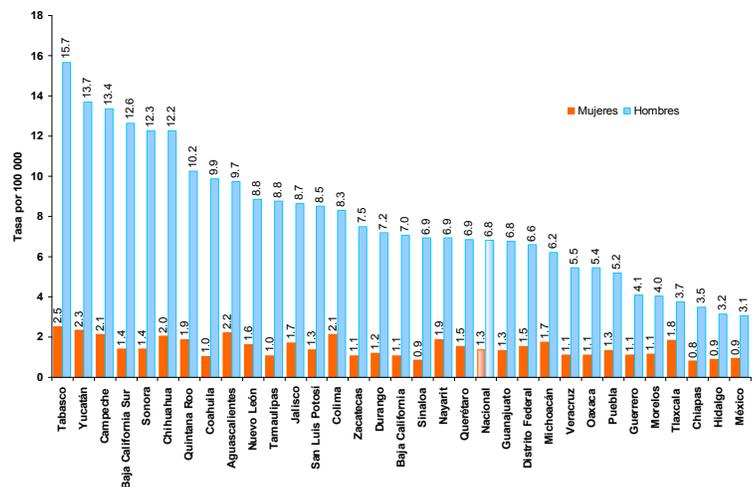
Nota: Las tasas de mortalidad están expresadas en términos de defunciones por cada cien mil habitantes.

Fuente: CEAMEG a partir de la base de datos de cubos dinámicos del SINAIS, SSA, 2005

En el mismo periodo antes referido, la tasa de mortalidad a causa de suicidios de la población femenina fue de 1.3 por cada 100 mil mujeres y la masculina fue de 6.8 por cada 100 mil hombres.

Las entidades federativas donde se registra una mayor tasa de suicidios de mujeres son Tabasco (2.5), Yucatán (2.3), Aguascalientes (2.2), Colima (2.1) y Chihuahua (2.0) (ver gráfica 9).

Gráfica 9. Tasas de mortalidad a causa de suicidios por entidad federativa según sexo. 2003-2005



Entre los problemas detectados en la aplicación de las leyes, se ha visto que no hay suficientes ni adecuados mecanismos de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las sanciones. Es a esta necesidad, que se pretende dar respuesta construyendo indicadores que permitan llevar a cabo los procesos de concertación para la formulación de políticas públicas. La falta de estadísticas sobre la violencia contra las mujeres es todavía uno de los obstáculos más importantes a escala regional. Ningún gobierno puede diseñar políticas adecuadas para solucionar un problema sin conocer la dimensión real del mismo. Se requiere contar con indicadores que puedan dar cuenta de la magnitud y características de la violencia contra las mujeres, así como de su evolución (CEPAL, 2002).

Es importante señalar que no se debe dejar de lado el ámbito económico, ya que la violencia contra las mujeres, desde la perspectiva económica, tiene consecuencias sobre el gasto público y costos adicionales en los servicios de salud.

La violencia contra las mujeres aparece también como preocupación dentro de las políticas de seguridad ciudadana y se analizan sus relaciones con preocupaciones más amplias por la seguridad de las personas. En este mismo proceso, el lenguaje, las estrategias y las modalidades institucionales creadas para atender la violencia contra las mujeres se han extendido a la lucha contra otras formas de violencia -como la violencia contra la infancia, las personas de la tercera edad, los discapacitados- lo cual en muchos países ha sido sustituido por una preocupación general por la violencia familiar.

Referencias

CEPAL (2002). *Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe*. Serie Mujer y Desarrollo. Santiago de Chile, 2002.

Chiarotti, S. (1999). *La situación jurídico-social de las mujeres a cinco años de Beijing. El panorama regional*, Documento presentado a la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Lima, Perú, 8 al 10 de febrero de 2000 (DDR.4).

INEGI (2006). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH-2006*. México.

ONU (2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General*. NY.

Discriminación: fenómeno que afecta a sectores de la sociedad mexicana

LETICIA CERDA GONZÁLEZ

Se realiza un planteamiento general de los diversos tipos de discriminación en México, así como datos estadísticos relevantes que apoyan a visibilizar su incidencia.

De acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 4, la discriminación se define como:

“(…) toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones”.

Este fenómeno menoscaba las relaciones entre los integrantes de una sociedad, se manifiesta a través de actitudes y prácticas de desprecio hacia una persona o grupo, a los cuales se les asigna un estigma social y/o un prejuicio; estas prácticas conducen a la exclusión y a la negación de los derechos humanos fundamentales, e impacta directamente en la dignidad de las personas.

En México la discriminación afecta a diversos sectores de la sociedad. De acuerdo con la *Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2005)*, “nueve de cada diez personas dicen que al menos una vez en sus vidas han sido discriminados, pero en la misma proporción, estas personas han discriminado a otros mexicanos.” Las personas sujetas a la exclusión social en nuestro país según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), son aproximadamente 106 millones (2005), divididas de la siguiente manera: 53 millones de mujeres, 13 millones de indígenas, 10 millones de personas que viven con discapacidad, 31 millones de niños y niñas, 31 millones de jóvenes, 10 millones que profesan una religión diferente, 8 millones de adultos mayores, 100,000 personas que viven con VIH/SIDA y un número no registrado de personas que han sido discriminadas por tener preferencias sexuales distintas a la heterosexual¹.

Sin embargo a partir del año 2001 se han realizado acciones institucionales y políticas para modificar esta situación. A partir del año 2001, se logró la reforma en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su artículo 1º, párrafo 3, que “prohíbe todas las formas de discriminación en el país”. En consecuencia para el año 2003, se aprobó la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* y posteriormente se creó el *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación* (Rodríguez, 2006).

En la *Carpeta de Información Básica (2006)* de el Conapred se menciona que dentro de la acción prioritaria se encuentra realizar una estrategia nacional para combatir la discriminación, la cual se integra por los siguientes objetivos: revisar el marco jurídico nacional con el propósito de armonizar la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* con las normas internacionales sobre derechos humanos, diseñar políticas públicas que incluyan medidas positivas y compensatorias, realizar estudios especializados sobre discriminación, implementar estrategias que influyan en un cambio cultural por la no discriminación y atender quejas y reclamaciones por presuntos actos discriminatorios; al respecto de este último punto, como mandato legal el Conapred, debe aceptar las denuncias por actos discriminatorios por medio de la Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones. Estas pueden ser presentadas de dos maneras: la primera como **queja** si el presunto responsable de la conducta discriminatoria es un particular y la segunda como **reclamación** si se trata de un servidor público federal². Según datos de ésta dirección, de septiembre de 2003 a febrero de 2008 se han recibido diversas quejas y reclamaciones como se observa en los siguientes cuadros:

Cuadro 1. Entidades federativas que ocupan los cinco primeros lugares en quejas materia de discriminación, Septiembre 2003-Febrero 2008

Entidad Federativa	Mujeres	Hombres	Colectivas ¹	Total
Distrito Federal	130	135	181	445
México	25	19	21	65
Jalisco	13	15	11	39
Aguascalientes	9	12	8	29
Nuevo León	6	5	16	27

¹ Colectivas: Dos o más personas que pueden ser hombres o mujeres.

¹ Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, Conapred-Sedesol, México. 2005.

² Conapred, *Quejas y reclamaciones*, recuperado el 28 de febrero de 2008, en <http://www.conapred.org.mx/index.php>

Cuadro 2. Entidades federativas que ocupan los cinco primeros lugares en reclamaciones en materia de discriminación, Septiembre 2003-Febrero 2008

Entidad Federativa	Mujeres	Hombres	Colectivas ¹	Total
Distrito Federal	147	180	163	490
México	16	22	27	65
Veracruz	17	17	16	50
Jalisco	4	18	11	33
Tamaulipas	12	9	5	26

¹ Colectivas: Dos o más personas que pueden ser hombres o mujeres.

Cuadro 3. Número de quejas que ocupan los cinco primeros lugares por tipo de discriminación, según sexo, Septiembre 2003-Febrero 2008

Individuales				
Tipo de discriminación	Mujeres	Hombres	Colectivas ¹	Total
Discapacidad	19	33	36	88
Embarazo	65	3	11	79
Preferencia sexual	7	25	26	58
Condición de salud	9	20	20	49
Apariencia física	6	4	15	25

¹ Colectivas: Dos o más personas que pueden ser hombres o mujeres.

Cuadro 4. Número de reclamaciones que ocupan los cinco primeros lugares por tipo de discriminación, según sexo, Septiembre 2003-Febrero 2008

Individuales				
Tipo de discriminación	Mujeres	Hombres	Colectivas ¹	Total
Discapacidad	27	52	65	144
	28	49	67	144
	37	35	31	103
	79	3	17	99
	22	25	40	87
	10	31	39	80

¹ Colectivas: Dos o más personas que pueden ser hombres o mujeres.

Fuente: CEAMEG, a partir de información proporcionada por la Dirección de Reclamaciones de la Dirección Adjunta de Quejas y Reclamaciones. Conapred, 2008.

Cuadro 5. Número de quejas por entidad federativa, según sexo. Septiembre 2003-Febrero 2008

Entidad Federativa	Quejas			Total
	H	M	Colectivas ¹	
Aguascalientes	12	9	8	29
Baja California	2	2	2	6
Baja California sur	0	2	0	2
Campeche	0	2	0	2
Coahuila	6	4	7	17
Colima	0	1	0	1
Chiapas	1	1	7	9
Chihuahua	6	2	3	11
Distrito Federal	135	130	181	446
Durango	0	0	0	0
Guanajuato	8	9	3	20
Guerrero	1	0	10	11
Hidalgo	0	2	3	5
Jalisco	15	13	11	39
Estado de México	19	25	21	65
Michoacán	2	0	1	3
Morelos	3	2	3	8
Nayarit	0	0	1	1
Nuevo León	5	6	16	27
Oaxaca	3	0	3	6
Puebla	3	5	5	13
Querétaro	2	1	2	5
Quintana Roo	1	1	3	5
San Luis Potosí	3	1	4	8
Sinaloa	1	5	1	7
Sonora	2	1	1	4
Tabasco	3	2	0	5
Tamaulipas	0	3	2	5
Tlaxcala	0	0	1	1
Veracruz	9	11	3	23
Yucatán	1	2	17	20
Zacatecas	2	0	1	3
Nacional ²	1	1	38	40

¹ Colectivas: Dos o más personas que pueden ser hombres o mujeres.

² Nacional: Se refiere a quejas que no se circunscriben a sólo una entidad federativa, sino a todo el territorio nacional.

Fuente: Conapred, Dirección de Reclamaciones de la Dirección Adjunta de Quejas y Reclamaciones, 2008

Cuadro 6. Número de quejas y reclamaciones por tipo de discriminación, según sexo, Septiembre 2003-Febrero 2008

Quejas recibidas por tipo de discriminación	Colectivas ¹	Individuales			Total de quejas	Colectivas ¹	Individuales			Total de reclamaciones
		H	M				H	M		
Origen Étnico	10	2	2	14	19	4	3	26		
Origen Nacional	7	1	7	15	14	3	7	24		
Sexo	9	3	6	18	31	35	37	103		
Edad	18	7	7	32	28	22	14	64		
Discapacidad	36	33	19	88	65	52	27	144		
Condición Económica	4	1	1	6	8	4	1	13		
Condiciones de Salud	20	20	9	49	67	49	28	144		
Condición Social	5	2	3	10	14	8	11	33		
Embarazo	11	3	65	79	17	3	79	99		
Género	1	0	4	5	3	0	6	9		
Lengua	0	1	0	1	2	1	1	4		
Religión	7	0	0	7	21	1	0	22		
Opiniones	5	0	2	7	8	7	8	23		
Igualdad de oportunidades	0	0	0	0	2	0	0	2		
Preferencias Sexuales	26	25	7	58	39	31	10	80		
Estado Civil	1	1	2	4	1	1	2	4		
Raza	0	0	0	0	3	0	0	3		
Apariencia Física	11	17	6	34	21	20	8	49		
Cualquier otra	15	4	6	25	40	25	22	87		
Indeterminado	0	0	0	0	0	1	0	1		
Antisemitismo	0	1	1	2	0	1	1	2		
Xenofobia	1	0	0	1	1	0	0	1		
Distinción	0	0	0	0	4	2	4	10		
Impedir Acceso a Educación	0	0	0	0	1	0	0	1		

Notas:

¹ Colectivas: más de dos personas, que pueden ser hombres y/o mujeres

Fuente: CEAMEG a partir de información proporcionada por la Dirección de Reclamaciones de la Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones, Conapred, 2008.

En México la institución pública que se encarga de observar que los derechos a la NO discriminación se cumplan es el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), por ello dentro de sus principales objetivos están:

- Recibir quejas y reclamaciones de cualquier persona que considere haber sido discriminada.
- Realizar investigaciones y análisis de las leyes para velar por que éstas no vayan contra el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades y de trato.
- Formular y vigilar el cumplimiento del Programa Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Realizar campañas de difusión a favor de los derechos humanos y la no discriminación.
- Brindar información y/o capacitación específica en los tipos de discriminación y los ámbitos en que más comúnmente se presentan los tratos discriminatorios.

Dentro de sus funciones se encuentran el realizar acciones que contribuyan a conocer la situación de la discriminación en México, por ello la Conapred en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), realizaron la Encuesta Nacional

sobre Discriminación en México 2005, para obtener datos que permitieran diagnosticar, fundamentar y comprender esta situación. Las personas encuestadas opinaron que:

- Los adultos mayores, seguidos de los grupos indígenas y los discapacitados, son quienes están más desprotegidos.
- Los grupos que más sufren por su condición son en primer lugar los adultos mayores, en segundo los discapacitados y en tercero los enfermos de SIDA.
- Cinco de cada diez discapacitados, cuatro de cada diez homosexuales, uno de cada cuatro adultos mayores, una de cada cinco mujeres han sido discriminados.

A partir de esta Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, se han generado diversos estudios como: la Carpeta de información básica (2005), la Carpeta informativa (2006) y el documento electrónico "Información sobre Discriminación en México", recuperado el 8 de abril de 2008, de <http://www.conapred.org.mx/Mapa/mapa.html>, en donde se expone ampliamente la situación de los diversos grupos de población discriminada. Enseguida se presenta un análisis y selección sobre la información, referente a los diversos grupos que enfrentan la discriminación en nuestro país:

Mujeres

"Las mujeres sufren doble discriminación cuando son indígenas: entre ellas se encuentran los niveles más altos de deserción escolar y son objeto de prejuicios, estereotipos, exclusiones y discriminación en la sociedad" (Conapred).

En la Carpeta Informativa (2006) del Conapred, INEGI y PNUD, se menciona que de un universo aproximado de 106 millones de personas discriminadas a nivel nacional, las mujeres son 53 millones. Estos datos exponen la discriminación que enfrentan las mujeres, por diversos motivos sociales, derechos humanos y de género.

El Informe sobre Desarrollo Humano 2004 (PNUD), indica que de 144 países, el Índice de Desarrollo Relativo al Género en México es de 0.792. Otros datos que confirman lo anterior son los siguientes:

- En el 2002, sólo 88.7% de las mujeres de 15 años y mayores estaban alfabetizadas en comparación con el 92.6% de los hombres.
- La estimación del ingreso por trabajo remunerado para las mujeres es de 4,915 dólares anuales y para los hombres es de 12,967 dólares.
- México ocupa el lugar 34 de un total de 789 países, dentro del Índice de Potenciación de Género.
- Los efectos negativos generados por la discriminación y las condiciones que enfrentan las mujeres para desarrollarse en la vida, son fundamentalmente cuando toman la decisión de integrarse al mercado laboral, lo

que afecta las relaciones familiares, el trabajo doméstico y la vida en el hogar deba de transformarse.

La necesidad de las mujeres de ser independientes económicamente, aunque deban enfrentar en muchos de los casos la falta de capacitación y educación, impiden el desarrollo profesional completo y por consiguiente las oportunidades con respecto a los hombres son desiguales. Esta transformación de las mujeres de amas de casa a empleadas asalariadas ha provocado cambios en los estereotipos, tanto en la familia como en el área laboral, ya que al modificarse los procesos de trabajo, se repercute en el ingreso familiar. En nuestro país el porcentaje de la participación femenina en la actividad económica es aproximadamente de 23.7%.

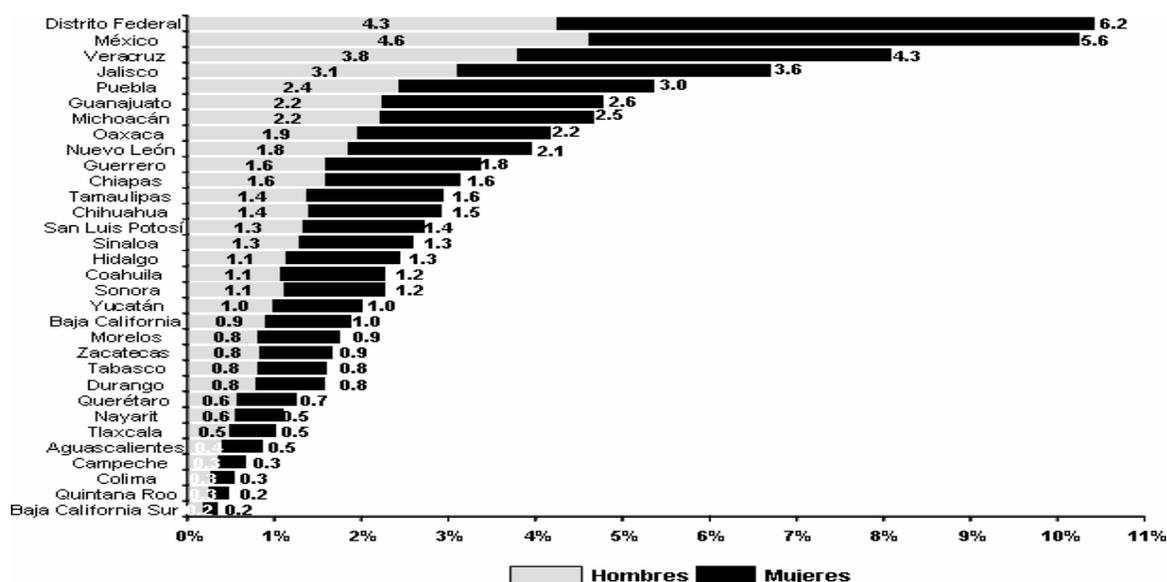
Adultos Mayores

"El ser humano tiene derecho a la existencia, a la integridad física, a los medios indispensables y suficientes para un nivel de vida digno, especialmente en cuanto se refiere a la alimentación, vestido, habitación, descanso, atención médica y servicios sociales necesarios. De ahí el derecho a la seguridad en caso de enfermedad, invalidez, viudez y vejez."
(Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Los estereotipos, como creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparten en los grupos y entre los grupos dentro de una cultura, son parte fundamental en el fomento de la discriminación, y en el caso de los adultos mayores no es la excepción, ya que la sociedad tiene una percepción equivocada sobre este grupo de personas, donde son catalogados como ineficientes, decadentes e improductivos. Sin embargo se les debe brindar el valor y el respeto que merecen por sus conocimientos y experiencia. En la mayoría de los casos suelen ser abandonados por sus propios familiares en asilos u olvidados.

El Consejo Nacional de Población (Conapo, 2001), expone según datos estadísticos que en México la pirámide poblacional enfrenta un cambio donde se ha empezado a invertir y se prevé que para el 2050, los adultos mayores serán aproximadamente 32 millones de personas, lo que representará un importante segmento de población. Esto como consecuencia de la reducción del número de nacimientos, al incremento de la esperanza de vida y el proceso de envejecimiento de la población.

Gráfico 1. Distribución porcentual de la población de 65 años y más por entidad federativa según sexo, 2005



Fuente: CEAMEG, a partir del II Censo de Población y Vivienda, 2005.

Grupos Indígenas

Existen 6 044,547 de hablantes de una lengua indígena de cinco años y más, de los cuales 2 985,872 son hombres y 3 058,675 mujeres.

Suman 1'103,312 de no hablantes de lengua indígena de cinco años y más que se consideran indígenas.

En promedio, casi uno de cada cinco habitantes en las comunidades rurales del país es indígena.

Los grupos indígenas de México tienen una posición de desigualdad con respecto al resto de la sociedad a nivel nacional. De acuerdo con datos del XII Censo Nacional de Población y Vivienda del 2000, la cifra más alarmante en materia de pueblos indígenas es la pobreza. Dentro del Índice de Desarrollo Humano, entidades con mayor proporción de población indígena como Puebla, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, se encuentran en los últimos cinco lugares. Lo que indica que de 386 municipios de alta marginación, 209 son indígenas (54%). Entre la población indígena, la mortalidad infantil es el doble del promedio nacional: 48.3 por cada mil, frente a 28.2 por cada mil. La mortalidad infantil por infecciones intestinales es del 83.6% entre los indígenas, cuando en el nivel nacional se ha reducido al 23.3%.

En cuanto a los niveles de desnutrición, el predominio de ésta entre los indígenas menores de cinco años es del 58%, mientras que el promedio del país es del 38.5%, lo cual se observa en las niñas, los niños y las mujeres embarazadas.

Cuadro 7. Número y distribución porcentual de la población de 5 años y más que habla lengua indígena, por entidad federativa, según sexo, 2005

Entidad Federativa	Total		Hombres		Mujeres	
	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%
Nacional	6 011 202	100.0	2 959 064	49.2	3 052 138	50.8
Aguascalientes	2 713	100.0	1 514	55.8	1 199	44.2
Baja California	33 604	100.0	18 029	53.7	15 575	46.3
Baja California Sur	7 095	100.0	4 226	59.6	2 869	40.4
Campeche	89 084	100.0	45 825	51.4	43 259	48.6
Coahuila	5 842	100.0	3 348	57.3	2 494	42.7
Colima	2 889	100.0	1 644	56.9	1 245	43.1
Chiapas	957 255	100.0	475 255	49.6	482 000	50.4
Chihuahua	93 709	100.0	47 938	51.2	45 771	48.8
Distrito Federal	1 18 424	100.0	55 487	46.9	62 937	53.1
Durango	27 792	100.0	13 796	49.6	13 996	50.4
Guanajuato	10 347	100.0	5 554	53.7	4 793	46.3
Guerrero	383 427	100.0	183 863	48.0	199 564	52.0
Hidalgo	320 029	100.0	157 056	49.1	162 973	50.9
Jalisco	42 372	100.0	21 873	51.6	20 499	48.4
México	3 12 319	100.0	1 50 741	48.3	1 61 578	51.7
Michoacán	113 166	100.0	54 088	47.8	59 078	52.2
Morelos	24 757	100.0	12 330	49.8	12 427	50.2
Nayarit	41 689	100.0	21 119	50.7	20 570	49.3
Nuevo León	29 538	100.0	14 468	49.0	15 070	51.0
Oaxaca	1 091 502	100.0	519 630	47.6	571 872	52.4
Puebla	548 723	100.0	263 717	48.1	285 006	51.9
Querétaro	23 363	100.0	11 467	49.0	11 896	51.0
Quintana Roo	170 982	100.0	91 191	53.3	79 791	46.7
San Luis Potosí	234 815	100.0	119 654	50.9	115 261	49.1
Sinaloa	30 469	100.0	17 274	56.7	13 195	43.3
Sonora	51 701	100.0	28 058	54.3	23 643	45.7
Tabasco	52 139	100.0	27 240	52.2	24 899	47.8
Tamaulipas	20 221	100.0	10 495	51.9	9 726	48.1
Tlaxcala	23 807	100.0	12 163	51.1	11 644	48.9
Veracruz	605 135	100.0	295 780	48.9	309 355	51.1
Yucatán	538 355	100.0	272 078	50.5	266 277	49.5
Zacatecas	3 949	100.0	2 273	57.6	1 676	42.4

Fuente: CEAMEG, a partir del II Censo de Población y Vivienda 2005.

Personas con discapacidad

La discapacidad ha sido definida como la disminución temporal o permanente de las facultades físicas, mentales o sensoriales de un ser humano, que le impide realizar una actividad regular. (Goffman, E.1970)

La Convención Internacional Amplia e Integral para la Protección y Promoción de los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad fue propuesta por México en Durban, Sudáfrica, en 2001. De acuerdo al artículo 1° el Propósito de la Convención es asegurar que las personas con discapacidad disfruten en forma plena e igual de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esta Convención tiene como principios generales, los siguientes puntos:

- La dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- La no discriminación;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad de las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS):

- En México existen 10 millones de personas con discapacidad. De éstos, el 2.3% tiene una discapacidad severa. Las discapacidades más comunes son: auditiva, neuromotora, de lenguaje, mental y visual.
- Del total de la población con discapacidad, un 35% no ha recibido ningún tipo de tratamiento, debido a que deciden no tratarse por no contar con seguro social o porque no existe un tratamiento disponible o factible para su discapacidad.
- Las principales causas por las que las personas con discapacidad no laboran son su discapacidad y su edad avanzada.

Cuadro 8. Distribución de la población con discapacidad por entidad federativa, según sexo, 2000

Entidad Federativa	Total		Hombres		Mujeres	
	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%
Nacional	1 795 300	100.0	943 717	100.0	851 583	100.0
Aguascalientes	17 021	0.9	8 859	0.9	8 162	1.0
Baja California	35 103	2.0	18 846	2.0	16 257	1.9
Baja California Sur	6 835	0.4	3 668	0.4	3 167	0.4
Campeche	15 778	0.9	8 476	0.9	7 302	0.9
Coahuila	46 558	2.6	25 264	2.7	21 294	2.5
Colima	13 022	0.7	6 806	0.7	6 216	0.7
Chiapas	49 823	2.8	26 644	2.8	23 179	2.7
Chihuahua	56 187	3.1	29 916	3.2	26 271	3.1
Distrito Federal	159 754	8.9	78 000	8.3	81 754	9.6
Durango	32 052	1.8	16 945	1.8	15 107	1.8
Guanajuato	88 103	4.9	46 053	4.9	42 050	4.9
Guerrero	50 969	2.8	26 450	2.8	24 519	2.9
Hidalgo	47 176	2.6	25 203	2.7	21 973	2.6
Jalisco	138 308	7.7	72 299	7.7	66 009	7.8
México	189 341	10.5	102 198	10.8	87 143	10.2
Michoacán	85 165	4.7	44 312	4.7	40 853	4.8
Morelos	30 195	1.7	15 714	1.7	14 481	1.7
Nayarit	21 600	1.2	11 301	1.2	10 299	1.2
Nuevo León	69 765	3.9	37 593	4.0	32 172	3.8
Oaxaca	65 969	3.7	34 618	3.7	31 351	3.7
Puebla	82 833	4.6	43 176	4.6	39 657	4.7
Querétaro	22 165	1.2	11 606	1.2	10 559	1.2
Quintana Roo	12 186	0.7	6 792	0.7	5 394	0.6
San Luis Potosí	48 190	2.7	25 375	2.7	22 815	2.7
Sinaloa	48 370	2.7	26 411	2.8	21 959	2.6
Sonora	42 022	2.3	22 646	2.4	19 376	2.3
Tabasco	38 558	2.1	20 850	2.2	17 708	2.1
Tamaulipas	52 484	2.9	27 706	2.9	24 778	2.9
Tlaxcala	12 498	0.7	6 919	0.7	5 579	0.7
Veracruz	137 267	7.6	71 288	7.6	65 979	7.7
Yucatán	47 774	2.7	25 034	2.7	22 740	2.7
Zacatecas	32 229	1.8	16 745	1.8	15 484	1.8

Nota: Se engloban los distintos tipos de discapacidades motriz, auditiva, de lenguaje, visual, mental, otro tipo y la no especificada.

Fuente: CEAMEG, a partir de XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

Niñas, niños y adolescentes

Como grupos vulnerables de la sociedad, las niñas, los niños y los adolescentes se encuentran expuestos a ser discriminados por la falta de igualdad y respeto a sus derechos, ya que como cualquier otra persona merecen un trato digno. Sin embargo suelen ser maltratados en lo físico, psicológico, laboral e inclusive sexualmente.

El Conapred menciona que en México aproximadamente existen 33 millones de niños, niñas y adolescentes con edades de hasta 14 años, de los cuales 11 millones están entre los 0 y los 4 años. De éstos, casi 5 millones nacen en hogares de extrema pobreza. Los 17 millones restantes tienen entre 5 y 12 años. De éstos, un 6% pertenece a alguna etnia. Otros datos que maneja en lo que respecta a la situación que enfrentan las niñas y los niños que deben trabajar, aproximadamente 3 millones 500 mil, pierden la posibilidad de realizar sus estudios y por lo tanto se vuelven vulnerables para enfrentar las situaciones de vida. Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos existen 25,000 denuncias por maltrato.

En el 2000 el Instituto Federal Electoral (IFE), llevó a cabo la Consulta Infantil y Juvenil, dentro de los resultados obtenidos de las votaciones fueron los siguientes:

- Niñas y niños de 6 a 9 años de edad, el 28% era tratado con violencia en su familia y el 32% en la escuela.
- Niñas y niños de 10 a 13 años fueron maltratados el 9% por la familia y el 13% en la escuela.
- Niñas y niños de 14 a 17 años de edad, el 52% no considera ser tratado con respeto por los adultos, el 40% piensa que no es tomado en cuenta, y el 61% expresa que carece de espacios y oportunidades para discutir sus problemas.

Preferencia sexual

El Conapred, desarrolló un Programa contra la discriminación basada en la diversidad sexual que existe en nuestro país, al respecto menciona que: "el principal objetivo es diseñar y proponer acciones institucionales para facilitar la puesta en práctica de un Programa, que trata con los problemas y conoce las demandas de ciudadanos cuya sexualidad es diferente a la heterosexual". Lo anterior para enfrentar los principales problemas de discriminación que vive este sector, como se menciona a continuación:

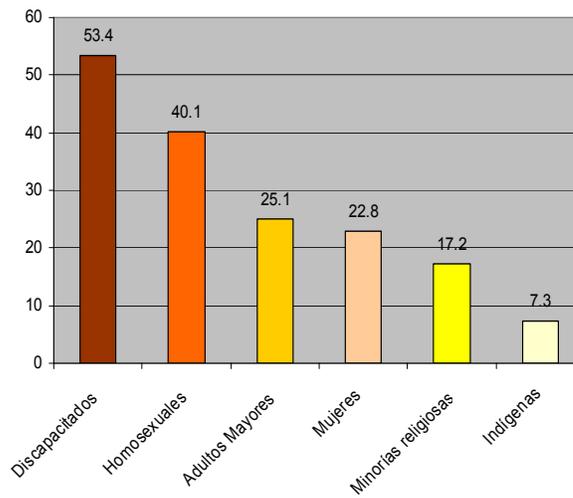
Principales problemas de discriminación
1.- Rechazo familiar, maltrato físico y psicológico.
2.- Los reglamentos cívicos se refieren a este tipo de actos como "ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres". Lo que propicia que las lesbianas, homosexuales, bisexuales y personas transgénero sufran abusos por parte de autoridades.
3.- El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo se refiere a actos inmorales cometidos por el o la trabajadora dentro del centro de trabajo como causa de rescisión de contrato. Se aprovecha para justificar el trato discriminatorio hacia lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero, e incluso el despido de sus empleos.
4.- Exclusión de sistemas de salud y justicia.

Fuente: Conapred. (2008). Información sobre Discriminación en México. Recuperado el 5 de junio de 2008, de <http://www.conapred.org.mx/Mapa/mapa.html>

A continuación se presenta una selección de gráficas, de los datos proporcionados respecto a la discriminación por preferencia sexual en la Primera

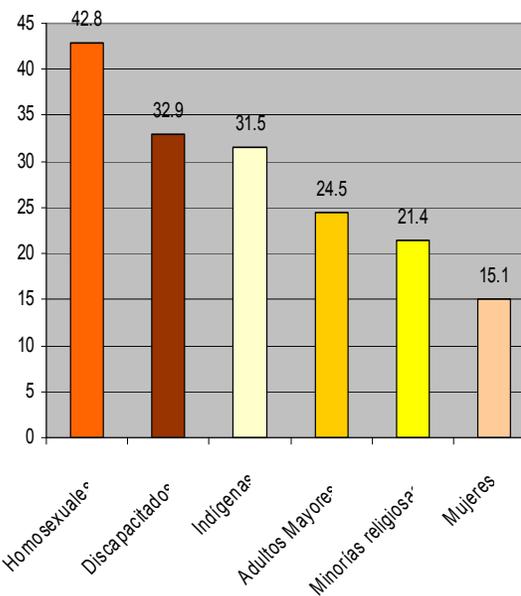
Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2005.

Gráfico 2. En algunos de sus trabajos, ¿lo han discriminado por su condición? (porcentaje)



Fuente: Conapred. Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2005).

Gráfico 3. Los discapacitados y homosexuales son los dos grupos que, en el último año, han sido sujetos de discriminación por su condición. (Porcentaje)



Fuente: Conapred. Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2005).

Migrantes

México es un país de origen, tránsito y destino de migrantes, ya que su situación geográfica es propicia para este tipo de prácticas. Al mismo tiempo los derechos humanos de los migrantes son violentados, por la explotación económica, la

inseguridad social, e inclusive el riesgo de muerte que enfrentan. Cerca de 400 mil nacionales cruzan la frontera con los Estados Unidos cada año. Su lucha principalmente se basa en obtener una mejor forma de vida para sus familiares, pero por mucho tiempo deben soportar situaciones que dañan su dignidad como seres humanos. Dentro de los problemas que enfrentan son: Discriminación racial, bajos salarios, carecen de seguro y prestaciones sociales, viven con la amenaza de ser denunciado a las autoridades migratorias, abaratan su trabajo, sufren abusos económicos, explotación y violación de sus derechos. Estimaciones del Conapo (2004), mencionan que aproximadamente hay 10 millones de migrantes mexicanos en Estados Unidos, de los cuales:

- 45% son mujeres
- 13% son menores de 15 años
- 70% se encuentran entre los 15 y 45
- 17% tiene más de 45
- 74% de los mayores de 25 años de edad, no terminó la preparatoria
- 24% tiene entre preparatoria completa y estudios de licenciatura
- 2% tiene licenciatura y estudios de posgrado

Fuente: Conapred (2008). Información sobre Discriminación en México. Recuperado el 5 de junio de 2008, de <http://www.conapred.org.mx/Mapa/mapa.html>

Salud: Personas que padecen VIH/SIDA

Actualmente la falta de información respecto a las personas que padecen VIH/SIDA, propicia que sean discriminadas por la sociedad. Lo cual ocasiona en el enfermo daño psicológico y moral. Este trato diferenciado atenta contra los derechos humanos de la víctima, cuando se manifiestan actitudes de menosprecio y humillación. Según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, concluyo que:

...estas prácticas obedecen principalmente, a que existen formas de ser y de actuar que, en distintos espacios de socialización y educación, hemos aprendido a no verlas como válidas y merecedoras de respeto, y sobre ellas se han construido estereotipos que afectan directamente a personas concretas y cobran significados e implicaciones según el espacio de convivencia del que se trate...

No obstante, la aparición del VIH/SIDA se suma a la estigmatización que persigue a las personas con preferencias sexuales diversas.

Creencias religiosas

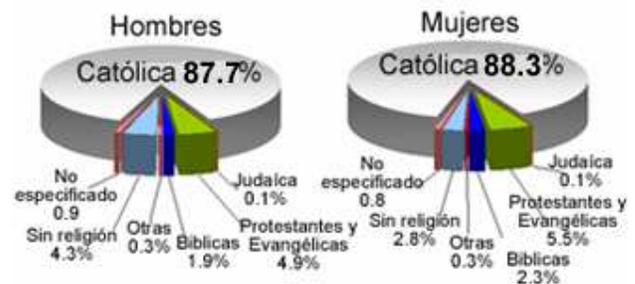
De acuerdo con el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"... toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; ese derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o

su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Sin embargo aún ahora la religión presenta rasgos de discriminación por la diversidad de cultos que se practican en la actualidad. La misma integración de estos grupos minoritarios fomenta el prejuicio a la diversidad de culto y la padecen fundamentalmente personas que no comparten la "fe dominante" en la sociedad mexicana, por lo cual son denominadas "sectas". En el cuadro siguiente se observa como se conforman las creencias religiosas en la población mexicana (2000):

Gráfico 4. Porcentaje de la población de 5 años y más por Creencia religiosa según sexo, 2000.



Fuente: CEAMEG. A partir del XII Censo General de Población y Vivienda 2000

Referencias

Conapred (2008). Dirección de Reclamaciones de la Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones. México.

Conapred (2008). Información sobre Discriminación en México. Recuperado el 8 de abril de 2008, de <http://www.conapred.org.mx/Mapa/mapa.html>

Conapred (2005). Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, 2005.

Conapred (2004). *Elementos sobre la situación de la Discriminación en México*. Recuperado el 25 de junio de 2008, de <http://www.conapred.org.mx/estudios/docs/E-03-2004.pdf>

Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal (2004). Recuperado el 5 de junio de 2008, de <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=disc1904>

Conapo (2004). Boletín de prensa: Enero 21 de 2004), hay 10 millones de migrantes mexicanos en Estados Unidos. Recuperado el 5 de junio de 2008, de <http://www.conapo.gob.mx/prensa/2004/04boletin2004.htm>

Goffman, E. (1970). *Estigma, la identidad deteriorada*, México.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Recuperada de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>.

Rodríguez, J. (2006), *Un marco teórico para la discriminación*, Colección Estudios núm. 2, México: Conapred.

Análisis de las disposiciones legislativas, en materia de violencia contra las mujeres. Por entidad federativa

*Laura Henríquez Maldonado,
Gabriela Márdero Jiménez,
Nuria Gabriela Hernández Abarca,
Asbeidy Adriana Romero de Nova,
Irwin Salazar Vega,
Lilia Martínez*

Actualmente, de las 32 entidades federativas, en 21 se cuenta con una Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

En 26 entidades federativas, la violencia familiar constituye una causal de divorcio, mientras que en 30 de ellas este tipo de violencia se tipifica como delito. En 20 entidades federativas la violación entre cónyuges es un delito.

Entidades federativas que tutelan el derecho a una vida libre de violencia³:

El cuadro que se presenta a continuación da cuenta de las entidades federativas que tutelan el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito privado, uno de los ámbitos de aplicación de la Convención de Belém do Pará.

Una primera lectura del cuadro nos podría asegurar el cumplimiento del Estado Mexicano a las obligaciones contraídas en la Convención de Belém do Pará, sin embargo cabe ahondar en la discusión sobre algunas maneras en las que el Estado Mexicano garantiza el derecho a una vida libre de violencia, sobre todos si analizamos algunas de las obligaciones derivadas del artículo 7 de la Convención:

“Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar para que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”. Cabe decir que aún cuando existen ordenamientos jurídicos que sancionan la violencia en el ámbito familiar, existen en quienes aplican la norma jurídica prejuicios derivados de los roles de género, imposibilitando una tutela integral de este derecho.

• *“Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”.*

Actualmente, de las 32 entidades federativas, en 21 se cuenta con una Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

En 26 entidades federativas, la violencia familiar constituye una causal de divorcio, mientras que en 30 de ellas este tipo de violencia se tipifica como delito. En 20 entidades federativas la violación entre cónyuges es un delito. En las legislaciones penales hay entidades federativas en donde se requiere de actos reiterados de violencia para la configuración del tipo penal de violencia familiar y en casi ningún ordenamiento jurídico se establecen formas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer.

³ Fuente: Congresos Locales.

a) Tipos penales por entidad federativa

ESTADO	Código Civil Violencia familiar como causal de divorcio	Código Penal Tipifica la violencia familiar como delito	Código Penal Tipifica el tipo de violación entre cónyuges	Discriminación	Rapto	Estupro	Incesto	Hostigamiento	Abuso	Violación
AGUASCALIENTES	√	√	√	√	x	√	(f)	√	√(e)	√(e)
BAJA CALIFORNIA	√	√	√	x	(m)	(m)	(f)	√	√	√(e)
BAJA CALIFORNIA SUR	√	√	√	x	√	(m)	(f)	x	x	√(e)
CAMPECHE	x	x	x	x	(m)	(m)	√	x	x	√(e)
CHIAPAS	√	√	√	x	(m)	(m)	√	√	√	√(e)
CHIHUAHUA	√	√	√	√	√(p)	√	√	√	√	√(e)
COAHUILA	√	®	√(q)	x	√(q)	√	(f)	x	x	√(e)
COLIMA	√	®	x	√	√(q)	√(q)	(f)	√	√	√
DISTRITO FEDERAL	√	√	√	√	x	√(q)	√	√(q)	√(q)	√(e)
DURANGO	√	®	√	√	(m)	(m)	(f)	x	√	√(e)
ESTADO DE MÉXICO	√	√	x	x	(m)	(m)	(f)	√	x	√(e)
GUANAJUATO	x	√	(q)	x	x	√(q)	(f)	x	√	√
GUERRERO	x	√(q)	x	x	√(p)	(m)	(f)	√	√	√(e)
HIDALGO	x	®	√	x	√	√(q)	(f)	√	√	√(e)
JALISCO	√	®	x	x	(m)	√(q)	(f)	x	x	√(e)
MICHOACÁN	√	√	x	x	x	(m)	(f)	√	x	√
MORELOS	√	®	x	x	√	√	(f)	√	√	√(e)
NAYARIT	√	®	x	x	(m)	(m)	(f)	√	x	√
NUEVO LEÓN	√	√	√	x	(m)	√	(f)	√	x	√(e)
OAXACA	√	√(q)	√	x	x	√(q)	√	√	√	√(e)
PUEBLA	√	√	√(q)	x	(m)	√	x	√	x	√(e)
QUERÉTARO	√	√	√(q)	x	(m)	√	√	√	x	√(e)
QUINTANA ROO	√	√	√	x	x	√(q)	√	√	√	√(e)
SAN LUIS POTOSÍ	√	√	√(q)	x	(m)	√(q)	(f)	√	√	√(e)
SINALOA	√	√(q)	x	x	(m)	√	√	√	x	√(e)
SONORA	√	√(q)	x	x	(m)	(m)	√	√	x	√(e)
TABASCO	√	√	x	x	√	√	√	√	√	√(e)
TAMAULIPAS	√	√	√	x	x	√	√	x	√	√(e)
TLAXCALA	√	x	√	√	x	x	x	√	x	√(e)
VERACRUZ	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√(e)
YUCATÁN	x	®	(q)	x	x	√	(f)	√	√	√(e)
ZACATECAS	x	®	x	x	√	√	(f)	√	x	√(e)

(e) significa equiparada.

(f) significa está tipificado como un delito contra la familia.

(m) significa que con el matrimonio cesa toda acción penal.

(p) significa privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales.

(q) significa que la querrela es requisito para la persecución del delito.

b) Entidades federativas que incluyen la emoción violenta como atenuante de la responsabilidad penal en los delitos de homicidio y de lesiones

ESTADO	<i>Emoción violenta como atenuante de homicidio</i>	<i>Emoción violenta como atenuante de lesiones</i>
AGUASCALIENTES	SI	NO
BAJA CALIFORNIA	NO	SI
BAJA CALIFORNIA SUR	SI	SI
CAMPECHE	NO	SI
CHIAPAS	SI	SI
CHIHUAHUA	NO	NO
COAHUILA	SI	SI
COLIMA	NO	NO
DISTRITO FEDERAL	SI	SI
DURANGO	SI	SI
ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
GUANAJUATO	NO	NO
GUERRERO	NO	NO
HIDALGO	SI	SI
JALISCO	SI	SI
MICHOACÁN	SI	SI
MORELOS	SI	SI
NAYARIT	SI	SI
NUEVO LEÓN	SI	SI
OAXACA	SI	SI
PUEBLA	SI	SI
QUERÉTARO	SI	SI
QUINTANA ROO	SI	NO
SAN LUIS POTOSÍ	SI	SI
SINALOA	SI	SI
SONORA	NO	NO
TABASCO	SI	SI
TAMAULIPAS	SI	SI
TLAXCALA	NO	NO
VERACRUZ	NO	NO
YUCATÁN	SI	SI
ZACATECAS	SI	SI

c) Entidades federativas que cuentan con legislación en materia de trata y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

ESTADO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEGISLACIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS
AGUASCALIENTES	√	x
BAJA CALIFORNIA	x	√
BAJA CALIFORNIA SUR	x	x
CAMPECHE	√	x
CHIAPAS	√	x
CHIHUAHUA	√	√
COAHUILA	x	√
COLIMA	x	x
DISTRITO FEDERAL	√	√
DURANGO	√	x
ESTADO DE MÉXICO	x	√
GUANAJUATO	x	√
GUERRERO	√	√
HIDALGO	√	√
JALISCO	√	√
MICHOACÁN	x	√
MORELOS	√	√
NAYARIT	x	x
NUEVO LEÓN	√	x
OAXACA	x	x
PUEBLA	√	√
QUERÉTARO	x	√
QUINTANA ROO	√	√
SAN LUIS POTOSÍ	√	√
SINALOA	√	√
SONORA	√	√
TABASCO	x	√
TAMAULIPAS	√	x
TLAXCALA	√	√
VERACRUZ	√	√
YUCATÁN	√	√
ZACATECAS	x	x

ABORTO

Elementos de exclusión de la responsabilidad penal

De las 32 entidades federativas, el 100% consideran como elementos excluyentes de la responsabilidad penal del delito de aborto a la violación, y al aborto culposo.

En el caso del supuesto de peligro de salud o muerte de la madre, el aborto esta contemplado en 29 entidades federativas (90.6%). En lo que respecta a la inseminación artificial se contempla como excluyente en 13 entidades (40.65%).

En lo que respecta a las alteraciones genéticas o congénitas como excluyente de responsabilidad penal para el delito de aborto, sólo el 34.3% de las entidades lo contempla (13).

Mención aparte merece el estado de Yucatán en donde causas económicas y graves justificadas representan un excluyente más de la responsabilidad penal.

Cabe señalar que dos entidades federativas (Oaxaca y Puebla) se refieren al aborto por causas eugenésicas, al respecto, la Real Academia de la Lengua Española define la eugenesia como la aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana; por otro lado puede interpretarse como aquél que se da cuando se prevé que el feto nacerá con serias anomalías físicas o psíquicas o será portador de graves enfermedades o taras hereditarias o genéticas.

ESTADO	Por violación 32 Ent. Fed.	Cuando la madre corra peligro de salud o muerte 29 Ent. Fed.	Alteraciones genéticas o congénitas 13	Por inseminación artificial 11 Enti. Fed.
AGUASCALIENTES	√	√	X	X
BAJA CALIFORNA	√	√	X	√
BAJA CALIFORNIA SUR	√	√	√	√
CAMPECHE	√	√	X	X
CHIAPAS	√	√	√	X
CHIHUAHUA	√	√	√	√
COAHUILA	√	√	√	X
COLIMA	√	√	X	√
DISTRITO FEDERAL	√	√	√	√
DURANGO	√	√	X	X
ESTADO DE MÉXICO	√	√	√	X
GUANAJUATO	√	X	X	X
GUERRERO	√	X	√	√
HIDALGO	√	√	X	X
JALISCO	√	√	X	X
MICHOACÁN	√	√	X	X
MORELOS	√	√	√	√
NAYARIT	√	√	X	X
NUEVO LEÓN	√	√	X	X
OAXACA	√	√	√	X
PUEBLA	√	√	√	X
QUERÉTARO	√	X	X	X
QUINTANA ROO	√	√	√	X
SAN LUIS POTOSÍ	√	√	X	√
SINALOA	√	√	X	X
SONORA	√	√	X	X
TABASCO	√	√	X	√
TAMAULIPAS	√	√	X	X
TLAXCALA	√	√	X	X
VERACRUZ	√	√	√	√
YUCATÁN	√	√	√	√
ZACATECAS	√	√	X	X

ABORTO

Observaciones a los elementos de exclusión de la responsabilidad penal

1. Campeche. El tipo penal establece que para atenuar la sanción la mujer deberá tener buena fama, haber ocultado el embarazo y que el mismo no sea fruto del matrimonio o concubinato.
2. Distrito Federal. Se establece la obligación de los médicos de brindar información sobre el procedimiento, riesgos y consecuencias así como alternativas al momento de tomar esta decisión.
3. Durango. Se establece la obligación de los médicos de brindar información sobre el procedimiento, riesgos y consecuencias así como alternativas al momento de tomar esta decisión.
4. Hidalgo. Para la autorización del aborto por parte del juez la víctima requiere la comprobación del cuerpo del delito.
5. Jalisco. Son atenuantes: Que la mujer no tenga mala fama; que haya logrado ocultar su embarazo; que éste sea fruto de una unión ilegítima; y que se efectúe dentro de los primeros cinco meses del embarazo.
6. Nayarit. Son atenuantes: Que la mujer no tenga mala fama; que haya logrado ocultar su embarazo; que éste sea fruto de una unión ilegítima; y que se efectúe dentro de los primeros cinco meses del embarazo.
7. Oaxaca. Son atenuantes: Que la mujer no tenga mala fama; que haya logrado ocultar su embarazo; y, que éste sea fruto de una unión ilegítima.
No es punible por *Causas eugenésicas graves*.
8. Puebla. Son atenuantes: Que la mujer no tenga mala fama; que haya logrado ocultar su embarazo; y, que éste no sea fruto de matrimonio.
No es sancionable por *Causas eugenésicas graves*.
9. Querétaro. Para disminuir la pena se considera: El estado de salud de la madre, su instrucción y condiciones personales, circunstancias en que se produjo la concepción, tiempo que hubiese durado el embarazo, consentimiento que hubiese otorgado el otro progenitor cuando este viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión, y en general, todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.
10. Quintana Roo. Para disminuir la pena se considera: El estado de salud de la madre, su instrucción y condiciones personales, su situación económica, su edad, circunstancias en que se produjo la concepción, tiempo que hubiese durado el embarazo, el desarrollo y características del producto, consentimiento que hubiese otorgado el otro progenitor cuando este viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión, y en general, todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.
11. Yucatán. Son atenuantes: Que la mujer no tenga mala fama; que haya logrado ocultar su embarazo; y que éste no sea fruto de matrimonio.
No es sancionable cuando obedezca a causas económicas graves y justificadas.
12. Zacatecas. Son atenuantes: Que la mujer no tenga mala fama; que haya logrado ocultar su embarazo; que éste sea fruto de una unión ilegítima; y que se efectúe dentro de los primeros cinco meses del embarazo.

Derecho Penal desde la perspectiva de género

La situación de las mujeres frente al derecho penal se debe ver desde dos ópticas, la primera, cuando la mujer decide iniciar un proceso penal porque algún derecho le ha sido lesionado y la segunda, cuando las mujeres son sujetas de un proceso penal y de una sanción penal.

En el primer supuesto las mujeres se enfrentan a un ordenamiento jurídico y a un procedimiento judicial que representa de diversas formas al patriarcado:

- En este marco jurídico se tutelan los bienes jurídicos que son del interés de los hombres, mientras que se desvalorizan aquellas conductas que no los afectan de manera concreta; claro ejemplo de ello es la deficiente regulación de los delitos contra la libertad sexual.
- Es deficiente la aplicación de normas que protegen los derechos de las mujeres, como por ejemplo, la violencia familiar y el incumplimiento de los deberes de asistencia económica.
- Aún cuando las normas penales pueden estar formuladas desde la “neutralidad”, su aplicación puede ser catalogada de androcéntrica.

En este supuesto se propone revisar la legislación penal en los siguientes temas:

1. Derogar en los Códigos Penales de las entidades federativas las agravantes, atenuantes o eximentes sobre cuestiones subjetivas como la moral o el honor que justifican violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
2. Agravar las penas por homicidio, lesiones y agresiones contra la libertad sexual en el ámbito familiar.
3. Derogar el delito de rapto y agravar el secuestro con fines sexuales.
4. Eliminar la exclusión de la responsabilidad penal mediante el matrimonio en el caso del rapto.
5. Establecer que el bien jurídico tutelado en el caso del incesto, el estupro, el rapto y la violación es la

libertad sexual de las personas en vez de delitos contra la familia.

6. Derogar la emoción violenta como atenuante de responsabilidad penal en el caso del homicidio y las lesiones.

Referencias

Páginas electrónicas de los diversos congresos estatales, consulta a las leyes relacionadas al tema.

Las reformas y adiciones a la ley del Instituto Nacional de las Mujeres

LAURA HENRÍQUEZ MALDONADO

En el año 2001 fue creado el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión (artículo 1° de la Ley del INMUJERES).

A siete años de gestión y operación del INMUJERES, se hace necesaria una modificación a su ley a fin de enriquecerla dotándola de herramientas para un adecuado funcionamiento, así como de armonizarla tanto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.

Se estima necesario replantear su marco normativo en cuanto a su integración, atribuciones, organización y competencia de Instituto.

Es necesario subrayar que se requiere una modificación a sus órganos auxiliares, a fin de dotarles de una mayor injerencia de participación en la toma de decisiones, reconociendo la influencia de las organizaciones políticas y privadas, de la sociedad civil organizada de mujeres y los grupos feministas.

Por otro lado, los mecanismos para el adelanto de las mujeres implican una mayor transparencia en el ámbito de la rendición de cuentas en la aplicación de

los recursos, así como una mejor coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial.

Recordemos que en la LIX Legislatura los tres principales grupos parlamentarios (PRI, PAN y PRD) presentaron iniciativas de reforma y adiciones a la Ley del INMUJERES, las cuales después de un serio debate y mediante el acuerdo unánime de las y los diputados fueron dictaminadas por el Pleno y remitidas en Minuta a la colegisladora, la cual dictaminó, aprobó y devolvió a esta Soberanía que dictaminó en 2005 y finalmente en el 2008 fue dictaminada en negativo por la Comisión de Equidad y Género de la LIX Legislatura.

Actualmente, se pretende presentar una iniciativa que reforme y adicione la Ley del INMUJERES, la cual fue elaborada por la Comisión de Equidad y Género a partir de la minuta desechada y la armonización de las leyes en materia de igualdad y de una vida libre de violencia. En este sentido se creó un grupo de trabajo integrado por diputadas, asesoras y asesores de las Comisiones de Equidad y Género de ambas Cámaras, del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género e incluso del INMUJERES y de la Secretaría de Gobernación.

Cabe señalar que se efectuaron diversas observaciones al trabajo presentado por la Comisión de Equidad y Género, sin embargo, sólo un grupo parlamentario no entregó en tiempo y forma sus observaciones deteniendo los trabajos del grupo hasta nuevo aviso.

**Participación de las
Organizaciones de la Sociedad
Civil en los mecanismos para el
Adelanto de las Mujeres.
Comisión de Análisis Legislativo**

AÍDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
ÁNGELES CORTE

La participación de las organizaciones de la sociedad civil en los mecanismos para el adelanto de las mujeres se presenta como una exigencia fundamental de un Estado democrático. La idea de sociedad civil supone un nuevo eje en la forma de analizar los procesos de democratización de las

sociedades contemporáneas. De hecho, la consideración de la sociedad civil es un prerrequisito de la transición democrática ya que plantea una forma de relación entre los movimientos sociales y actores políticos de carácter complementario y que pretende evitar los riesgos del clientelismo y del corporativismo⁴.

“La recuperación nacional de la idea de sociedad civil expresa a la vez la emergencia de una voluntad colectiva antiautoritaria y el abandono de fundamentalismos políticos arrasados por la historia”. “La recuperación de la idea de sociedad civil ha revestido en México fundamentalmente un carácter *identitario*”. “Ha servido en primer lugar, al igual que en los países donde se luchó a favor de la democracia, como un medio para diferenciar a la sociedad del Estado”.

“Dos nuevos principios empiezan a dirigir el sentido de la acción colectiva: la autonomía y la autolimitación”. “El primero se refiere a que los actores sociales ya no se definen por la forma en que se incorporan al sistema político; adquieren autoconciencia de su doble cualidad de especificidad y universalidad: sus intereses y valores específicos pueden ser legítimamente difundidos, y no son contradictorios con otros, en tanto van de la mano con la aceptación de la pluralidad; a la vez, se asume la igualdad fundamental con los otros en términos de derechos de ciudadanía, cuya extensión y aplicación real es reclamada como eje de la conciencia colectiva”. “La autolimitación se refiere al abandono de toda perspectiva fundamentalista: no se trata ya de que algún actor social o político convierta a los otros a una sola causa o programa, o que se busque homogeneizar a la sociedad mediante la acción del Estado”⁵.

La participación de las organizaciones de la sociedad civil en los mecanismos para el adelanto de las mujeres supone una continuación en el proceso de ciudadanía de las entidades públicas como una exigencia del derecho de las personas a colaborar en la determinación de las políticas públicas, desde su propia identidad.

⁴ Olvera A. (coordinador) *La Sociedad Civil, De la Teoría a la Realidad*. El Colegio de México. México 1999. 35

⁵ Op. cit.

Las organizaciones de la sociedad civil han tenido un importante papel en la inclusión de sus agendas dentro de las políticas públicas. Este papel de las organizaciones de la sociedad civil ha tenido especial importancia al hacer visibles problemáticas sociales no siempre tomadas en cuenta por los gobiernos, al igual que en la introducción de principios, criterios y temas de derechos humanos en referencia a las políticas públicas.

Además de la participación social previa a la toma de decisiones por parte del gobierno, también se han dado formas de participación dentro del establecimiento y participación en los mecanismos de seguimiento de las políticas públicas y de la sociedad civil. Existe otra opción de participación en el proceso de realización de las políticas públicas que consiste en **mecanismos institucionalizados** de participación de la sociedad civil organizada dentro de las distintas instancias gubernamentales. Esta última forma de participación institucionalizada, ha planteado nuevas preguntas y exigencias básicas de definición. La participación ciudadana en la toma de decisiones relativas a las políticas públicas tiene un componente de tensión que no es conveniente omitir y que obliga a encontrar un nuevo marco conceptual, legal y político. Por otro lado, la participación ciudadana institucionalizada ha hecho surgir cuestionamientos ante la posibilidad de mantener el carácter autónomo de las organizaciones de la sociedad civil. También ha sido cuestionada la posibilidad de una colaboración sin sumisión y de una inclusión efectiva sin que se pretenda anular la participación, por naturaleza crítica, de las organizaciones de la sociedad civil organizada. Otro punto a discutir es si dentro de esa participación social debe de estar incluida la participación de los partidos políticos

Instrumentar cómo y en qué forma pueden y deben, las organizaciones de la sociedad civil, participar en mecanismos institucionalizados dentro de instancias gubernamentales para la determinación, ejercicio, evaluación y transparencia de políticas públicas constituye hoy un reto todavía pendiente de resolver.

Más allá de las particulares decisiones políticas de los respectivos gobiernos, es importante entender que el derecho político de participar en la discusión y

determinación de las políticas públicas, es un derecho humano reconocido universalmente. A partir de las distintas Conferencias de la Mujer así como las de Población y Desarrollo, se ha ido perfilando y precisando la exigencia relativa a la necesidad de institucionalizar en los distintos países, mecanismos específicos para el adelanto de las mujeres.

Estos mecanismos se han ido concretando en los distintos países, de distintas maneras, Secretarías de la Mujer, Institutos Nacionales de las Mujeres, Institutos Estatales de las Mujeres, Consejos de la Mujer, etcétera. Dentro de dichos mecanismos, se incluyen instancias de participación ciudadana que se han concretado de diversas maneras: consejos consultivos, consejos sociales, consejo de asesores, etc.

La experiencia que en México han tenido las organizaciones de la sociedad civil organizada dentro de las instancias *ad hoc*⁶ dentro de los mecanismos para el avance para las mujeres ha generado una serie de dudas con respecto a la posibilidad, eficacia y sentido de dicha participación. Desde ese planteamiento es que resulta necesario hacer un análisis del "estado de la cuestión". Si bien el marco jurídico de ninguna manera agota la realidad de dicha participación, se propone el análisis de dicho marco jurídico como un primer eslabón para la construcción de un espacio real de participación ciudadana en la determinación de las políticas públicas, entendidas como un derecho fundamental de la sociedad civil dentro un marco de derecho democrático.

MARCO REFERENCIAL EN EL CAMPO DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Desde los años sesenta y más específicamente con el **Convenio sobre los Derechos Políticos de las Mujeres** y posteriormente el **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**, se reconoce el derecho de las personas a participar en la toma de decisiones relativas a las políticas públicas de su país.

⁶ *Ad hoc*. Locución latina que se utiliza en Derecho que puede ser interpretada como "para fin específico".

En la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** artículo 7 b, se señala la obligación de los Estados Partes de garantizar a las mujeres el derecho a participar en la formulación de las políticas públicas. En la fracción C del mismo artículo señala el derecho a participar en las organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

El **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, órgano responsable de vigilar la debida aplicación de la Convención antes mencionada ha señalado en su Recomendación General No. 23, adoptada en 1997, referida al artículo 7 antes citado, que: *Los Estados Partes deben velar también por que se nombre a las mujeres para cargos en órganos consultivos gubernamentales, en igualdad de condiciones con los hombres, y porque dichos órganos tengan en cuenta, según proceda, las opiniones de los grupos representativos de mujeres. Incumbe a los gobiernos la responsabilidad fundamental de alentar estas iniciativas para dirigir y orientar la opinión pública y modificar actitudes que... discriminan contra la mujer y desalientan su participación en la vida política y pública (párrafo 28).*

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** consagra el derecho de toda persona “a asociarse libremente con otras...” (artículo 22, párrafo 1). En su artículo 25, párrafo a, dispone que: **“todos los ciudadanos gozarán,...sin restricciones...” del derecho a: “participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos...”**.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, garantiza la libertad de asociación en su artículo 16, párrafo 1, cuando estipula que *Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.*

En su artículo 23, párrafo 1 a), establece que *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

“...participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”.

La **Plataforma de Acción, adoptada por la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing 1995**, señala en el Capítulo relativo a los Mecanismos para la Igualdad entre mujeres y hombres, Párrafo 201 que:

“...Para lograr un funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales es preciso que:

b) “Existan mecanismos o procesos institucionales que agilicen, según proceda, la planificación descentralizada, la aplicación y el seguimiento con miras a lograr la participación de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias,...”.

d) “Haya oportunidades para influir en el desarrollo de todas las políticas gubernamentales”.

En el párrafo 205 estipula entre las medidas que han de adoptar los mecanismos nacionales, la de b) “Promover y establecer relaciones de cooperación con las dependencias pertinentes del gobierno, los centros de estudio e investigación sobre las mujeres, las instituciones académicas y educativas, el sector privado, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, especialmente las organizaciones de mujeres y todos los demás agentes de la sociedad civil”.

La Declaración de Beijing, adoptada por la misma Conferencia, señala, por su parte en el Párrafo 20 que:

“La participación y contribución de la sociedad civil, en particular de los grupos de mujeres y redes y de otras organizaciones no gubernamentales y organizaciones populares, con pleno respeto de su autonomía, en cooperación con los gobiernos, son importantes para una aplicación y seguimiento eficaces de la Plataforma para la Acción”.

En el documento de “Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Beijing” adoptado por el Vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en junio del año 2000, los Estados Miembros,

México entre ellos, ratificaron los compromisos de Beijing y asumieron nuevos compromisos para poner en marcha “nuevas medidas e iniciativas a fin de superar los obstáculos y acelerar la plena aplicación de la Plataforma de Acción en todos los niveles y en todas las esferas”, entre ellos:

“Los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, reconocen la aportación y el papel complementario de las organizaciones no gubernamentales, dentro del pleno respeto a su autonomía, para lograr la aplicación efectiva de la Plataforma de Acción y deben continuar fortaleciendo la colaboración con las organizaciones no gubernamentales, particularmente las organizaciones de mujeres, con miras a contribuir a la aplicación y al seguimiento efectivos de la Plataforma de Acción”⁷.

“Crear mecanismos institucionales o reforzar los ya existentes en todos los niveles, para que colaboren con los mecanismos nacionales a fin de fortalecer el apoyo de la sociedad a la igualdad de género, en cooperación con la sociedad civil, especialmente las organizaciones no gubernamentales de mujeres”⁸.

MARCO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La participación de la sociedad civil en los órganos o mecanismos institucionales creados con el objeto de desarrollar programas y acciones que coadyuven a asegurar a las mujeres el goce efectivo de sus derechos humanos en igualdad de condiciones que los varones, en particular su derecho a la no discriminación, se ha venido dando desde hace varios años, concretamente desde 1995, cuando se estableció, por Decreto Presidencial, el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, cuyo órgano ejecutor, la Coordinación Ejecutiva contó con dos órganos auxiliares: un Consejo Consultivo y una Contraloría Social, ambos integrados por personas pertenecientes a diferentes sectores sociales y con funciones muy similares a las de los Consejos Consultivo y Social del Instituto Nacional de las Mujeres.

En la actualidad, a nivel federal, se cuenta con el Instituto Nacional de las Mujeres:

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, determina que el INMUJERES es “un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal” (artículo 2) y que contará “con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, **representativos de la sociedad civil**: un Consejo Consultivo y un Consejo Social” (artículo 21), **constituyendo así el marco jurídico de la participación ciudadana dentro de los mecanismos institucionales de la mujer en México.**

La propia Ley del INMUJERES incluye una fórmula adicional para la participación de la sociedad civil en el órgano de gobierno del propio Instituto, al disponer que la Junta de Gobierno esté integrada, además de los representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal y Paraestatal, por dieciséis mujeres pertenecientes a organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresariales, representativas de la academia y en general de los diferentes sectores de la sociedad, ocho de las cuales habrán de ser integrantes del Consejo Consultivo y ocho del Consejo Social, según se observa en la Fracción II b) del artículo 12.

La calidad de Vocal Propietaria de la Junta de Gobierno que tienen las Consejeras Consultivas y Consejeras Sociales que fueron designadas por la propia Junta, no significa, según ha sido interpretado en dicho órgano de gobierno, una representación de los Consejos a los que pertenecen, sino una fórmula más directa y ejecutiva de la participación de la sociedad civil.

El Consejo Consultivo está definido por la Ley del Instituto como “**un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres**” (artículo 22). Las funciones que la ley señala al Consejo Consultivo están detalladas en el artículo 26 de la ley, facultándolo para “impulsar... la participación de los sectores interesados... promover vínculos de coordinación con los responsables de iniciativas a favor de la igualdad de oportunidades de las mujeres...y apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres...”.

⁷ Doc. S-A/23/10/Rev.1, párrafo 50.

⁸ Ibid, párrafo 76 a)

El Estatuto Orgánico del INMUJERES, por su parte, establece en su artículo 34 funciones adicionales para el Consejo Consultivo, entre otras la de “analizar las demandas y las propuestas con enfoque de género planteadas por los diferentes sectores de la sociedad civil...”, así como “hacer y promover propuestas ante el Instituto que se orienten al fortalecimiento de las organizaciones de las mujeres...”.

Adicionalmente, en el Reglamento Interior se dispone que la Junta de Gobierno analizará **“el anteproyecto del Programa Operativo Anual, el cual deberá contener la opinión del Consejo Consultivo...”**, lo que significa que el Consejo Consultivo debe analizar el anteproyecto de Programa Operativo Anual y emitir una opinión sobre el mismo, para lo cual puede presentar comentarios y observaciones al Instituto sobre los proyectos de programa, sus objetivos y la presupuestación que se haya previsto.

Integración del Consejo Consultivo:

La Junta de Gobierno tiene la facultad de elegir a los integrantes del Consejo Consultivo, mediante una convocatoria pública, que deberá expedir en el segundo semestre del tercer año de encargo del Consejo. Asimismo, debe elegir entre las Consejeras a las ocho que serían Vocales Propietarias de la Junta de Gobierno, según determina el artículo 39 del Estatuto.

Las integrantes del Consejo Consultivo tendrán un mandato de tres años y podrán permanecer un período más, mediante aprobación de la Junta de Gobierno (artículo 23 de la ley).

En resumen, el Consejo Consultivo tiene asignadas por ley, funciones de: asesoría, análisis, promoción, enlace con las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, observación y revisión de programas, sus objetivos y sus resultados.

De conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006) el Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, deberá definir y/o elaborar (adoptar)

una Política Nacional en materia de igualdad, que incluya acciones tanto en el ámbito político, como en el económico, el social y el cultural.

Para el desarrollo o implementación de la Política Nacional de Igualdad, la ley establece tres instrumentos: un Sistema Nacional, al que ya se hizo referencia anterior, un Programa Nacional para la Igualdad y una Observancia (o sea un Observatorio).

Es de esperarse que en la aplicación de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres confluya la voluntad política de todos los niveles de Gobierno, tanto el Federal, como el Estatal y el Municipal, en el objetivo de elaborar y poner en marcha un Programa Nacional para la Igualdad, en el que se incorporen las autoridades e instituciones de los tres niveles de Gobierno y, particularmente, la sociedad civil, tanto para su promoción como para el correspondiente seguimiento que cae bajo la responsabilidad del Observatorio, estipulado en los artículos 46 al 49 de esta ley.

La participación de la sociedad civil está igualmente prevista en el artículo 44 de la citada Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el que se sientan las bases para la creación o fortalecimiento de órganos de representación de la sociedad civil (como lo son los Consejos Consultivos) al señalar que “el Ejecutivo Federal... promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad...a que se refiere” la ley al señalar en el mismo artículo 44, al Sistema Nacional de Igualdad, se involucra directamente a los Gobiernos estatales y municipales, con lo que se puede esperar también que se establezcan o, en su caso, se fortalezcan los órganos de representación social de los mecanismos estatales y municipales de la mujer.

Una opción que está actualmente en funciones es, precisamente, a través de los llamados “órganos auxiliares” o los Consejos Consultivos de las instituciones creadas para promover la igualdad de las mujeres y eliminar la discriminación que todavía enfrentamos en el quehacer social, económico y político de México, en el marco que ahora proporciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Los Consejos son, o deben ser, el enlace o vínculo entre las instituciones gubernamentales (en los tres órdenes de gobierno) y la sociedad misma, precisamente para identificar las áreas en las que deben instaurarse o reforzarse, en su caso, las medidas y acciones necesarias para el logro de la igualdad, tanto *de jure* como *de facto*. La participación en los Consejos requiere del apoyo de las organizaciones de la sociedad civil (OSC's) no sólo para definir las áreas prioritarias de atención, que pueden ser diferentes en las distintas áreas geográficas (o Estados o municipios) y demandar una permanente vinculación entre los grupos sociales, según el sector de que se trate, esto es: en lo económico podrían abarcar el mercado de trabajo, la capacitación para el empleo y en el empleo, el acceso al crédito, etc. En el sector social, habría de atender el acceso a la educación en todos los niveles, que presenta problemas graves en algunos Estados de la República y en particular en las poblaciones indígenas; el acceso a la salud, en especial en las poblaciones de las zonas rurales, que presenta problemas graves entre las poblaciones indígenas.

Un problema que demanda atención constante, tanto del sector gubernamental como de la sociedad civil, es el de la violencia contra las mujeres, de cualquier edad, tanto en el núcleo familiar (violencia intrafamiliar) como en la sociedad en general. A pesar de los programas hasta ahora en marcha, es claro que la violencia persiste, presentando síntomas alarmantes tanto en las áreas urbanas como en las rurales. En este caso, se requiere de la aportación valiosa que puede dar la sociedad civil tanto para identificar las características que pueden presentarse según las zonas geográficas y grupos sociales específicos.

Un sector que puede aportar información importante, pero en particular ayuda significativa es el de los medios de comunicación masiva, no sólo para la difusión de campañas de concientización sino también para lo que se ha dado en llamar la "educación social", esto es, la toma de conciencia para identificar áreas de riesgo y problemas específicos.

Instituciones y/o mecanismos afines en el ámbito estatal

En la mayoría de las entidades federativas, se han creado mecanismos institucionales cuyos objetivos en general, aunque con algunas variantes, se orientan, al igual que el mecanismo nacional, a eliminar la discriminación y promover la igualdad de las mujeres y los hombres, así como la adopción de políticas públicas orientadas a tales objetivos.

Son fundamentalmente tres las figuras jurídicas que sustentan en nuestro país a los distintos mecanismos para el adelanto de las mujeres a nivel estatal, estos son: organismos descentralizados, organismos desconcentrados y organismo coordinador, 26 mecanismos son organismos descentralizados, cuatro mecanismos son organismos desconcentrados y uno se constituye como una coordinación.

Los organismos descentralizados se caracterizan fundamentalmente por lo siguiente: se crean invariablemente por un acto legislativo, o bien por decreto del Ejecutivo, tiene régimen jurídico propio, tiene personalidad jurídica propia, tiene patrimonio propio, tienen una mayor autonomía, están sujetos a una serie de sistemas de vigilancia y control, su fin es procurar la satisfacción del interés general en forma más rápida, idónea y eficaz.

Los órganos desconcentrados se caracterizan por fundamentales por las siguientes características: son creados por una ley o reglamento, dependen siempre de la Presidencia, de una Secretaría o de un Departamento de Estado, su competencia deriva de las facultades de la Administración Central, su patrimonio es el mismo que el de la Federación, aunque pueden tener presupuesto propio, las decisiones más importantes requieren de la aprobación del órgano del cual dependen, tienen cierta autonomía, llamada autonomía técnica, que significa el tener la facultad de decisión (limitada) y cierta autonomía financiera presupuestaria, depende siempre de un órgano superior.

De conformidad con los datos señalados, el marco normativo de los mecanismos estatales de la mujer más idóneo en términos jurídicos y políticos es el de organismo descentralizado.

Desconcentrados	Descentralizados
Órgano inferior subordinado a una Secretaría de Estado o a la cabeza del Ejecutivo	Órgano que depende indirectamente del titular del Ejecutivo
Puede contar o no con personalidad jurídica	Tiene invariablemente personalidad jurídica
Puede contar o no con patrimonio propio	Siempre tiene patrimonio propio
Posee facultades limitadas	Posee facultades más autónomas ⁹

De igual manera, en la casi totalidad de las instituciones estatales, se ha dispuesto la incorporación de órganos similares al Consejo Consultivo del INMUJERES, en los que participan representantes de la sociedad civil, en un cargo que también, en la mayoría de los casos, es de carácter honorífico, esto es, sin retribución económica o monetaria alguna. El mandato o gestión del cargo de Consejera(o)s por lo general es de tres años y en algunos casos (cuando se especifica) es renovable.

Funciones o competencia de los Consejos

De forma general, aunque con algunas variantes, los Consejos Consultivos de los mecanismos estatales de la mujer tienen atribuciones parecidas entre sí y con el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres, esto es: analizar la situación de las mujeres en el Estado y, consecuentemente, proponer los programas y/o acciones que se consideren necesarias para alcanzar los objetivos fijados al Instituto o mecanismo en particular de eliminar la discriminación y lograr la igualdad entre mujeres y hombres; proteger el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres, etcétera.

CONCLUSIÓN:

Ante este vasto marco referencial en el ámbito de los derechos humanos, la realidad de la participación institucionalizada de las organizaciones de la sociedad civil en México en los mecanismos para el avance de las mujeres ha sido contradictoria, cuando no francamente violatoria a los derechos de

participación. No puede soslayarse la problemática jurídica, política y social del proceso de ciudadanía en las entidades públicas, al mismo tiempo que se reconoce su necesidad en términos de consolidación del orden democrático.

Es necesario presentar, a través de las conclusiones de este Foro, una colaboración al avance de una cultura democrática al revisar, cuestionar y hacer una propuesta con respecto a la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los mecanismos para el avance de las mujeres.

La implicación práctica del trabajo consiste en aportar un análisis de desarrollo de los órganos de participación ciudadana dentro de los mecanismos para el avance de las mujeres y que pueda resultar útil para las y los legisladores federales y estatales, para los propios mecanismos, para el avance de las mujeres y, sobre todo, para los organismos de la sociedad civil.

Es urgente encontrar la manera conveniente de relación por parte de los organismos públicos y de las organizaciones de la sociedad civil en términos de complementariedad, colaboración y al mismo tiempo de exigencia, transparencia y sobre todo, de respeto, promoción y exigibilidad/justiciabilidad de los derechos humanos. Como puede fácilmente comprenderse, esta reflexión sobre la relación mencionada va más allá de una voluntad política y social, sino que tiene que ver también de manera sustancial con su institucionalización y operación.

A modo de reflexión inicial, sugerimos la reflexión definición e implementación de los siguientes aspectos como punto de partida inicial para la adecuada conformación de la participación de los organismos de la sociedad civil en los mecanismos para el adelanto de las mujeres.

1. Las formas de integración de tales órganos, (nombramiento, elección abierta, etc.)
2. La duración de la membresía o mandato de sus integrantes.
3. La composición (mixta o solamente sociedad civil).
4. Alcance de sus responsabilidades o funciones, en el marco de la estructura del mecanismo estatal, si es sólo un órgano propositivo o ejecutivo.

⁹ ACOSTA M. *Teoría General del Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa, México, 1975, pág. 178.

5. Vinculación con el órgano directivo del mecanismo estatal.
6. Procedimiento que le permita vincularse eficientemente con la sociedad civil o con las organizaciones no gubernamentales, esto es, si puede actuar de manera independiente o si su programa de trabajo debe ejecutarse sólo a través o por conducto del mecanismo estatal.

El motivo fundamental que sustenta la participación de los organismos de la sociedad civil en la determinación de las políticas públicas consiste en su carácter de observador con criterios de transparencia y rendición de cuentas, de representación de los actores a los que se dirigen las políticas públicas, de aportación, de información específica acerca de la realidad social y de colaboración en la elaboración de las políticas públicas.

Si se consigue que existan las instancias *ad hoc* de participación ciudadana en los mecanismos para el avance de las mujeres será posible limitar el carácter autorreferencial que tiene la evaluación de las políticas públicas y se abre la posibilidad de hacer de los derechos humanos el punto de partida, marco inicial y final de evaluación de dichas políticas.

Referencias

ACOSTA, M. *Teoría General del Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa, México, 1975.

OLVERA A. (coordinador) *La Sociedad Civil, De la Teoría a la Realidad*. El Colegio de México, México, 1999.

La feminización de la migración: un grave problema por resolver

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

“Todos y cada uno de los seres humanos tenemos derechos fundamentales en cualquier latitud del planeta, independientemente de nuestra nacionalidad, en razón de que los derechos humanos son universales y podemos hacerlos valer en cualquier lugar ya que el derecho internacional de los derechos humanos tiene por fin proporcionar al individuo medios de protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente frente al Estado”.

(Corte Interamericana de los Derechos Humanos)

Lo expresado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos no siempre es respetado por los Estados, pues limitan el goce y ejercicio de los derechos de sus nacionales, tal es el caso de los Estados Unidos de América, país receptor de millones de emigrantes de múltiples nacionalidades y principal eje migratorio de la región y del mundo de acuerdo con la Organización Internacional de Migrantes y la Organización Internacional del Trabajo.

Los países receptores de migrantes son principalmente las grandes potencias económicas mundiales como Estados Unidos, Reino Unido, Japón, Alemania, Francia y Canadá. Alrededor de estos países, se encuentran en la periferia las naciones subdesarrolladas o en vías de desarrollo, quienes en ocasiones también son lugares de tránsito de emigrantes o incluso se convierten en receptores, como es el caso de México.

A pesar de que muchos estudios han comprobado que el fenómeno migratorio trae beneficios a los países receptores, éstos regulan el flujo migratorio de acuerdo a sus intereses, pues en países donde la tasa de crecimiento poblacional es muy baja y tienen un alto porcentaje en edad de jubilar, tienden a incrementar la inmigración para aumentar la fuerza laboral; en cambio durante ciclos de contracción económica, los Estados ponen restricciones a la

entrada de extranjeros en vista del exceso de oferta en el mercado laboral¹.

En el caso México, la violación sistemática de los derechos humanos se observa de manera cotidiana en la frontera con Estados Unidos, pues en su afán de impedir la inmigración aplica políticas anti-inmigrantes que contravienen principios y normas fundamentales de derechos humanos, ya que atenta contra la vida, dignidad, la seguridad e integridad de niños, mujeres y hombres inmigrantes.

El fenómeno migratorio no ha sido considerado en políticas públicas de nuestro país, mucho menos se ha tomado en cuenta la situación de las mujeres migrantes, lo que ha ocasionado un desplazamiento mayor; esto les ha traído consecuencias graves, pues además de enfrentar las violaciones que recibe todo migrante, son víctimas de diversas formas de violencia, de hostigamientos sexuales y de violaciones sexuales; además de trata de personas con objeto de explotación sexual y laboral, malos tratos y discriminación, violencia, poniendo en riesgo su integridad física y su vida.

No estamos hablando de un asunto menor, pues de acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas, en el mundo se está dando un fenómeno denominado corriente silenciosa que ha dado lugar a un proceso de feminización de la migración. Actualmente casi la mitad de todos los migrantes del mundo, 94.5 millones, son mujeres.

En México, de acuerdo al Consejo Nacional de Población (Conapo) aproximadamente el 45 por ciento de los mexicanos que radican en los Estados Unidos son mujeres, de las cuales el 94 por ciento son asalariadas; las ocupaciones de las mujeres mexicanas se concentran en fábricas, talleres, servicio doméstico, intendencia, restaurantes y pequeños comercios, a los que se les denomina semicalificados y en muchos casos no gozan de derechos ni beneficios laborales. Los envíos en dólares de las mujeres migrantes representan un 20

¹ Méndez Cruz Marisol, “Derecho a la libertad de circulación, Derecho Humano de los inmigrantes indocumentados en un mundo globalizado”, Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, mayo 2006.

por ciento de las remesas totales de los connacionales en Estados Unidos.

Son las empleadas domésticas que limpian las residencias y cuidan a enfermos, adultos mayores, niñas y niños. Son agricultoras, camareras, trabajadoras de maquiladoras, talleres donde las explotan; profesionales calificadas, maestras, enfermeras, artistas del espectáculo, trabajadoras sexuales, recepcionistas, refugiadas y solicitantes de asilo. Son jóvenes y ancianas, casadas, solteras, divorciadas y viudas. Muchas migran con sus hijos, otras se ven forzadas a dejarlos en su lugar de origen, algunas son educadas y buscan oportunidades más adecuadas a sus calificaciones, las más proceden de familias de bajos ingresos o rurales pobres y van en busca de una vida mejor para ellas mismas y su familia.

A pesar de existir disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que debieran proteger sus derechos, la realidad nos muestra que las mujeres migrantes que se encuentran de tránsito en México, son víctimas de violencia física y sexual, abusos, intimidaciones, violación a sus derechos, a tratos denigrantes en el terreno laboral, sin que puedan gozar de los derechos que le son reconocidos internacionalmente.

Un estudio realizado por la organización Sin Fronteras, I. A. P., denominado *Violencia y Mujeres Migrantes en México*, da cuenta que el 46 por ciento de las mujeres transmigrantes habían sufrido algún tipo de violencia y un 23 por ciento de ellas manifestaron que los principales agresores habían sido los oficiales de aduana, seguidos por agentes de la Policía Federal Preventiva, de los cuerpos policíacos judiciales y municipales, y de elementos de las fuerzas armadas.

Las mujeres están migrando y seguirán haciéndolo, sus necesidades son urgentes y merecen que se les preste atención con carácter prioritario, sólo en esas condiciones se minimizarán los riesgos, las mujeres migrantes figuran entre las personas más vulnerables a la conculcación de sus derechos humanos, por su doble condición de migrantes y mujeres; por ello merecen respeto, protección y reconocimiento a sus derechos humanos.

La migración y las mujeres mexicanas.

Perspectivas jurídicas.

GABRIELA G. MÁRDERO JIMÉNEZ

Aproximadamente el 3% de la población mundial es migrante, correspondiendo la mitad de esta cifra a las mujeres, razón por la que en fechas recientes se ha dado por hablar de la feminización de la migración.

El hecho de que cada vez más mujeres en el mundo se vean en la necesidad de migrar por diversas causas, es un claro indicador de que sus derechos humanos no están siendo garantizados en sus lugares de origen. Sin embargo, en la mayoría de los casos el hecho de migrar coloca a las mujeres en una situación aún más vulnerable. Conocer el marco jurídico tanto nacional como internacional aplicable es uno de los primeros pasos a fin de garantizar todos sus derechos a las personas migrantes, en especial a las mujeres.

El fenómeno migratorio

La migración es un fenómeno que, si bien ha existido permanentemente a lo largo de la historia humana registrada, en las últimas décadas ha tenido un aumento sin precedente. La globalización implica, entre otros, flujos como el de mercancías, el traslado tanto legal como ilegal, de millones de personas fuera de sus fronteras nacionales, en busca de empleo o de una mejoría (aunque sea sólo supuesta en muchos de los casos) de su calidad de vida.

Éste incesante movimiento internacional de hombres, mujeres, niñas y niños se explica a partir de diversos elementos, entre los que destaca el envejecimiento y las bajas tasas de fecundidad en los países desarrollados, situaciones que en conjunto representan una oferta de empleos que ofrecen una remuneración superior a la de los países de origen de las y los migrantes. Asimismo influyen decisivamente las reducciones en el costo del transporte y las comunicaciones, así como la presencia de redes sociales y enclaves de migrantes establecidos en los países de destino, que facilitan la asimilación de los que recién migran. La existencia y desarrollo de redes financieras que facilitan las transferencias de remesas es otro

elemento que no existía hace décadas y que ahora impacta en el crecimiento de la migración. A final, el hecho de que las personas cada vez migren en mayores cantidades es también un claro indicador de que los derechos y necesidades de miles e incluso millones de seres humanos no están siendo satisfechos por sus respectivos gobiernos, razón por la cual se ven en la necesidad de abandonar sus países (UNICEF, 2006:2).

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en su Informe Mundial sobre Migraciones 2006, estima que casi el 3% de la población mundial es migrante, correspondiendo prácticamente la mitad de esta cifra a mujeres. De estos casi 200 millones de migrantes que existían en el mundo en 2006, 80 millones se consideran como “migrantes recientes” es decir, que su migración se registró en los últimos diez años (OIM, 2008).

México posee una condición geográfica especial, hace frontera al norte con una de las economías más desarrolladas del mundo y, por otro lado, es la frontera de Norteamérica con Centroamérica, y por añadidura, con el resto del Continente Americano. Esto lo dota de características particulares en lo que a fenómenos migratorios se refiere, convirtiéndolo al mismo tiempo en un país de origen, tránsito y destino de miles de migrantes irregulares que se dirigen hacia Estados Unidos procedentes generalmente de Centroamérica y en menor medida de otros países, mismos que se suman al flujo de cientos de miles de migrantes mexicanos indocumentados que intentan cruzar la misma frontera.

Desde el punto de vista jurídico internacional no existe hasta el momento una definición de “migrante”. Sin embargo, se puede decir que el concepto “migración” hace referencia al desplazamiento de personas, el cual se puede dar dentro de un mismo Estado o al pasar de un país a otro (Enciclopedia Jurídica Omeba, 2008). La dificultad en definir a una persona como migrante, está en la diversidad de factores que confluyen para provocar esta movilización; por ello, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de las Personas Migrantes, clasificaba en 2001 las causas de la migración en cinco grupos (ACNUR, 2001:8):

- La exclusión social y económica;
- la atracción que ejercen los países más desarrollados;
- la necesidad que tienen estos países de contar con la migración;
- los conflictos armados internos, y
- los desastres naturales.

Con independencia de las causas de la migración, lo que interesa para efectos del presente artículo es la migración irregular, la cual se da ante la imposibilidad de las personas de salir del país de origen de forma legal. Lo “ilegalidad”, con que se da este tipo de movimientos de un país a otro, genera para las personas que migran se expongan a diversos riesgos, como caer en manos de redes de delincuencia organizada que se dedican a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes; ser explotadas, humilladas, discriminadas, reclutadas para la industria sexual o tener que aceptar trabajos riesgosos, mal pagados, sin prestaciones, por la necesidad de subsistir. Todo esto lleva a enfatizar como característica esencial de la migración la vulnerabilidad y la violación, prácticamente impune de los derechos humanos de las personas migrantes.

El fenómeno migratorio tiene importantes consecuencias en las relaciones económicas, sociales y políticas de los países involucrados, razón por la que se hace cada vez más necesaria la creación de reglas internacionales que permitan regularlo eficazmente, respetando y garantizando los derechos humanos de las personas migrantes. Es urgente que las legislaciones nacionales se armonicen con las reglas ya existentes al respecto.

En las últimas décadas del siglo pasado, diversos factores, fundamentalmente económicos, propiciaron que la migración femenina -siempre presente pero poco tomada en cuenta-, fuera cobrando importancia tanto en los círculos académicos como en las agendas de los organismos internacionales y, en menor medida, de los gobiernos, situación que se revisará a continuación.

Migración femenina

La migración femenina, como objeto de reflexión y análisis, es relativamente reciente. Hasta mediados de la década de los setenta del siglo XX, los estudios sobre migración se caracterizaron por la ausencia casi completa de una vinculación entre procesos migratorios y participación femenina. Este desinterés tuvo consecuencias, como la invisibilización del trabajo remunerado de las mujeres migrantes, así como la caracterización de la migración femenina como un tipo de migración que tenía que ver más con la reunificación familiar que con otro tipo de causas que se reconocerían más tarde (Mora, s/f: 8 y 9).

Los años setenta fueron el punto de partida para el desarrollo de las primeras propuestas teóricas relativas a género y migración. Estos modelos posibilitaron la incorporación del sexo como variable de análisis, la introducción de la división sexual del trabajo para documentar la diversidad de las actividades realizadas por las mujeres y la situación de subordinación de éstas en la esfera económica. De esta forma se dejaron atrás años de invisibilización de las mujeres migrantes, o de asociarlas como acompañantes de los migrantes varones, como madres, como hijas o dependientes, para ubicarlas como proveedoras económicas y como importantes enviadoras de remesas. Cuando las cifras revelaron que las mujeres constituyen casi la mitad de la población de migrantes en el mundo, se empezó a hablar de la *feminización de la migración*.

Este último fenómeno difiere de la migración masculina tanto en términos de causas como de consecuencias. De acuerdo con la OIM (Ezeta, 2006:2), las mujeres migran debido principalmente a las siguientes razones, que se clasifican en tres grupos:

Razones económicas: Pobreza; desempleo o empleo mal remunerado y en malas condiciones (insalubres, sin seguridad social o prestaciones); abandono del proveedor del hogar dejándola a cargo de dependientes económicos a los que tiene que sacar adelante.

Razones sociales: Discriminación, violencia familiar, violencia de género, desintegración familiar, analfabetismo o escasa preparación, aunado a la falta de oportunidades para revertir esta situación.

Razones criminales: Crecimiento de la delincuencia en el lugar donde viven, deficiencias en la administración de justicia, corrupción de las autoridades.

A estas razones habría que añadir, la falta de oportunidades para migrar legalmente, las trabas burocráticas y administrativas, el desconocimiento de los trámites necesarios y demás razones asociadas.

Por otro lado, las mujeres migrantes asumen consecuencias diferentes con respecto a los hombres, pues se ubican en una posición que las hace doblemente vulnerables: ser mujeres y ser migrantes; sin olvidar otras condiciones que podrían agravar su situación, como ser indígenas o padecer alguna discapacidad. A raíz de lo anterior, las consecuencias de migrar para las mujeres tienen características específicas:

- Corren mayor riesgo de ser víctimas de diferentes tipos de violencia, siendo la física y la psicológica la más comunes
- Sus derechos humanos son violados más frecuentemente, especialmente en los procesos y cruces fronterizos por parte de las autoridades, quedando estas violaciones impunes (SRE-UNIFEM, 2006:9)
- Se ven en muchos casos obligadas a trabajar en la prostitución como única vía de inserción laboral con la consecuente exposición al contagio de enfermedades e infecciones de transmisión sexual
- Son quienes más padecen las consecuencias emocionales de la separación de sus familias
- Al ser migrantes ilegales no tienen acceso a los servicios de salud
- Son deportadas aunque sus hijos e hijas hayan nacidos en el país receptor

- Son más proclives a ser víctimas de la trata y la explotación sexual y laboral
- Se ven obligadas a emplearse en condiciones precarias y desfavorables, como empleadas domésticas, cuidadoras de infantes y/o personas mayores, bailarinas, masajistas, etc. (SRE-UNIFEM, 2006:9)

Marco jurídico de la migración femenina

A. Marco internacional

En primer lugar, es importante destacar que no existe un instrumento jurídico internacional que proteja cabalmente los derechos de las personas migrantes. Mucho menos hay alguno que se ocupe de las mujeres migrantes y sus problemáticas específicas. Sin embargo, el razonamiento debe ser que todas las personas que migran poseen derechos y libertades fundamentales e inalienables, que han sido reconocidos universalmente en instrumentos de derecho internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que llevan consigo al cruzar las fronteras. Los Estados tienen la responsabilidad de proteger, respetar y hacer valer estos derechos para todas las personas, indistintamente de si se encuentran en su país de origen o fuera de él, o de su calidad migratoria.

En este orden de ideas, la Declaración reconoce derechos que debe ser garantizados sin discriminación a todos los seres humanos: a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, a su personalidad jurídica, a la protección de la ley, a la protección contra toda discriminación, a la procuración e impartición de justicia, a no ser sometida o sometido a esclavitud ni a servidumbre; a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no ser arbitrariamente detenido(a), preso(a), ni desterrado(a), no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado o salir de él y regresar a buscar asilo a una nacionalidad.

Con el fin de otorgar fuerza legal a los derechos contenidos en la Declaración, en 1966 se aprobaron

el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Estos dos Pactos, junto con la Declaración, constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos y contienen disposiciones que proclaman los derechos fundamentales que tienen todas las personas. Los Pactos se han ratificado ampliamente y los Estados Partes están obligados a armonizar sus legislaciones nacionales para hacer estos derechos efectivos para todas las personas que se encuentren en el territorio nacional.

El PIDESC garantiza los siguientes derechos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social:

- Al trabajo, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
- A la seguridad social, incluso al seguro social.
- A un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.
- Al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- A la educación.
- A participar en la vida cultural; gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

El PIDCP garantiza, entre otros, los siguientes derechos: a la vida; a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no ser sometido a la esclavitud ni a al servidumbre; a la libertad y a la seguridad personales; en caso de detención, a ser tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; a salir libremente de cualquier país, incluso del propio; a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; al reconocimiento de su personalidad jurídica; a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; a asociarse libremente con otras, incluso el

derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

Con el devenir de las relaciones internacionales y de la codificación del derecho internacional, se han ido agregando compromisos asumidos por los Estados, tanto en la forma de instrumentos vinculantes, como en el nivel del marco políticamente acordado.²

Dentro de los primeros, se ubicaron principios y derechos aplicables a las mujeres migrantes, que se exponen a continuación:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), 1979.

Si bien la Convención no habla específicamente de las mujeres migrantes, configura una serie de derechos que deben ser garantizados a las mismas, independientemente de su situación migratoria o del país donde se encuentre. Este instrumento establece derechos como la educación, el empleo, la participación en la vida política del país, derecho a la salud, participación en la cultura, etc. También compromete a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

- Derivado del instrumento internacional anterior, el Comité de seguimiento de la Convención, el COCEDAW, ha emitido dos recomendaciones generales que son importantes para el tema:

² Los instrumentos internacionales son acuerdos entre Estados que contienen principios básicos sobre los cuales los gobiernos de los Países Miembros deben formular políticas e impulsar acciones para lograr un desarrollo humano con equidad. Pueden dividirse en dos categorías: instrumentos vinculantes, también llamados '*hard law*', y documentos no vinculantes o '*soft law*'. La primera categoría, compuesta por Tratados (que pueden presentarse en forma de Convenciones, Pactos y Acuerdos) supone, por parte de los Estados, un reconocimiento de obligación legal hacia estos instrumentos. La segunda categoría, compuesta en su mayoría por Declaraciones y Recomendaciones, proporciona directrices y principios dentro de un marco normativo y crea igualmente obligaciones morales, por eso se les denominan instrumentos políticos.

Recomendación General N° 21, emitida por el Comité durante su 13° periodo de sesiones en 1994, la cual establece que a las mujeres migrantes que viven y trabajan temporalmente en otro país deben otorgárseles los mismos derechos que a los hombres de reunirse con sus cónyuges, compañeros o hijos.

Recomendación General N° 24, emitida por el Comité durante su 20° periodo de sesiones en 1999. En la recomendación se señala que debe prestarse especial atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos como los de las emigrantes, las refugiadas y las desplazadas internas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental.

-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención Belém do Pará, adoptada en 1994 por los países del Continente Americano. En ella se señala que los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza, condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 1990. En ese año, la Asamblea General de las Naciones Unidas concertó entre los países miembros esta Convención, pero no sería sino hasta diez años más tarde que entraría en vigor, tras su ratificación por veinte países, entre ellos México. La Convención reconoce el derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones, hacia los trabajadores migratorios. El gran paso dado por esta Convención es que, para los efectos de su aplicación, el artículo 5 reconoce como trabajadores migrantes a los que son considerados documentados así como a los que son considerados no documentados. Es relevante también la disposición que establece que los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales.

Es importante señalar que la Convención carece de perspectiva de género que se denota desde la utilización de un lenguaje no incluyente, pero va más

allá de eso, pues no contempla disposiciones específicas para las mujeres migrantes. Por otro lado, diversos especialistas coinciden en señalar que el impacto de la Convención en la defensa de los derechos humanos de los migrantes será, en todo caso, muy limitado por contener lagunas, imprecisiones y ambigüedades que la harán poco operativa (Nafziger y Bartel, 1997; Castillo, 1999).

- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2000 y que entró en vigor cuatro años más tarde.

En virtud de este Protocolo, cada Estado Parte se compromete a prestar asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños.

- Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las migraciones en condiciones abusivas y de la promoción de la igualdad de oportunidades y trato de los trabajadores migrantes, 1975.

El Convenio busca comprometer a los Estados a suprimir las migraciones clandestinas con fines de empleo y a prohibir el empleo ilegal de migrantes. También llama a los Estados a tomar acciones contra los organizadores de movimientos ilegales o clandestinos de migrantes con fines de empleo, que procedan de su territorio, se dirijan a él o transiten por el mismo, y contra los que empleen a trabajadores que hayan inmigrado en condiciones ilegales, a fin de evitar y suprimir.

Para los trabajadores migrantes legales (no contempla a los "ilegales") el Convenio pide que los Estados tomen las medidas necesarias a fin facilitar la reunión de familias de todos los trabajadores migrantes que residan legalmente en su territorio, principio que aplica al cónyuge del trabajador migrante y, en la medida en que estén a su cargo, a los hijos, al padre y a la madre del migrante.

Como se puede apreciar, el Convenio tampoco emplea un lenguaje incluyente, y carece de perspectiva de género.

- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

En esta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995, y a la cual México acudió, se logró el compromiso de los Estados Partes de reconocer la vulnerabilidad frente a la violencia y a otras formas de maltrato de las inmigrantes, incluidas las trabajadoras migratorias y de adoptar medidas como el establecimiento de servicios de lingüística y culturalmente accesibles para las mujeres y niñas inmigrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, que sean víctimas de la violencia en razón de su sexo. Como parte esencial, la Plataforma de Acción contempla la elaboración de nueva legislación para las trabajadoras migratorias, tanto en los países de origen como en los de acogida, aunque esto, como puede adelantarse, no ha sido implementado en nuestro país.

- El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en 1994 en El Cairo, Egipto, reconoce que, si bien, todos los Estados tienen el derecho soberano de decidir quién puede entrar y permanecer en su territorio y en qué condiciones, ese derecho debe ejercerse cuidando de evitar actuaciones y políticas racistas o xenofóbicas.

Concretamente, establece el compromiso de los países que acudieron a la Conferencia de adoptar medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas. Llama también a eliminar las prácticas discriminatorias contra los migrantes, especialmente las mujeres, los niños y los ancianos.

Insta, además, a los gobiernos de los países de acogida a que tomen medidas apropiadas para evitar todas las formas de discriminación contra los migrantes, incluida la eliminación de las prácticas discriminatorias relativas a su nacionalidad y a la nacionalidad de sus hijos, y para proteger sus derechos y su seguridad. Debería protegerse a las mujeres y a los niños que emigran en calidad de familiares contra los abusos o la denegación de sus

derechos humanos por sus patrocinadores, y se pide a los gobiernos que consideren la posibilidad de prorrogar su estadía en caso de que se disuelva la relación familiar, dentro de los límites de su legislación nacional.

- Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, llevada a cabo en Sudáfrica en 2001.

Este documento insta a los Estados a que, en vista de que aumenta la proporción de las mujeres migrantes, presten una atención especial a las cuestiones de género, en especial a la discriminación sexual, particularmente cuando los múltiples obstáculos con que tropiezan las mujeres migrantes se combinan. También se insta a que realicen investigaciones exhaustivas, no sólo sobre las violaciones perpetradas contra los derechos humanos de las mujeres migrantes, sino también sobre la contribución que esas mujeres hacen a las economías de sus países de origen y de sus países de acogida, y a que incluyan los resultados de esas investigaciones en los informes destinados a los órganos creados en virtud de tratados.

- Recomendaciones específicas al gobierno mexicano.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó en 2003 su "Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México". En él recomendó al gobierno mexicano a que adopte el enfoque de género en el trato a las mujeres migrantes y a los menores de edad, adecuándose a las características específicas del flujo en la frontera norte y la frontera sur, así como a los problemas de las comunidades expulsoras (2003: 175).

El Comité de Expertas de la CEDAW exhortó en 2002 al gobierno de nuestro país a que se concentre en las causas del fenómeno migratorio femenino, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y a potenciar e impulsar el papel económico de las mujeres, así como la plena garantía del reconocimiento y ejercicio de sus derechos. El Comité también alentó a México a buscar acuerdos

bilaterales o multilaterales con los países de destino de las mujeres migrantes.

En conclusión, los tratados sobre derechos humanos otorgan muchas garantías a todas las personas, dentro o fuera de su país. Sin embargo, dado que los instrumentos internacionales ya analizados no se aprobaron específicamente para proteger los derechos de las y los migrantes, no contienen disposiciones relativas a las violaciones concretas que sufren en los países receptores.

Por otro lado, el trabajo internacional realizado respecto a las mujeres migrantes se ubica en el contexto de lo políticamente acordado, por lo que los Estados pueden fácilmente eludir su cumplimiento. El efecto de esto en las mujeres migrantes es negativo pues, no cuentan con un marco jurídico internacional que garantice sus derechos al cual los respectivos Estados puedan adherirse y armonizar sus legislaciones nacionales. Más allá de la cuestión de armonización interna, al ser la migración un fenómeno en el que por definición se ven involucrados dos o más países, se vuelve urgente la existencia de un marco regulatorio que los comprometa a respetar estándares mínimos en la materia.

Sin duda, hacen falta acciones internacionales más contundentes para regular un fenómeno global que requiere de compromisos y soluciones globales.

B. Marco nacional

Pese a que México es un país de origen, tránsito y destino de flujos migratorios, como se verá a continuación, la importancia del tema es soslayada en el marco jurídico nacional, el cual enfoca de manera muy precaria un asunto que reviste gran importancia y otorga poca o nula protección tanto a las personas que llegan a nuestro país procedentes de algún otro -ya sea de paso o de manera definitiva-, como a las y los migrantes internos.

En el presente apartado se muestran las disposiciones al respecto en distintos ordenamientos jurídicos, ubicando como punto de partida el hecho de que no se cuenta aún con una ley específica para el tema.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Carta Magna del país prácticamente deja de lado a las y los migrantes. La única mención que realiza se encuentra en el artículo 2°, que establece que la Federación, los Estados y los Municipios tienen la obligación de:

B....

.....

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Establece las bases para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³. Promueve la igualdad de oportunidades y de trato para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, tanto como su participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

En el artículo 11 señala que los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:

...

IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de

³ Este artículo establece que está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad.

La anterior es la única disposición relacionada con la migración en esta ley.

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Esta Ley, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, no incluye mención alguna referente a las mujeres migrantes.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)

La LGAMVLV establece cinco tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; además, considera las distintas modalidades de la violencia: en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional y la violencia feminicida, como forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado. Como en el caso de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tampoco se encuentran en su texto disposiciones sobre las mujeres migrantes.

- Ley General de Población

Dicta que los servicios migratorios se realizarán velando por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar. Estos servicios serán organizados por la Secretaría de Gobernación, dependencia que cuidará, asimismo, de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica. Pese a ser la ley que regula los asuntos migratorios en México, no tiene perspectiva de género ni contempla a las mujeres migrantes.

- Ley Federal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Señala que las autoridades deberán asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por

extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia. También, apunta que las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella.

Estos son los únicos ordenamientos que mencionan a las personas migrantes en el marco jurídico mexicano.

Comentarios finales

A través de esta breve revisión de los ordenamientos jurídicos nacionales, que tendrían la responsabilidad de incluir disposiciones sobre las mujeres migrantes, se puede apreciar que México tiene una gran tarea pendiente al respecto, en su calidad de país de destino, de tránsito y de origen de oleadas migratorias. México debe avanzar en la construcción de una política migratoria de Estado que aborde el fenómeno desde una perspectiva integral, a fin de garantizar a las personas migrantes, en especial a las mujeres, todos sus derechos.

Se requiere, sin duda, un ejercicio de creatividad legislativa pues, como se revisó previamente, los instrumentos internacionales no han elaborado tampoco un andamiaje lo suficientemente fuerte para garantizar a las mujeres migrantes el ejercicio de sus derechos humanos, mientras que los esfuerzos existentes en la materia se ubican dentro del marco de lo políticamente acordado o en el nivel de recomendaciones, no de lo jurídicamente vinculante, lo cual los vuelve aún menos efectivos.

Por otro lado, si bien en lo inmediato es necesaria una mejor gestión de la cuestión migratoria en la cual se minimicen los riesgos y se protejan los derechos humanos de las personas que migran, la solución duradera debe enfocarse a reducir las causas de la migración, es decir, las graves disparidades económicas y sociales en el mundo que obligan a las personas a migrar en busca de mejores oportunidades. La clave, es pues, generar

oportunidades para las personas en sus lugares de origen y garantizar sus derechos en su propio suelo.

Referencias

ACNUR, (2001). Informe presentado por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Documento recuperado del sitio electrónico de la ACNUR el 28 de mayo de 2008 de: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3153.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2003). Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México. México: Autor.

Bronfman, et al (2001). *Mujeres al borde... vulnerabilidad a la infección por VIH en la frontera sur de México*. En Tuñón, E. (coord.) *Mujeres en las fronteras: trabajo, salud y migración*. Belice, Guatemala, Estados Unidos y México. México: El Colegio de la Frontera Sur-ECOSUR-Ílaza y Valdés. Pp. 15-32.

CEPAL (2001). *La migración internacional y el desarrollo en las Américas*. Santiago de Chile: Autor.

Casillas, R. y Castillo, M. A., (1999). *Los flujos migratorios internacionales en la frontera sur de México*. México: Secretaría del Trabajo y Previsión Social-Consejo Nacional de Población.

Castillo, M.A. (1999). *Migración y derechos humanos*. México: Conapo.

Colegio de la Frontera Sur, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova (2004). *Trabajo y migración femenina en la frontera sur de México. Las trabajadoras domésticas guatemaltecas en la ciudad de Tapachula, Chiapas*. México: Autor.

Ezeta, F. (octubre, 2006). *Mujeres migrantes y trata de personas*. En Organización Mundial para las Migraciones, México. Recuperado el 21 de mayo de 2008 del sitio Web de INMUJERES:

http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/migracion/res/Anexo_30_4.pdf

Luna, R. (junio, 2004). *Las mujeres y la migración en la frontera sur*. En INMUJERES, Jornada Binacional de Capacitación en Género y Migración Frontera Sur, México. Recuperado el 21 de mayo de 2008 del sitio Web de INMUJERES: http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/migracion/res/Anexo_09_02.pdf

Mora, L. (s/f). *Las fronteras de la vulnerabilidad: género, migración y derechos sexuales y reproductivos*. Recuperado el 20 de mayo de 2008 del sitio Web de CEPAL: <http://www.eclac.cl/celade/noticias/paginas/2/11302/LMora.pdf>

OIM, (2008). *La OIM provee ayuda a las víctimas de la trata de personas en México*. Recuperado el 18 de Mayo de 2008 del sitio Web:

<http://www.iom.int/jahia/Jahia/pbnAM/cache/offonce/lang/es?enTryId=16571>

Sepúlveda, C. (2000). Derecho Internacional. México: Porrúa.

SRE- UNIFEM (2006). Memoria del Congreso Internacional sobre los Derechos Humanos de las Mujeres Migrantes. México: Autor.

UNICEF (2006). Migración e infancia. Panamá: Autor.

Instrumentos internacionales

Organización Internacional del Trabajo. Convenio 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y de la promoción de la igualdad de oportunidades y trato de los trabajadores migrantes, 1975.

Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW). 1979.

Organización de las Naciones Unidas. Recomendaciones Generales 21 y 24 adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 1994, 1999.

Organización de las Naciones Unidas. Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, 36 periodo de sesiones, 2006.

Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDESC). 1966.

Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Organización de las Naciones Unidas. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990.

Organización de las Naciones Unidas. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.

Organización de las Naciones Unidas. Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, 1994.

Organización de las Naciones Unidas. Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, 2001.

Organización de las Naciones Unidas. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995.

Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. 1994

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma en *Diario Oficial de la Federación*, 12 de febrero de 2007.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2003.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en *Diario Oficial de la Federación*, 2 de agosto de 2006.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en *Diario Oficial de la Federación*, 1° de febrero de 2007.

El delito de violación en la legislación mexicana

NURIA GABRIELA HERNÁNDEZ ABARCA

El delito de violación, así como muchos otros que atentan contra los derechos humanos de las mujeres, representa un reto para las y los legisladores, así como para las instancias procuradoras de justicia, pues el hecho de que sea un flagelo que ha ido expandiéndose para afectar a un número cada vez mayor de personas, es una señal de que tanto el marco jurídico al respecto, como los procedimientos para que se haga justicia, han sido hasta el momento insuficientes.

En este sentido, el andamiaje jurídico nacional e internacional, son el punto de partida necesario para contar con leyes que verdaderamente protejan a las mujeres de este tipo de agresiones.

La armonización del marco normativo nacional debe combinarse con procedimientos judiciales y autoridades penales y administrativas que hagan efectivas estas leyes, así como con programas y políticas públicas que se centren en la prevención y en la denuncia, y que contribuyan a eliminar los peligrosos estereotipos que al respecto subsisten, para ir creando una cultura distinta frente a este tipo de delitos.

El Diccionario de Derecho (1993:498), define al delito de violación como el acceso carnal obtenido

por la violencia, física o moral, con persona de cualquier sexo sin su voluntad.

El Código Penal Federal vigente define al delito de violación como:

Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo y señala que se entenderá por cópula a la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Y señala como violación equiparada:

Al acto por medio del cual se introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, aunado a esto, dicho ordenamiento equipara a la violación, al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad, no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo. Y al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad. Para este tipo de delito el Código Penal Federal establece una penalidad que va de los seis a los catorce años de prisión dependiendo si es equiparada o no.

Para el caso en que la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, la pena que se le impondrá es de ocho a catorce años de prisión.

El delito de violación se perseguirá por oficio⁴ según lo establece el Código Penal Federal, sin embargo, para el caso de que la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, dicho delito se perseguirá por querrela⁵ de la parte ofendida.

El marco jurídico y normativo que aborda el tema de la violación es el siguiente:

⁴ Es decir que la autoridad tiene la obligación de perseguirlo aún y si estuviera en contra la voluntad de la víctima del mismo.

⁵ La querrela es aquel acto procesal de parte (o del Ministerio Público) mediante el que se ejerce la acción penal (Pina, 1993:427)

a) El Código Penal Federal, que define como violación “al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo”.

Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Señala, también, lo que se considerará como violación equiparada.

Dicho Código señala, que si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina se impondrá la pena prevista en el artículo anterior. Es importante señalar que para este tipo de delito el Código Penal señala que el mismo se perseguirá por querrela de parte ofendida. Y establece cuales son los actos que se equiparán a violación, señalando la sanción de los mismos. Entre estos actos encontramos: al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

b) El Código Federal de Procedimientos Penales, realiza en su artículo 194 una clasificación sobre los delitos graves, dentro de los cuales se encuentra en su fracción 19 al delito de violación previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis del Código Penal Federal.

c) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Define en su artículo 6 los tipos de violencia contra las mujeres, entre los cuales encontramos la violencia psicológica, la violencia física, la violencia patrimonial, la violencia económica y la violencia sexual, entendiendo a esta última como:

Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la

supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

d) La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala en su capítulo quinto denominado “Del derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad y contra el maltrato y el abuso sexual” que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3° constitucional.

Así mismo, en el inciso A del artículo 21 señala que se les protegerá cuando se vean afectados por el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

e) La Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999⁶, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.

Esta Norma Oficial Mexicana establece en su introducción que con su creación y posterior publicación en el Diario Oficial, el gobierno de México da cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos en materia de eliminación de todas las formas de violencia, especialmente la que ocurre en el seno de la familia y contra la mujer.

La misma tiene por objeto establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar.

Y en su numeral 4.17.4 define al maltrato sexual como la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de la cuales se tiene incapacidad para consentir.

Ahora bien, cada una de las entidades que integran la federación cuenta con legislación penal específica que tipifica el delito de violación, sin embargo, pese a la multiplicidad de ordenamientos estatales, mantienen similitudes muy claras en el tratamiento

de este delito, con diferencias que se señalarán en los próximos párrafos. Cabe la pena señalar que dicho análisis se realizó con base en la siguiente desagregación de variables:

- a) ¿El ordenamiento jurídico en materia penal señala explícitamente a la violencia física como forma o medio de la realización del delito de violación?
- b) ¿El ordenamiento jurídico en materia penal señala explícitamente a la violencia moral como forma o medio de la realización del delito de violación?
- c) ¿El ordenamiento jurídico en materia penal define lo que se entiende por cópula?
- d) ¿El ordenamiento jurídico en materia penal señala una diferencia en la penalidad cuando la violación se cometa a la cónyuge o la concubina?
- e) ¿El ordenamiento jurídico en materia penal contempla la violación equiparada?
- f) Tipos de penalidad para el delito de violación
- g) ¿El delito de violación se persigue de oficio?
- h) ¿El delito de violación a concubina o cónyuge se persigue de querrela?

Del estudio de los diferentes ordenamientos estatales en materia penal observamos lo siguiente:

- a) ¿El ordenamiento jurídico en materia penal señala explícitamente a la violencia física como forma o medio de la realización del delito de violación?

En el caso del Código Penal Federal sí se establece la violencia física como forma o medio para la realización del delito, así como en otros 30 Estados de la República.

Sin embargo, en los Estados de Guanajuato y Querétaro sus ordenamientos penales sólo definen a la violación como, “al que por medio de la violencia realice cópula con una persona sin el consentimiento

⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero del 2000.

de ésta”; es decir, sin especificar el tipo de violencia que está señalando.

- b) ¿El ordenamiento jurídico en materia penal señala explícitamente a la violencia moral como forma o medio de la realización del delito de violación?

El Código Penal Federal sí establece la violencia moral como forma o medio para la realización del delito, así como en otros 30 Estados de la República.

Sin embargo en los Estados de Guanajuato y Querétaro sus ordenamientos penales sólo definen a la violación como “al que por medio de la violencia realice cópula con una persona sin el consentimiento de ésta”; es decir, sin especificar el tipo de violencia que está señalando.

- c) ¿El ordenamiento jurídico en materia penal define lo que se entiende por cópula?

El Código Penal Federal, define en su segundo párrafo del artículo 265 lo que se entenderá por cópula, definiendo a la misma como “la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo”.

Para el caso de las Entidades Federativas, sólo 24 de ellas contemplan la definición de lo que se entenderá por cópula con variantes a lo establecido en la legislación federal, como la utilización de la palabra “pene” en lugar de “miembro viril”.

En los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, la legislación penal no contempla una definición de lo que se entenderá por cópula

- d) ¿El ordenamiento jurídico en materia penal señala una diferencia en la penalidad cuando la violación se cometa a la cónyuge o la concubina?

El Código Penal Federal, establece un artículo específico para abordar el supuesto en el que la violación fuera cometida a la concubina o la cónyuge, al igual que en 14 Estados de la República.

En los Estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, y Zacatecas, no existe esta distinción en el capítulo relativo a la violación.

Es de señalarse que en los Estados de Baja California Sur, Coahuila, Durango, y Querétaro, sus ordenamientos penales sólo hacen esta distinción para los cónyuges y no contemplan a las concubinas.

Y por último el Distrito Federal agrega la figura de “pareja”, además de la concubina y la cónyuge.

- e) ¿El ordenamiento jurídico en materia penal contempla la violación equiparada?

El Código Penal Federal, establece la violación equiparada en su artículo 266 y señala que tendrá la misma penalidad que el delito contemplado en el artículo 265.

En 29 Estados de la República existe contemplada la violación equiparada casi en los mismos términos que lo señalado en el Código Penal Federal. Sin embargo, en los Estados de Chihuahua, Guerrero y Nayarit no se contempla la violación equiparada.

- f) Tipos de penalidad para el delito de violación

La penalidad señalada para el delito de violación en Código Penal Federal es de 8 a 14 años de prisión.

La penalidad del delito de violación en las Entidades Federativas es variable, siendo la mínima la establecida en el Estado de Baja California Sur, en donde se señalan dos años como pena mínima para este delito, y siendo la máxima la señalada en el Estado de Morelos en donde la penalidad es de 25 años.

- g) ¿El delito de violación se persigue de oficio?

Tanto en el Código Penal Federal como en los treinta y un Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, este delito por su naturaleza y por

el tipo de pena es un delito que se persigue de oficio.

h) ¿El delito de violación a concubina o cónyuge se persigue de querrela?

En el Código Penal Federal, la salvedad a la variable del inciso “g” la representa cuando el sujeto pasivo del delito de violación es la concubina o la cónyuge. En este caso el delito de violación se perseguirá por querrela, como es el caso de los Estados de Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Para los Estados de Baja California Sur y Durango, esta salvedad aplica únicamente para el caso del delito cometido en contra de la cónyuge.

Por último, en los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, no existe especificación al respecto.

A continuación se realiza un análisis de los derechos sexuales y reproductivos a la luz del Marco Jurídico Internacional y el delito de violación.

Los derechos humanos constituyen el marco general, en el cual, se construye la noción de derechos sexuales y reproductivos. Si bien, no existe un solo instrumento jurídico internacional que trate específicamente sobre este tipo de derechos, éstos se fundamentan en algunos de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Desde 1966, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 12, reconocía el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, haciendo particular énfasis en que los Estados deberán asegurar la plena efectividad de estos derechos, implementando las medidas necesarias para reducir la mortalidad y la mortalidad infantil y para garantizar el sano desarrollo de los niños. Así mismo, de acuerdo con el Pacto, los Estados deben prevenir y tratar las

distintas enfermedades que puedan afectar a las personas.

Al respecto, hemos de señalar que en el concepto de salud física y mental se entrelaza la salud sexual y reproductiva, como una parte integrante del estado de salud elevado al que las personas tienen derecho.

En 1975, expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) consagraron el concepto de “sexualidad sana” en tres nociones básicas:

- La aptitud para disfrutar de la actividad sexual y reproductiva, amoldándola a criterios de ética social y personal.
- La ausencia de temores, de sentimientos de vergüenza, culpabilidad y creencias infundadas y de otros factores psicológicos que inhiban la reactividad sexual o perturben las relaciones sexuales.
- La ausencia de trastornos orgánicos de enfermedades y deficiencias que entorpezcan la actividad sexual y reproductiva. (Aguilar, 2006).

Si bien, el concepto emanado de los trabajos de la OMS en ese tiempo no representa un reconocimiento de la sexualidad sana como un derecho, sí representó un avance conceptual que posteriormente sería recogido por la propia Organización para elaborar una definición más acabada del término sucesivamente, hasta llegar a la definición de 2002 que se retoma más adelante.

Como un paso más en el avance hacia el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, en 1995, señala en su Plataforma de Acción -además de reconocer los derechos consensuados en la Conferencia del Cairo-, que los derechos humanos de las mujeres incluyen el derecho a tener control sobre su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, y a decidir libre y responsablemente respecto de esas cuestiones, libres de coerción, discriminación y violencia.

El camino iniciado décadas atrás para el reconocimiento de los derechos reproductivos, y a partir de Beijing 1995 para lo que hace a los derechos sexuales, tomó más forma y consistencia

con la definición que en 2002 adoptó la OMS en la que se define a la salud sexual como:

Estado de bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad; no es meramente la ausencia de enfermedad, disfunción o debilidad. La salud sexual requiere un acercamiento positivo y respetuoso hacia la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de obtener placer y experiencias sexuales seguras, libres de coerción, discriminación y violencia. Para que la salud sexual se logre y se mantenga los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y cumplidos.

A manera de reflexión podemos señalar que a partir de los instrumentos y mecanismos internacionales de derechos humanos consultados, puede apreciarse que los derechos sexuales y reproductivos, están plenamente reconocidos por la comunidad internacional, y es indiscutible que integran el concepto de salud física y mental a la que tienen derecho todas las personas.

El delito de violación es, a todas luces, una trasgresión a los derechos humanos, en general y de manera específica a tres derechos: a) Los derechos sexuales, entendiendo a estos como el derecho a tener control sobre su sexualidad; b) los derechos reproductivos por resultado, ya que en muchas ocasiones resultan embarazos productos de la violación, que violentan el principio constitucional de que toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamientos de sus hijos; c) y los derechos civiles, ya que al ser víctima de una violación se están transgrediendo las normas jurídicas referentes a las relaciones entre las personas en el campo estrictamente particular.

Los bienes jurídicos que atañen a los derechos humanos de las personas son merecedores de toda la protección por parte del Estado y por consiguiente, de la legislación nacional.

Como señala Sproviero (1996: 7), la trascendencia y entidad de la libertad debe merecer especial atención, y de manera particular la consideración de la libertad sexual, entendiendo a ésta como el derecho a la disposición del cuerpo de la manera más convincente para la persona, mediante una elección propia lejana de cualquier imposición, condicionamiento o coacción.

De la lectura del Código Penal, de manera específica de los artículos relativos al delito de violación, podemos señalar que continúan teniendo una visión androcentrista⁷, aunado a que siguen señalando a la “violencia moral”⁸ como uno de medios para realizar el delito sin que exista dentro de dicho ordenamiento penal una definición de lo que pudiera entenderse como “violencia moral”.

En este sentido, es necesario recordar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia sí hace una clasificación y definición de de los tipos de violencia existentes, y dentro de esta clasificación no se encuentra la de violencia moral por lo que sería conveniente la revisión del tipo penal y su adecuación con los ordenamientos jurídicos existentes o con la especificación del mismo en el Código Penal Federal y en los estatales, a fin de evitar confusiones que pudieran repercutir en la víctima al no poder señalar con claridad lo que se entiende por violencia moral. Además, sería conveniente revisar la decisión legislativa de señalar a la violación cometida en contra de la concubina o de la esposa como un delito no grave, ya que la misma repercute directamente con el tiempo de prescripción del delito en análisis.

Así mismo, dentro de la pena a este tipo de delitos sería conveniente incorporar el pago de la atención psicológica a la víctima por parte del responsable del delito de violación.

Referencias

Aguilar, P (2006). Educación en salud sexual y reproductiva: desafíos y respuestas. Recuperado el 3 de octubre de 2007 de <http://www.takingitglobal.org/express/panorama/article.html?ContentID=5463&print=tre>

⁷ Alda Facio (1992:77), señala al androcentrismo como una manifestación del sexismo y especifica que las leyes formalmente promulgadas son un ejemplo del sexismo en su forma androcéntrica, cuando parten de las necesidades y experiencias del sexo masculino o cuando se promulgan leyes “protectoras para la mujer que parten de las necesidades que tienen los hombres” de que la mujer se mantenga en su rol estereotipado.

⁸ El Diccionario de la Lengua Española (2001), define a la moral como: la ciencia perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia, que no pertenece al campo de los sentidos, por se la apreciación de entendimiento o de la conciencia y que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano.

López, E (2000). Delitos en Particular II. México: Porrúa.
Castellanos, F (1998). Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México: Porrúa.

Diccionario de Derecho, (1985). México: Porrúa.

Diccionario de la Lengua Española, (2001) consultado el 26 de mayo del 2008 en <http://buscon.rae.es/drae/>.

Facio, A (1992). Cuando el Género Sueno, Cambios Trae. Costa Rica: ILANUD

Sproviero, J (1996). Delito de Violación. Argentina: Astrea.

Pina, R (1993). Diccionario de Derecho. México: Porrúa.

Instrumentos internacionales

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo. El Cairo, 1994.

Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, 1995.

Instrumentos nacionales

Código Penal Federal

Códigos Penales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas. Actualizados hasta mayo de 2008 de acuerdo con las páginas Web de los Congresos locales respectivos.

Elementos teórico-metodológicos para un análisis del marco normativo en materia laboral desde la perspectiva de género

GRACIELA GONZÁLEZ ZETINA

En este documento se aborda, de manera más amplia, los elementos teórico-metodológicos utilizados para analizar el trabajo legislativo relativo a los derechos de las mujeres trabajadoras, el cual fue presentado en un estudio realizado durante 2007 sobre la incorporación de la perspectiva de género en la reforma laboral. Las definiciones de las variables seleccionadas, y las posibles medidas de carácter normativo a las que éstas se refieren, fueron retomadas de diversos estudios realizados para la región latinoamericana sobre la legislación y las políticas públicas laborales. En dicho sentido, pueden resultar útiles como puntos de referencia sobre la inclusión de la perspectiva de género en los planteamientos de las medidas legislativas en materia laboral.

Introducción

Las razones de fondo para explicar la situación de desventaja en la distribución de oportunidades para las mujeres respecto a los hombres radican en la falta de reconocimiento del trabajo reproductivo y la baja inserción de las mujeres en los espacios públicos, respecto al acceso a la educación, la inserción en el mercado de empleo formal y en contribuciones para adquirir derechos de seguridad social (Pautassi, 2007).

Históricamente, la posición social de las mujeres se ha definido bajo dos principios que se erigen sobre la estructura de poder predominante al interior de las familias (superioridad jerárquica del hombre sobre la mujer): el primero se refiere a la manutención, ejercida por el hombre proveedor sobre la mujer y la familia y el segundo, a que la provisión de los cuidados domésticos es asignada a las mujeres; los cuales se traducen en el modelo hombre-proveedor/mujer cuidadora aun prevaleciente como fundamento del contrato social (Molyneux, 2007; Pautassi, 2007).

En efecto, el cambio en la participación laboral femenina no ha estado asociado a un cambio paralelo en las responsabilidades domésticas de cuidado del hogar y atención de las personas dependientes (hijas e hijos, personas enfermas, con alguna discapacidad o adultas mayores). En la práctica, se tiende a ajustar a las mujeres a los mercados laborales bajo un esquema masculinizado, y se realiza esfuerzos para adaptar a las mujeres (y particularmente a las madres) a un mercado de trabajo que permanece prácticamente inalterado, al tiempo que las responsabilidades del cuidado continúan distribuidas asimétricamente. Recae así en las mujeres el peso de la responsabilidad laboral, adicionalmente a las responsabilidades familiares de las cuales deben hacerse cargo las trabajadoras, sin que ocurran cambios recíprocos en el caso de los hombres (Prentice, 2005; Pautassi, 2007).

La regulación de las relaciones laborales entre el mercado y las personas que integran las familias no son neutrales (CEPAL, 2007). Se puede afirmar que el marco jurídico laboral de cada país consolida un modelo determinado de organización del trabajo productivo y reproductivo y de la dinámica de las relaciones de género (Pautassi, 2007). La permanencia de estos patrones de organización del trabajo se legitima en el marco normativo que regula el mercado laboral. La perspectiva de género permite comprender que las leyes y las normas, al expresar el pacto social basado en la desigualdad de género, contienen y reproducen las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres (Lagarde, 1996). La posibilidad de transformarlas parte a su vez, de poder plasmar en un marco jurídico los principios y mecanismos que garanticen el logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

El análisis jurídico desde la perspectiva de género implica abordar la forma, la estructura, el significado y el contenido de una norma, con base en el eje equidad-igualdad, las necesidades concretas de las mujeres, los efectos de la diferencia y el impacto de la misma (Pérez, 2002); el cual muchas veces puede no ser contemplado al elaborar la norma jurídica (Instituto Vasco de la Mujer, s.f.). La forma en que dichos aspectos son planteados en el trabajo legislativo constituye un referente para la

incorporación de la perspectiva de género en el marco jurídico mexicano.

De igual forma, resulta necesario integrar un enfoque de derechos humanos, a fin de dar cuenta del grado de cumplimiento y aplicación de dichos instrumentos para la igualdad de género y el avance de las mujeres (Chiarotti, 2002). La concordancia de los términos utilizados para incluir los derechos de las mujeres en el ámbito laboral con los instrumentos internacionales vinculantes permite valorar la armonización del mismo, tanto con los ordenamientos internacionales como con las leyes nacionales en la materia. Dicho proceso permite la creación de mecanismos para garantizar y hacer justiciables los derechos de las mujeres.

En este documento se retoma algunos de los elementos utilizados en varios estudios (Daeren, 2001 y Pautassi, Faur y Gherardi, 2004) que analizan, desde la perspectiva de género, la política y la legislación laborales para diversos países latinoamericanos. Los siguientes apartados refieren a las variables consideradas en el análisis realizado desde la perspectiva de género para valorar si las medidas legislativas propuestas en los años recientes a favor de las mujeres en el ámbito laboral consideran la perspectiva de género en sus planteamientos (González, Márdero y Contreras, 2008).

Disposiciones legales

Resultan relevantes varios términos, referentes a los temas más importantes a discutir en la agenda legislativa latinoamericana en relación a los derechos de las mujeres, como son: “el acceso a los recursos económicos y productivos; la igualdad salarial; modalidades de trabajo irregular o a tiempo parcial; la seguridad social; la protección de la maternidad; la reconciliación del trabajo remunerado con las responsabilidades familiares; el trabajo doméstico; el acoso sexual y medidas de acción afirmativa” (Daeren, 2001; p. 32).

- Igualdad de remuneración. Son importantes las disposiciones legales que, en seguimiento a la normativa internacional, garantizan “igual remuneración por trabajo de igual valor”, ya que abordan la discriminación salarial más ampliamente

y permiten abarcar la discriminación salarial indirecta. Sin embargo, para que lleven a una igualdad salarial “de hecho”, se requiere la adopción de procedimientos legales y mecanismos administrativos para la revisión de las clasificaciones ocupacionales y la revalorización de los trabajos que realizan las mujeres (Daeren, 2001).

- Así por ejemplo, algunas medidas para lograr la igualdad de remuneración consisten en la aplicación de evaluaciones analíticas del desempeño del empleado, desligadas de las características del puesto. Otra medida es la inserción en el marco normativo de los términos de trabajo idéntico o trabajo de igual valor (oit, 2007); cuya concreción requiere instrumentos normativos que contengan la definición de criterios de equivalencias.

- Responsabilidades familiares. En el tema de la reconciliación de trabajo y vida familiar la discusión apunta a distinguir entre las disposiciones legales que tienden a dar una adecuada respuesta a las exigencias fisiológicas de la maternidad, por un lado, y las necesidades de la reproducción social que pueden ser compartidos entre hombres y mujeres, por otro lado (Daeren, 2001). En dicho sentido, se requiere una plena desvinculación de los aspectos biológicos de la maternidad y los aspectos sociales de responsabilidades parentales en el cuidado y crianza de los hijos (Pautassi, 2007).

Daeren (2001) y Pautassi (2007) coinciden en señalar que en la mayoría de los casos, la legislación laboral latinoamericana sigue asignando estas responsabilidades de manera unilateral a las mujeres, lo que dificulta su inserción económica en igualdad de oportunidades y de condiciones. Entre los aspectos que resultan importantes para definir el tipo de contrato social que la norma jurídica consolida podemos mencionar:

En referencia a *servicios de cuidado infantil*, como las guarderías, algunos países tienen disposiciones a que las empresas provean dicho servicio, en función de un determinado número de personas trabajadoras, sin distinción de sexo. Esto es, no se vincula estos derechos y obligaciones únicamente

con las mujeres. Otros países muestran avances relativos a *licencias familiares*, *licencias por adopción o enfermedad de hijas e hijos* y otras disposiciones que ayudan a promover la corresponsabilidad paterna y materna. En la región no existe la denominada *licencia parental*, toda vez que las licencias de paternidad existentes en la región se limitan a otorgar al padre uno o algunos días libres, sin prever disposiciones a efecto de que asuman su corresponsabilidad en el cuidado y crianza de los hijos e hijas (Daeren, 2001).

Las disposiciones en torno al *cuidado de personas adultas dependientes* constituyen otro aspecto relevante para analizar la forma en que el marco normativo refleja el contrato social. Pocos son los marcos jurídicos que consideran este tipo de necesidades de las y los trabajadores como parte de sus responsabilidades familiares (Pautassi, 2007). Cabe resaltar que los datos más recientes publicados en México (Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, 2002) no proporcionan información desagregada sobre el tiempo dedicado al cuidado de personas dependientes (enfermas, ancianas, con discapacidad), el cual se reporta de manera conjunta con el dedicado al cuidado infantil. Aún cuando no se dispone de un dato específico, resulta insoslayable reconocer que las transformaciones demográficas de envejecimiento de la población aumentarán las demandas de cuidado; es decir, no sólo de niñas y niños, sino también de las personas adultas mayores (Knebel, 2005). Sin embargo, la capacidad de respuesta a dicha demanda se encuentra en función, en gran medida, del sistema de protección social (OCDE, 2005).

- Trabajo doméstico. Avances en su revalorización, tanto el realizado a cambio de una remuneración como el que llevan a cabo las mujeres al interior de su hogar. La regularización del trabajo doméstico remunerado y un mayor acceso y cobertura de las empleadas domésticas en los sistemas de seguridad social se encuentran entre las medidas legislativas adoptadas. Asimismo, en algunos países se ha reconocido legalmente el valor social y productivo del trabajo doméstico no remunerado.

La falta de reconocimiento del trabajo reproductivo es una de las causas debido a las cuales, la distribución de oportunidades para las mujeres es

inequitativa respecto a los hombres. La adopción de medidas legislativas y de políticas públicas, que aseguren y promuevan la igualdad laboral y el ejercicio pleno del derecho al trabajo son una medida para romper el desfase entre espacio privado y público derivada de la división sexual del trabajo. Lo cual implica la reorganización de las actividades de mujeres y hombres, y la inclusión en el marco legal del trabajo realizado por las mujeres para la reproducción social (Pautassi, 2007).

- Violencia laboral. La violencia sexual en el lugar de trabajo (hostigamiento y acoso sexual) es uno de los problemas de mayor magnitud que deben enfrentar las mujeres trabajadoras, así como otras formas de violencia laboral.

Dado que ésta se vincula con la asimetría en las relaciones de poder (tanto entre hombres y mujeres como entre distintos grupos sociales), prohibir explícitamente y penalizar el acoso y el hostigamiento sexual es un hecho significativo en el proceso de garantizar relaciones laborales y económicas más democráticas y satisfactorias para todas las personas (Daeren, 2001).

- Acciones afirmativas. Las legislaciones latinoamericanas paulatinamente han incorporado disposiciones que proponen medidas de acción afirmativa con el fin de acelerar la equidad *de facto*⁹ entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo planteado en el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por los países (Daeren, 2001).

Cuando la situación de las mujeres es particularmente desfavorable, se requiere la realización de actividades centradas específicamente en ellas o medidas de actuación positiva (acciones afirmativas), de manera que alcancen un nivel en el que puedan participar y beneficiarse del desarrollo en igualdad de condiciones (OIT, 1995). Se consideran como tales, aquellas medidas que explícita o implícitamente contribuyan a disminuir las brechas entre mujeres y hombres. Puede referirse a sanciones, incentivos o

⁹ *De facto*. Locución que proviene del latín *factum*, se utiliza en Derecho y puede ser interpretada como “de hecho”.

a disposiciones sobre la distribución por sexo de las oportunidades de acceso a distintos recursos o bienes.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo OIT (1995) acota que las actividades centradas específicamente en las mujeres se refieren a intervenciones que tienen por objeto ayudar concretamente a éstas cuando hay normas y valores culturales que limitan u obstaculizan su participación activa en condiciones de igualdad. Las actividades centradas específicamente en las mujeres también pueden tener por objeto permitir que las mujeres desarrollen y fortalezcan su autopercepción, reconozcan los obstáculos y desarrollen conjuntamente medios para superarlos.

Lo anterior significa, y es ampliamente reconocido, que un programa o acción dirigidos a mujeres no implica de manera mecánica que tenga perspectiva de género o contribuya al adelanto de las mujeres. Lo anterior es pertinente también en relación con la adopción de nuevas medidas legales. En tal sentido, cabe señalar algunos elementos relevantes para determinar en qué forma esta perspectiva se plantea o no dentro de una acción determinada y por tanto, si contribuye o limita el acceso y disfrute de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Esto es, si continúan reproduciendo los mecanismos a partir de los cuales las inequidades de género colocan a las mujeres en una posición de desventaja respecto a los hombres y no permiten avanzar en el logro de la igualdad real entre ambos géneros (Pautassi, 2007; Molyneux, 2007).

Otros elementos para un análisis desde la perspectiva de género

- Construcción de capacidades

Se pretende consignar la aplicación de criterios que construyen capacidades diferentes entre mujeres y hombres para el acceso a los recursos. Esto es, si dentro de la norma se considera solamente a mujeres o también a hombres, en función de los papeles atribuidos a cada género, en cuyo caso, validan en el marco jurídico las desigualdades y la discriminación de género y, por tanto, contribuyen a perpetuarlas (Pautassi, 2007) o se orientan a garantizar la distribución de responsabilidades entre

mujeres y hombres, a través de la asignación de derechos, obligaciones y acceso a bienes o servicios en pie de igualdad.

- Atención de necesidades de las mujeres

Las necesidades de las mujeres atañen a aspectos tanto prácticos como estratégicos. En tal sentido, como necesidades prácticas entenderemos las derivadas de las condiciones reales de vida, como consecuencia del papel atribuido a las mujeres en un grupo social; es decir, necesidades vinculadas con la función que desempeñan como madres y cuidadoras. Las necesidades estratégicas por su parte, se encaminan a abatir la situación de subordinación de las mujeres en relación con los hombres y se refieren concretamente a la igualdad de acceso de las mujeres a las oportunidades de empleo y formación, igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, protección contra el acoso sexual, entre otras (OIT, 1995).

- Cambios en las relaciones de género

Para esta variable se toma en cuenta la presencia de disposiciones para promover cambios culturales respecto a patrones tradicionales de comportamiento. Se pretende distinguir si el alcance y orientación de las medidas planteadas por las iniciativas para dar respuesta a la problemática de las mujeres en el mercado laboral favorece la transformación de las relaciones de subordinación entre mujeres y hombres, toda vez que el marco jurídico laboral de cada país consolida un modelo de cuidado y de dinámica de las relaciones de género (Pautassi, 2007).

- Distinción de diferencias

Resulta importante incluir en un análisis de género una variable para determinar si una acción determinada contempla la diversidad que existe entre grupos, como son características étnico-culturales (indígenas), discapacidad y edad.

Además de las diferencias entre mujeres y hombres se requiere tomar en consideración otras condiciones y órdenes sociales, como la clase y la pertenencia étnica, para dar cuenta de

desigualdades inter e intragenéricas. De esta forma, es posible dar cuenta de las diferencias de condiciones y contextos entre grupos o sectores en los que se que superponen múltiples desventajas, los cuales enfrentan mayor exclusión y discriminación (Ariza y Oliveira, 2000; Cruz y Ravelo, 2004; de la O, 2004; Instituto Vasco de la Mujer, s.f.; CEPAL, 1998).

Comentarios finales

Existen diversos tipos de acciones que pueden llevarse a cabo para reducir las diferencias de género en la participación en el mercado laboral, las cuales remiten tanto a políticas públicas como al marco jurídico que regula las relaciones laborales. Aquellas orientadas a garantizar, facilitar y eliminar los obstáculos para el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, tienen como condición previa la búsqueda de la eliminación de las desigualdades de género.

Se requiere considerar los posibles impactos que puede tener una medida, ya sea legislativa o de políticas públicas; si en ella se encuentran sesgos de género, éstos pueden inclusive, ahondar las diferencias entre mujeres y hombres, así como contribuir a perpetuar las desigualdades sociales, económicas y culturales que, cabe suponer, tales acciones buscan combatir.

Las variables presentadas fueron utilizadas en la investigación realizada sobre el trabajo legislativo a contraluz de los requerimientos mínimos para tutelar los derechos laborales de las mujeres, tomando como base los instrumentos internacionales de derechos humanos (para mayor información, ver González, Márdero y Contreras, 2008). Ello nos permitió evidenciar que, de no tomar en cuenta dichos parámetros, las iniciativas legislativas pueden perpetuar los estereotipos femeninos asociados con las labores del hogar, generando una mayor carga de responsabilidades para éstas, lo que en realidad fortalece la doble jornada y que las mujeres tengan que enfrentar las desventajas de un modelo de mercado laboral que reproduce y acentúa las desigualdades de género.

Referencias

Ariza, M. y Oliveira, O., de, (2000). Género, trabajo y familia: consideraciones teórico-metodológicas. pp. 202-227 En: *La*

población de México: situación actual y desafíos futuros. Conapo, México.

AWID, (2006). *La realización de los derechos económicos y sociales de las mujeres. Estrategias y lecciones producto de la experiencia*. La Asociación para los Derechos de la Mujer: Toronto.

Chiarotti, S., (2002). *Los DESC desde la perspectiva de género. Mecanismos de protección internacional*. Documento recuperado de internet el 1 de noviembre de 2007 en http://www.americalatinagenera.org/documentos/publicaciones/doc_105_Los-DESC-desde-la-Perspectiva-de-Genero.pdf

Conferencia Económica para América Latina (CEPAL), (1998). *Pobreza y desigualdad de género: una propuesta para el diseño de indicadores*. CEPAL, Santiago de Chile.

Conferencia Económica para América Latina, (2007). *El aporte de las mujeres a la igualdad en América Latina y El Caribe*. Documento preparado para la X Conferencia Regional sobre la Mujer. Conferencia Económica para América Latina y El Caribe. Documento recuperado de Internet el 25 de septiembre de 2007 en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/29399/lcl2738.pdf>

Cruz, S. y Ravelo, P., (2004). Introducción. Los retos actuales en los estudios de género. En: *Voces disidentes. Debates contemporáneos en los estudios de género en México*. pp. 5-28. Pérez-Gil, S.E. y Ravelo, P. (coords.) México: CIESAS-Miguel Angel Porrúa Grupo Editorial.

Daeren, L., (2001), *Enfoque de género en la política económica-laboral. El estado del arte en América Latina y el Caribe*. Serie Mujer y Desarrollo N° 29, CEPAL, Santiago de Chile.

De la O, M. E., (2004). Las mujeres en la sociología del trabajo en México: entre la indiferencia y el sobredimensionamiento. En: *Voces disidentes. Debates contemporáneos en los estudios de género en México*. pp. 323- 354. Pérez-Gil, S.E. y Ravelo, P. (coords.). CIESAS-Miguel Angel Porrúa Grupo Editorial, México.

González, G., Márdero, G. y Contreras, J. (2008). *Estudio sobre la incorporación de la perspectiva de género en la Reforma Laboral*. Documento de Trabajo. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México. Mimeo.

Knebel, E., von, (2005) Presentación. pp. 20-22, En: *Cohesión social, políticas conciliatorias y presupuesto. Una mirada desde el género*. Reunión de expertas. UNFPA-GTZ, México.

Instituto Vasco de la Mujer, (s/f). *Presupuestos públicos en clave de género*. Fichas temáticas. Documento de Internet consultado el 10 de abril de 2007 en www.emakunde.es

Lagarde, M., (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid: Editorial Horas y Horas.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), (2005). *¿Mi bebé o mi jefe? Cómo conciliar la vida familiar con el trabajo*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- Fondo de Cultura Económica: México.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), (1995). *Pautas para integrar las cuestiones relacionadas con el género de las personas en el diseño, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de la OIT*. Oficina de Programación y Gestión. Mimeo.

Organización Internacional del Trabajo, (2007). *La igualdad en el trabajo: afrontar los retos que se plantean*. Informe I (B) de la 96ª. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Autor: Ginebra.

Molyneux, M., (2007). *Change and Continuity in Social Protection in Latin America. Mothers at the Service of the State?*. Gender and Development Programme Paper Number 1. United Nations Research Institute for Social Development: Geneva. Versión electrónica disponible en www.unrisd.org

Pautassi, L. (2007). *¿Igualdad en la desigualdad? Alcances y límites de las acciones afirmativas*. En *Sur-Revista Internacional de Derechos Humanos* Núm. 6 Año 4, pp. 70-95. Versión electrónica disponible en www.surjournal.org

Pautassi, L., Faur, E. y Gherardi, N. (2004). *Legislación laboral en seis países latinoamericanos. Avances y omisiones para una mayor equidad*. CEPAL, Santiago de Chile. Versión electrónica disponible en www.eclac.org

Pérez, A. E., (2002). *Legislar con perspectiva de género. Evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niñas y niños*. Inmujeres. México. Versión electrónica disponible en www.inmujeres.gob.mx

Prentice, S., (2005). *El cuidado infantil y los presupuestos de género: las políticas públicas y los resultados obtenidos en Canadá y otros países*. pp. 108-115, En: *Cohesión social, políticas conciliatorias y presupuesto. Una mirada desde el género. Reunión de expertas*. UNFPA-GTZ, México.



Entrevista

Diputada María Soledad Limas Frescas

Presidenta del Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CCEAMEG)

CEAMEG: ¿Qué necesidad de las mujeres ha atendido usted como parte de su trabajo político?

Dip. Soledad Limas Frescas: Hemos atendido las sugerencias de las mujeres para que se legisle en pro de igualdad de sus derechos y oportunidades de ellas y los hombres.

Cuando hacemos gestorías o acudimos con grupos de mujeres el clamor generalizado es que se legisle en pro de sus derechos, que se destine presupuesto para ellas y tener estos logros en materia legislativa. También son muy importantes los proyectos productivos toda de vez que son las herramientas que damos o daríamos para efecto de que puedan salir adelante, lo que se cristaliza en el presupuesto correspondiente de cada año fiscal.

Sí cuidamos mucho que vaya equilibrado el presupuesto para proyectos productivos para las mujeres, no es todo el porcentaje pero es algo.

CEAMEG: Claro, estar en la lucha, ¿Cuál es su agenda en la defensa de los derechos de las mujeres?

Dip. Soledad Limas Frescas: Desde la presidencia del Comité hemos estado trabajando muy arduamente en lo que tiene que ver con todo el adelanto de las mujeres y demás, creo que ha habido buena coordinación con el Centro de Estudio y con otras instancias, como la Comisión de Equidad y Género, que también soy integrante. Ahí estamos revisando todo lo que tiene que ver con puntos de acuerdo e iniciativas que tiendan a lograr el avance de las mujeres y la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

En el Comité hemos trabajado en conferencias, foros, diferentes eventos, con la finalidad de concienciar precisamente sobre esta igualdad.

Se dice muy fácil y decimos que se traduce en una palabra el trabajo que se tiene que hacer por las mujeres “lograr la igualdad de derechos y oportunidades”, en la se debe cambiar todo un patrón cultural, estructuras, instituciones y demás. Creo que estamos trabajando en aras de lograr ese compromiso que tenemos todavía pendiente con todas las mujeres.

CEAMEG: Gracias, ¿Cuáles han sido sus acciones más importantes como legisladora en materia de equidad?

Dip. Soledad Limas Frescas: En materia de equidad lo que estamos trabajando, es la revisión de lo que es la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la revisión de la Ley de Igualdad (...) También hemos trabajado en tratados internacionales, por ejemplo, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la que creo, hay que rescatar un aspecto muy importante aparte del englobe que se refiere a cualquier forma de discriminación que tenemos el compromiso de eliminar, el de garantizar el derecho de

la mujer, y entre ellos el derecho, su derecho y el de su familia.

Considero que junto con la agenda legislativa en torno a la defensa de los derechos de la mujer debe también el fortalecimiento de la familia, porque la familia es una institución que tenemos que salvaguardar; el reflejo de la descomposición social no es más que un reflejo de cómo se encuentran las familias, (...) y no podemos decir o hablar de los derechos de la mujer sin hablar también de una estrategia que revitalice o fortalezca y defienda a la familia.

Dentro de esta agenda lo que se pretende dentro de la conciliación de la vida laboral y familiar es de que el hombre se adentre también a sus obligaciones familiares, de esta manera al hombre se le reivindica un derecho que es el derecho a la paternidad, (que por cuestiones culturales estamos acostumbrados a otro tipo de patrones) que el hombre se empodere más hacia la familia y más obligaciones, y no toda la carga sea para la mujer sino una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres.

CEAMEG: Así es, muchas gracias, ¿Cuáles son los retos pendientes en materia legislativa para la igualdad de género?

Dip. Soledad Limas Frescas: En las acciones incluí iniciativas para reformar la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de que los empresarios fueran flexibles en sus horarios con las mujeres que tienen hijos en edad de educación básica, para efectos de que puedan cumplir también con los compromisos familiares, por ejemplo poder acompañar a sus hijos a los planteles escolares, dejarlos ahí estudiando, los puedan recoger y que puedan participar en las juntas que convoque la escuela, siempre y cuando, repito, haya una flexibilidad por parte de los empresarios y permitan también a la mujer cumplir con esa obligación.

Se presentó una iniciativa, que por cierto esta por publicarse, por pasarse al

pleno, de solicitar la modificación a la Ley General del INEGI, con la finalidad de que la información sea desagregada y que sea información que vaya enfocada a las mujeres y a los hombres se divida. Esto con la finalidad de dar más tino a las políticas públicas que atiendan los problemas de las mujeres, y poder lograr esta igualdad de derechos.

Otra de las reformas que acabamos de solicitar a través de una iniciativa que fue el mes pasado es para ir acorde a la Convención Internacional de Belém do Pará y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de que se incrementen las penas a todos aquellos agresores de las mujeres en etapa de embarazo, en donde la mujer se vuelve vulnerable por condiciones de naturaleza. Esto con la finalidad de proteger la integridad de la mujer y también del bebé que espera, así obligamos a que se incremente la pena con la consecuente reforma al Código de Procedimientos Penales Federales.

De puntos de acuerdo de presupuesto presentamos uno para que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con actos de Violencia Contra las Mujeres tenga recursos especiales y etiquetados sin depender y estar a la voluntad del titular de la Secretaría cuanto se le asigna para esto, sino que ya tenga recursos etiquetados y pueda con base a esos recursos hacer esos planes y llegar a las metas que se están esperando.

Así hay algunas otras en las estamos trabajando muy arduamente enfocadas al trabajo del avance de la mujer.

CEAMEG: Muy bien, ¿en los retos pendientes qué hay?

Dip. Soledad Limas Frescas: En los retos pendientes son muy importantes las políticas públicas que están enfocadas a la mujer y que hay que perfeccionarlas,

evaluarlas y no quitar el dedo del renglón, seguir las trabajando.

Me preocupa el seguimiento y la evaluación a las políticas públicas, por la cuestión de que si algo que no se mide se pierde, no se valora y no se sabe el rumbo que va a tomar. También, en cuanto a políticas públicas esta el Programa de Oportunidades, es muy importante básicamente para la mujer. Estamos viendo con las evaluaciones que se practican a esa política pública no a Oportunidades, el beneficio que se ha traído para las niñas, el que ellas se preparen, la beca que se da en Oportunidades a las mujeres es mayor que la que se otorga a los niños, y esto es con la finalidad de que, el pensar común de los padres de esos niños que están en zonas marginadas es “a las niñas para que las mandamos a estudiar si se van a casar”, entonces se está viendo que la mujer se esta preparando, la niña brinca de la primaria a la secundaria con su beca y si ella lo decide seguirá preparándose. Entonces consideramos que si ha impactado muy fuertemente, más en las niñas, este Programa de Oportunidades y vemos también, estoy hablando de encuestas ya comprobadas, de que el hecho de que la mujer se prepare lleva una correlación muy interesante con que sus hijos tengan nutrición, porque se preocupan ya por el tipo de alimentación y demás, y también porque preservaren o sigan sus estudios de alguna manera hacia la mujer. Entonces el reto de seguir trabajando en lo que son las políticas públicas destinadas a lograr la igualdad y ese avance para la mujer. También muy importante, en seguir incidiendo, por ejemplo, en la Secretaria de Educación Pública, para cambiar los patrones culturales e imprimirles a los niños que están estudiando esa igualdad de derechos entre hombre y mujer, e ir generando en las nuevas generaciones, otro tipo de mentalidad y de cultura.

En general el reto que creo que tenemos como legisladores es estar atendiendo todos los requerimientos en materia legislativa que haya que hacer para lograr esa igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. El hecho de que tengamos leyes pues no te garantiza, tenemos que estar viendo que esas leyes se ejecuten, se cumplan y que se destine presupuesto para que sea posible el ejercicio de las mismas.

CEAMEG: Así es, le agradecemos muchísimo, ¿Gusta agregar algo más?

Dip. Soledad Limas Frescas: Es muy importante concienciar de que la materia de equidad y género no es nada más de mujeres como suele a veces conceptualizarse por los diputados o por los hombres que dicen: *ese es un problema de mujeres*, y lo vemos en la composición, por ejemplo, en los consejos, comités y comisiones que tienen que ver con la mujer. En equidad de género de 30 diputados hay sólo dos hombres, las demás somos mujeres, entonces si tenemos que involucrar más, más a los hombres en esta cultura, tenemos que concienciarlos en este tipo de políticas y en este tipo de temas, porque en la medida que se involucran los hombres yo creo que va a ser más rápido conseguir el objetivo que es lograr esa igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.



Dip. María Soledad Limas Frescas

Género y Derecho.

Una breve reflexión

Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos

La reflexión acerca de la relación entre género y Derecho, es de vital importancia como premisa de la convivencia social.

Antes que nada, podemos iniciar poniéndonos de acuerdo con respecto a los conceptos sobre los cuales nos vamos a referir, es decir, género y Derecho. Por género entendemos: la categoría de análisis referente a las relaciones entre mujeres y hombres dentro del análisis del ejercicio del poder y la igualdad sustantiva. Siguiendo al Dr. Villoro, por Derecho podemos entender el conjunto de normas sociales de conducta consideradas obligatorias por el legislador por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica.

Desde ese punto de vista podemos preguntarnos acerca de la relación entre género y Derecho. Podríamos pensar en dos posibilidades: que género y Derecho no tienen ninguna relación, y que género y Derecho sí tienen relación. En la segunda hipótesis, es posible hacer un análisis acerca de qué tipo de relación es aquella existente entre género y Derecho. Con respecto a la primera hipótesis, es decir, que no existe relación entre género y Derecho, se podría argumentar que el Derecho hace referencia a la persona humana y que no existe justificación analítica o metodológica para incorporar la categoría de género al Derecho. Frente a esto podría argumentarse que la persona humana nunca se presenta como neutra, sino que siempre se ubica desde un sexo, una concepción de género y desde un contexto específico. Es en este específico contexto, desde y sobre el cual el Derecho determina las normas que considera justas ante las exigencias concretas relativas a la justicia. En este sentido no hay Derecho neutro, sino que el Derecho se articula siempre desde algún lugar, desde una

concepción acerca de las relaciones entre mujeres y hombres y su correspondiente papel dentro de la sociedad.

Daríamos paso a la segunda hipótesis, acerca de la afectiva relación entre género y Derecho. Asumiendo que existe una relación entre género y Derecho, cabe preguntarse acerca de si se trata de una relación accidental o una relación substancial. Podría considerarse que se trata de una relación accidental, en aquellos casos, en los que se haga referencia a las mujeres, como sujetas de Derecho, sin que la norma referida tenga como objetivo la relación de desigualdad entre mujeres y hombres. Así, cuando se trata de una simple enumeración de sujetos, podría pensarse que se trata de una relación entre género y Derecho, simplemente accidental.

Frente a lo anterior, puede profundizarse el análisis y preguntarse si es posible una vinculación accidental un cuanto "neutral" entre género y Derecho, o si *de facto*, toda norma jurídica tiene una implicación esencial de género. La posible respuesta viene del planteamiento relativo a si la realidad histórica tiene acciones, o si pueden existir espacios vitales en donde la diferencia entre mujeres y hombres no implique una desigualdad. Si pensáramos que puede haber situación descrita por la norma, que no implique explícita o implícitamente la subordinación de las mujeres, ya sea en el orden real, simbólico o imaginario, entonces podemos admitir que se trata de una relación entre género y Derecho meramente accidental.

Un análisis más atento y especializado de la realidad lleva a decir que no existen relaciones sociales al margen de poder, de la toma de decisiones, del orden simbólico que asigna a unos superioridad frente a las y los otros. De ser correcto lo anterior, entonces podemos decir que la relación entre género y Derecho es una relación substancial, ya que toda referencia jurídica hace referencia explícita o implícita, a la problemática

relativa a la realidad que la categoría de género nos lleva a reconocer, identificar y nombrar. En ese sentido, la relación entre género y Derecho es una relación substancial necesaria y exigida desde una concepción del Derecho no como exclusivo instrumento de poder, sino fundamentalmente como camino privilegiado de la justicia.

Recursos Federales para Atención de la Violencia de Género

Mtra. Ma. de Lourdes García Acevedo

Los recursos aprobados por la Cámara de Diputados

El proceso paulatino de institucionalización de los presupuestos pro igualdad de género que ha vivido la Cámara de Diputados a partir de la LVII Legislatura, ha permitido que los recursos asignados a prevenir y atender la violencia contra las mujeres, sean cada año mayores.

Al analizar la evolución del gasto etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) de 2005 a 2008, destinado a este grave problema; se puede observar que ha mostrado un crecimiento sostenido.

Cabe recordar que en años anteriores a 2005, la institución que reportaba asignar recursos para la atención de la violencia de género era la Secretaría de Salud. “Según sus propios informes en 2003 destinaron \$ 61 145 401.84 recursos que disminuyeron casi a la mitad para el 2004, donde se destinaron \$ 39 181 496” (García, 2005:4).

La denuncia de la violencia contra las mujeres y en particular, la demanda de atención urgente al feminicidio que hicieron las Organizaciones No Gubernamentales, tuvo respuesta tanto en el poder Legislativo como en el Ejecutivo. Así, las diputadas de la Comisión de Equidad y Género de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, asignaron en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2004 el 1% del presupuesto de la Secretaría de Gobernación a la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, la cual fue creada el 31 de octubre de 2003, por Decreto Presidencial. El monto aproximado era de 70 millones de pesos, no obstante, la Comisión recibió apenas 17 millones de pesos, según se informó en

una comparecencia de la Fiscal Especial en la Cámara de Diputados.

Es pertinente mencionar que fue en noviembre de 2001, durante la LVIII Legislatura cuando se instaló en la Cámara de Diputados la Comisión para dar seguimiento al feminicidio en Ciudad Juárez. Con el fin de dar continuidad a los trabajos realizados y en reconocimiento a la importancia de la participación del poder Legislativo en la atención del feminicidio; en abril de 2004 se instaló la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada (Informes de la Comisión Especial 2006).

Es así, que esta Comisión Especial y la Comisión de Equidad y Género, fueron quienes durante la LIX Legislatura (septiembre 2004 a septiembre 2006) se preocuparon por etiquetar más recursos para atender la violencia de género y el feminicidio, como se muestra en el cuadro 1.

La presencia de diputadas feministas y/o comprometidas con los derechos humanos de las mujeres, generó que los recursos que se ampliaron fueran para nuevos programas e instancias que se crearon a partir de la etiquetación de recursos, así como a programas que ya existían, como el de atención a la violencia del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGYSR).

Los programas que fueron creados para atender la violencia, a partir de la ampliación de recursos durante la LX Legislatura son (García 2007):

- Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas, para implementar y ejecutar programas de prevención de la violencia contra las mujeres (PAIMEF).
- Programa de Capacitación al Magisterio para Prevenir la Violencia Contra las Mujeres

- Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez
- Programa de refugios para mujeres víctimas de violencia, del CNEGYSR.
- Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con actos de Violencia Contra las Mujeres (FEVIMTRA).

Hay que reconocer que el Ejecutivo Federal mostró apertura para instrumentar las acciones y programas a las que las diputadas asignaron recursos, para lo cual fue necesario que estas instituciones hicieran algunos “ajustes” a su programación y en el caso del PAIMEF se elaboraran reglas de operación.

De esta forma, estos dos poderes del Estado, coincidieron en la importancia de impulsar acciones para atender los alarmantes porcentajes de violencia que viven las mujeres en México.

Como podemos observar en el cuadro anterior, el Proyecto de Presupuesto de los años analizados contempla recursos que se ven incrementados con las ampliaciones realizadas por la Cámara de Diputados. Así, en 2005 de 73.6 millones de pesos considerados en el PPEF, se aprueban 260.4 millones de pesos. En 2006, los recursos pasan de 169.5 millones en el Proyecto a 491.8 millones de pesos aprobados.

Cabe apuntar que no todos los recursos que se aprueban por la Cámara de Diputados pueden identificarse en la estructura programática del presupuesto, ello debido a que ésta no desglosa todas las acciones y programas que cuentan con gasto etiquetado para mujeres o la igualdad de género.

Mientras los recursos aprobados se reflejan en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el PPEF y PEF publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP, no todos son visibles. A ello se deben las diferencias entre los recursos aprobados y publicados que se

muestran en el cuadro 1, además de las modificaciones que realiza la SHCP.

De 2006 a 2007, el crecimiento en la ampliación de los recursos para atender la violencia se “frenó” debido a que durante el análisis y aprobación del presupuesto, la Comisión de Equidad y Género de la LX Legislatura, sólo contó con 200 millones de pesos para distribuir a programas de su interés, contrario a lo que ocurrió en la negociación del presupuesto 2005 y 2006, cuando ésta Comisión contó con 1 000 millones de pesos para hacer ampliación de recursos.

La aprobación de 333.1 millones de pesos para la atención de la violencia en 2007, muestra que el recurso creció en términos nominales, con relación a 2006, pero se puede decir que apenas considera el porcentaje de la inflación.

En el proceso hacia la aprobación del presupuesto 2008, la Comisión de Equidad y Género realizó un trabajo conjunto con el CEAMEG y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), con quienes instaló una mesa interinstitucional, en donde también participó la SHCP, la Secretaría de la Función Pública y FUNDAR A.C.

El CEAMEG realizó un trabajo técnico de identificación del Gasto Etiquetado para Mujeres y la Igualdad Género (GEMIG) en el PPEF 2008, así como dos documentos de análisis y propuesta de etiquetación de recursos para instrumentar las acciones de cumplimiento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), toda vez que en el PPEF no se contemplaba presupuesto para ello. Estos documentos se utilizaron como base para realizar la ampliación y etiquetación de recursos en el PEF 2008.

El trabajo técnico y político realizado, permitió que la Comisión de Equidad y Género contara con 1 525 millones de pesos para hacer ampliaciones a programas e instancias.

**Cuadro 1: Recursos etiquetados para Prevenir y Atender
la Violencia de Género en el PEF 2005 a 2008**
(millones de pesos)

	Recursos etiquetados para el Poder Legislativo	Recursos etiquetados para el Poder Ejecutivo	Total de recursos
Proyecto PEF 2005	0	73.6	73.6
Ampliación Cámara Diputados	10	142.4	152.4
PEF 2005 Aprobado	10	250.4	260.4
PEF 2005 con ajustes de SHCP	0	153.6	153.6
Proyecto PEF 2006	0	169.5	169.5
Ampliación Cámara Diputados	25	297.3	322.3
PEF 2006 Aprobado	25	466.8	491.8
PEF 2006 con ajustes de SHCP	0	317	317
Proyecto PEF 2007	0	113.1	113.1
Ampliación Cámara Diputados	0	200	200
PEF 2007 con ajustes de SHCP	0	333.1	333.1
Proyecto PEF 2008	0	223.6	223.6
Etiquetación Cámara Diputados	10	411.8	421.8
Ampliación Cámara Diputados	0	399.7	399.7
PEF 2008 Aprobado ¹	10	1055.6	1065.6
PEF 2008 con ajustes de SHCP	0	506.4	506.4

Fuente: CEAMEG, con base en PPEF, Decreto y PEF 2005, 2006, 2007 y 2008, SHCP.

¹ Incluye los recursos aprobados y etiquetados para instrumentar acciones de la LGAMVLV y para instituciones, programas y acciones de prevención y atención de la violencia de género que ya existían.

De esta forma, se logró por primera vez la ampliación de 399.7 millones de pesos a instituciones y acciones para dar cumplimiento a lo establecido en la LGAMVLV, así como para programas que ya venían funcionando.

Además, se etiquetaron recursos por la cantidad de 421.8 millones de pesos con el mismo objetivo. Esta fue una forma de incrementar el gasto dirigido a mujeres, la cual consistió en establecer en el Anexo 9A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que de los recursos con los que ya contaban las instituciones, debían destinar la cifra determinada por la Comisión de Equidad y Género, a acciones de prevención y atención de la violencia de género.

Así, los recursos aprobados en el PEF 2008 fueron por 1065.6 millones de pesos, lo cual equivale a un crecimiento real de 712.9 millones de pesos con relación al presupuesto de 200, es decir 208% más.

La mitad de los recursos aprobados en 2008, se logran identificar en el PEF publicado por la SHCP, como se puede observar en el cuadro 1. No obstante lo anterior, el GEMIG aprobado a 25 acciones y programas en este año, de manera general se respetó por parte de las instancias a las que se les asignaron recursos, a diferencia de años anteriores cuando los programas con GEMIG tuvieron recortes por parte de la SHCP, o no fueron ejercidos como se muestra en los análisis que el CEAMEG ha realizado a la Cuenta Pública de 2004 a 2007².

Lo establecido en el artículo 25 del Decreto de Presupuesto, obliga a las instituciones que cuentan con GEMIG en este año a informar al INMUJERES y a la SHCP, quien publica los informes trimestrales. En la revisión que el CEAMEG ha hecho de tales informes, se detecta que

la mayor parte de los recursos aprobados por la Cámara de Diputados se están ejerciendo, según lo reportado por las dependencias.

¿Que están haciendo las Instituciones con los recursos aprobados?

La mayor parte de las instancias que cuentan con GEMIG para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, están reportando sus avances físicos y presupuestales a la SHCP. Lo que se puede observar en los dos primeros informes trimestrales de 2008, es que las instituciones con recursos para instrumentar acciones relacionadas con la LGAMVLV se encuentran en la fase de planeación de las acciones, en la elaboración de bases para convocatorias, emisión de reglas de operación, contratación de asesorías o servicios y personal, así como en la firma de convenios con otras instituciones o gobiernos estatales.

También reportan la realización de talleres de capacitación y conferencias sobre los temas de género y violencia.

Por esta razón sus avances en el ejercicio del presupuesto son limitados, en los informes, las instituciones apuntan que será en el segundo semestre del año cuando se ejercerá el mayor porcentaje del presupuesto³.

Resulta conveniente decir que muchas de estas instituciones no mencionan ninguna relación con la LGAMVLV, aún cuando la Comisión de Equidad y Género les envió un oficio especificando el monto de los recursos aprobados, así como el objetivo de los mismos, que en este caso era especialmente para dar cumplimiento a esta ley. Puede ser que ello se deba a que esta información no se solicitó en los

² Ver http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/d_que_hacemos/003_publicaciones

³ Para mayor detalle se puede consultar el Reporte de Seguimiento a las Acciones de Política Pública para dar Cumplimiento a la LGAMVLV, en http://www.diputados.gob.mx/documentos/Informes_CEAMEG.html

informes trimestrales, o bien queda la duda si todas las instituciones tienen claridad en lo que les mandata hacer la ley mencionada.

Analizar los impactos de las acciones y programas en la disminución de los porcentajes de violencia en México, requiere de la realización de estudios a profundidad después de un determinado tiempo en el que estos programas y acciones se instrumenten. Por el momento resultaría aventurado hacer alguna afirmación sobre la eficiencia y eficacia de las actividades desarrolladas.

Algunas reflexiones

Las políticas de atención a la violencia contra las mujeres no son nuevas en México, por lo menos datan de hace dos sexenios. Por su parte la etiquetación de recursos para ello, inicia a mitad del sexenio anterior. No obstante se requiere un estudio a profundidad para determinar la efectividad de tales políticas y la eficiencia de la aplicación de los recursos, lo cierto es que las cifras de la violencia contra las mujeres en el país, no disminuyen y por el contrario la violencia extrema, como el caso del feminicidio en toda la República, va en aumento.

Sin duda, el avance que se ha tenido en instalación e instrumentación de nuevas instancias, programas y acciones, como efecto de la etiquetación de recursos, resulta importante, pero los retos son muchos aún para cumplir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El trabajo a favor de la erradicación de la violencia contra las mujeres, cuenta hoy con gran "legitimidad", los enfoques de las acciones y programas habrá que revisarlos, sobre todo porque en el proceso de institucionalización de las políticas para la igualdad de género, se le ha quitado a la perspectiva de género su significado transformador de las relaciones inequitativas de subordinación y opresión de las mujeres.

Como explica Lagarde, "Asumir la perspectiva de género requiere un gran esfuerzo y conduce a una evolución intelectual interna de tipo personal y a una revolución cultural de las mentalidades" (Lagarde, 1996:34).

Así, las personas que instrumentan políticas de equidad de género, deben empezar por modificar sus propias mentalidades, para no "simular" que entienden de que se trata la propuesta y evitar que sigan "poniendo parches" al buscar que se modifique "un poco" la posición de desigualdad de las mujeres, pero no incidir en la transformación de las relaciones inequitativas entre los géneros (García, 2006).

Dentro de los retos y pendientes se pueden mencionar:

- La elaboración y/o adecuación de modelos de atención de las distintas formas de violencia contra las mujeres.
- Mayor coordinación institucional entre los diferentes poderes del estado, niveles de gobierno, investigadoras y organizaciones sociales, para la instrumentación de acciones.
- Elaboración de metodologías de evaluación, monitoreo y seguimiento de los programas y acciones.
- Instrumentación de estrategias y programas para el acceso real de las mujeres a la justicia.

Referencias

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (2007). *Análisis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de etiquetar recursos para su instrumentación, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008*, 20 septiembre.

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (2007a). *Análisis de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a fin de hacer una*

propuesta de etiquetación de recursos para su instrumentación, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008, 19 septiembre.

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (2007b). *Análisis del Gasto Etiquetado para Mujeres y para Promover la Equidad de Género (PEMEG) en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2007*. México.

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (2008). *Análisis del Gasto Etiquetado para Mujeres y para Promover la Equidad de Género (GEMEG) en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2008*. México.

Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada (2006). *Violencia Femenina en la República Mexicana, Informe de Actividades*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México.

García, Acevedo Ma. de Lourdes (2005). *¿Cuánto Cuesta la Violencia contra las Mujeres?* En Revista Virtual "Debate Parlamentario" de la Fracción Parlamentaria del PRD en la Cámara de Diputados LIX Legislatura, Número Uno, Primera Época, <http://perdleg.diputados.gob.mx> . Corregida 9 de Noviembre de 2005

García, Acevedo Ma. de Lourdes (2006). "Los avances y la deuda pendiente con las mujeres en la Reforma del Estado", en Ricardo Álvarez Arredondo, *La Reforma del Estado*, en Blanco y Negro, Grupo Parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México.

García, Magdalena (et. al), (2007). *La Experiencia de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados en materia de Presupuesto Pro Equidad de Género*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

Lagarde, Marcela (1996). *Género y Feminismo – Desarrollo Humano y Democracia*, Cuadernos Inacabados, editorial Las horas y las horas, España.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Exposición de motivos de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008*. Recuperado el 10 de septiembre de 2007 de www.shcp.gob.mx.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2008*. Recuperado el 10 de septiembre de 2007 de www.shcp.gob.mx.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Presupuesto de Egresos de la Federación 2008*, Recuperado el 2 de enero de 2008 de www.shcp.gob.mx.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2006*. Recuperado el 10 de septiembre de 2007 de www.shcp.gob.mx.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Presupuesto de Egresos de la Federación 2006*. Recuperado el 10 de septiembre de 2007 de www.shcp.gob.mx.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2007*, Recuperado el 10 de septiembre de 2007 de www.shcp.gob.mx.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Presupuesto de Egresos de la Federación 2007*. Recuperado el 10 de septiembre de 2007 de www.shcp.gob.mx.

La medición de la violencia contra las mujeres en México

Lic. Ricardo Soto Ramírez

La palabra violencia proviene del Latín *violentia*, tiene la raíz *vis* que significa *fuerza*. Hay otras formas de fuerza que no son violencia, como lo es la *vis* de la virtud, por definición distinta y opuesta a la *vis* de la violencia (González, J. 1988). Lo específico de la violencia, lo definitorio de ella, es el ser fuerza indómita, extrema, implacable, y avasalladora.

La violencia es sólo uno de los recursos de la fuerza humana, el más primitivo, impulsivo, rudimentario, y brutal. Es inseparable de la agresividad, de la destrucción, y se halla siempre asociada a la guerra, al odio, a la dominación y a la opresión (González, J. 1988). La violencia contra las mujeres adopta diversas formas: discriminación, humillación, tortura, golpes, hambre, mutilación, incluso asesinato; todas estas formas de violencia obligan a un análisis que revele el sentido profundo de estos hechos, para así poder tomar acciones para eliminarla y garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Graciela Hierro (1998) distingue la violencia de género de acuerdo con los ámbitos en los que aparece, para develar sus causas, estos son:

1. La violencia cultural que es la configuración de los espacios genéricos.
2. La violencia de la socialización diferenciada y asimétrica en la conformación de los roles genéricos.
3. La violencia de las instituciones sociales: la familia, la sociedad civil y el Estado.

Sobre este tercer ámbito, en específico la violencia en el ámbito doméstico, particularmente la violencia

hacia las mujeres por parte de su pareja, es donde se han desarrollado mayores esfuerzos para su medición en México.

La medición de la violencia de género en México

La medición de la violencia contra las mujeres es uno de los aspectos en que la recolección de datos sigue plagada de dificultades, pero también donde son evidentes los progresos, esto, según el informe titulado *La mujer en el mundo, 2005: Progreso en las estadísticas* (ONU, 2005) del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, donde se menciona que en los últimos diez años, se han logrado progresos considerables en la elaboración de metodologías y procedimientos para recolectar datos sobre la violencia contra las mujeres. La aprobación de la Plataforma de Acción de Beijing en 1995 dio lugar a un aumento en el número de países que realizaron encuestas nacionales sobre la violencia contra las mujeres, aunque un pequeño número (Australia, Canadá y Estados Unidos, por ejemplo) lo hacen regularmente. Según el informe antes mencionado, al menos 68 de los 204 países o áreas analizados, llevaron a cabo una encuesta sobre la violencia contra la mujer desde 1995, y al menos en 38 de estos países la encuesta fue de cobertura nacional.

Para el caso de México, la medición de la violencia de pareja contra las mujeres data desde la década de los noventa, en las que fueron pioneras encuestas de carácter local o regional, desarrolladas por organizaciones civiles o por investigadores universitarios (Castro, R., Cacique, I., 2006), algunos ejemplos de éstas son las siguientes encuestas:

- Mujer y violencia: un hecho cotidiano, realizada en algunas zonas de Jalisco, por Ramírez J. y Uribe P. en el año de 1993.
- Encuesta de opinión pública sobre la incidencia de la violencia doméstica, realizada en algunas áreas de la Ciudad de México, elaborada por COVAC, PGJDF, UNFPA, en el año de 1995.
- Violencia sexual y familiar en México. Resultados de una encuesta en San Miguel Allende, Guanajuato., elaborada por Tolbert, K. y Romero, M. en el año de 1996.
- Prevalencia de violencia doméstica en la ciudad de Durango, elaborado por Álvaro, S., Salvador, J., Estrada S., y Terrones, A. en 1998.

La medición de la violencia contra las mujeres en México, con una cobertura nacional, se da a partir de 1998, cuando se insertan módulos especializados dentro del cuestionario o bien como un pequeño conjunto de preguntas específicas en encuestas sociodemográficas y de salud (Castro, R., Cacique, I., 2006), entre las que se encuentran:

- Encuesta Nacional de Salud Reproductiva con Población Derechohabiente 1998 (ENSARE-98), del Instituto Mexicano del Seguro Social
- Encuesta Nacional de Salud 2000 (ENSA 2000), de la Secretaría de Salud

- Encuesta Nacional de Juventud 2000 (ENAJUV 2000) del Instituto Mexicano de la Juventud
- Encuesta Nacional de Salud Reproductiva 2003 (ENSAR 2003), de la Secretaría de Salud

Sin embargo, es hasta el año de 2003, cuando se realizan las primeras dos encuestas de carácter nacional que específicamente miden la violencia contra las mujeres, estas son:

- Encuesta Nacional sobre Violencia Contra las Mujeres 2003 (ENVIM 2003), de la Secretaría de Salud
- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003 (ENDIREH 2003) del Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Para el año 2006 se vuelve a realizar la ENDIREH, con representatividad en las 32 entidades Federativas y con la facilidad de construir indicadores urbanos y rurales a su interior. Las diferencias más sobresalientes respecto a la encuesta levantada en 2003 son que ahora abarca temas sobre otras formas de violencia y no sólo hacia mujeres de 15 años y más, casadas o unidas, sino también hacia mujeres divorciadas, separadas, viudas y solteras; amplía su temática hacia los ámbitos laboral, educativo y social, además de considerar la violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito doméstico por otras personas diferentes al cónyuge (INEGI, 2006).

Durante los meses de agosto y octubre de 2006, se realizó nuevamente la ENVIM, la población de estudio estuvo conformada por mujeres de 15 años de

edad y más, usuarias de los servicios de salud, y que en el momento del levantamiento de datos demandaron atención médica en unidades del primero y segundo nivel de atención de la Secretaría de Salud (SSA), del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). La encuesta es representativa de 31 estados de la República Mexicana, pues en el estado de Oaxaca no se colectaron datos debido a condiciones de inestabilidad social (Atrián, M., Ávila, L., Valdez, R., Franco, A., Del Río, A., 2007).

De acuerdo con Irene Casique y Roberto Castro (2006), "la difusión de los hallazgos de estas encuestas en relación a la violencia contra las mujeres, ha permitido dar sustento a la demanda política, esgrimida por el movimiento feminista, en el sentido de que el Estado debe intervenir en la prevención de esta forma de violencia, en tanto que se trata de un verdadero problema social".

La medición de la violencia contra las mujeres, según el ámbito

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" (1995), define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De acuerdo con la ENDIREH 2006, un panorama general de la violencia contra las mujeres en México nos indica que un 67% de las mujeres de 15 años y más han sufrido violencia en cualquiera de los siguientes contextos: comunitaria, familiar, patrimonial, escolar, laboral y de pareja. Las entidades federativas que presentan un mayor porcentaje de violencia son: Jalisco (78.5%), Estado de México (78.2%), Distrito Federal (76.8%), Colima

(71.3%), Aguascalientes (70.6%), Durango (70.1%), Puebla (69.8%), Morelos (69.3%) y Sonora (68.5%) (Ver mapa 1).

Mapa 1. Porcentaje de mujeres de 15 años y más que han sufrido violencia comunitaria, familiar, patrimonial, escolar, laboral y de pareja, 2006



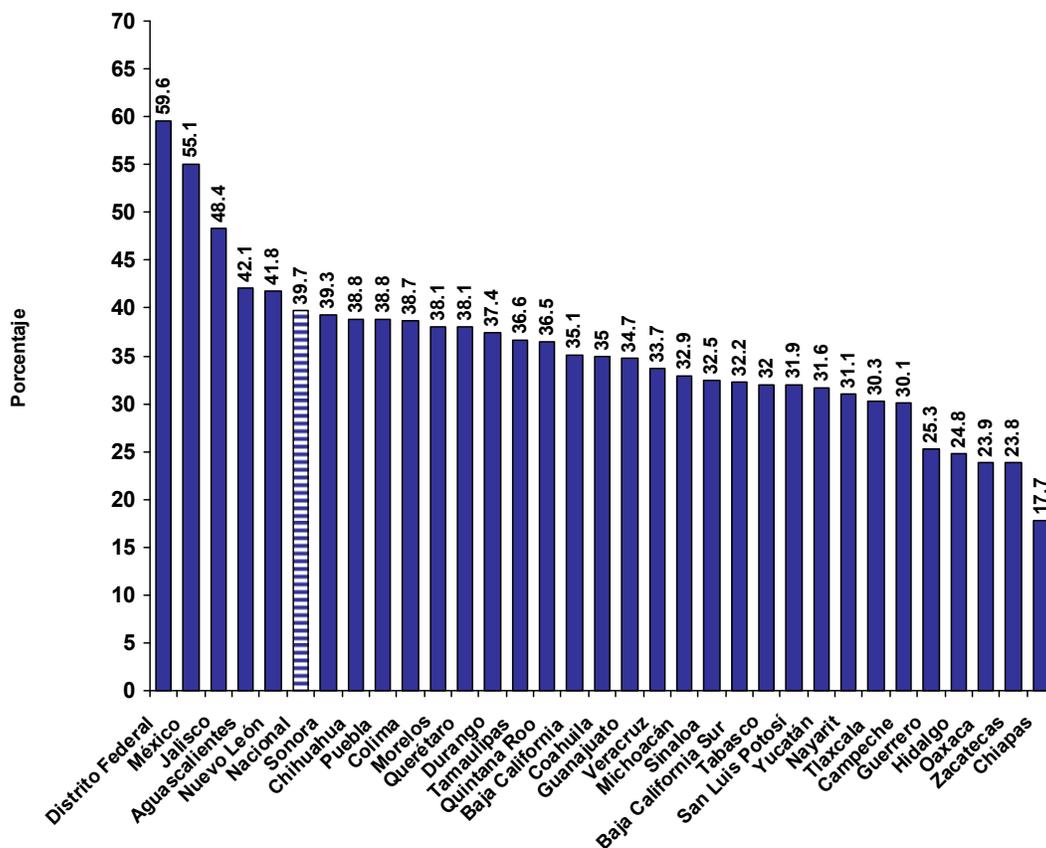
Fuente: INEGI-DGE, Panorama general. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2006

Violencia contra las mujeres en el ámbito público

En lo referente al ámbito público, la violencia en los espacios comunitarios representa un grave problema, se caracteriza por su presencia en: calles, fiestas, cines, deportivos, en una fiesta, etc. e inclusive en el ámbito doméstico ejercida por cualquier conocido, amigo e incluso pariente, y agudizada cuando la mujer vive con los familiares del cónyuge. La violencia en las calles tiene muy variadas expresiones como insultos o frases alusivas a la sexualidad de la mujer. El hostigamiento en la calle constituye una de las formas de violencia contra las mujeres y refleja claramente su carácter de género (ENDIREH, 2006). También es considerada violencia en ámbitos comunitarios aquella que se da en casa de otras personas. De acuerdo con la ENDIREH, 2006, en la República Mexicana, la violencia en la comunidad la han vivido casi 4 de 10 mujeres. El Distrito Federal es la entidad federativa donde se observa una mayor prevalencia (59.6%), seguida del Estado de México (55.1%), Jalisco (48.4%), Aguascalientes (42.1%) y Nuevo León (41.8%) (Ver gráfica 1).

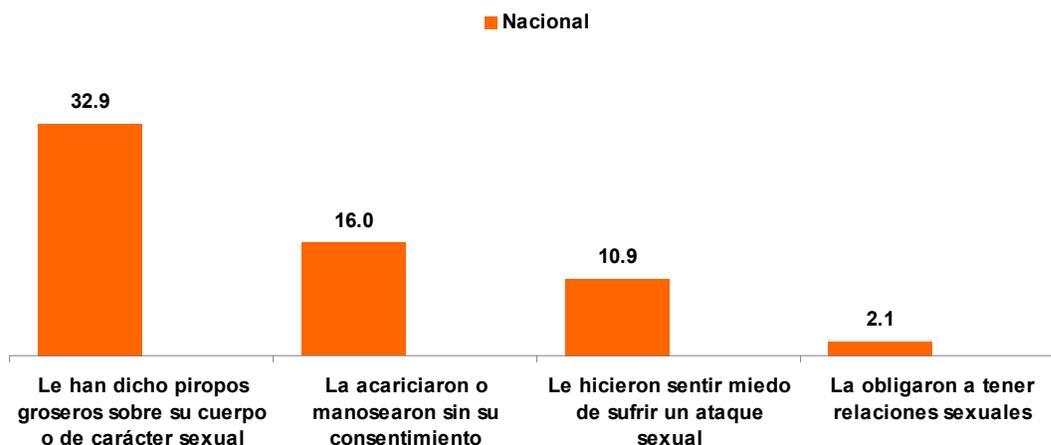
De los diversos tipos de agresiones contra las mujeres en el ámbito público, las que tienen mayor porcentaje (32.9%) son de las tipo verbal, a través de expresiones que insultan el cuerpo de la mujer y de carácter sexual; seguidas por agresiones de tipo físico, en donde las acariciaron o manosearon sin su consentimiento (16%) y a una de cada diez mujeres les han hecho sentir miedo de sufrir un ataque sexual (ver gráfica 2), este tipo de agresiones son realizadas principalmente por desconocidos (82.6%), en menor medida por amigos o conocidos (6%), así como por familiares y parientes (6%) (ENDIREH, 2006).

Gráfica 1. Porcentaje de mujeres de 15 años y más agredidas en la comunidad, por entidad federativa, 2006



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2006

Gráfica 2. Porcentaje de mujeres de 15 años y más según tipo de agresión que experimentaron en el ámbito social*, 2006



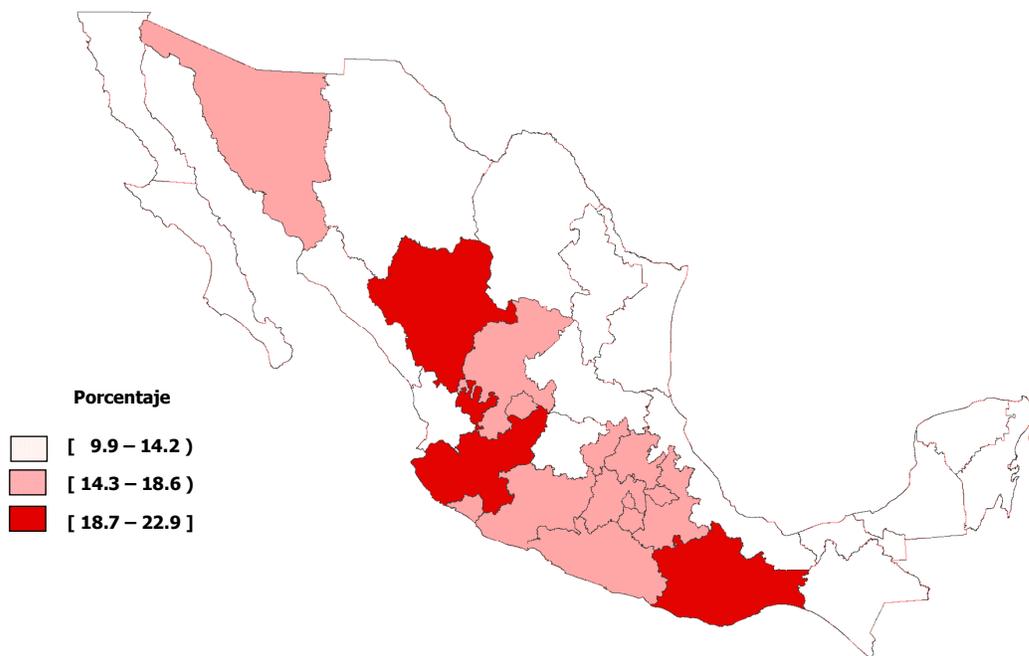
*Violencia en el ámbito social se refiere a la agresión que han experimentado las mujeres en la calle, en una fiesta, en el club o en su casa, por parte de desconocidos, amigos, familiares o vecinos, a lo largo de su vida.

Fuente: INEGI, Dirección General de Estadística. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, (ENDIREH 2006).

Otro de los ámbitos públicos donde es posible identificar la prevalencia de la violencia es en las escuelas, la ENDIREH 2006 permite captar que sucede en estos espacios. De acuerdo con esta encuesta, a nivel nacional, la violencia contra las mujeres en el ámbito escolar se sitúa en 15.6 por ciento.

La violencia en los espacios escolares se manifiesta en aquellas situaciones de discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual, contra las mujeres en los centros educativos a los que asiste o ha asistido a lo largo de su vida. Este tipo es o ha sido generada por algún compañero, maestro, personal o autoridad escolar. Según la ENDIREH 2006, a nivel nacional, de cada 100 mujeres de quince años y más, 15 han experimentado violencia en la escuela. Cinco entidades federativas donde se observa un mayor porcentaje de casos con este tipo de violencia son: Oaxaca (22.9%), Jalisco (20.7%), Durango (18.6%), Colima (18.1%) y el Estado de México (18.1%) (ver mapa 2).

Mapa 2. Porcentaje de mujeres de 15 y más años que han experimentado violencia en el ámbito escolar*, 2006

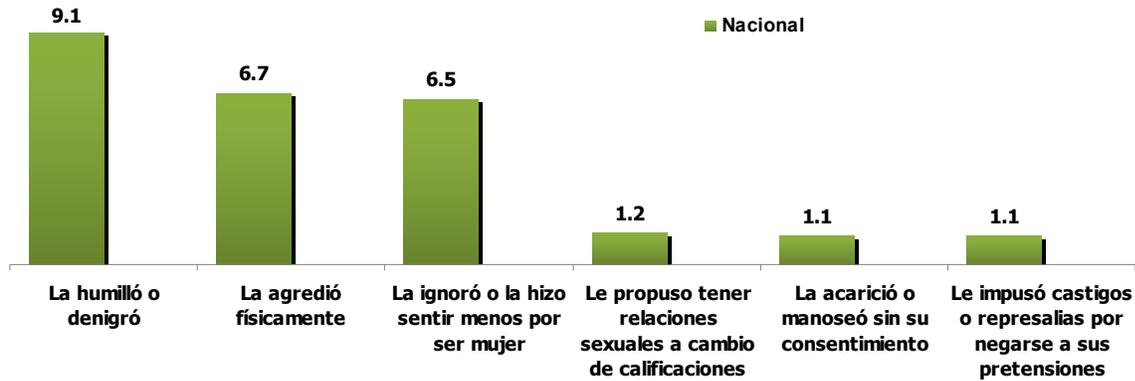


* Violencia en el ámbito escolar se refiere a las situaciones de discriminación, violencia emocional, física y sexual que han experimentado las mujeres por parte del jefe inmediato, algún directivo o compañero en los centros educativos a los que asiste o ha asistido a lo largo de su vida.

Fuente: INEGI, Dirección General de Estadística. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, (ENDIREH 2006).

Según los resultados de la ENDIREH 2006, las principales agresiones que han experimentado las mujeres en el ámbito escolar, por parte de alguna autoridad o compañero, han sido de tipo psicológico: las han denigrado y humillado (9.1 %), las han ignorado y hecho sentir menos por ser mujeres (6.7%); también hay un porcentaje de ellas que han sido agredidas físicamente. Los agresores son en su mayoría maestros, autoridades y personal escolar (61.8%), seguidos de los compañeros o ex -compañeros (34%). (ver gráfica 3).

Gráfica 3. Porcentaje de mujeres de 15 y más años según tipo de agresión que experimentaron en el ámbito escolar*, 2006

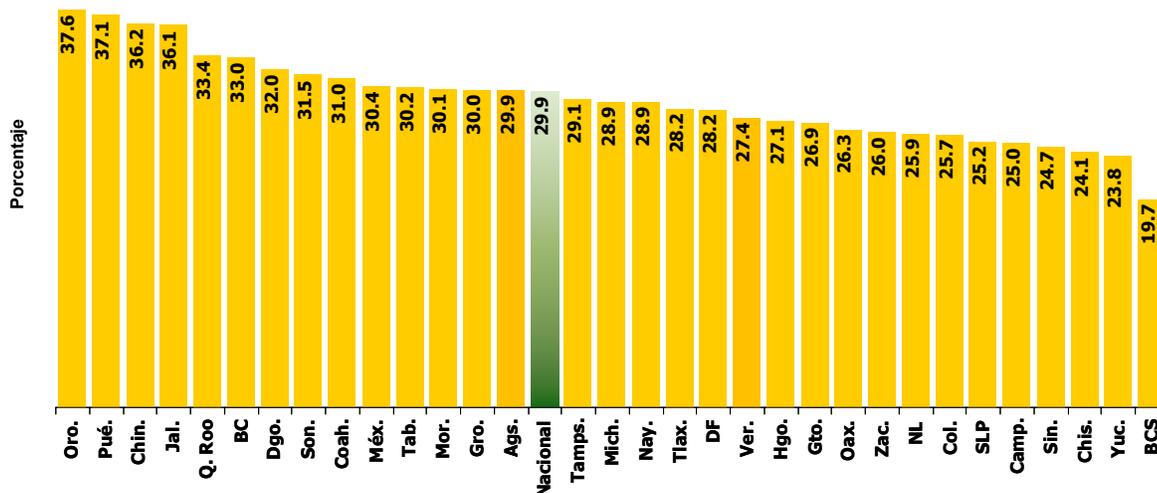


* Violencia en el ámbito escolar se refiere a las situaciones de discriminación, violencia emocional, física y sexual que han experimentado las mujeres por parte del jefe inmediato, algún directivo o compañero en los centros educativos a los que asiste o ha asistido a lo largo de su vida.

Fuente: INEGI, Dirección General de Estadística. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, (ENDIREH 2006).

Otro de los espacios públicos en donde se carecía de información sobre violencia contra las mujeres, es en el ámbito laboral. La violencia en el espacio de trabajo, se va a caracterizar por todas aquellas situaciones en las que se genera discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual, hacia las mujeres en el lugar de trabajo, por parte de sus patrones o empleadores o compañeros de trabajo. De acuerdo con la información de la ENDIREH 2006, a nivel nacional, de cada 100 mujeres 30 han experimentado violencia laboral. Las entidades federativas donde se observa una mayor prevalencia de este tipo de violencia en orden ascendente son Quintana Roo (33.7%), Jalisco (36.1%), Chihuahua (36.5%), Puebla (37.3%) y Querétaro (37.6%). (ver gráfica 10).

Gráfica 4. Porcentaje de mujeres de 15 y más años que han experimentado violencia en el ámbito laboral*, por entidad federativa, 2006

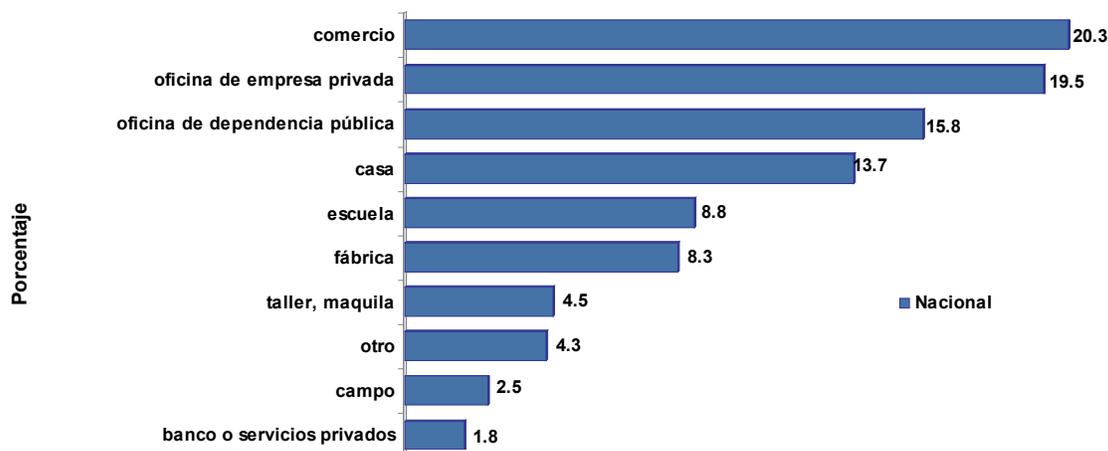


* Violencia en el ámbito laboral se refiere a la a las situaciones de discriminación, violencia emocional, física y sexual enfrentadas por la mujer entrevistada, por parte del jefe inmediato, algún directivo o compañero, en el lugar donde trabajó durante los 12 meses anteriores, sin importar si trabajó una parte o todo el periodo.

Fuente: INEGI, Dirección General de Estadística. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, (ENDIREH 2006).

Los lugares de trabajo donde han experimentado mayor violencia las mujeres, es en primer lugar en el comercio (20.3%), en segundo lugar se encuentran las oficinas de empresas privadas (19.5%), y en tercer lugar las oficinas de dependencias públicas (15.8%). Y las principales agresiones que sufren en estos espacios son: humillaciones (8.7%), les han hecho sentir menos por ser mujer (6.5%), y les han hecho insinuaciones o propuestas sexuales a cambio de mejores condiciones en el trabajo (2%). La mayoría de estas agresiones han sido generadas por el jefe, patrón o autoridad del lugar de trabajo (64.3%), (ENDIREH, 2006). (ver gráfica 5).

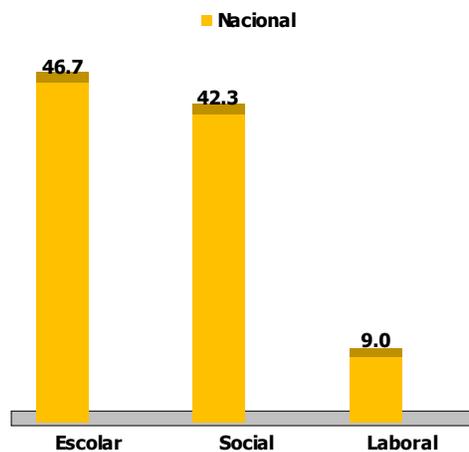
Gráfica 5. Lugar de trabajo en donde sufrieron violencia las mujeres, 2006



Fuente: INEGI, Dirección General de Estadística. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, (ENDIREH 2006).

En la ENDIREH 2006, se mide cuantas mujeres han denunciado la violencia que han experimentado en el ámbito público, y se encontró que de las mujeres entrevistadas que han experimentado algún incidente de violencia en este ámbito, el 46% ha denunciado la violencia en la escuela, el 42.3% denunció la violencia en la comunidad y tan solo el 9% denunció la violencia en el trabajo. (ver gráfica 6).

Gráfica 6. Porcentaje de mujeres de 15 y más años con incidentes de violencia, que han denunciado según el ámbito donde ocurrió la violencia, 2006



Fuente: INEGI, Dirección General de Estadística. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, (ENDIREH 2006).

Violencia contra las mujeres en el ámbito privado

La violencia de pareja alcanza magnitudes significativas en nuestro país: 40 de cada 100 mujeres de 15 años y más casadas o unidas en el año 2006, reportan haber sufrido algún incidente de violencia por parte de su pareja según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2006). En cuanto a los diversos tipos de violencia de pareja que viven las mujeres (emocional, económica, física y sexual), la violencia emocional es la agresión que más han experimentado las mujeres por parte de su pareja (32%), seguida de la violencia económica (22.9%), violencia física (10.2%) y violencia sexual (6.0%) (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas con incidentes de violencia en los últimos 12 meses, por entidad federativa, según tipo de violencia, 2006

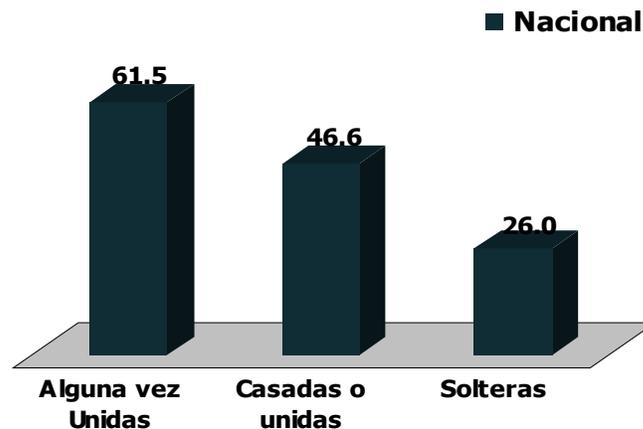
Entidad Federativa	Total	Tipo de Violencia			
		Emocional	Económica	Física	Sexual
Nacional	40.0	32.0	22.9	10.2	6.0
Aguascalientes	43.7	34.8	27.6	10.4	6.9
Baja California	30.6	24.5	15.1	9.1	3.6
Baja California Sur	31.7	23.7	17.8	7.9	4.2
Campeche	32.7	26.1	18.8	9.8	3.8
Coahuila	30.8	23.0	19.4	9.0	4.4
Colima	50.0	41.8	27.8	12.5	7.5
Chiapas	28.2	22.3	11.2	7.7	3.4
Chihuahua	42.7	36.4	22.0	9.1	5.1
Distrito Federal	41.2	33.7	24.3	10.9	6.5
Durango	47.9	40.6	26.3	11.8	6.9
Guanajuato	32.0	25.3	19.9	8.7	6.2
Guerrero	39.3	29.9	24.5	11.3	7.0
Hidalgo	39.6	31.6	24.8	10.2	6.5
Jalisco	52.2	44.2	30.8	9.2	7.8
México	52.6	41.6	30.1	12.7	7.5
Michoacán	35.3	26.4	21.4	10.6	6.6
Morelos	41.9	32.5	25.6	8.9	6.4
Nayarit	38.0	30.9	22.5	9.0	6.7
Nuevo León	32.9	26.1	18.8	8.2	3.8
Oaxaca	38.1	30.0	20.0	12.7	6.3
Puebla	41.1	34.7	22.2	11.4	5.7
Querétaro	34.3	27.5	20.8	8.4	5.8
Quintana Roo	34.7	26.3	19.8	11.2	4.5
San Luis Potosí	36.4	29.3	20.6	9.0	4.6
Sinaloa	38.3	29.6	23.0	7.6	5.9
Sonora	39.7	31.4	24.0	8.3	6.3
Tabasco	44.9	35.4	25.9	14.0	6.0
Tamaulipas	33.4	26.8	18.4	7.5	5.6
Tlaxcala	36.9	28.9	22.2	10.1	5.2
Veracruz	35.1	27.8	20.0	10.8	5.3
Yucatán	34.6	26.8	19.4	8.7	5.6
Zacatecas	36.8	28.6	20.9	11.3	5.9

NOTA: La suma de los porcentajes por tipos de violencia no coincide con el total de mujeres violentadas, pues cada mujer puede padecer uno o más tipos de violencia.

Fuente: CEAMEG, elaborada a partir de los tabulados de INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, (ENDIREH 2006).

De acuerdo con la ENDIREH 2006, la violencia contra las mujeres por parte de su pareja adquiere diferentes magnitudes según la condición de unión en la que se encontraban las entrevistadas; de esta manera las que han experimentado una mayor violencia son las mujeres que alguna vez tuvieron pareja (61.5%), seguidas de las mujeres casadas o unidas (46%); en cuanto a las mujeres solteras, una de cada cuatro (26%), experimentó violencia a lo largo de su última relación de pareja. (ver gráfica 7).

Gráfica 7. Porcentaje de mujeres de 15 y más años que han experimentado la violencia a lo largo de su última relación de pareja según estado conyugal, 2006



Fuente: INEGI, Dirección General de Estadística. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, (ENDIREH 2006).

La violencia emocional se expresa, por parte del agresor, en forma de insultos, amenazas, celotipia, intimidaciones, humillaciones, burlas, y menosprecios, entre otras. De acuerdo con la ENDIREH 2006, los tres principales tipos de violencia emocional que han sufrido las mujeres casadas por parte de su pareja han sido: le deja de hablar (26.1%), se enoja por qué no está la comida (14.7%), y le ignora (14.6%). (ver gráfica 8).

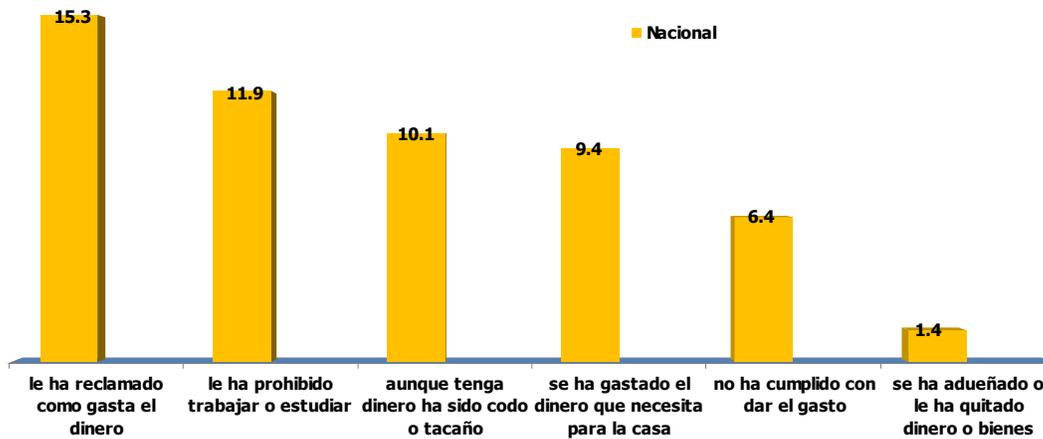
Gráfica 8. Porcentaje de mujeres de 15 y más años casadas, que sufrieron al menos una vez violencia emocional por parte de su pareja o ex pareja, según tipo de violencia emocional, 2006



Fuente: INEGI, Dirección General de Estadística. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, (ENDIREH 2006).

En lo referente a la violencia económica que se expresa a través de la presión que el hombre ejerce sobre la mujer mediante el control del flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar o bien al cuestionar a la forma en que dicho ingreso se gasta, limita el acceso de las mujeres, no sólo al dinero que se utiliza para cubrir los gastos cotidianos (que impacta directamente en las necesidades más básicas de una familia como: alimentación, salud y educación), sino también a los bienes materiales que constituyen el patrimonio familiar, tales como terrenos, casas y valores en general (INEGI, 2006). Sobre este tema, la ENDIREH 2006 permite identificar los diversos tipos de violencia económica que han sufrido las mujeres, entre los que destacan los siguientes: reclamos de cómo gastan el dinero (15.3%), prohibiciones para trabajar o estudiar (11.9%) y les restringen el dinero aunque se tenga (10.1%). (ver gráfica 9)

Gráfica 9. Porcentaje de mujeres de 15 y más años casadas, que sufrieron al menos una vez violencia económica por parte de su pareja o ex pareja, 2006

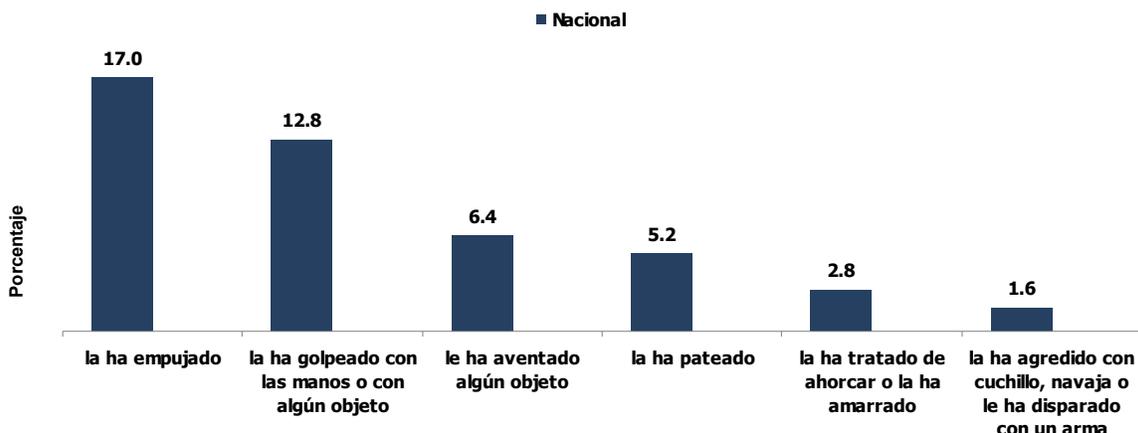


Fuente: INEGI, Dirección General de Estadística. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, (ENDIREH 2006).

Las manifestaciones de la violencia física se expresan a través de todo tipo de agresiones dirigidas al cuerpo de la mujer por parte del agresor, lo que se traduce en un daño, o en un intento de daño, permanente o temporal. Las agresiones físicas comprenden empujones, jalones, golpes, agresión con armas, entre otras (INEGI: 2006). Es importante señalar que este tipo de violencia siempre quebranta la integridad emocional de las mujeres agredidas.

Según la ENDIREH 2006, los principales tipos de violencia física que sufrieron las mujeres entrevistadas fueron: empujones (17%), golpes con las manos o algún objeto (12.8), le aventaron algún objeto (5.2%), patadas (5.2%), tratar de ahorcarla o amarrarla (2.8%) y agresión directa con arma blanca y disparos con arma (1.6%). (ver gráfica 10).

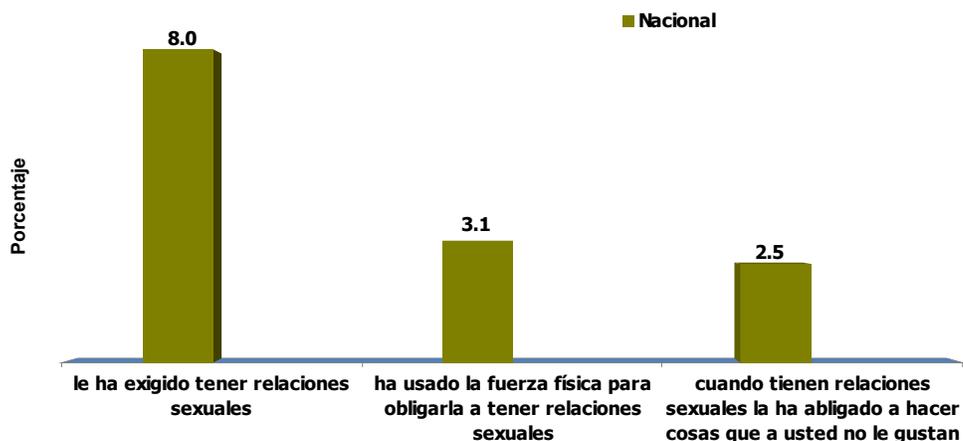
Gráfica 10. Porcentaje de mujeres de 15 y más años casadas, que sufrieron al menos una vez violencia física por parte de su pareja o ex pareja, 2006



Fuente: INEGI, Dirección General de Estadística. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, (ENDIREH 2006).

La violencia sexual, entendida como toda forma de coerción que se ejerce sobre la mujer con el fin de tener relaciones sexuales sin su voluntad, y el uso de la fuerza física para tener contacto sexual, genera graves consecuencias en las mujeres agredidas, como son: depresión, *stress* postraumático, ansiedad, disfunción sexual, desórdenes alimentarios, baja autoestima, abuso de sustancias, lesiones, enfermedad pélvica inflamatoria, discapacidad, problemas ginecológicos y embarazo no deseados, entre otras, que incluso pueden llegar al suicidio (Milosavlegic, 2007). La ENDIREH 2006, nos permite dar cuenta de los tipos de violencia sexual que han sufrido las mujeres por parte de su pareja, y van desde la exigencia hasta obligarlas a tener relaciones sexuales usando la fuerza física, así como obligarlas a hacer cosas que no les gustan cuando tienen relaciones sexuales. (ver gráfica 11)

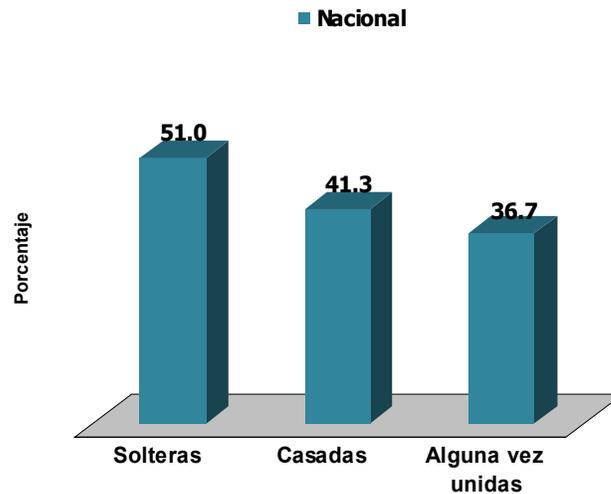
Gráfica 11. Porcentaje de mujeres de 15 y más años casadas que sufrieron al menos una vez violencia sexual por parte de su pareja o ex pareja, 2006



Fuente: INEGI, Dirección General de Estadística. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, (ENDIREH 2006).

La ENDIREH 2006, también permite identificar cuantas mujeres, según su condición de unión, han denunciado la violencia que han experimentado por parte de su pareja, y se puede observar que las mujeres solteras son las que en mayor proporción han denunciado, seguidas de las mujeres casadas y quienes menos han denunciado son las mujeres que estuvieron alguna vez casadas o unidas (ver gráfica 12).

Gráfica 12. Porcentaje de mujeres de 15 y más años que han denunciado la violencia por parte de su pareja, según condición de unión, 2006

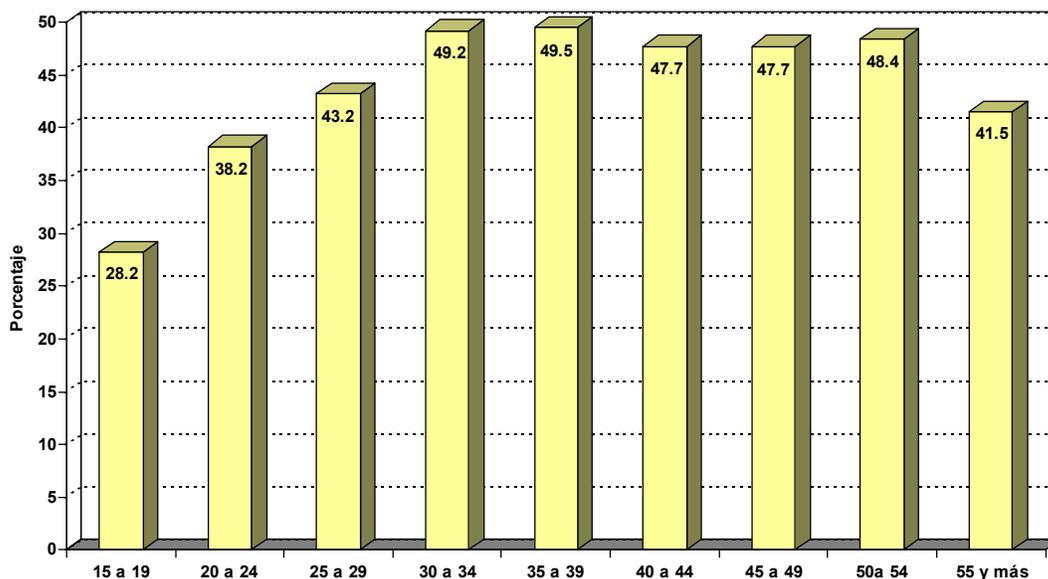


Fuente: INEGI, Dirección General de Estadística. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, (ENDIREH 2006).

Diversos estudios señalan que la violencia está presente a lo largo de todas las fases de vida de las mujeres, desde antes del nacimiento con el aborto selectivo por sexo, continuando hasta la vejez donde son más vulnerables a los abusos de toda índole, incluyendo el psicológico y el económico (IGM, 2006)

Según los resultados de la ENDIREH 2006, la incidencia de violencia por parte de la pareja es menor en los grupos más jóvenes, pero comienza a incrementarse conforme aumenta la edad, observándose la prevalencia más alta entre los 30 y 39 años (ver gráfica 13).

Gráfica 13. Porcentaje de mujeres que sufrieron violencia a lo largo de su última relación por parte de su pareja o ex pareja, por grupos quinquenales de edad, 2006



Fuente: INEGI-DGE, Panorama general. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2006.

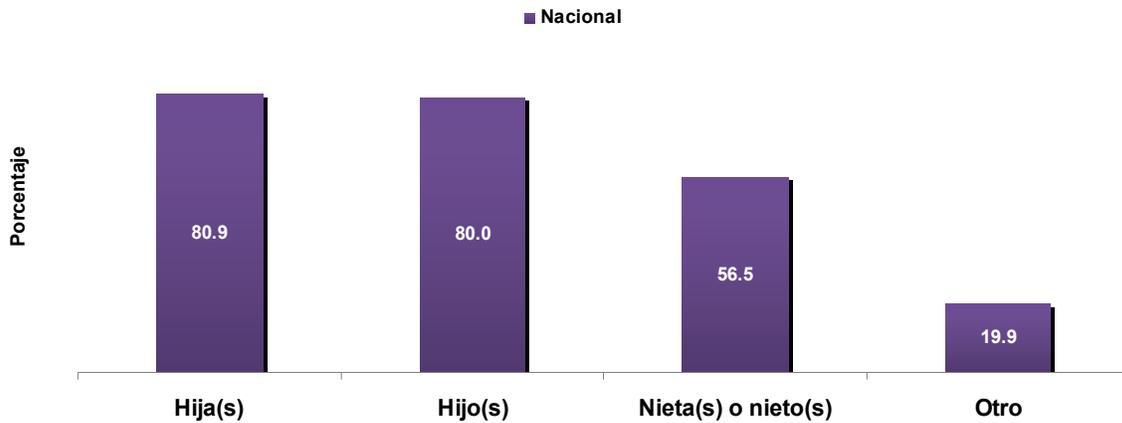
En referencia a los grupos de edad, las mujeres de 60 y más años, experimentan diversos tipos de violencia como son los siguientes (ENDIREH 2006): no reciben apoyo ni les ayudan cuando lo necesitan, no les dan dinero, no les atienden cuando se enferman o no les compran medicamentos, les dejan de hablar, las dejan solas, las abandonan, las insultan, les hacen sentir que son un estorbo, les quitan su dinero, les amenazan con correrlas, les piden que hagan quehaceres que les cuesta trabajo y les han golpeado. (ver gráfica 14). Los agresores de las mujeres adultas mayores se encuentran dentro de la propia familia, ya que la violencia es generada por los hijos e hijas, así como los nietos y nietas. (ver gráfica 15).

Gráfica 14. Porcentaje de mujeres de 60 y más años, que sufrieron algún tipo de agresión debido a su condición de adulta mayor, 2006



Fuente: INEGI, Dirección General de Estadística. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, (ENDIREH 2006).

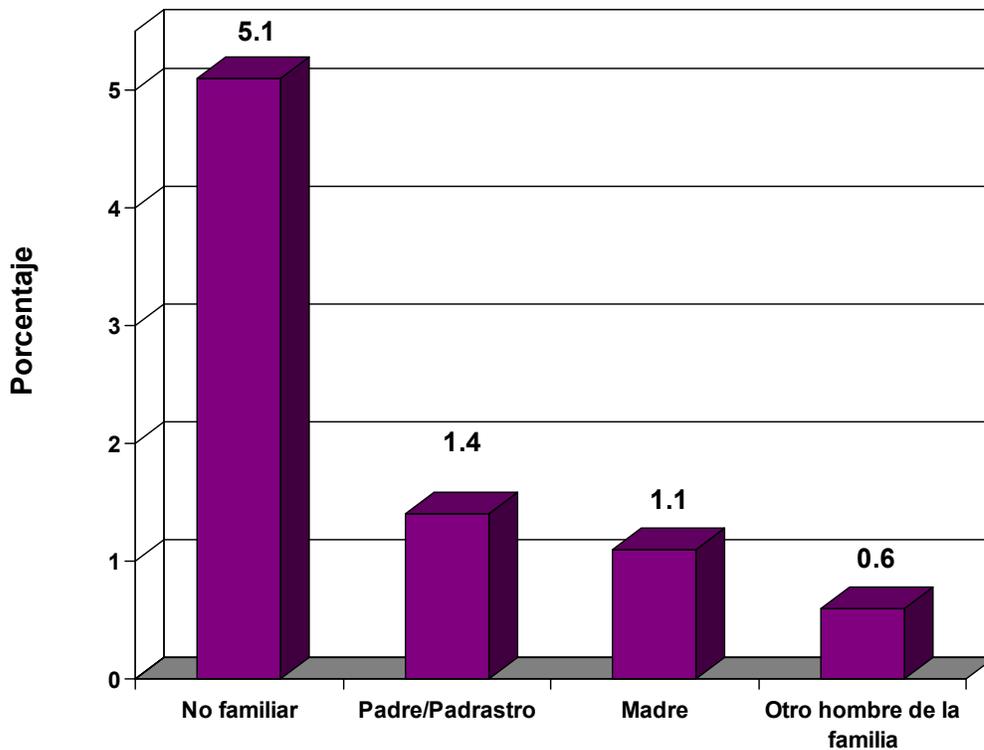
Gráfica 15. Identidad del agresor de las mujeres de 60 años y más, 2006



Fuente: INEGI, Dirección General de Estadística. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, (ENDIREH 2006).

Finalmente, de acuerdo con información de la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (ENVIM 2006), a nivel nacional, el 13.3% de las mujeres entrevistadas tuvo antecedente de abuso sexual en la infancia. El parentesco con el agresor fue diverso, el abuso sexual pudo haber sido generado por alguien que no era de su familia, o por el padre o padrastro, o por parte de la madre, u otro hombre de la familia. (ver gráfica 16)

Gráfica 16. Prevalencia de abuso sexual en la infancia (menores de 15 años) según parentesco con el agresor, 2006



Fuente: Del Río, A. (2008, Julio). *Equidad, Género y Salud desde una visión estadística*, I Encuentro Estatal de Estadísticas De Género, Instituto Jalisciense de las Mujeres, Guadalajara, Jalisco. SSA-INSP, Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 2006.

Sin duda la medición de la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público y privado, coadyuva a hacer visible la magnitud de este problema, contribuye a comprender la naturaleza del mismo, y abre la posibilidad de ir definiendo las acciones para erradicar este problema de nuestra sociedad. Esto exige un trabajo serio, comprometido e incluyente por parte de todas y todos aquellos que puedan colaborar desde sus propias posibilidades, a visibilizar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Referencias

Atrián, M., Ávila, L., Valdez, R., Franco, A., Del Río, A., (2007). *Informe Preliminar de la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 2006 (ENVIM 2006)*. En Género y Salud en Cifras. Vol. 5, No. 3, Septiembre-Diciembre de 2007, Secretaria de Salud, México, pág. 65

Castro, R., Cacique I. (2006). *Violencia de pareja contra mujeres en México: en busca de datos consistentes, en Informe Nacional sobre Violencia y Salud*, México: SSA.

Del Río, A. (2008, Julio). *Equidad, Género y Salud desde una visión estadística*, Primer Encuentro Estatal de Estadísticas De Género, Instituto Jalisciense de las Mujeres, Guadalajara, Jalisco.

González, Juliana (1988). *Ética y violencia (la vis de la virtud frente a la vis de la violencia) en El Mundo de la Violencia*. México: UNAM, FCE.

Hierro, Graciela. (1988). *Violencia de Género, en El Mundo de la Violencia*. México: UNAM, FCE.

IMG (2006). *Población receptora de violencia*. Guanajuato, Gto.: Autor

INEGI (2006). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH-2006*. México: Autor

INSP-SSA (2003). *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres, ENVIM-2006*. México: Autor

INEGI (2007). *Marco conceptual. ENDIREH 2006*. Aguascalientes, Ags.: Autor.

Milosavlegic, V. (2007). *Estadísticas para la equidad de género. Magnitudes y tendencias para la equidad de género*. Santiago de Chile: CEPAL, UNIFEM.

ONU (2005). *World's Women 2005: Progress in Statistics*, publicado en: <http://unstats.un.org/unsd/demographic/products/indwm/wwpub.htm>

ONU (2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General*. NY: Autor.

Instrumentos Internacionales

Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. DOF 12 de diciembre de 1996.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) DOF 12 de mayo de 1981.

Legislación

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. DOF 1 de febrero del 2007.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. DOF 2 de agosto del 2006.

Reflexión sobre el tema de la prostitución a la luz de los derechos humanos

Nuria Gabriela Hernández Abarca
Gabriela Guadalupe Márdero Jiménez

“Espejo convexo de las relaciones sociales de sexo y clave de la dominación masculina, la prostitución se inscribe en la línea de las violencias de las que son objeto las mujeres por parte de los hombres en cualquier sociedad y de las prerrogativas reconocidas a la sexualidad humana”
Anne Rapin

El presente artículo tiene como fin analizar la viabilidad de la protección jurídica de la prostitución, así como presentarle a la lectora o el lector las posturas en pro y en contra, existentes en el tema.

A manera de antecedentes, podemos señalar que en el marco jurídico federal no existe legislación específica que aborde el tema de la prostitución, y aunque el Código Penal Federal sanciona el delito de lenocinio y existe la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, no existe una legislación que integre todos los aspectos jurídicos que este tema debiera considerar.

Es necesario señalar que la regulación jurídica de la prostitución representa un reto legislativo, pues existen diferentes posturas sobre el avance o retroceso que dicha regulación representaría en la observancia de los derechos humanos de las mujeres.

Al ser un tema en torno al cual existen posturas diversas en cuanto a la manera de legislarlo, el presente artículo se limitará a exponer ambas posiciones, sin pretender hacer un juicio de valor sobre cuál de las dos posturas, la que está a favor de la legalización de la prostitución y el proxenetismo o lenocinio, y la que está en contra de la prostitución por considerarla una forma de violencia y abuso hacia las mujeres, es la más adecuada.

A continuación se presentan algunas formas en las que diversos juristas, estudiosas y estudiosos, y teóricas de género han definido la prostitución. Esto

con la intención, justamente, de mostrar que la diversidad de puntos de vista sobre el tema y su análisis (en algunos casos sin perspectiva de género), se percibe desde la definición misma de la cuestión.

A decir de Martha Lamas, el trabajo sexual se refiere a un fenómeno conocido tradicionalmente como prostitución, la cual engloba diversas actividades, jerarquizadas tanto económica como socialmente, que son a su vez clandestinas, públicas y semioficiales, y que se combinan con otros servicios como parte de las transacciones políticas y de negocios que representan (Lamas, 1996: 34).

Para una definición jurídica, la prostitución es la actividad habitual consistente en relaciones sexuales objeto de venta por mujer pública (Vasconcelos, 1999 825).

O también representa:

Un sistema en el cual las mujeres se dejan atrapar como consecuencia de su miseria económica, de su falta de instrucción cultural, de sus ausencias de formación profesional, de las carencias afectivas y educativas de su infancia y adolescencia, y de los conflictos psicológicos y sexuales padecidos en su juventud (Guzmán, 1992).

Para Giuseppe Maggiore, el término prostitución proviene del latín *prostituere*, exponer, traficar, según las raíces de *pro* delante y *stituere*, por *statuere*, poner delante, poner, “es concederle a alguno, por merced o por lujuria, el propio cuerpo” y es precisamente la pluralidad de relaciones promiscuas la que da carácter a la prostitución (Temis, 1989:12).

La prostitución también puede entenderse como:

La institución masculina patriarcal según la cual un número limitado de mujeres no llega nunca a ser distribuido a hombres concretos por el colectivo de varones, a fin de que queden a merced no de uno solo, sino de todos los hombres que deseen tener acceso a ellas, lo cual suele estar mediatizado por

una simple compensación económica (Diccionario ideológico feminista, 1981).

Y tal vez una de las definiciones más importantes a observar, por la representatividad de sus creadoras, es la que aportan las entidades y organismos internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que luchan contra la discriminación hacia la mujer: la Coalición Internacional contra el Tráfico de Mujeres y Dirección del Programa de Promoción de la Mujer:

La prostitución no es una expresión de libertad sexual de la mujer, sino que tiene que ver casi siempre con la violencia, la marginación, la dificultad económica y la cultura sexista y patriarcal. De acuerdo con estas tesis, la clave para enfrentar el problema pasa porque la sociedad recupere su capacidad de indignación ante esta forma de esclavitud que es la prostitución. La mayor parte de las prostitutas son mantenidas a través de la fuerza premeditada y el abuso físico pero, a menudo, éste es el resultado del abuso sexual y emocional previo, privaciones y desventajas económicas, marginalización, pérdida de identidad, manipulación y decepción.

Existen diferentes formas de prostitución, entre las que se encuentran la prostitución de calle, la prostitución en locales y clubes, la prostitución en domicilios privados, y las nuevas formas de prostitución como lo son los servicios en salones de masajes, servicios de acompañamiento, turismo sexual y prostitución vía Internet.

La prostitución ha sido un tema abordado a lo largo de la historia de las civilizaciones, y como fenómeno social ha tenido diferentes análisis en cuanto a su abordaje. En materia jurídica ha sido contemplada en normas jurídicas que la han prohibido, regulado o, simplemente, tolerado.

Para el análisis del tema podemos partir de las diferentes posturas o visiones, entre las que encontramos los siguientes sistemas:

1) El **abolicionista** que es aquel en el que el Estado reconoce la existencia de la prostitución y lucha por su erradicación. Este sistema surge a partir de las consignas abanderadas por la Federación Abolicionista Internacional, la cual luchaba en contra de la reglamentación de la prostitución. Bajo los argumentos de este sistema, la legislación que lo adopta despenaliza el ejercicio de la prostitución y observa a las mujeres que la ejercen como víctimas de la misma, y se encarga de penar a aquellas personas que se benefician de la prostitución ajena.

Existen, sin embargo, posturas frente a este sistema. La primera de éstas defiende que al contar con un sistema abolicionista en torno a la prostitución se evita el comercio sexual de las personas. La segunda postura, que es la que se opone a la misma, señala que entre los inconvenientes de contar con este sistema se encuentra el favorecer el ejercicio clandestino de la misma, el aumento de las ganancias para los lenones o proxenetas, y el riesgo permanente e inminente en el que se les coloca a las personas que ejercen la prostitución, al no contar con servicios de salud establecidos por ley.

2) El **prohibicionista** en el cual el Estado dicta las leyes penales que sancionan dicha actividad, prohibiéndola y castigándola.

En este sistema, el Estado penaliza el ejercicio de la prostitución y a las partes que intervienen en el mismo, es decir, a la persona que se prostituye, al lenón o proxeneta, y a la persona que paga por el servicio de prostitución.

Las posturas a favor de este tipo de sistema señalan que es necesaria la intervención del Estado en este tema, con legislaciones de carácter penal que eviten la corrupción y otras formas de abusos que intervienen en el ejercicio de la prostitución. Y las posturas en contra de este sistema señalan que la prohibición en el ejercicio de la prostitución favorece la

clandestinidad y la aparición de redes de corrupción y delincuencia que explotan el ejercicio de la misma. Bajo este sistema se han adoptado alrededor del mundo ordenamientos que tratan de legislar el problema de la trata de mujeres asociada a la inmigración ilegal.

3) El sistema **reglamentista** en el que el Estado también interviene pero, únicamente, dictando medidas administrativas y de control sanitario sobre quienes ejercen la prostitución, es decir tolerando y reglamentando la actividad. Este sistema considera el fenómeno de la prostitución como una realidad imposible de evitar que debe ser analizado, comprendido y aceptado por la sociedad en su conjunto.

Al igual que el sistema anterior, el reglamentista tiene posturas a favor y en contra. Entre los argumentos a favor se encuentran aquellos que dicen que la ventaja de este sistema radica en la facilitación del control sanitario sobre las personas que se prostituyen teniendo, de esta forma, el control sobre las enfermedades de transmisión sexual. Pero, como señala Encarna Cuenca, este sistema de control sanitario se establece en beneficio de los clientes y no en beneficio de las mujeres prostitutas, a las que confinan y recluyen en lugares alejados de la vía pública para que no molesten a los viandantes. Entre los argumentos en contra de este sistema encontramos aquellos que señalan que el mismo favorece la creación de establecimiento de redes ilegales de prostitución y la actualización de la prostitución como un trabajo que se realiza a costa y en contra de la dignidad y de los derechos humanos de las mujeres (Cuenca, 2007:51).

Ahora bien, en algunos países se optó por otorgar un nuevo estatus legal a la que denominan como *prostitución libre* o voluntaria y reconociéndola como una actividad respaldada por el Estado a través de legislaciones específicas, incluida la

legislación laboral, en cambio, se prohíben las actividades que promueven la prostitución forzada. Es el caso de Holanda, Alemania, Nueva Zelanda, Australia y Estados Unidos (Encarna, 2007:52).

Pero hablemos un poco de los derechos humanos y prostitución. Para Luigi Ferrajoli, los derechos humanos son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar (2001:19).

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, 2004) amplía el concepto generalizado que se tiene de derechos humanos y señala que éstos tienen que entenderse de una manera más amplia e integral, ya que son un fenómeno en constante evolución y construcción, por lo tanto no se pueden delimitar únicamente a un conjunto de derechos determinados si no, más bien, su definición debería de incorporar una idea más comprensiva de fenómenos sociales y políticos, al ser su reconocimiento una conquista lograda por la persona humana frente al poder del Estado.

Atendiendo a ambas definiciones y a lo establecido por el propio IIDH, podemos señalar que el concepto de derechos humanos supone un estadio de situaciones y procesos, incluyendo también derechos, todos necesarios para gozar de una vida digna. Estos derechos no distinguen edad, raza, sexo, nacionalidad o clase social, y tienen como características el ser universales¹, irrenunciables², integrales, interdependientes e indivisibles³ y jurídicamente exigibles⁴.

¹ Por que son inherentes a todas las personas en todos los sistemas políticos, económicos y culturales.

² Ya que no se pueden trasladar a otra persona ni renunciar a ellos.

³ Ya que están relacionados entre sí, no se puede sacrificar un derecho en aras de otro.

⁴ Al estar reconocidos por los Estados en la legislación internacional y adoptados en la nacional

Ahora bien, dichos derechos se encuentran plasmados, como hemos señalado, tanto en la normatividad interna como en la internacional ratificada por cada Estado, conocidas como derecho interno y derecho internacional de los derechos humanos respectivamente.

El derecho interno es el conjunto de normas jurídicas que integran el marco legal de un país. Por su parte, el derecho internacional de los derechos humanos se integra por los tratados internacionales de derechos humanos,⁵ las declaraciones internacionales de derechos humanos, las normas de *soft law*⁶ y la jurisprudencia internacional⁷.

En el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 133, que las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que celebre el Presidente de la República y apruebe el Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Así mismo, el artículo hace referencia a que los jueces deberán de atender a dicha Ley Suprema.⁸

Sin embargo, y atendiendo a las características de los derechos humanos, es necesario señalar que existe una gran brecha entre la norma jurídica y la práctica social, entre la igualdad de *jure* y la de *facto*, ya que las reglas del orden social responden a ordenamientos socioculturales y, por esto, la concepción y aplicación de los derechos humanos se concibió desde sus inicios teniendo al hombre como centro del pensamiento

obligan al mismo a su respeto, observancia y cumplimiento.

⁵ Generados tanto en el Sistema de Naciones Unidas como en los Sistemas Regionales a los cuales pertenece el Estado.

⁶ Entendidas también como *recomendaciones* que se encuentran contempladas en instrumentos y documentos producidos por organismos especializados de derechos humanos.

⁷ Emitidas por los tribunales internacionales de derechos humanos.

⁸ Ver la Ley sobre la Celebración de Tratados específicamente en su artículo 2° fracción V y en los artículos 4° y 5°.

humano, único protagonista y parámetro de la humanidad (IIDH, 2004:73).

En este orden de ideas, el derecho no escapa a esta realidad y se erige como fuente legitimadora del poder del Estado y de las relaciones de poder asimétricas entre mujeres y hombres. En este sentido Valladares nos señala que:

Aunque la estructura del discurso jurídico contribuye a ocultar esas relaciones bajo el argumento de lo universal y la igualdad, ha determinado distinciones normativas por la distribución de los poderes y los derechos protegidos o no en ambas esferas, invisibilizando situaciones de facto violatorias a los derechos de las mujeres tanto en el ámbito privado, como en el público (Valladares L, 2004:3).

Si bien es cierto que los derechos humanos son atributos de la persona humana por el simple hecho de serlo, y aunque no habría que diferenciarse entre los derechos de las mujeres y los hombres atendiendo a la idea anterior, las violaciones a sus derechos humanos que sufren las primeras evidencian la necesidad de plasmar los mismos en ordenamientos específicos que tutelen los derechos de las mujeres.

De esta manera el género, entendido como “el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual, y la perspectiva de género, informan de manera progresiva y creciente la protección nacional e internacional de los derechos humanos” (IIDH, 2004:78).

En este orden de ideas, la aplicación de la perspectiva de género⁹, ha permitido el reconocimiento internacional de la violencia y la discriminación a las que se enfrentan las mujeres de todo el mundo. En este sentido, y con el ánimo de contribuir en la aportación de marcos

⁹ Herramienta de análisis que nos permite identificar las diferencias existentes entre las mujeres y los hombres con el fin de implementar acciones tendientes a promover situaciones de equidad entre ambos.

jurídicos internacionales que tutelen los derechos humanos de las mujeres en estos temas, se suscribió, en el ámbito de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW¹⁰ por sus siglas en inglés), y, en el ámbito interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará¹¹.

Con relación al tema de este apartado, los derechos humanos y la prostitución, lo relevante es que los derechos humanos que son violados tanto por los proxenetas o lenones al prostituir a mujeres, niñas y niños, como por los “clientes” –y por el Estado al no erradicar tales conductas o al avalarlas- no se circunscriben únicamente a los derechos tutelados por los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres que la comunidad internacional ha adoptado y ratificado, sino a un cúmulo de ellos, reconocidos en los principales instrumentos de derechos humanos.

Los derechos humanos de las víctimas de la prostitución que se violentan abarcan una amplia gama, comenzando por el **derecho a la integridad física, psíquica y moral**, derecho reconocido a todas las personas desde 1948, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La violación de este derecho estriba en que es un hecho conocido que en muchos de los casos, las mujeres prostituidas son agredidas física, verbal y psicológicamente por sus clientes,

quedando a merced de los caprichos sexuales, muchas veces violentos, de los clientes-prostituidores, llegando incluso a perder la vida (violándose así **el derecho a la vida**), en una dinámica que se establece en función de que al ser éste quien paga por sexo, se coloca en una posición de superioridad y dominación con relación a la mujer, niña o niño.

De la mano de la violación del derecho anterior se ubica la del **derecho a la dignidad**, también reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y retomado por los Pactos Internacionales de Derechos: el de derechos económicos, sociales y culturales y el de derechos civiles y políticos. Al ser la sexualidad humana un elemento de la vida íntima de las personas y al estar su ejercicio inserto en los derechos sexuales y reproductivos, el hecho de hacer de la sexualidad y su ejercicio un asunto económico en el que interviene, además, un proxeneta o lenón, actúa en detrimento de la dignidad de las personas prostituidas.

En realidad, el punto medular de la violación de los derechos humanos de las personas prostituidas radica en la violación del **derecho a la no discriminación**, reconocido también por los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. La prostitución es intrínsecamente discriminatoria pues está basada en un sistema de dominación de un grupo de seres humanos sobre otro grupo, el de las mujeres, las niñas y los niños. Es importante no perder de vista que millones de mujeres para ser prostituidas fueron previamente secuestradas, mantenidas en cautiverio o forzadas de distintas formas a ejercer la prostitución y, por tanto, imposibilitadas de ejercer y reclamar sus más elementales derechos humanos, comenzando por el **derecho a la libertad** y abarcando el **derecho a no ser sometida a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes**, así como el **derecho a no ser sometida a trabajos forzados**. Asimismo, el **derecho a la salud** es

¹⁰ Aprobada por la ONU en diciembre de 1979. El Protocolo Facultativo de dicha Convención fue aprobado por esta misma Organización en el mes de diciembre de 1999. México la ratificó el 23 de Marzo de 1981.

¹¹ Adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil, entrando en vigor el 5 de marzo de 1995 de conformidad con el artículo 21. Ratificada por México el 19 de junio de 1998.

comúnmente violado en el contexto de la prostitución. Las mujeres víctimas padecen de una incidencia mayor de enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos en condiciones insalubres, y contagio de VIH-SIDA.

En relación con la trata de personas, cuyo vínculo con la prostitución se ha abordado previamente la Organización de Naciones Unidas (ONU) estimaba, en 2003, que hasta 4 millones de mujeres y menores de edad son víctimas del tráfico cada año, la mayoría con fines de explotación sexual.

La Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas, en su Informe sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de 2003, recoge la definición de trata utilizada en el Protocolo de Palermo, señalando que la misma no se limita sólo aquellas situaciones en que se haya empleado la fuerza, el fraude o el engaño, sino que también abarca el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.

De igual forma, reconoce que la trata internacional con fines sexuales y la prostitución dentro de los países son partes interrelacionadas de una industria mundial del sexo y, por consiguiente, su análisis y estudio y atención deben de abordarse conjuntamente, ya que la eliminación de la trata exige medidas concretas contra la prostitución y otras prácticas de explotación sexual. Asimismo, enfatiza que la legalización de la prostitución agrava directamente la explotación sexual y por ende aumenta la trata de mujeres, niñas y niños.

Con el fin de aportar mayores elementos en el análisis del presente tema, y en sintonía con los derechos humanos de las mujeres, a continuación señalaremos los argumentos en contra de todas las formas de prostitución avaladas o que reciben el respaldo del Estado sin importar de que país se trate, -incluyendo la legalización de los prostíbulos, y del lenocinio o proxenetismo, la despenalización de la industria del sexo, la

regularización de la prostitución, a través de normas administrativas en materia de salud, o cualquier sistema que reconozca a la prostitución como un trabajo o como una elección laboral-, aportados por la Coalición Internacional Contra el Tráfico de Mujeres (CATW)¹² en el año de 2004. Dada la relevancia que tienen para el presente análisis serán retomadas en su totalidad, a fin de recoger íntegramente la intención de las personas que las elaboraron.

Diez razones para no legalizar la prostitución

1. La legalización / despenalización de la prostitución es un regalo para los proxenetas, los traficantes y la industria del sexo.
2. La legalización / despenalización de la prostitución y de la industria del sexo promueve el tráfico sexual.
3. La legalización / despenalización de la prostitución no supone un control de la industria del sexo. La expande.
4. La legalización / despenalización de la prostitución aumenta la prostitución clandestina, ilegal y la prostitución de la calle.
5. La legalización de la prostitución y la despenalización de la industria del sexo promueve la prostitución infantil.
6. La legalización / despenalización de la prostitución no protege a las mujeres que están en la prostitución.
7. La legalización / despenalización de la prostitución aumenta la demanda de la prostitución. Incentiva a los hombres a

¹² La Coalición Internacional contra el Tráfico de Mujeres es una organización no gubernamental que promueve los derechos humanos de las mujeres mediante el combate internacional de la explotación sexual en todas sus formas. Fue fundada en 1988, convirtiéndose en la primera organización no gubernamental en el mundo que se enfocó en el tráfico de personas, particularmente de mujeres y niñas, con propósitos sexuales. El trabajo de la Coalición se basa en el reconocimiento de las mujeres y las niñas tienen derecho a su integridad sexual y su autonomía en este ámbito.

comprar a las mujeres por sexo en un entorno social más permisible y de mayor aceptabilidad.

8. La legalización / despenalización de la prostitución no promueve una mejora de la salud de las mujeres.

9. La legalización / despenalización de la prostitución no aumenta las posibilidades de elección de las mujeres.

10. Las mujeres que están dentro de la prostitución no quieren que se legalice o despenalice la industria del sexo.

Ahora bien, la relación entre la prostitución y la trata tiene su origen en las redes de corrupción que se tejen alrededor de la primera y las conductas antisociales e ilegales que conforman la segunda.

Kathleen Barry en su libro "Esclavitud sexual de la mujer", señala que existen dos grandes categorías con las que se puede catalogar los modos y maniobras que se emplean para, en una primera instancia, introducir a las mujeres al mundo de la prostitución y en una segunda, para mantenerlas en el mismo (Barry, 1987).

La primera categoría, referente a la forma en la que se introduce a las mujeres a la prostitución, la autora la denomina como "captación" y la define como la estrategia y táctica para adquirir mujeres y convertirlas en prostitutas. Barry señala que dicha captación implica el "convencer" a la mujer para que se prostituya, recurriendo para ello a la astucia, el engaño, o la fuerza física, para lo cual los captadores utilizan un sin número de estrategias, -todas relacionadas con la violencia-, para colocar en estado de vulnerabilidad a las mujeres, independientemente de su clase, raza o nivel cultural. Entre las estrategias señaladas se encuentra la estrategia amorosa o amistosa, que tiene por finalidad explotar las vulnerabilidades de la víctima potencial. En este sentido Kathleen Barry señala que:

El objetivo del captador consiste en encontrar adolescentes ingenuas y

necesitadas, llevarlas a una relación de dependencia, imbuirles miedo y sumisión y convertirlas en prostitutas.

Tanto la captación como el proxenetismo en sentido estricto corresponden a dos actividades independientes en este proceso de relación prostitución-trata, pero que, de manera separada, no podrían funcionar sino existiera además una red criminal organizada que facilitara el encuentro entre estas dos actividades, lo que constituye la segunda estrategia de captación. De tal suerte que el fenómeno de la delincuencia organizada hace su aparición en esta relación y su actividad se concreta en las relaciones de trabajos informales y una organización flexible. A decir de Barry, se trata de una cofradía de proxenetas, captadores, administradores de hoteles, moteles, policías, fiadores, médicos, abogados etc., los cuales forman una red protectora que facilita el tráfico de las mujeres hasta los clientes.

Otra de las estrategias la constituye la utilización de supuestas agencias reclutadoras de empleo, compañías de baile o matrimoniales que en realidad no son nada de eso, si no más bien son fachadas muy eficaces para transportar y tratar mujeres al extranjero con fines de explotación sexual. A decir de la International Criminal Police Organization (INTERPOL), constituyen el denominado tráfico encubierto y son una de las principales fuentes de "captación".

La forma de operar, a decir de esta autora, es la siguiente:

La falsa agencia proporciona un contrato, con el cual se obtienen o falsifican pasaportes, visas, permisos de trabajo y otros documentos necesarios. No hay dificultad para pasar por inmigración y las jóvenes no ofrecen resistencia, porque suponen que están en camino hacia una interesante aventura a otro país. Esta estrategia también se emplea para traficar mujeres y jóvenes para convertirlas en esclavas domésticas, además de forzarlas a prostituirse.

La compra-venta de mujeres entre proxenetas para prostituir las o el secuestro forman parte también de las estrategias empleadas en esta relación prostitución-trata.

En una segunda categoría o instancia para mantener a las mujeres en la prostitución, se encuentra el proxenetismo.

Este proxenetismo que se define como la actividad de una persona que vive de las ganancias de la prostitución, siendo la misma quien introduce, en muchas ocasiones, a las mujeres en las redes de la trata.

La actividad de los proxenetas consiste en ubicar a las mujeres en su zona de control, les “consigue” clientes, fija el precio y cobra el dinero de la prostitución, y ofrece “protección” a las mujeres que están bajo su “supervisión”.

Este proxenetismo igual que la captación, puede ser realizado, ya sea por una persona sola o por una red o banda nacional o internacional, completándose lo que la autora señala como el **circuito prostituidor** (Barry, 1987).

El tráfico internacional de seres humanos no podría florecer sin la existencia de un mercado de prostitución local, donde existan hombres dispuestos a comprar y vender mujeres y menores para su explotación sexual. Los traficantes mandan mujeres y niños de países en el sur, a países en el norte, del este al oeste- a dondequiera que la demanda exista.

Es necesario señalar que en la legislación mexicana no existe como tal la figura de proxeneta, sin embargo, contempla el término de lenon.

Otro de los temas que cobran singular importancia por su relación con la prostitución lo constituye el tema de violencia.

La violencia es una construcción sociocultural y un asunto relacional que se da entre sujetos. Jorge Corsi señala que “la violencia es siempre una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica,

económica, política) e implica la existencia de una dominación /subordinación real o simbólica, que adopta habitualmente la forma de roles complementarios: hombre-mujer, padre-hijo, maestro-alumno, patrón-empleado, joven-viejo, entre otros” (Corsi, 2004:11).

El empleo de la fuerza se constituye así, como un método para resolver conflictos interpersonales, intentando doblegar la voluntad del otro anulando, precisamente, en su calidad de “otro”. La violencia implica pues una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder mediante el control de la relación, obtenido a través del uso de la fuerza (Corsi, 2004:12).

La violencia contra las mujeres es uno de los flagelos más graves que afectan a nuestra sociedad y, pese a que el ejercicio abusivo de la fuerza por parte de los hombres y las disparidades económicas y políticas entre hombres y mujeres no son fenómenos nuevos, es relativamente reciente el interés de la comunidad internacional y de los Estados por buscar mecanismos legales que la combatan.

La violencia contra las mujeres se expresa de diversas formas dependiendo del contexto generando, además, consecuencias diferentes. Sin embargo, hay rasgos comunes que permiten caracterizarla como un fenómeno universal (Torres, 2001:182) que representa una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones abusivas de poder de los hombres sobre las mujeres.

La violencia que sufren las mujeres en la prostitución es ejercida tanto por los lenones como por los hombres que pagan por sus servicios, y se manifiesta en violencia física, moral, psicológica, económica, sexual, y se traduce en amenazas, violaciones, tortura, embarazos no deseados, además de colocarlas en un riesgo permanente de contraer enfermedades de transmisión sexual, ser

víctimas de agresiones a su dignidad y violaciones a sus derechos humanos.

Aunado a lo anterior, la pobreza, la dependencia, una educación inadecuada, la falta de vivienda, la adicción a las drogas, la discriminación sexual y racial son temas que aparecen constantemente en las historias personales de mujeres y niñas que están siendo o ha sido prostituida.

Estudios internacionales demuestran que entre el 65% y el 90% de mujeres y niñas prostituidas fueron víctimas de abusos sexuales por parte de familiares o desconocidos de sexo masculino, y entre las circunstancias que favorecen su ingreso en el mundo de la explotación sexual encontramos los malos tratos, las carencias afectivas fruto de una ruptura de la unidad familiar, el analfabetismo, la drogadicción, las condiciones del fenómeno migratorio, las necesidades económicas, entre otras (APRAMP,2005: 29).

En materia de prostitución existen diversos instrumentos jurídicos que la abordan, mismos que serán señalados a continuación. Es necesario aclarar que se abordaron únicamente los que de manera explícita mencionan este tema, no así los que se abocan a la trata de personas, mismos que se mencionarán en otro documento específico sobre el tema.¹³

A) Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad¹⁴. Este instrumento señala que

Deberá ser castigado quienquiera que, para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o

muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país, aun cuando los diversos actos que sean los elementos constitutivos del delito se hayan realizado en distintos países.

Pese a que se trata de un instrumento internacional que data de 1933, se consideró pertinente incluirlo ya que plantea situaciones existentes en la actualidad lo cual, además, demuestra la prevalencia de este tipo de conductas, que a pesar de estar plenamente identificadas desde entonces como merecedoras de ser castigada, no han podido ser erradicadas.

B) Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena¹⁵, que establece en sus artículos 1° y 2° que:

Artículo 1°:

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

1) Concertare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona; 2) explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.

Artículo 2°:

Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Así mismo, insta a los Estados Partes a modificar su legislación interna a fin de que ésta señale que será también castigada toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos

¹³ La Reunión de Dirigentes Regionales de América y el Caribe, decidió en el año 1999 adoptar a nivel mundial el 23 de septiembre como el Día contra la Prostitución.

¹⁴ Firmada en Ginebra, el 11 de octubre de 1933, ratificada por México el 3 de mayo de 1938. Publicada en el Diario Oficial del 21 de junio de 1938.

¹⁵ Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949. Entrada en vigor: 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24. Ratificado por México el 21 de febrero de 1956.

1° y 2° anteriormente señaladas, así como todo acto preparatorio de su comisión.

De manera importante, señala en su artículo 6° que cada una de las Partes conviene en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual, las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, de poseer un documento especial o de cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación.

C) La Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)¹⁶, señala en su artículo 6° que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y **explotación de la prostitución de la mujer**.

D) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁷

El propósito de dicha Convención es el de promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, entre la que se encuentra la trata de personas con fines de explotación sexual.

E) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, o Convención

¹⁶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entra en vigor: 3 de septiembre de 1981, y ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

¹⁷ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25. Ratificada por México en el mes de abril del 2003.

Belém do Pará, que señala en su artículo 2° que se entenderá que, la violencia contra la mujer, incluye:

La violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual y aquella que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

F) Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, adoptada el 20 de diciembre de 1993, por la Asamblea General de la ONU. En ésta se especificó lo que se entenderá por violencia contra la mujer, señalándose que la misma abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la **prostitución forzada**;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

G) IV Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (China), celebrada en 1995.

Como resultado de los trabajos de la Conferencia, se aprobó la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**, que incidió sobre la lucha por la eliminación de la trata de mujeres, la prostitución forzada y la violación de los derechos humanos de las mujeres.

En la Plataforma se señala que la expresión "violencia contra la mujer" se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada y establece que entre otras formas de violencia contra la mujer se encuentran:

a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, **la trata de mujeres y la prostitución forzada.**

H) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Mujeres y Niños¹⁸.

El Protocolo define en su artículo 3° que se entenderá por trata de personas:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa

¹⁸ Ratificado por el Estado Mexicano el 13 de diciembre del 2000 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003.

explotación incluirá, como mínimo, **la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual**, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Así mismo, señala que el consentimiento dado por la víctima de trata de personas a toda forma de explotación que se tenga a intención realizar, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el párrafo anterior.

Como se puede apreciar, el análisis de los instrumentos internacionales no permite detectar una sola razón o argumento a favor de la legalización de la prostitución. Más aún, es posible concluir que la misma favorecería en realidad a los proxenetas o lenones, a los tratantes de personas y a quienes compran sexo y no a las mujeres que son prostituidas. México, al haber celebrado a través del Presidente de la República y aprobado mediante el Senado todos los instrumentos internacionales y haber suscrito las Declaraciones mencionadas, se compromete, tanto en términos vinculantes como de buena voluntad, a adoptar plenamente las disposiciones contenidas en los mismos, razón por la cual la legalización de la prostitución significaría que el Estado mexicano estaría incurriendo en una falta de observancia de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Como señalamos en la introducción del presente documento, a nivel federal no existe una legislación como tal que regule o legisle de manera integral el fenómeno de la prostitución, (no así el delito de trata de personas, tema para el cual existe una legislación específica que más adelante se abordará)¹⁹. Retomando el tema de

¹⁹ Es importante señalar que el protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, establece que la trata de personas se entenderá como: "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a

prostitución, es importante señalar que nuestro sistema jurídico respecto al particular se limita a penar aquellas formas en las que alguna persona obtiene un lucro sobre la prostitución de otra, tema que se analizará al momento de realizar el análisis del Código Penal Federal.

En materia de lenocinio el **Código Penal Federal** señala, en su artículo 206, que este delito se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días de multa. El delito lo comete:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

En materia de trata, el Código Penal Federal establece, en su artículo 85 fracción II, que no se concederá libertad preparatoria a los que se dediquen a la trata de personas, previsto en los artículos 5° y 6° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

En su Capítulo V sobre “Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo”, en su artículo

la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”, y en este sentido establece que los Estados Partes adecuarán sus legislaciones internas para incorporar como delito la trata de personas, ejercicio de armonización legislativa que el Estado Mexicano ya inició.

205 bis, establece que las sanciones señaladas aumentarán el doble cuando el autor tuviere con la víctima alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

Para los incisos a), b), c) y d), además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Por su parte, la **Ley de Asistencia Social** establece, en cuanto al tema de trata de personas, que son niñas y niños las personas hasta 12 años incumplidos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el artículo 2° de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Señala que éstos

tendrán preferencia en la atención, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados entre otras razones, por ser víctimas de cualquier tipo de explotación; como lo es vivir en la calle; por ser víctimas del tráfico de personas para ser utilizados en la pornografía y **el comercio sexual**; por trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; por ser migrantes y repatriados, y ser víctimas de conflictos armados y de persecuciones étnica o religiosa.

La ley también considera, en el mismo sentido, a las mujeres cuando son afectadas y están en situación de explotación, incluyendo la sexual.

Mención aparte merece la **Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**, publicada el 27 de noviembre del 2007, la cual tiene como objetivo la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior.

Además, dicha ley precisa que el delito de trata de personas lo comete quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Otro aspecto importante a observar en la ley es el establecimiento de penas, considerando en especial aquellas causales que afecten a las mujeres, niñas y niños.

La ley contempla la reparación del daño hacia la víctima, en donde el agresor o tratante sea sentenciado. El juez en su

sentencia considerará los costos del tratamiento médico; los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional; los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas; los ingresos perdidos y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Otro elemento importante es la creación de una Comisión Intersecretarial, conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como por la Procuraduría General de la República, PGR.

La ley dedica un apartado específico a la protección y asistencia de las víctimas u ofendidos de la trata de personas, que establece que a las mismas se les brindará apoyo por razones migratorias, proteger su identidad y familia, protección para su estadía y que la información que se le brinde sea en su idioma o dialecto natal, así como generar todas las condiciones humanas y administrativas para su repatriación

A nivel estatal no existe legislación como tal, respecto a la prostitución, salvo en el caso del estado de Veracruz el cual, desde el 19 de diciembre de 1942, cuenta con una legislación específica en la materia denominada Ley Relativa a la Prostitución y de Profilaxis Social.

Por lo que respecta a la ley en comento, ésta señala que es propósito del Estado, el resolver integralmente el “problema sexual” (sic), aludiendo que mientras no se dé esa solución, se aplicarán las disposiciones de la misma. Establece que el ejercicio de la prostitución se permitirá en las zonas de tolerancia, las cuales serán señaladas por la Dirección de Salubridad del Estado o de sus dependencias, de acuerdo con la autoridad política local, las cuales deberán de cubrir ciertos requisitos para concederles el permiso.

Por otra parte para el establecimiento de las zonas de tolerancia se señalarán terrenos de propiedad municipal o del Estado, los cuales podrán enajenarse a favor de las personas cubriendo las formalidades y la fianza; misma que la Dirección de Salubridad fijará; las zonas de tolerancia no podrán establecerse a distancia menor de quinientos a un mil metros, de las últimas casas habitación y de acuerdo con las características del lugar dependiendo de la importancia de las poblaciones.

Las personas que se dediquen o pretendan dedicarse al ejercicio de la prostitución tendrán que comunicárselo a la Dirección de Salubridad del Estado o a sus dependencias y a la autoridad municipal, los datos proporcionados por dichas personas se asentarán en un Registro con la filiación de la personas de que se trate, huellas digitales, resultado del examen médico, antecedentes patológicos, etc., adhiriéndose la fotografía correspondiente.

En cuanto a la previsión social alude esta ley, que en el momento que lo deseen, las “meretrices” (sic) podrán retirarse temporal o definitivamente del ejercicio de la prostitución, sin que por ningún motivo puedan ser forzadas a continuar, sólo dando aviso a las autoridades respectivas. Asimismo, las enfermas de los padecimientos señalados en esa ley deberán ser inmediatamente internadas en cualquier hospital de la Asistencia Pública que cuente con departamento venéreo; si poseen recursos económicos para ellos podrán ser atendidos en clínicas o sanatorios particulares.

Ahora bien, si bien es cierto que el resto de los Estados de la República Mexicana no tienen legislación referente a la prostitución, al igual que en el ámbito federal, sí penalizan los delitos de lenocinio y trata de personas.

A continuación se presentarán tres cuadros; en los dos primeros se analiza el delito de lenocinio y trata en cada una de las entidades federativas, señalando en cada caso, el nombre del Estado analizado, la legislación que aborda el delito, su sanción y su definición, con el fin de aportar un panorama general del abordaje jurídico nacional en cada tema. En el tercer cuadro se hace una revisión del tema de prostitución en la legislación de salud de los Estados de la República Mexicana.

Delito de lenocinio en la legislación estatal²⁰

ESTADO	LEY	SANCIÓN	DEFINICIÓN
Aguascalientes	Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes	X	X
Baja California	Código Penal del Estado de Baja California	El sujeto activo de este delito se le impondrá la pena de prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.	Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o quien no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho o de quien no tiene capacidad para resistirlo: I. Quien explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal y obtenga de él un beneficio cualquiera; II.- A quien induzca, solicite o reclute a una de las personas antes mencionadas para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se dedique a la prostitución; y III.- Quien dirija, regentee, patrocine, administre, supervise o financie directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o quienes no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, en cualquier forma u obtenga cualquier beneficio de sus productos.
Baja California Sur	Código Penal del Estado de Baja California Sur	X	X
Campeche	Código Penal para el Estado de Campeche.	El lenocinio se sancionará con prisión de seis meses a ocho años y multa de diez a doscientos días de salario mínimo.	Comete el delito de lenocinio: I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia

²⁰ Información recuperada de las páginas de los Congresos Estatales en el mes de noviembre.

Coahuila	Código Penal para el Estado de Coahuila	Se aplicará prisión de seis meses a cinco años, y multa.	expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos. I. Explotación Habitual u Ocasional. A quien habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otro por medio del comercio carnal. II. Inducción o Mediación para la Prostitución. A quien induzca a una persona a la prostitución o le facilite los medios para que la practique con el fin de la fracción anterior. III. Mantenimiento de Lugares para la Prostitución. A quien regentee, administre o de cualquier manera sostenga prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia donde se explote la prostitución con lucro para el sujeto activo que directamente se derive de aquella. IV. Coacción para la Prostitución. A quien por cualquier medio retenga a una persona en la prostitución contra su voluntad.
Colima	Código Penal para el Estado de Colima	Artículo 158. Se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa hasta por 60 unidades. Artículo 159. Se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa hasta por 40 unidades.	Al que del comercio carnal del cuerpo de otra persona, obtenga cualquier lucro. Al que induzca, medie o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución
Chiapas	Código Penal para el Estado de Chiapas	Al responsable del delito de lenocinio, se le aplicara una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario. La pena aumenta en cuatro años de prisión, cuando el responsable cuente con la colaboración o protección de cualquier corporación policíaca o de vigilancia administrativa, o de cualquier servidor público sea de la Federación, del Estado o de los Municipios.	Comete el delito de lenocinio: I. Toda persona que habitual u ocasionalmente, explote el cuerpo de otra u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio carnal, o se mantenga de este comercio u obtenga de un lucro cualquiera. II. El que induzca o inicie a una persona para que, con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se prostituya. III. Al que regentee, administre, dirija o sostenga económicamente, directa o indirectamente, prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente vinculados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.
Chihuahua	Código Penal para el Estado de Chihuahua	Se le sancionará con una pena de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa.	A quien obtenga una ventaja financiera u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona.
Distrito Federal	Código Penal para el Distrito Federal	Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa	Al que: I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual; II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o

Durango	Código Penal del Estado de Durango	Se sancionará de tres a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa	lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos. Al que: I.- Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual; II.- Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; y III.- Regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.
Estado de México	Código Penal del Estado de México	A quien cometa este delito se le aplicará prisión de dos a seis años y de quinientos a mil días multa.	Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona mayor de edad.
Guanajuato	Código Penal del Estado de Guanajuato	Se le castigará con pena de cuatro a ocho años de prisión y de mil a cinco mil días multa. Si obtiene algún beneficio o emplea la violencia, las penas se aumentarán hasta en una mitad más. El agente activo además perderá los derechos a la patria potestad y alimentos que tuviere respecto de la víctima y quedará inhabilitado para ser tutor o curador.	-a. Comete también lenocinio quien aún sin obtener algún provecho, promueva, facilite, consiga o entregue a un menor de dieciocho años o incapaz para que ejerza la prostitución.
Guerrero	Código Penal del Estado de Guerrero	Se le sancionará con una pena de tres a diez años y de quinientos a cinco mil días multa.	Al que obtenga una ventaja financiera u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona
Hidalgo	Código Penal del Estado de Hidalgo	Artículo 271.- Al que explote el comercio carnal de otro, se mantenga de este comercio u obtenga de este modo un beneficio cualquiera, administre o sostenga lugares destinados a explotar la prostitución, se le impondrá prisión de tres a nueve años y multa de 150 a 500 días.	Al que explote el comercio carnal de otro, se mantenga de este comercio u obtenga de este modo un beneficio cualquiera, administre o sostenga lugares destinados a explotar la prostitución, se le impondrá prisión de tres a nueve años y multa de 150 a 500 días.
Jalisco	Código Penal del Estado de Jalisco	El delito de lenocinio se sancionará de cinco a nueve años de prisión y multa por el importe de quinientos a dos mil días de salario	Comete el delito quien: I. Explote el cuerpo ajeno por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; II. Induzca, promueva, facilite, medie, consiga, entregue o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su

Michoacán	Código Penal del Estado de Michoacán	El delito de lenocinio se sancionará con prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente.	<p>cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y</p> <p>III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p> <p>En cualquiera de los casos anteriores, si el reo tuviere alguna autoridad sobre la persona explotada, se le impondrá la sanción que corresponda al delito, aumentada en una cuarta parte más, multa por el importe de cuatro a ciento noventa y seis días de salario y será privado de todo derecho a la sucesión de los bienes del ofendido, de la patria potestad y de la custodia sobre él o sus descendientes y se le inhabilitará para ser tutor o curador.</p> <p>Comete el delito de lenocinio:</p> <p>I. Quien explote el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II. Quien induzca a una persona o la solicite para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que ejerza la prostitución;</p> <p>III. Quien regentee, dirija, patrocine, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio de la ejecución de esos actos; y,</p> <p>IV. Quien oculte, concierte o permita el comercio carnal de una persona menor de edad.</p>
Morelos	Código Penal del Estado de Morelos	Se sancionará con prisión de dos a ocho años y de quinientos a setecientos días multa:	<p>Comete el delito de lenocinio, y</p> <p>I.- Toda persona que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra sin su consentimiento por medio del comercio sexual, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II.- Al que induzca a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y</p> <p>III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p>
Nayarit	Código Penal del Estado de Nayarit	Artículo 204.- El lenocinio se sancionará en el caso de la fracción I del artículo anterior, con prisión de uno a cinco años; en el caso de la	<p>Comete el delito de Lenocinio:</p> <p>I.- Toda persona, que sin autorización legal, habitual o accidentalmente explote el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de</p>

Nuevo León	Código Penal del Estado de Nuevo León	<p>Fracción II, de uno a seis años y multa de uno a diez días de salario, y en el caso de la fracción III, con prisión de dos a siete años y multa de tres a quince días de salario.</p> <p>Artículo 203.- El lenocinio se sancionará con prisión de seis meses a ocho años y multa de diez a veinte cuotas.</p> <p>Cuando la víctima del lenocinio sea un menor de dieciocho años, se sancionará con dos a nueve años de prisión.</p>	<p>él un lucro cualquiera;</p> <p>II.- El que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y,</p> <p>III.- El que encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de edad.</p> <p>Comete el delito de lenocinio:</p> <p>I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal y obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II. El que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;</p> <p>III.- El que regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos; y</p> <p>IV.-El que oculte, concierte o permita el comercio carnal de un menor de edad.</p>
Oaxaca	Código Penal del Estado de Oaxaca	<p>A quien cometa el delito de lenocinio, se le aplicará prisión de seis meses a ocho años y multa de quinientos a diez mil pesos.</p>	<p>Comete el delito de lenocinio:</p> <p>I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II.- El que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;</p> <p>III.- El que regentee, administre o sostenga, directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p> <p>Por el sólo hecho de que el dueño, administrador o encargado de un hotel o casa de huéspedes o establecimiento similar, reciba habitualmente en su establecimiento mujeres dedicadas a la prostitución, se conceptúa responsable del delito de lenocinio.</p>
Puebla	Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla	<p>Artículo 227. El lenocinio se sancionará con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta a quinientos días de salario.</p>	<p>Comete el delito de lenocinio:</p> <p>I. El que explote el cuerpo de otro por medio del comercio carnal y obtenga con esa explotación un lucro cualquiera;</p> <p>II. El que induzca, solicite o entregue en forma gratuita u onerosa a una persona para que otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se dedique a la prostitución;</p> <p>III. El que regentee, administre, sostenga o establezca</p>

Querétaro	Código Penal del Estado de Querétaro	Se le impondrá prisión de 6 meses a 8 años y hasta 500 días multa. Si la persona objeto de la explotación fuere menor de dieciocho años de edad o incapaz, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.	<p>prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos;</p> <p>IV. El que transporte al Estado de Puebla o lleve fuera de este Estado, a personas dedicadas a la prostitución; y</p> <p>V. El que por medio de la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de intimidación, como el rapto, la entrega de dinero, el fraude, el engaño, abuso de poder o el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, obligue a una persona a permanecer bajo su mando para que se dedique a la prostitución u otras formas de explotación sexual.</p> <p>Al que explote el comercio sexual de otro, se mantenga de este comercio u obtenga de él un beneficio cualquiera o administre o sostenga lugares dedicados a explotar la prostitución.</p>
Quintana Roo	Código Penal del Estado de Quintana Roo	El delito de lenocinio se sancionará con prisión de seis a doce años y con cincuenta a cuatrocientos días multa. Si la persona explotada fuere menor de dieciocho años de edad o que no tuviere la capacidad para comprender el significado del hecho la pena se aumentará hasta en una mitad.	<p>Comete el delito de lenocinio:</p> <p>I. Quien explote el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II. Quien obligue a una persona o la solicite para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que ejerza la prostitución;</p> <p>III. Quien regentee, dirija, patrocine, administre o sostenga, directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia en los que se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio de la ejecución de esos actos; y</p> <p>IV. Quien oculte, concierte o permita el comercio carnal de una persona;</p>
San Luis Potosí	Código Penal del Estado de San Luis Potosí	Este delito se sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a ochocientos días de salario mínimo.	<p>Comete el delito de lenocinio y trata de personas, quien:</p> <p>I. Habitual u ocasionalmente explota el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, y obtiene de él un lucro;</p> <p>II. Induce o coacciona a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilita los medios para que se entregue a la prostitución, y</p> <p>III. Regentea, administra o sostiene, directa o indirectamente, prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p>
Sinaloa	Código Penal del Estado de	Se le impondrá de seis meses a ocho años de prisión y de cien a	Al que explote el comercio carnal de otro se mantenga de este comercio u obtenga de él un beneficio cualquiera, o administre o

	Sinaloa	quinientos días multa. Si el agente fuere ascendiente, tutor, curador, cónyuge, concubinario o concubina, o tuviere cualquier otra autoridad sobre la persona explotada, se le impondrá prisión de seis meses a diez años y además será privado de todo derecho sobre los bienes de aquélla en su caso, e inhabilitado el tutor o curador, para el ejercicio de la patria potestad o para ejercer la función u ocupación en virtud de las cuales ejercía aquella autoridad.	sostenga lugares dedicados a explotar la prostitución.
Sonora	Código Penal del Estado de Sonora	Se sancionará con prisión de seis meses a seis años y de diez a doscientos días multa al propietario o administrador de prostíbulos, casas de cita, centros nocturnos u hoteles, que obtengan un beneficio directo de los servicios sexuales de otra.	Al que obtenga habitual o reiteradamente un beneficio económico por los servicios sexuales de una persona mayor de edad, sin que estos constituyan trata de personas, se le sancionará con una pena de dos a seis años y de quinientos a setecientos días multa.
Tabasco	Código Penal del Estado de Tabasco	Se aplicará prisión de dos a seis años y multa de quinientos a setecientos días multa.	Al que obtenga algún beneficio económico explotando en cualquier forma el comercio carnal de las personas.
Tamaulipas	Código Penal del Estado de Tamaulipas	Al responsable del delito de lenocinio se le impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión y multa de mil a dos mil días salario. Si el responsable del delito de lenocinio realiza su conducta con una persona menor de dieciséis años de edad, o por conducto de ésta, la sanción será de siete a doce años de prisión y multa de mil a dos mil días salario.	Comete el delito de lenocinio: I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal y obtenga de él un lucro cualquiera; II.- El que induzca o solicite a una persona para que, con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y III.- El que regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se practique la prostitución.
Tlaxcala	Código Penal del Estado de Tlaxcala	El delito de lenocinio se sancionará de la manera siguiente: I.- Se impondrá prisión de seis a quince años y multa de quinientos a dos mil días de salario, a quien cometa las conductas delictivas, previstas en las fracciones I, II y III	Comete el delito de lenocinio: I.- Quien explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal y obtenga de él un lucro cualquiera; II.- Quien induzca a una persona o la solicite para que con otra, comercie con su cuerpo o le facilite los medios para que ejerza la prostitución; III.- Quien regentee, dirija, patrocine, administre o sostenga

		<p>del artículo 170, y II.- Se impondrá prisión de ocho a quince años y multa de quinientos a dos mil días de salario, a quien cometa las conductas delictivas previstas en la fracción IV del artículo 170.</p>	<p>directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución y obtenga cualquier beneficio de la ejecución de esos actos, y IV.- Quien favorezca, promueva o induzca para que un menor de dieciocho años o quienes no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, tenga cópula o ejecute actos eróticos o lúbricos sobre un tercero.</p>
Veracruz	Código Penal del Estado de Veracruz	Se sancionará con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a mil días de salario	<p>A quien:</p> <p>I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual; II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo o le facilite los medios para ello; III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a esta actividad, u obtenga cualquier beneficio con sus productos; IV. Por cualquier medio obligue o retenga a una persona para que ejerza la prostitución contra su voluntad; o V. Explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro del comercio sexual de un menor de edad o incapaz de comprender el hecho.</p>
Yucatán	Código Penal del Estado de Yucatán	Artículo 214.- Se sancionará con prisión de uno a siete años y de cuarenta a cien días multa.	<p>A quien:</p> <p>I. Explote el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente con otra o le facilite los medios para que ésta se dedique a la prostitución; III- Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia en donde se practique la prostitución u obtenga cualquier beneficio o utilidad con sus productos, y IV. Por cualquier medio, retenga a una persona en la práctica de la prostitución contra su voluntad.</p>
Zacatecas	Código Penal del Estado de Zacatecas	A quien cometa este delito se le aplicará prisión de tres a cinco años y de veinte a setenta cuotas.	Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de una persona mayor de edad.

El delito de trata de personas en la legislación estatal

Estado	Ley	Sanción	Definición
Aguascalientes	Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes	Al responsable de trata de personas se le aplicarán de seis a doce años de prisión y de 100 a 200 días multa y al pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.	Consiste en inducir, procurar, promover, captar, reclutar, facilitar, trasladar, conseguir, solicitar, ofrecer, mantener, entregar, o recibir de una persona con la finalidad de realizar explotación o comercio laboral, explotación o comercio sexual, extracción de órganos, tejidos o sus componentes, con independencia de que el sujeto activo obtenga beneficio económico para sí o un tercero.
Baja California	Código Penal del Estado de Baja California	A quien cometa este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso de todos los bienes producto de las conductas antes descritas.	Comete el delito de trata de persona menor de dieciocho años de edad o quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho, o quien no tiene capacidad para resistirlo, quien traslade, acoja, ofrezca, promueva, consiga, facilite, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la misma, o para la extracción de cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio del Estado.
Baja California Sur	Código penal del Estado de Baja California Sur	X	X
Campeche	Código penal para el Estado de Campeche.	X	X
Coahuila	Código Penal para el Estado de Coahuila	Se aplicará de cuatro a nueve años de prisión y multa	A quien facilite, promueva, consiga o entregue a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, dentro o fuera del estado.
Colima	Código penal para el Estado de Colima	X	X
Chiapas	Código penal para el Estado de Chiapas	X	X
Chihuahua	Código penal para el Estado de	A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará: I. De seis a doce años de prisión y	Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona

	<p>Chihuahua de quinientos a mil quinientos días multa; II. De nueve a dieciocho años de prisión, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años; III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad; a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad; b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad; c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.</p>	<p>recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes.</p>
<p>Distrito Federal</p>	<p>Código penal para el Distrito</p> <p>Se le impondrá prisión de diez a quince años y de diez mil a quince mil días de multa.</p>	<p>Al que promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios</p>

	Federal		impuestos de manera coercitiva, o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal.
Durango	Código penal del Estado de Durango	X	X
Estado de México	Código penal del Estado de México	<p>Quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá:</p> <p>I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;</p> <p>II. De nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años;</p> <p>III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad;</p> <p>a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;</p> <p>b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;</p> <p>c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo;</p> <p>d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria</p>	Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.

Guanajuato

Código penal del Estado de Guanajuato

potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

Al que cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:

I.- De ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

II.- De dieciséis a veintiséis años de prisión y de mil a tres mil días multa, si se emplease engaño, violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

III.- Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta por un medio:

a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años;

b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;

y

d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con el sujeto pasivo, habite en el mismo domicilio con éste, o que tenga una relación de confianza mutua que

Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, permita, favorezca, reclute, retenga, acoja, promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una o más personas para someterlas a cualquier forma de explotación, ya sea de carácter sexual, o de trabajos o servicios impuestos, o para contra su voluntad o con fines lucrativos les extirpen sus órganos, tejidos o componentes.

El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad de este delito, no constituirá excluyente del mismo.

Guerrero

Código penal
del Estado de
Guerrero

sustituya al parentesco; además perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto de los bienes de ésta. Asimismo, los sujetos activos de los delitos a que se refiere este Título quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:

I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;

II. De nueve a dieciocho años de prisión, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro por veinticinco años;

III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad;

a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;

b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;

d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio de la

Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes.

		víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta	
Hidalgo	Código penal del Estado de Hidalgo	Se le impondrá prisión de dos a ocho años y de 100 a 400 días multa.	Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del Estado.
Jalisco	Código penal del Estado de Jalisco	Se le impondrán de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.	Al que ofrezca, promueva, facilite, entregue o consiga a una persona menor de dieciocho años de edad o a una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, para cualquier forma de explotación,
Michoacán	Código penal del Estado de Michoacán	Se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente. Si se emplease violencia física o moral o el agente se valiese de la función pública que tuviere, la pena se aumentará hasta la mitad del máximo de la sanción.	Comete el delito de trata de personas, quien promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, incluida entre otras, la explotación sexual, laboral o prácticas análogas a la esclavitud o para ser extirpada de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio del Estado,
Morelos	Código penal del Estado de Morelos	Quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará: I. De ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa; II. De nueve a dieciocho años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa, si se emplease violencia física o moral. III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad: a. Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;	Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero, induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación.

b. Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

c. Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;

d. Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

e. Cuando el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años.

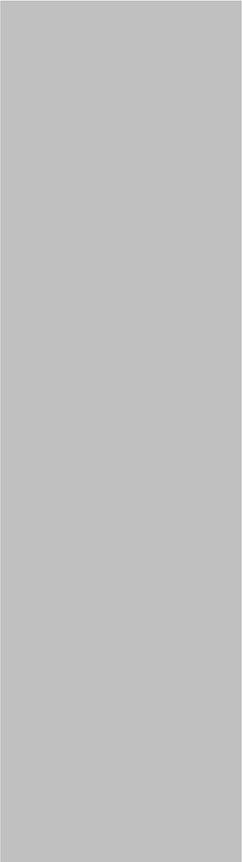
f. Si en la comisión de este delito participan médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionales, similares, auxiliares o propietarios de clínicas u hospitales, facilitando por cualquier medio la trata con fines de extracción de órganos, tejidos o componentes humanos.

En todos los casos el Juez acordará las medidas pertinentes para que se prohíba permanentemente al agresor tener cualquier tipo de

		contacto o relación con la víctima.	
Nayarit	Código penal del Estado de Nayarit	X	X
Nuevo León	Código penal del Estado de Nuevo León	X	X
Oaxaca	Código Penal del Estado de Oaxaca	X	X
Puebla	Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla	Al responsable de este delito se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos a novecientos días de salario.	Comete el delito de trata de personas quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea sexual o de servicios impuestos, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes dentro o fuera del territorio del Estado.
Querétaro	Código penal del Estado de Querétaro	Se le impondrá prisión de 6 meses a 8 años y hasta 500 días multa:	Al que por cualquier medio, retenga a una persona en la práctica de la prostitución contra su voluntad. Si el ofendido fuere menor de 16 años de edad, la prisión se aumentará hasta en la mitad. Si el sujeto pasivo fuere menor de 18 años de edad o incapaz, la prisión se aumentará hasta en la mitad. Si se emplease violencia o el sujeto activo fuere servidor público o ascendiente, cónyuge, concubino, hermano, tutor, profesor o docente del sujeto pasivo y se valiese de su función para cometerlo, la pena se aumentará de tres meses a tres años más de prisión.
Quintana Roo	Código penal del Estado de Quintana Roo	Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a dieciocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa. Si el ofendido fuere persona menor de dieciocho años de edad o quien no tuviere la capacidad para comprender el significado del hecho la pena se aumentará en una mitad más. Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena de prisión se agravará hasta tres años más y la multa hasta doscientos días más.	Comete el delito de trata de personas quien promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, incluida la explotación sexual comercial infantil, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o para ser extirpada de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio del Estado.
San Luis Potosí	Código penal	Este delito se sancionará con una	Comete el delito de lenocinio y trata de personas, quien:

	del Estado de San Luis Potosí	pena de tres a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a ochocientos días de salario mínimo.	<p>I. Habitual u ocasionalmente explota el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, y obtiene de él un lucro;</p> <p>II. Induce o coacciona a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilita los medios para que se entregue a la prostitución, y</p> <p>III. Regentea, administra o sostiene, directa o indirectamente, prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p> <p>Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del Estado.</p>
Sinaloa	Código penal del Estado de Sinaloa	<p>Se le impondrá prisión de seis meses a ocho años y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Si se empleare la violencia o el agente se valiese de la función pública que tuviere, la pena se aumentará hasta una mitad.</p>	
Sonora	Código penal del Estado de Sonora	<p>A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:</p> <p>I.- De seis a doce años de prisión y de cien a quinientos días multa;</p> <p>II.- De nueve a dieciocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años;</p> <p>III.- Las penas de prisión que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad:</p> <p>a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;</p> <p>b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;</p> <p>c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para</p>	<p>Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes</p>

		comprender el significado del hecho; o d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo.		
Tamaulipas	Código penal del Estado de Tamaulipas	X		X
Tlaxcala	Código penal del Estado de Tlaxcala	El delito previsto en el presente artículo se sancionará con prisión de seis a doce años y multa de quinientos a mil quinientos días de salario.		Comete el delito de trata de personas, quien promueva, ofrezca, facilite, capte, reclute, transporte, traslade, entregue o reciba a una persona para sí o para un tercero, y la someta a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. El consentimiento dado por la víctima no será excluyente de responsabilidad.
Veracruz	Código penal del Estado de Veracruz	MANEJA EL MISMO CONCEPTO QUE PARA EL LENOCINIO		
Yucatán	Código penal del Estado de Yucatán	MANEJA EL MISMO CONCEPTO QUE PARA EL LENOCINIO		
Zacatecas	Código penal del Estado de Zacatecas	A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará: I. De seis a doce años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas; II. De nueve a dieciocho años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta cuotas, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tenerla. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años, de conformidad al procedimiento establecido por la ley. III. Las penas que resulten de las		Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, solicite, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.



fracciones I y II de este artículo, se incrementarán hasta una mitad, cuando:

a) El delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;

b) El delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

c) El delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o

d) El sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda o custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

Estados de la República Mexicana que abordan la prostitución en sus ordenamientos en materia de salud

ESTADO	LEY	ARTÍCULO	DEFINICIÓN
AGUSCALIENTES	Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.	199	Para los efectos de esta ley, se entiende por prostitución la actividad de las personas que tiene relaciones sexuales a cambio de dinero o cualquier otra prestación
Baja California	X	X	X
Baja California Sur	Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur	240	Para los efectos de esta ley se entiende por sexo servicio la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales a cambio de una remuneración en dinero o en especie.
Campeche	X	X	X
Coahuila	Ley estatal de Salud	211	Para los efectos de esta ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.
Colima	Ley de Salud del Estado de Colima	67 Fr. II	Prostitución: actividad que realizan las personas que intercambian relaciones sexuales como un servicio, a cambio de una remuneración estimable en dinero.
Chiapas	Ley de Salud del Estado de Chiapas	202 Fr. I	Sexo-servicio: la actividad permanente o eventual de comercio sexual que en forma pública o velada se realice.
Chihuahua	X	X	X
Distrito Federal	X	XX	X
Durango	Ley de Salud del Estado de Durango	219-223	NO TIENE CONCEPTO SOBRE PROSTITUCIÓN.
Guanajuato	DEROGADO		
Guerrero	Ley Núm. 159 de Salud del Estado de Guerrero	221	Para los efectos de esta ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.
Hidalgo	Ley de Salud para el Estado de Hidalgo	90	Para los efectos de esta Ley, se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales con fines de lucro.
Jalisco	X	X	X
México	XX	X	X
Michoacán	Ley de Salud del Estado de Michoacán	207	Se entiende por prostitución, para los efectos de esta ley, la práctica de la actividad sexual ejercida a cambio de una remuneración en dinero o en especie.
Morelos	Ley de Salud del Estado de Morelos	282	Para los efectos de esta ley se entiende por sexo servicio, el que proporcionan las personas que utilizan

Nayarit	Ley de Salud para el Estado de Nayarit	206	actividades sexuales y/o corpóreas de estimulación sexual, como medio de subsistencia. Para los efectos de esta ley se entiende por prostitución, la práctica de la actividad sexual ejercida a cambio de una remuneración en dinero o en especie.
Nuevo León	Ley Estatal de Salud	88	NO ESTABLECE UN CONCEPTO DE PROSTITUCION SÓLO HACE REFERENCIA A ELLA.
Oaxaca	Ley Estatal de Salud	211	Para los efectos de esta ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.
Puebla Querétaro	X Ley de Salud para el Estado de Querétaro	X 214	X Para los efectos de esta ley, se entiende por sexo servicio la actividad que realice cualquier persona, utilizando cualquier parte de su cuerpo para establecer comercio a cambio de una remuneración económica o en especie.
Quintana Roo San Luis Potosí	X Ley de Salud para el Estado de San Luis Potosí	X 275 segundo párrafo	X Para todos los efectos legales se entiende por prostitución, la práctica de la actividad sexual ejercida a cambio de una remuneración en dinero o en especie.
Sinaloa	Ley de Salud del Estado de Sinaloa	230	Para efectos de esta ley, se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus órganos sexuales como medio de vida.
Sonora	Ley de Salud	Art. 4 Fr. XIII	En cuanto a los Artículos que hablan sobre la prostitución sólo hacen referencia al control sanitario. No manejan un concepto como tal sobre dicho precepto.
Tabasco	Ley de Salud para el Estado de Tabasco	Art. 158 Fr. III 209	Para los efectos de esta Ley se entiende por sexo-servicio, la actividad que realizan las personas mediante la práctica de actos sexuales dirigidos a obtener un beneficio económico.
Tamaulipas Tlaxcala Veracruz	X X Ley de Salud del Estado de Veracruz	X X 3 inciso B Fracción VIII	X X En la Ley de Salud solo hace referencia a la prostitución en cuanto al control sanitario.
Yucatán Zacatecas	X Ley de Salud del Estatal del Estado de Zacatecas	X 128 Fr. VIII	X NO TIENE DEFINICION DE PROSTITUCION SÓLO HACE REFERENCIA A ELLA.

A mayor abundamiento sobre el tema, es necesario decir que en los diferentes países del mundo, el abordaje al tema de prostitución es diferente, atendiendo en muchos casos a las diferentes realidades culturales y socioeconómicas. Pese a la diversidad, a continuación señalaremos a que sistema atiende la legislación en materia de prostitución en Suecia, Alemania y Holanda, en un breve ejercicio de análisis, que tiene como finalidad que la persona lectora de este documento conozca las formas más novedosas en las que el fenómeno de la prostitución se aborda en otros países.

La prostitución en Alemania

En Alemania, la Ley Reguladora de la Situación Jurídica de las Personas que Ejercen la Prostitución (ProstG),²¹ publicada el 1 de enero de 2002, abre la posibilidad de que las mujeres prostituidas puedan estar legalmente aseguradas, por cuenta ajena o como autónomas. Asimismo, se les reconocieron ciertos derechos, como la posibilidad de rescindir el contrato de trabajo a voluntad, la prohibición de sujetarse a requisitos de rendimiento ni a la dirección del empleador, más allá del tiempo y lugar de trabajo, así mismo, tienen derecho, como en Holanda, a la libre elección del cliente (Encarna, 2007:52).

Sin embargo, es importante señalar que la realidad demuestra que la existencia de este ordenamiento no ha logrado reducir la prostitución clandestina, ni tampoco la trata de mujeres y niñas extranjeras con fines de explotación sexual. Muy al contrario, a decir de Encarna Carmona, ha aumentado la

demanda de prostitución, y ha crecido la industria del sexo tanto legal como ilegal, ya que para satisfacer la demanda existente en el tema, se acude a las mujeres inmigrantes.

La prostitución en Australia

En este país existe una tradición más larga en cuanto a la legalización de la prostitución como actividad económica. La legalización se dio bajo los argumentos de que dicha legalización controlaría la industria de los lugares ilegales de masajes, prevendría una mayor expansión de la industria del sexo, terminaría con la prostitución en la calle, representaría una actividad más segura para las mujeres el contar con lugares específicos y legales para el ejercicio de la prostitución y de esta forma disminuirían los delitos de violación y homicidios contra las mismas. La regulación de dicha actividad incluía también la supervisión sanitaria y médica de las personas que se prostituyen.

Sin embargo, esta realidad jurídica de la prostitución en Australia, ha tenido muchas críticas, entre ellas, las que señalan que la despenalización y legalización de los burdeles no ha conseguido reducir esta industria, sino, al contrario, expandirla. Asimismo, al crecer la demanda masculina de prostitución, los “empresarios” (proxenetas o lenones) tienen dificultades para cubrir esta demanda con mujeres locales y recurren a las mujeres víctimas de la trata ilegal, que son prostituidas en locales o burdeles legales (Jeffreys, 2002).

Así mismo, esta legalización, señala Jeffreys

²¹ Bericht der Bundesregierung zu den Auswirkungen des Gesetzes zur Regelung der Rechtsverhältnisse der Prostituierten (Prostitutionsgesetz - ProstG) (Informe del Gobierno Federal sobre los efectos de la Ley para la Regularización de las condiciones legales de las prostitutas), 2007.
<http://www.bmfsfj.bund.de/RedaktionBMFSFJ/Abteilung4/Pdf-Anlagen/bericht-bureg-auswirkungen-prostitutionsgesetz,property=pdf,bereich=rwb=true.pdf>

Ha creado una cultura de la prostitución que afecta no sólo a las mujeres prostituidas, sino también a todas las mujeres y los hombres del Estado y a las relaciones entre ellos, ya que éstas no se basan en la igualdad entre los géneros, sino que las conductas que propicia la prostitución, esto es, el contacto sexual a cambio de dinero en el que el varón es el que “paga” y, por tanto “manda”, son conductas de dominación

masculina sobre las mujeres (Jeffreys, 2002).

La prostitución en Holanda

En Holanda la ley 464/1999, de 28 de octubre, de supresión de la prohibición general de los establecimientos de prostitución, regula las actividades relacionadas con la prostitución. En la misma se señala que el Consejo municipal puede fijar, mediante licencia, las condiciones relativas al ejercicio de la prostitución a título profesional y deberá vigilar la seguridad de las mujeres prostituidas, de las condiciones higiénicas y de las condiciones laborales de las mismas.

La prostitución en Suecia

En el año de 1999, se aprobó en Suecia la Ley que Prohíbe la Compra de Servicios Sexuales, misma que penaliza la “compra” y despenaliza la “venta” de los servicios sexuales, es decir, despenaliza a la persona que ejerce la prostitución y pena al que solicita dichos servicios.

A decir de algunos autores esta legislación, hasta la fecha, ha sido exitosa en cuanto a que se ha observado que es mínima la cantidad de mujeres extranjeras que están siendo traficadas en Suecia con fines de comercio sexual.

En este sentido, la Ley Sueca considera el ejercicio de la prostitución como un aspecto de violencia de los hombres contra las mujeres, las niñas y los niños, al reconocerla como una forma de explotación y al penalizar el “consumo” de la misma. Es importante señalar que esta legislación declara que la igualdad de género es inalcanzable, mientras que los hombres, compran, vendan y exploten en la prostitución a las mujeres, a las niñas y a los niños (APRAMP, 2005).

Otra de las particularidades de esta ley es que establece un mecanismo específico para destinar fondos a los servicios sociales que son de carácter integral para aquellas personas que desean dejar de ejercer la prostitución.

A manera de conclusión, podemos decir que después de realizar el análisis del tema de prostitución y las diversas variables que en él intervienen, la tendencia mundial en cuanto a la conveniencia de legislar en materia de prostitución es, definitivamente, en contra de hacerlo, es decir, la mayor parte de las posturas y teorías afirman que en todo caso legislar en el tema contribuye y fomenta la violación de los derechos humanos de las mujeres.

Referencias

APRAMP. (2005). *La prostitución, claves básicas para reflexionar sobre un problema*. España: Fundación mujeres.

Barry, K (1987): *Esclavitud sexual de la Mujer*. Barcelona: La Sal edicions de les dones.

Carmona, E. (2007) *¿Es la prostitución una vulneración de derechos fundamentales?* En Prostitución y trata Marco Jurídico y Régimen de derechos. Valencia: Tirant Monografías.

CATW. (2008). Recopilado 1° de diciembre de 2008 de <http://www.catwinternational.org/>

El Corsi, J. (1997). *Violencia Familiar*. Argentina: Paidós

Diccionario Ideológico feminista. (1981) Vol I. Icaria Editorial.

Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales* (1ª. Edición). Madrid: Trotta.

Guzmán, L. (1992). *La Prostitución: Estudio Jurídico y Criminológico*. Madrid: Edersa.

IIDH (2004). *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la Forma a la acción*. San José Costa Rica: Autor.

Jeffreys, S. “*Cultura de la Prostitución: Legalización de Burdeles en Victoria, Australia*” Conferencia impartida en el Seminario sobre los efectos de la legalización de las Actividades de la prostitución- análisis crítico. Estocolmo, 6 de noviembre de 2002.

Recopilado el 1 de diciembre de 2008 de http://www.aboliciondelaprostitucion.org/documentos_articulos.htm, el

Lamas, M. (1996). Estudios sociológicos XIV. *Trabajadoras sexuales: del estigma a la conciencia política*.

ONU. (2003) Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Recopilado el 1 de diciembre de 2008 de [//www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/daf26139f4ee8ddfc1256d3900435d7b?Opendocument](http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/daf26139f4ee8ddfc1256d3900435d7b?Opendocument).

Temis. (1989). *Derecho penal. Parte Especial*, IV. Bogotá.

Torres Falcón, M. (2001). *La violencia en casa*. México: Paidós

Valladares, L. (2004). Género y derechos humanos [Versión electrónica]. *Revista Aportes Andinos* N° 12 de la Universidad Andina Simón Bolívar. Recopilado el 9 de octubre de 2008 de <http://www.uasb.edu.ec/padh>

Vasconcelos, F. (1999) *Diccionario de Derecho Penal*. México: Porrúa.

Marco jurídico internacional en la materia

Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (1933)

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949)

La Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (1979)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer "Convención de Belém do Para" (1994)

Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres (1993)

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing (1995)

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Mujeres y Niños (2003)

Marco jurídico nacional en la materia

Código Penal Federal. Publicada el 14 de agosto de 1931 en el Diario Oficial de la Federación

Ley para Prevenir y Sancionar la trata de Personas. Publicada el 27 de noviembre del 2007 en el Diario Oficial de la Federación

Ley General de Salud. Publicada el 7 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación

Glosario mínimo sobre el tema de trata de personas

Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos
Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca
Mtra. Gabriela Márdero Jiménez

I. Presentación

Actualmente, la trata de personas es el tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada en el mundo, tan sólo por debajo del tráfico de drogas y el de armas. La Organización de Naciones Unidas (ONU) calcula que este delito genera ganancias de 9 mil 500 millones de dólares aproximadamente al año (Méndez, 2007).

De acuerdo con datos para 2005 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre 1 y 2.5 millones de personas son víctimas de la trata cada año en todo el mundo. Dentro de la trata con fines laborales y económicos, el 56% son mujeres y niñas, mientras que en la trata con fines sexuales, éstas representan el 98% (Ezeta, 2006:5).

A pesar de que la esclavitud fue abolida desde hace siglos, ahora somos testigos de su forma moderna: la trata de personas. Este delito tiene formas y mecanismos diversos, así como finalidades diferentes, pero que al final confluyen en la explotación y el uso de las personas para propósitos ilícitos. Sus efectos, tanto en las personas que son víctimas de la trata como en las sociedades, son terribles.

Es importante señalar que, además de ser un delito, la trata es una violación a los derechos humanos y una manifestación de las inequidades de género, pues la mayoría de las personas sometidas a la trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas de baja condición económica. Además, el hecho de que las principales corrientes de la trata de mujeres y niñas fluyen desde los países en vías de desarrollo hacia los países desarrollados, denota la existencia de una demanda de mujeres y niñas para realizar ocupaciones o empleos en condiciones de esclavitud, alimentada por una oferta de

ellas, a quienes se les niegan sus derechos, tanto en sus lugares de origen como en los lugares donde son explotadas.

El círculo anterior es complementado por la impunidad, creándose así las condiciones elementales para el aumento de la trata de personas, especialmente mujeres y niñas.

México es un país donde la trata de personas, particularmente a través de su frontera sur- que se ha convertido en una especie de trampolín para la migración del sur del continente hacia Norteamérica-, se ha acentuado en las últimas décadas. Este aumento es sin duda multicausal y tiene que ver principalmente con la pobreza, la falta de empleos suficientes, la ubicación geoestratégica de nuestro país, las inequidades entre los géneros, entre otros. Por lo anterior, este tema debe ser de atención prioritaria desde el Poder Legislativo a fin de continuar dando pasos para su combate, sobre todo porque ya se cuenta en el País con una Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que si bien representa un avance en el cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia, dista de ser la solución al problema.

II. Trata de personas

Los términos trata de personas y tráfico ilícito de personas suelen utilizarse de manera indistinta. Sin embargo, no hacen alusión a un mismo fenómeno, por lo que resulta importante conocer la diferencia entre ambos.

La definición de trata de personas se encuentra en el artículo 3° inciso a, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una

situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

De acuerdo con el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, el tráfico ilícito de personas se define como: “la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material”.

Es importante tener claras las definiciones y las diferencias, ya que no todo acto de tráfico de migrantes implica necesariamente la trata de estas personas, ni todos los casos de trata de personas significan tráfico de migrantes. La conexión más visible entre ambas consiste en la incidencia de casos que se inician con tráfico de migrantes y terminan en trata de personas.

Las diferencias que hay que tener presentes para aproximarse de manera adecuada a ambas problemáticas son:

- El tráfico ilícito de personas implica necesariamente el cruce de una o varias fronteras, mientras que la trata puede darse dentro o fuera de un país, sin implicar un cruce de fronteras.
- El tráfico ilegal de personas es fundamentalmente un delito contra el Estado. La trata atenta contra los derechos humanos.
- En el tráfico los migrantes son generalmente indocumentados o viajan con documentos falsos. En la mayoría de los casos de trata, tanto la salida como el ingreso son legales –en término de documentación migratoria–, aunque tan pronto llegar al destino, las víctimas son despojadas de sus documentos de identidad.

A diferencia de la migración voluntaria, las personas víctimas de la trata son engañadas, vendidas, coaccionadas o sometidas a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, cuidado de infantes y personas mayores, prostitución, pornografía, turismo sexual, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niñas y niños, entre otros, siendo las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

La trata de personas generalmente ocurre a partir de las siguientes fases:

- El enganche, que consiste en que el tratante recluta a la víctima a través de diversos medios, como contactos por Internet, supuestas oportunidades de empleo, ofrecimientos de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental (como noviazgo o promesas de matrimonio). Existen también secuestros y sometimientos por la fuerza (INMUJERES, 2006:21).
- El traslado. Una vez que se ha reclutado al a víctima, se le conduce al lugar donde será explotada, pudiendo ser esto dentro del mismo país o fuera de él.
- La explotación en sí. Ésta puede ser laboral, sexual, venta de niños, servidumbre, tráfico de órganos, utilización en conflictos armados e incluso prácticas claramente esclavistas.

Estas fases son llevadas a cabo por redes de tratantes, es decir, la delincuencia organizada, definida por la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado como “un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”. Con la definición anterior puede entenderse que estos grupos pueden ir desde dos o tres conocidos que

se especializan en una fase del proceso, hasta las grandes mafias internacionales.

Respecto a las víctimas de la trata, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (INMUJERES, 2006:24), señala que prácticamente cualquier persona puede ser víctima de la trata. Sin embargo, las mujeres, las niñas y los niños son más vulnerables, en especial en lo que respecta a la explotación sexual y la servidumbre, como se revisará a continuación.

III. Trata de mujeres y niñas

El ámbito más grave de la trata de personas es el de la trata de mujeres, niñas y niños, la cual debe entenderse en el contexto de pobreza, falta de alternativas económicas y educativas, disolución de la familia, violencia y discriminación de género, que las hace más propensas a caer en las redes de los tratantes de personas.

Debido al sistema patriarcal que rige nuestras sociedades, en general, las mujeres y las niñas son más afectadas por la violencia y la discriminación, lo que acarrea como consecuencia un mayor grado de vulnerabilidad que se aúna a la desigualdad económica. La combinación de diversos factores como los anteriormente mencionados, las hace propensas a emigrar- generalmente en forma irregular-, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva, o a ser engañadas y enganchadas por las redes de trata de personas. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) estima, en su Informe de septiembre de 2000, que cuatro millones de mujeres son vendidas anualmente para cualquiera de estos tres fines: prostitución, esclavitud o matrimonio, y que dos millones de niñas son introducidas en el comercio sexual.

De acuerdo con la publicación *La Trata de Personas. Aspectos Básicos*, los factores que hacen a las mujeres más proclives a ser presa de la trata y la explotación en todo el mundo son:

- Generalmente, experimentan un acceso desigual a los canales formales para emigrar.

- Poseen menor o más deficiente información sobre los riesgos potenciales en el trayecto.

- Sufren en mayor medida la ausencia de redes de servicios especializados a lo largo de las rutas migratorias especialmente en términos de salud y asistencia médica de emergencia.

- Las oportunidades de empleo, tanto en los países de tránsito como en los de destino, suelen ser más limitadas para las mujeres migrantes. Los sectores donde tradicionalmente existe “demanda femenina” son en su mayor parte informales, poco protegidos y no regulados, lo que las hace más dependientes de redes de intermediarios, como los polleros o coyotes, o los tratantes de personas.

Según el Informe del Departamento de Estado Norteamericano sobre Trata de Personas 2007, un número importante de mujeres, niñas y niños mexicanos son objeto de tráfico interno para ser explotados sexualmente, siendo extraídos con engaños de regiones urbanas pobres hacia zonas urbanas fronterizas y turísticas mediante ofertas falsas de empleo. El turismo sexual –una de las modalidades de la trata-, incluyendo el que involucra a menores de edad, parece estar creciendo, en especial en áreas turísticas como Acapulco y Cancún, y en ciudades fronterizas como Tijuana. Otra de las caras de la moneda de la trata en México, de acuerdo con el mismo documento, son las redes de crimen organizado que llevan a mujeres y niñas mexicanas a los Estados Unidos para ser explotadas sexualmente. Por otro lado, en una nueva tendencia, el año pasado se reportó el tráfico de niños residentes en los Estados Unidos hacia México para la explotación sexual comercial (Embajada de los Estados Unidos en México, 2008).

Los efectos de haber sido explotadas son graves, diversos y, en la mayoría de los casos, se dejan sentir de manera permanente en la vida de las víctimas, impidiendo su recuperación completa. El efecto más evidente es la total violación de prácticamente todos sus derechos humanos, desde el derecho a elegir libremente el empleo, a la libertad, a no ser sometidas a la esclavitud, a no ser objeto de tratos crueles o degradantes, a la salud, y hasta el derecho mismo a la vida. Los abusos físicos, sexuales, psicológicos y la violencia ejercida en todos los ámbitos y sentidos generan daños –muchas veces irreversibles como los daños a la salud o las adicciones inducidas a las drogas- que dificultan enormemente su reintegración social, su recuperación física y emocional (Phimmey, 2003). Esto al amparo de las legislaciones nacionales que no contemplan esquemas efectivos para la rehabilitación de las víctimas de la trata, contribuyendo por omisión a la expansión de este delito y los que de él derivan.

Por todo lo anteriormente señalado y reafirmando la necesidad de seguir ampliando el conocimiento sobre el tema, se integró el presente **Glosario mínimo sobre la trata de personas**, el cual se creó a partir de la selección de definiciones que, por su trascendencia en el estudio del tema de la trata de personas, es conveniente conocer, a fin de facilitar su uso y entendimiento.

Las definiciones seleccionadas fueron retomadas de dos documentos; el primero de ellos es el denominado **Trata de personas: Aspectos básicos**, el cual fue coeditado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de Migración (INM), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM-OEA), y tiene como fin ampliar la asistencia técnica destinada al Gobierno de México y a diversas instancias de la sociedad civil para fortalecer las acciones de prevención

y combate a la trata de mujeres, adolescentes, niños y niñas, así como para el desarrollo de respuestas efectivas e integrales a nivel nacional para atender esta problemática: El segundo documento retomado para la creación de este Glosario Mínimo sobre Trata de Personas es el **Manual para la lucha contra la trata de personas**, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que tiene como fin -a decir de su parte introductoria-, prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas, y promover la cooperación internacional, a través de la sensibilización y ayuda a las instancias normativas de los gobiernos nacionales, los sistemas de justicia penal, los órganos encargados de hacer cumplir la ley, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones intergubernamentales a comprender el fenómeno de la trata de personas y combatirlo eficazmente.

Así mismo, este Glosario señala en cada uno de los términos, la ubicación del mismo dentro de los instrumentos internacionales en materia de trata de personas, así como un resumen de cada uno de estos instrumentos, con el fin de concentrar la mayor información posible sobre el tema en un sólo documento.

IV. Glosario mínimo sobre la trata de personas

C

Consentimiento de la víctima	<p>En muchos casos de trata hay un consentimiento o cooperación iniciales entre las víctimas y los traficantes, que es seguida por una situación de coacción, abuso o explotación. Por lo que todo consentimiento inicial queda anulado cuando comienza el engaño, sigue la coacción o hay abuso de poder en algún momento del proceso.²²</p> <p>Puede todavía esgrimirse como defensa en el derecho interno, pero cuando se demuestra que se han utilizado medios tales como amenazas, coacción o uso de la fuerza o abuso del poder, el consentimiento carece de valor y la defensa basada en él no ha lugar.²³</p>
------------------------------	---

D

Delitos adicionales para demostrar ante un tribunal la gravedad de una determinada operación de trata de personas	Esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre involuntaria, trabajos forzados u obligatorios ²⁴ , servidumbre por deudas, matrimonio forzado, prostitución forzada, aborto forzado, embarazo forzado, tortura ²⁵ , trato cruel, inhumano o degradante, violación o agresión sexual, lesiones corporales, asesinato, secuestro ²⁶ , confinamiento ilícito, explotación laboral, retención de documentos de identidad, corrupción. ²⁷
Delito determinante ²⁸	Es todo delito del que se derive un producto que pueda convertirse en objeto de cualquiera de los delitos de blanqueo de dinero. ²⁹

²² Apartado b) del artículo 3° del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 22 de octubre de 2002, ratificado, por el Ejecutivo Federal el 3 de febrero 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003

²³ Página XIX de la introducción del “Manual para la lucha contra la trata de personas”.

²⁴ Véase el inciso b de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Práctica Análogas a la Esclavitud, adoptada en Ginebra suiza el 7 de Septiembre de 1956, ratificada por México el 30 de junio de 1959 y Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1960 y el numeral 2 del artículo 11 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada en Nueva York, el 18 de diciembre de 1990, ratificada por México el 8 de marzo de 1999 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1999.

²⁵ Véase el numeral 2 del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981 y el inciso a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos el Niño, adoptada en Nueva York, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991

²⁶ Véase el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

²⁷ Página 37 del “Manual para la lucha contra la trata de personas”.

²⁸ Inciso h del artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

²⁹ Página 42 del “Manual para la lucha contra la trata de personas”.

E

Elementos que inciden en la problemática de la trata	La pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, la falta de oportunidades económicas, el desconocimiento y la promesa de beneficios materiales. ³⁰
Esclavitud	<p>“La esclavitud es el estado condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos”³¹. “La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderla o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”³². Esclavo es la persona que por estar bajo el dominio de otro y carece de libertad.³³</p> <p>El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil, señala como practicas análogas a la esclavitud, la venta y el trafico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños, para utilizarlos en conflictos armados³⁴.</p>
Explotación laboral	Situación en la que el o los trabajadores carecen de derechos laborales y/o trabajan de manera ilegal. Estos casos de evidencian en especial en migrantes indocumentados, quienes por su grado de vulnerabilidad son proclives a caer en manos de los tratantes. ³⁵
Explotación sexual comercial	Significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeta a una amenaza común, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude. ³⁶

³⁰ Página 25 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

³¹ Numeral 1 del artículo 1° de la Convención Relativa a la Esclavitud, adoptada en Ginebra, Suiza, adoptada el 25 de septiembre de 1926 ratificada por México el 8 de septiembre de 1934 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1935.

³² Numeral 2 del artículo 1° de la Convención Relativa a la Esclavitud, adoptada en Ginebra, Suiza, adoptada el 25 de septiembre de 1926 ratificada por México el 8 de septiembre de 1934 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1935.

³³ Página 65 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

³⁴ Inciso a del artículo 3 del Convenio 182 sobre las peores formas de Trabajo Infantil, adoptada en Ginebra Suiza, adoptada el 17 de junio de 1999, ratificada por México el 30 de junio del 2000 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2001.

³⁵ Página 64 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

³⁶ Página 64 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

G

Grupo delictivo organizado, definición de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional ³⁷	Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o mas delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa e indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. ³⁸
--	---

I

Investigación preventiva	Esta centrada en la actividad policial y persigue la investigación, detención y condena de los autores de este delito sin tener que recurrir a la colaboración y declaración de las víctimas. Esta posibilidad de investigación es simplemente un reconocimiento por parte de los organismos encargados de la aplicación de la ley de las dificultades reales, y a veces insuperables, a las que se enfrentan las víctimas de trata de personas que desean prestar testimonio contra sus explotadores pero que no pueden hacerlo por temor a represalias contra ellas o sus seres queridos. ³⁹
Investigación reactiva	Centrada en la víctima en calidad de testigo en la que se subraya la atención humanitaria que se le debe brindar y manteniendo como ejes centrales de dicha investigación los criterios de seguridad y confidencialidad. ⁴⁰

M

Matrimonio servil	Cualquier mujer que se vea privada de los derechos y las libertades más elementales y sea sometida a la brutalidad y al control en una relación íntima de pareja se encuentra en una situación de esclavitud. Toda institución o práctica en virtud de
-------------------	--

³⁷ Inciso A del artículo 2°, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional "Convención de Palermo" adoptada en la Ciudad de Nueva York el 15 de noviembre de 2000, ratificada por México el 4 de marzo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2003.

³⁸ Página 23 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

³⁹ Página 32 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

⁴⁰ Página 32 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

⁴¹ Inciso i) del artículo 1° de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Práctica Análogas a la Esclavitud, adoptada en Ginebra suiza el 7 de Septiembre de 1956, ratificada por México el 30 de junio de 1959 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1960.

	<p>la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas⁴¹. - El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera. - La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona. - Una mujer es prometida, entregada o persuadida para contraer matrimonio bajo unas condiciones de esclavitud, maltrato y/o abuso.⁴²
Mendicidad	<p>Situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. Cuando detrás de estos mendigos se encuentran personas que lucran de ellos a través del sometimiento, la coacción, la amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medio para obtener un beneficio, esta situación encaja dentro del concepto de trata de personas.⁴³</p>

O

<p>Obligación de establecer la responsabilidad de entidades jurídicas para los Estados en los supuestos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de participación en “delitos graves” en que esté involucrado “un grupo delictivo organizado”. - En el caso de otros delitos tipificados por los Estados Partes. - En el caso de los delitos tipificados en cualquier Protocolo en que los Estados sean parte o tengan intención de pasar a serlo, incluido el Protocolo contra la trata de Personas.⁴⁴
--	--

P

<p>Plan de Acción contra la trata de personas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa OSCE</p>	<p>Tiene por objeto dotar a los Estados participantes de un mecanismo de seguimiento que facilite la coordinación entre ellos no solo en el marco de estructura de la OSCE sino también en el caso de otras organizaciones internacionales, enfoca la lucha en una perspectiva pluridimensional procurando dar una respuesta global al problema que abarca la protección de las</p>
--	---

⁴² Página 64 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

⁴³ Página 65 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

⁴⁴ Página 40 del “Manual para la lucha contra la trata de personas”.

	víctimas, la prevención de la trata y el encausamiento penal de los autores de este delito. ⁴⁵
Penalización del blanqueo del producto del delito de la trata de personas	La estrategia de un Estado para combatir la trata de personas debe incluir rigurosos regímenes de decomiso que prevean la identificación, la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de los fondos y bienes adquiridos ilícitamente. ⁴⁶
Pornografía	Toda representación, por cualquier medio, de una persona dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales. En algunos países se permite la pornografía en personas adultas, pero la pornografía de menores de edad (hasta 18 años) es considerado un delito penalizado en las legislaciones internas y por los instrumentos internacionales. ⁴⁷ Se entiende por pornografía infantil a toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. ⁴⁸
Prostitución forzada	Es la situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello. En algunos países el ejercicio de la prostitución no constituye delito, sino lo que es considerado delito es la prostitución forzada y la inducción a la prostitución, las cuales son consideradas formas de Trata. ⁴⁹

R

Redes de trata de personas	Consisten en grupos de una misma etnia o nacionalidad que se relacionan con víctimas de la misma procedencia. ⁵⁰
Remoción de órganos	También conocido como tráfico de órganos (ningún material humano puede ofrecerse en venta). El tráfico de órganos y tejidos humanos constituye una forma de trata de seres humanos, que supone una grave violación de los derechos fundamentales de la persona y, en particular, de la dignidad humana y de la integridad física. Dicho tráfico constituye un ámbito de acción de grupos de delincuencia organizada, que frecuentemente recurren a prácticas inadmisibles, como el aprovecharse de personas vulnerables así como el uso de violencias y amenazas. Es causa, además, de graves peligros

⁴⁵ Página 12 del "Manual para la lucha contra la trata de personas".

⁴⁶ Página 41 del "Manual para la lucha contra la trata de personas".

⁴⁷ Página 64 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

⁴⁸ Inciso c del artículo 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

⁴⁹ Página 64 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

⁵⁰ Página 24 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

	para la salud pública y constituye un ataque al derecho de los ciudadanos a un acceso igualitario a los servicios de sanidad. 51
--	---

S

<p>Servidumbre</p>	<p>Se presenta por deuda, cuando una persona es entregada y puesta a la disposición de otra hasta que la deuda adquirida sea cancelada. También se presenta en prácticas religiosas y culturales.⁵²</p> <p>Se entiende por servidumbre por deudas al estado o condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o lo de alguien sobre quien ejerce autoridad, como granita de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.⁵³</p>
--------------------	--

T

<p>Tipificación como delitos relacionados con el blanqueo de dinero establecidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conversión o transferencia del producto del delito con el propósito de ocultar su origen ilícito. - Ocultación o disimulación del producto del delito. - Adquisición, posesión o utilización del producto del delito. - Contribución indirecta en la comisión de los delitos arriba indicados, incluida la participación en ellos, la conspiración para cometerlos o el intento de comisión de los delitos en cuestión.⁵⁴
<p>Trabajo forzado</p>	<p>Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.⁵⁵</p>
<p>Trabajo doméstico</p>	<p>Es considerado una forma de servidumbre cuando existen condiciones de explotación vulnerabilidad de los derechos fundamentales y explotación laboral. En el trabajo doméstico, actividad desarrollada mayoritariamente por mujeres, una persona sirve a un individuo o a una familia dentro de una casa.⁵⁶</p>
<p>Tráfico humano o tráfico de personas</p>	<p>Concepto que se utiliza para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad. El tráfico de</p>

⁵¹ Página 65 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

⁵² Página 65 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

⁵³ Inciso a) del artículo 1° de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Práctica Análogas a la Esclavitud, adoptada en Ginebra suiza el 7 de Septiembre de 1956, ratificada por México el 30 de junio de 1959 y Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1960.

⁵⁴ Página 42 del Manual para la lucha contra la trata de personas.

⁵⁵ Página 64 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

⁵⁶ Página 65 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

	<p>personas era la traducción textual al castellano de <i>trafficking in persons</i> de los textos en ingles los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica.⁵⁷ Cruce irregular de fronteras con el propósito de obtener bienes económicos.⁵⁸</p>
Tráfico de migrantes	<p>Se entiende la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro de orden material.⁵⁹</p>
Tráfico ilícito de migrantes ⁶⁰	<p>La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. En caso de tráfico ilícito que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino. El tráfico ilícito es siempre transnacional.⁶¹</p>
Trata de blancas	<p>Concepto que se utilizaba para hacer referencias a la movilidad y comercio de mujeres blancas europeas y africanas para servir como prostitutas o concubinas, generalmente, en países árabes africanos o asiáticos.⁶² Comercio de mujeres blancas con fines de explotación sexual.⁶³</p>
Trata de personas	<p>Se refiere a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación⁶⁴. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.⁶⁵</p> <p>El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional señala que la trata de personas se</p>

⁵⁷ Página 9 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

⁵⁸ Página 16 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

⁵⁹ Página 20 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

⁶⁰ Inciso "a" del artículo 3° del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptado el 15 de noviembre del 2000, signado por el Estado Mexicano el 13 de diciembre del 2000, ratificado el 22 de octubre del 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003.

⁶¹ Página Introducción XV del Manual para la lucha contra la trata de personas.

⁶² Página 9 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

⁶³ Página 16 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

⁶⁴ Inciso a) del artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 22 de octubre de 2002, ratificado, por el Ejecutivo Federal el 3 de febrero 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003.

⁶⁵ Página 19 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

	<p>vincula con la explotación y esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y niños. Ofrece herramientas para autoridades de orden público oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata y subraya su responsabilidad para penalizar, sancionar y juzgar a los tratantes, y establecer sanciones apropiadas para los acusados de trata de personas. Establece protección y apoyo a las víctimas y testigos. Define estrategias de prevención y combate.⁶⁶ Las víctimas de trata no dan su consentimiento o si lo hicieran inicialmente ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes. Las víctimas de trata también suelen resultar más gravemente afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso para los migrantes campesinos. La trata no necesariamente es transnacional, esta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o solo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.⁶⁷ Cuando una persona esta plenamente informada de una línea de conducta que podría en otras circunstancias, constituir explotación y trata y pese a ello da su consentimiento, el delito de trata no se produce.⁶⁸ La trata de personas se entiende mejor si se le considera como una serie de delitos conexos en lugar de un delito único, un proceso delictivo en vez de un acto delictivo.⁶⁹ A menudo la trata es solamente uno de los delitos contra las víctimas. Suelen cometerse otros delitos para asegurarse la sumisión de las víctimas, mantenerlas bajo control, proteger las operaciones de trata u obtener los máximos beneficios.⁷⁰ La trata de personas debe entenderse como un proceso más que como un delito aislado. Durante este proceso los delincuentes suelen cometer varios delitos diferentes. Puede establecerse una tipología para discernir mejor la naturaleza de los delitos relacionados con el proceso de la trata.⁷¹</p>
<p>Trata con fines de reproducción</p>	<p>Cualquier práctica en la que la mujer, sin derecho de renunciar, es obligada o persuadida a embarazos forzados, a “alquilar su vientre” o vender sus óvulos a cambio de una compensación económica o en especie para sí misma, para su familia, tutores o cualquier otra persona.⁷²</p>
<p>Trata con fines de servidumbre por deudas (peonage), de esclavitud, de servidumbre</p>	<p>Toda persona que, a sabiendas capte, acoja, transporte, suministre u obtenga por cualquier medio a una persona para realizar trabajos o prestar servicios en infracción del presente capítulo será condenada a multa o a pena de no más de 20 años de prisión, o a ambas cosas.⁷⁴</p>

⁶⁶ Página 18 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

⁶⁷ Página introducción xv del Manual para la lucha contra la trata de personas.

⁶⁸ Página introducción xix del Manual para la lucha contra la trata de personas.

⁶⁹ Página introducción xxi del Manual para la lucha contra la trata de personas.

⁷⁰ Página 36 del Manual para la lucha contra la trata de personas.

⁷¹ Página 40 del Manual para la lucha contra la trata de personas.

⁷² Página 64 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario

involuntaria o de trabajos forzados. ⁷³	
Trata de niños con fines de explotación sexual o por la fuerza, bajo fraude o bajo coacción. ⁷⁵	Toda persona que, a sabiendas: 1.- Capte, atraiga, acoja, transporte, suministre u obtenga por cualquier medio a una persona a través del comercio interestatal o de manera que lo afecte. 2.- Obtenga un beneficio, de tipo financiero o aceptando cualquier cosa de valor, de participar en una operación que haya supuesto realizar un acto descrito en infracción del párrafo anterior, sabiendo que se utilizará la fuerza, el fraude o la coacción para que la persona lleve a cabo un acto sexual comercial, o sabiendo que la persona no ha alcanzado los 18 años de edad y se le obligará a realizar en un acto sexual comercial, o sabiendo que la persona no ha alcanzado los 18 años de edad y se la obligará a realizar en un acto sexual comercial, será castigada según lo establecido en el subapartado b). ⁷⁶

V

Víctima de la trata de personas ⁷⁷	Se considera a quien ha sufrido la trata, que es necesario proteger y asistir y no como una persona que ha infringido disposiciones legales, ni mucho menos como un cómplice. ⁷⁸
---	---

⁷³ Ley de protección de las víctimas de la trata y la violencia (2000, Estados Unidos) Victims of Trafficking and Violence Protection act of 2000. Section 1590 "Trafficking with respect to peonage, salvery, involuntary servitude, or forced labor."

⁷⁴ Página 35 del Manual para la lucha contra la trata de personas.

⁷⁵ Ley de protección de las víctimas de la trata y la violencia (2000, Estados Unidos) Victims of Trafficking and Violence Protection act of 2000. Section 1591 "Sex trafficking of children or by force, fraud or coercion"

⁷⁶ Página 35 del Manual para la lucha contra la trata de personas.

⁷⁷ Véanse artículos 3 y 8 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

⁷⁸ Página 38 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

La Trata de Mujeres en México

Mtra. Leticia Calvario Martínez

En el presente documento busca dimensionar los motivos multicausales y multifactoriales del fenómeno de trata, con especial énfasis en la situación de las mujeres.

El documento se divide en cuatro grandes apartados que parten de cuestiones y conceptos generales, los cuales aportan herramientas que permiten acercarse a la complejidad de la problemática.

El primer apartado se refiere a la *Evolución de la problemática*, en donde se presenta una breve reseña histórica del origen y destino de la trata de mujeres; además se muestra el camino recorrido para llegar a la definición del concepto, el cual se desarrolla en el apartado dos, titulado *La definición de trata de personas en el Protocolo de Palermo*.

En la tercera sección se menciona la complejidad de contar con datos y cifras estadísticas que den cuenta de la problemática; sin embargo, se presentan algunos datos internacionales que muestran la alarmante situación de la trata de personas. Por último y con base en la información descrita, se presenta una breve semblanza del fenómeno en nuestro país.

Evolución de la problemática.

El tráfico de mujeres es un fenómeno que estuvo ligado desde sus orígenes a las guerras, la esclavitud y la visión de las mujeres como objetos sexuales. En épocas coloniales, las mujeres, principalmente las africanas e indígenas, eran traficadas como esclavas con un triple propósito: trabajar como mano de obra gratuita; la reproducción de esclavos y servir de objeto sexual. El tráfico de mujeres y la prostitución en América Latina se remonta a la época de la conquista cuando los españoles, en cumplimiento de la ley de guerra, tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, dando origen al comercio sexual

y creando establecimientos para su ejercicio (Colectivo de Género Indymedia. 2005).

La trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del Siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó "trata de blancas", concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos.

Los discursos sobre la "trata de blancas" fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la Trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena (INMUJERES, 2006).

Al inicio de la década de los ochenta, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual adquirieron fuerza, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de los setenta en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades.

**Breve Reseña Histórica del Origen y Destino
de la Trata de Mujeres (Artola, 2005:37)**

En la época de la Conquista se enviaron mujeres indígenas, esclavos negros africanos y mujeres europeas hacia países árabes.

En los años cuarenta se dio el primer movimiento importante de mujeres hacia las Antillas Holandesas, donde había prostíbulos oficiales generalmente asociados a las bases militares que existían en la región en esa época.

Para los años sesenta se da todo un proceso de mujeres filipinas y tailandesas trasladadas hacia Europa y Japón. Para algunos expertos dicho proceso es el antecedente más moderno, más actual de la trata.

En los años setenta empiezan a trasladarse mujeres latinoamericanas hacia Europa.

En los años ochenta el fenómeno más destacado es un movimiento cuasimasivo de mujeres de Europa del Este hacia países asiáticos y europeos, fenómeno que todavía se mantiene por las condiciones imperantes en Europa del Este, a las cuales se ha agregado también los Balcanes.

En los años noventa comienza a darse una trata de mujeres latinoamericanas hacia los países asiáticos.

Muchas mujeres se vieron en la necesidad de emigrar por razones vinculadas a su condición de género, por ejemplo discriminación laboral, segregación ocupacional, menor acceso a oportunidades educativas, créditos y opciones productivas; violencia y desintegración familiar, así como el aumento de hogares con jefatura femenina, que implica un cambio de roles de género tradicionales.

Los ideales de acceso a mejores condiciones de vida (superación personal y familiar, mejores niveles de vida, educación, salud, capacitación laboral, etc.); y el desarrollo de ciertas condiciones sociales (rutas migratorias y medios de transporte accesibles; comunidades establecidas en otros países; presencia de reclutadores o contactos dispuestos a facilitar empleos y medios de viaje y sobre todo, grandes expectativas generadas por familiares y paisanos radicados en los lugares de destino) facilitaron la creciente movilidad social.

La demanda de obra barata y el espectro de oportunidades de trabajo propiciaron modificaciones en los patrones migratorios, pasando de temporales y/o cíclicos a permanentes; el uso de rutas de mayor riesgo; aumento en los índices de mortalidad; violaciones a los derechos humanos y actos de discriminación y xenofobia, y desde luego, crecimiento de la migración irregular (indocumentada), que favorece la aparición de delitos como el tráfico y la trata de personas.

De esta manera el término “trata de blancas” resultó limitado, pues ya no sólo se quería hacer referencia al comercio de mujeres blancas, ni siquiera sólo a las mujeres, ni el único fin era la explotación sexual. En su lugar se utilizaron los términos “tráfico humano” o “tráfico de personas”, traducción textual al castellano del término *trafficking in persons*, y en ocasiones dichos términos se han utilizado como sinónimos de “trata de personas” para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad. Sin embargo cabe recordar que según las Naciones Unidas (2008), existen cuatro características principales que los diferencian:

- 1) El consentimiento: en el caso de la migración, aunque a menudo se lleva a cabo en condiciones peligrosas o degradantes implica consentimiento. Las víctimas de la trata, en cambio, nunca han consentido o, en caso de que inicialmente lo hayan hecho, ese consentimiento ha sido dictado por acciones coercitivas, engañosas o abusivas de los traficantes.
- 2) La explotación: el tráfico de personas termina con la llegada de los migrantes a su destino, mientras que la trata implica la continua explotación de la víctima.
- 3) La transnacionalidad: el tráfico siempre es transnacional, mientras la trata puede no serlo. La trata puede producirse independientemente de si las víctimas son llevadas a otro estado o trasladadas dentro de las fronteras de un estado.
- 4) Fuente de beneficios: en casos de tráfico ilícito los beneficios se derivan del transporte, mientras que en los casos de trata, los beneficios se derivan de la explotación.

Ante la magnitud de la problemática y gracias al trabajo de la comunidad internacional, a finales del Siglo xx se logró establecer una definición más precisa de la trata de personas.

La definición de trata de personas en el Protocolo de Palermo

En la *Conferencia de Derechos Humanos* celebrada en Viena, Austria en 1993, se determinó que la trata de personas es una violación a los derechos fundamentales.

Pero no fue sino hasta diez años después cuando entró en vigor el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños* (Protocolo de Palermo), cuando se define por primera vez a la trata de personas y se insta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación.

El artículo 3° inciso a del Protocolo dice:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El elemento clave del Protocolo es “la explotación”, que incluye la explotación sexual y el trabajo forzado o la esclavitud como explotación. El trabajo forzoso u obligatorio, a su vez, se define por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

como "todo trabajo o servicio que se exija a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente" (Naciones Unidas, 2008).

A la definición del Protocolo se puede agregar la connotación de discriminación a la que hace referencia Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En el caso de la trata con destino al mercado mundial del sexo, estamos hablando de hombres de países relativamente prósperos que pagan los servicios sexuales de mujeres y niñas (y a veces de hombres y niños) procedentes de países menos ricos. Esto no es tan sólo una cuestión de derechos laborales o de desarrollo desigual. Es una cuestión básica de derechos humanos porque tiene que ver con una forma de discriminación muy extendida y muy destructiva. (Colectivo de Género Indymedia, 2005).

El Protocolo de Palermo complementa la *Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional*. Es un acuerdo internacional de gran alcance que instaura un lenguaje y una referencia jurídica global para definir la trata de personas, asistir a las víctimas de la trata y prevenir la comisión de este ilícito. Y junto con el *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*, establece los parámetros sobre la cooperación judicial y los intercambios de información entre países, en tanto que pretende reforzar y orientar a las legislaciones nacionales, así como otorgar elementos de armonización entre dichas legislaciones en materia de tráfico ilícito de migrantes y trata de mujeres y niños (Casillas, 2006).

El Protocolo fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2000 y ese mismo año se abrió a la firma en Palermo, Italia. Entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 y antes del 11 de Febrero de 2008, había sido firmado por

117 Estados y ratificado por 116 (Naciones Unidas, 2008)⁷⁹.

De esta manera es importante recordar cuáles son los fines del Protocolo: 1) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; 2) Proteger y asistir a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; 3) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos objetivos (Naciones Unidas, 2003).

Algunos de los aspectos más relevantes del Protocolo de Palermo y que representan cambios sustantivos en la percepción y atención de las víctimas son los siguientes: las personas tratadas, especialmente mujeres que están en la prostitución y las niñas y niños trabajadores, ya no serían vistos como presuntos delincuentes sino como víctimas de un delito.

Todas las víctimas de trata están protegidas por este Protocolo, no sólo las que puedan probar que han sido forzadas. La nueva definición internacional de trata refuerza la posición de las víctimas, puesto que la carga de la prueba no recae sobre ellas; no es necesario que las víctimas crucen las fronteras por lo que las mujeres traficadas dentro de sus países para la prostitución o para trabajos forzados,

⁷⁹ Cabe recordar que la Convención y sus dos Protocolos son vinculantes; es decir, tienen carácter obligatorio. Según Karen Kramer (2005) de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la relación de estos instrumentos internacionales consiste en: 1) ningún Estado puede ser Parte de los Protocolos a menos que sea Parte de las Convenciones; 2) las Convenciones y los Protocolos deben ser interpretados de manera conjunta; 3) las previsiones de las Convenciones son "mutua mutuendo". Lo que esencialmente significa es que si se requiere algún cambio, modificación o rectificación al aplicar las Convenciones a las previsiones del Protocolo, esto puede hacerse; 4) todas las violaciones al Protocolo se consideran violaciones establecidas bajo la Convención.

también quedan bajo la protección del Protocolo. Además es el instrumento por excelencia de la comunidad internacional que tiene en cuenta la demanda de mujeres, niñas y niños tratados (as), llamando a los países a adoptar medidas más severas tendientes a desalentar esta demanda que promueve todas las formas de explotación de mujeres y menores de edad (Casillas, 2006).

Por todo ello, el Protocolo de Palermo es un avance del derecho internacional, el cual proporciona, por primera vez, una definición profesional de la trata de personas y que exige la ratificación de los Estados para penalizar esas prácticas.

Datos y cifras estadísticas de la trata de personas

Debido a su naturaleza clandestina y a la dificultad para alcanzar consensos en la comprensión de este fenómeno, resulta sumamente difícil establecer con precisión cifras o estadísticas ya sean regionales o nacionales, en torno a la trata de personas.

Es muy difícil evaluar la verdadera dimensión de la trata de personas a causa de los reportes generalizados sobre la delincuencia. Una víctima de la explotación sexual que reporta el crimen, por ejemplo, puede ser clasificada en las estadísticas oficiales como víctima de violación, pero no de trata de personas (Naciones Unidas, 2008).

Sin embargo se sabe que la trata de personas es un delito que ocupa el tercer lugar como actividad lucrativa ilegal en el mundo, después del tráfico de drogas y el de armas; también se sabe que es la de más rápido crecimiento en forma de crimen internacional y que genera miles de millones de dólares en ganancias cada año.

Se trata de un fenómeno que afecta a todos los países y el traslado siempre se hace desde un país pobre hacia otro más rico

(...) El negocio está a cargo de mafias internacionales que operan en los lugares de origen, tránsito y destino de las víctimas (Colectivo de Género Indymedia. 2005).

A fin de mostrar un panorama general de la problemática a nivel internacional, a continuación se recuperan cifras que proporcionan las Naciones Unidas (2008), en torno a la situación de la trata de personas.

Aproximadamente 2.5 millones de personas se encuentran realizando trabajo forzado, incluida la explotación sexual. De dicha cantidad y debido a la trata de personas, 1.4 millones - 56% - se encuentran en Asia y el Pacífico; 250 000 - 10% - están en Latinoamérica y el Caribe; 230 000 - 9.2% - se localizan en el oriente medio y el norte de África; 130 000 - 5.2% - se encuentran en países sub-Saharianos; 270 000 - 10.8% - se encuentran en países industrializados; y 200 000 - 8% - están en países en transición.

Así mismo, 161 países reportan estar afectados por la trata de personas ya sea como fuente, tránsito o destino; además se reporta que las personas son tratadas en 127 países para ser explotadas en 137 países, afectando cada continente y toda clase de economía.

La trata es una actividad criminal altamente lucrativa, en la que frecuentemente están involucradas redes organizadas, a menudo asociadas, con otras actividades delictivas como el tráfico de migrantes, el narcotráfico, lavado de dinero y tráfico de armas. La trata de personas se convierte así en un tema importante de seguridad nacional e internacional e incluso de salud pública. Según datos de las Naciones Unidas (2008) las ganancias anuales globales estimadas por el delito de trata por trabajo forzado es de 31.6 mil millones de dólares (mmd); de ello 15.5 mmd - el 49% - es generado en economías industrializadas; 9.7 mmd - el 30.6 %- es generado en Asia y el Pacífico; 1.3 mmd - el 4.1%- es generado en América Latina y el Caribe; 1.6 mmd - el 5%- es generado en África

sub-Sahariana; 1.5 mmd - el 4.7%- es generado en Oriente Medio y África del Norte.

El impacto de la trata en sus víctimas, especialmente en las mujeres y las niñas es devastador. Además de la coacción y la frecuente violencia física, existen serias secuelas en las mujeres víctimas sujetas a la explotación sexual, como es el caso de las infecciones de transmisión sexual, la transmisión del VIH/SIDA, abortos forzados, la propensión al alcoholismo y al consumo de estupefacientes e incluso muertes anónimas e impunes a manos de la delincuencia organizada.

Las mujeres víctimas de trata son socialmente rechazadas pero masivamente utilizadas; "invisibles" debido a la clandestinidad que las rodea; indefensas, desprotegidas y extorsionadas.

El impacto psicológico no es menor, desde la inseguridad y la pérdida de la autoestima hasta los traumas más permanentes causados por el abuso y la violencia física y mental. La secuela de daños psicológicos en los niños y niñas víctimas de la trata es siempre difícil de superar, y en muchos casos irreparable (INMUJERES, 2006).

La edad de la mayoría de las víctimas de trata oscila entre 18 y 24 años. El 95% de las víctimas experimentó la violencia física o sexual durante la trata (basado en datos de países europeos seleccionados). El 43% son víctimas de explotación sexual comercial forzada, de las cuales el 98% son mujeres y niñas. El 32% son víctimas de explotación económica forzada, de las cuales, el 56% son mujeres y niñas. Muchas víctimas de trata tienen un nivel educativo medio (Naciones Unidas, 2008).

Por otro lado es importante señalar que las escasas denuncias de trata dificultan la procuración de justicia y por tanto la reparación del daño. En este sentido, las Naciones Unidas (2008) presenta datos como los siguientes: en 2006 hubo sólo 5 808 procesamientos y 3

160 sentencias en todo el mundo; esto significa que por cada 800 víctimas de trata, sólo una persona fue sentenciada.

Las víctimas de trata se ven limitadas y atemorizadas por causas diversas, lo que dificulta la denuncia. En específico, la condición de género facilita que los ilícitos cometidos contra las mujeres se minimicen, como en el caso de la prostitución forzada, atribuyéndoles la culpa o dificultándoles el proceso de denuncia por violaciones o maltrato físico, ya que permanece la idea, consiente o no, de que son objetos de uso sexual (Durán, 2008).

La trata en México

México es un país de origen, tránsito y destino de personas que son objeto de la trata de seres humanos para ser objeto de explotación sexual comercial y trabajo forzado. La mayoría de las víctimas que vienen a este país lo hacen de América Central siendo su destino final México o los Estados Unidos. Un número más reducido de víctimas proviene de América del Sur, el Caribe, Europa Oriental y Asia. Un número importante de mujeres, niñas y niños mexicanos son objeto de tráfico interno para ser explotados sexualmente (...) El turismo sexual, incluyendo el que involucra a menores, parece estar creciendo, en especial en áreas turísticas como Acapulco y Cancún, y en ciudades fronterizas como Tijuana; los pedófilos extranjeros en su mayoría proceden de Europa Occidental y los Estados Unidos (Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2007).

En este contexto cabe mencionar que en el año 2003, México ratificó el Protocolo de Palermo y se comprometió, como Estado Parte, a adoptar las medidas legislativas, y de otra índole, necesarias para tipificar como delito la trata de personas. De este compromiso se deriva la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, LPSTP, aprobada en noviembre de 2007.

De igual forma están las modificaciones al Código Penal del Distrito Federal y de varias entidades federativas, aunque aún con serias limitaciones; entre ellas, el asociar la trata de personas a otros tipos penales, principalmente

lenocinio y prostitución ajena y explotación sexual, dejando fuera distintas y muy graves formas de explotación, como la laboral. Además la penalidad es muy baja en relación con otros delitos, aún cuando considere agravantes, como en el caso de que la víctima sea menor de edad, sin capacidad para comprender el significado del hecho o sin capacidad para resistirlo, o que el agente (tratante) se valga de su función pública, tenga parentesco, sea tutor o curador de la víctima o ésta sea mayor de 60 años o indígena (Durán, 2008:8).

No obstante, se considera otro avance el que en la LPSTP se determine la creación de un Comité Intersecretarial, a cargo del Ejecutivo federal, para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, órgano que tendrá entre sus funciones la de proporcionar información jurídica –incluida la migratoria–, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas.

El Comité debe ser integrado por los titulares de las secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Trabajo y Previsión Social, Salud, Desarrollo Social, Turismo, así como la Procuraduría General de la República⁸⁰.

En la actualidad se espera que el Ejecutivo presente el reglamento de dicha LPSTP. Sin duda un paso definitivo será el

contar con el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la trata de personas.

Por otro lado, se cuenta con 31 Comités Estatales para identificar y atender a las víctimas de trata de personas en nuestro país, promovidos y coordinados por el Instituto Nacional de Migración, en 15 de los cuales participan los institutos estatales de las mujeres y el Programa Contra la Trata de Personas 2008 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual se plantean diversas actividades, muchas de ellas vinculadas a la coordinación interinstitucional con organismos públicos y de sociedad civil (Durán, 2008:8).

Aunado a estos esfuerzos recientes, cabe destacar que en el sexenio pasado el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de Migración (INM), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM-OEA) diseñaron y pusieron en marcha la iniciativa conjunta *Trata de mujeres, niños y niñas en México*.

El proyecto inició en octubre del 2004 y contó con el apoyo financiero de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (AID) y del INMUJERES.

El proyecto se orientó a ampliar la asistencia técnica destinada al Gobierno de México y a diversas instancias de la sociedad civil para fortalecer las acciones de prevención y combate a la trata de mujeres, adolescentes, niños y niñas, así como para el desarrollo de respuestas efectivas e integrales a nivel nacional para atender esta problemática. Además de la realización de dos diagnósticos sobre la trata de personas, especialmente de mujeres, en las fronteras norte y sur de México (INMUJERES, 2006).

También durante el sexenio pasado se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, FEVIM, y aunque atendía casos de trata no tenía las facultades ministeriales para emprender las acciones

⁸⁰ Fabianne Venet, directora de Sin Fronteras, explicó que en la minuta aprobada por la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2007, el Comité Intersecretarial quedó como “una comisión que excluye la participación institucional de otros poderes como el Judicial, cuando éste debería tener un papel fundamental. También nos preocupa que no esté incluido un mecanismo de coordinación con las organizaciones no gubernamentales”, abundó Venet, integrante del Grupo Promotor por una Legislación Antitrata, integrado por 27 instituciones civiles y académicas (Alcántara, 2007).

correspondientes. Por esta razón la PGR decidió cambiar su denominación a Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, FEVIMTRA, se le ampliaron sus facultades y campos de acción y se le asignó mayor presupuesto para atender a víctimas de trata de personas con especial atención a mujeres.

Cabe destacar que aún falta mucho camino por recorrer para hacer frente a esta problemática. De acuerdo al Informe sobre Trata de Personas que presentó el Departamento de Estado de Estados Unidos en el 2007.

El gobierno de México no cumple completamente con los estándares mínimos para lograr la eliminación de la trata de personas; sin embargo, está realizando esfuerzos importantes para hacerlo. El gobierno de México (...) sigue en la lista de observación para poner en vigor esfuerzos adicionales el próximo año para enjuiciar a los delincuentes, proteger a las víctimas y prevenir la trata de personas. Aunque se han llevado a cabo esfuerzos firmes dedicando recursos a las medidas contra la trata de personas, y a investigar los delitos de este tipo, aún no se ha progresado en áreas claves tales como la presentación de acusaciones formales, fallos de culpabilidad y sentencias de delincuentes dedicados a la trata de personas; tampoco se ha avanzado lo suficiente en cuanto a aprobar y poner en vigor la legislación que tanto se requiere contra la trata de personas a nivel federal y estatal.

El 4 de junio del presente año, se presentó el octavo Informe anual sobre la Trata de Personas por esta dependencia de Estados Unidos. El propósito de dichos informes “es despertar la conciencia mundial, destacar los esfuerzos de la comunidad internacional e incentivar a los gobiernos extranjeros a que tomen medidas eficaces para contrarrestar todas las formas de la trata de personas” (Departamento de Estados Unidos, 2008).

En la medida en que no se cuente con informes públicos de organismos internacionales que den cuenta del actuar de los países ante el problema de la trata

de personas, en específico de México, esta fuente resulta enriquecedora en la medida en que “es el informe mundial más completo sobre los esfuerzos de los gobiernos para combatir las formas más graves de la trata de personas” (Departamento de Estados Unidos, 2008).

Referencias

Alcántara, Lilita (2007). *ONG urgen aprobar la ley sobre la trata de personas*. México: diario El Universal, 9 de mayo. Recuperado el 15 de julio de 2008 de

C:\Documents and Settings\Usuario\Mis documentos\Estudios\Seguimiento Políticas Igualdad 2008\Trata de personas-FEVIMTRA\El Universal_com_mx-Versión para imprimir.htm

Artola, Juan (2005). *La trata de personas, paradigma de los tiempos modernos en Trata de Seres Humanos*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores/UNIFEM/PNUD, 164 págs.

Casillas R., Rodolfo (2006). *La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas*. México: Comisión Interamericana de Mujeres-Organización de Estados Americanos-Organización Internacional para las migraciones- Instituto Nacional de las Mujeres- Instituto Nacional de Migración. 269 págs.

Colectivo de Género Indymedia Argentina (2005). *Trata de personas: El capitalismo en los cuerpos*. Recuperado el 12 de Mayo de 2008 de

<http://argentina.indymedia.org/news/2005/04/284479.php>

Durán González, Atene (2008) *Migración, trata y género*. México: Inmujeres, mimeo, documento presentado en del CEAMEG el 22 de abril.

Departamento de Estado de los Estados Unidos (2007). *Informe sobre Trata de Personas (ITP) 2007*. Washington, 12 de junio. Recuperado el 8 de mayo de 2008 de <http://www.usembassy-mexico.gov/textos/st070612trata.html>

Departamento de Estados Unidos (2008). *Trafficking in Persons*. Washington: Office to

Monitor and Combat Trafficking in Persons, 4 de Junio. Recuperado el 15 de Julio de 2008 de <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2008/105388.htm>

Instituto Nacional de las Mujeres (2006). *La Trata de Personas. Aspectos Básicos*. México: Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos; Organización Internacional para las Migraciones; Instituto Nacional de Migración; Instituto Nacional de las Mujeres, 69 págs.

Kramer, Karen (2005). *El Fenómeno de Trata de Personas en el Mundo y la Cooperación Internacional en la Materia en Trata de Seres Humanos*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores/UNIFEM/PNUD, 164 págs.

Naciones Unidas (2008). Recuperado el 7 de mayo de 2008 de <http://www.unodc.org/colombia/es/comunicado608.html>

Naciones Unidas (2003) *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Italia: Palermo.

Entrevista
Diputada Rosario Ignacia Ortiz
Magallón

Integrante del Comité del Centro de Estudios
para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de
Género (CCEAMEG)

CEAMEG: ¿Qué necesidades de las mujeres ha atendido usted como parte de su trabajo político?

Dip. Rosario Ortiz Magallón: Mi tema es el laboral y es un tema en donde los *derechos de las mujeres* tiene poca visibilidad en el marco de la normatividad y de la política pública. El espacio laboral siempre ha sido muy masculino, porque es el punto de la relación del sistema capitalista, capital-trabajo, y las mujeres allí nos hemos insertado cada vez en mayor número, en espacios laborales, ya no tradicionales de las mujeres. Aunque seguimos ubicadas muchas en esos espacios de trabajo, hemos incidido en ámbitos laborales con una historia muy masculina y esto ha hecho más difícil la vida de las mujeres en esos espacios laborales.

Mi tema ha sido el ámbito laboral, no he encontrado eco en esta legislatura, creo que es por el contexto político en el que estamos y el tema laboral no ha logrado o no hemos logrado sensibilizar a los legisladores.

Se subieron iniciativas muy interesantes de todos los partidos, pero en la Comisión del Trabajo, en la Comisión de Seguridad Social, donde tengo mis dos áreas de manera prioritaria, la actitud de mis compañeros legisladores ha sido de poca apertura, de muy poca sensibilidad y eso va a significar que en esta legislatura, temas que fueron colocados por diferentes diputadas y de diferentes partidos, no se hayan concretado en avances en el ámbito de los derechos laborales para las trabajadoras.

CEAMEG: Así es, ¿Cuál es su agenda en la defensa de los derechos de las mujeres?

Dip. Rosario Ortiz Magallón: En la parte de los derechos de las mujeres, estoy trabajando en la libertad de conciencia, que es el estado laico. Me parece que es un tema muy importante por la complejidad política en la que estamos viviendo, el PAN pues es un partido con una visión conservadora en el ámbito de los derechos de las mujeres y ha pesado mucho la parte de poca tolerancia de este espacio partidario. Es la primera vez que México tiene la derecha en dos procesos presidenciales, yo no tengo claro si puede haber una derecha más abierta, más tolerante, porque al final de cuentas también en la izquierda hay gente conservadora en esos temas. No tengo un parámetro para ubicar si en general la derecha cuando gobierna en cualquier país implica, pues, a veces retrocesos en cuanto a los derechos de las mujeres, y más en las mujeres en otros ámbitos como que mantiene una política más estándar en relación a los derechos generales o derechos de los hombres, pero en el tema de las mujeres siempre hay una política muy conservadora y esa parte para las compañeras legisladoras con las que he venido trabajando el tema de la laicidad del estado es un tema prioritario porque eso permitiría a las mujeres de cualquier espacio político, de cualquier creencia religiosa o de no creencia, la garantía de sus derechos, la democracia tiene que consolidarse sobre la base del estado laico.

La otra parte es la seguridad social, que es otro tema que he venido trabajando mucho. La situación de las reformas a la seguridad social va a implicar un impacto muy fuerte para las trabajadoras porque en la parte de la pensión, cuando la vida productiva de las trabajadoras, productiva en cuanto a salario, concluye se refleja toda esa

inequidad, toda esa discriminación, porque llegamos a los 60 años, llegamos con una pensión mínima, si es que la logramos obtener, apoyamos a las hijas con los nietos, el cuidado del adulto mayor, puede ser la pareja, puede ser la hermana; entonces la vida de las mujeres en el aspecto de la seguridad social, va a ser una deuda social por parte del país, no hablo de un partido en especial, hablo del país como una responsabilidad de atender a una sociedad que está envejeciendo de manera muy acelerada y en ese *inter* somos el 51%, creo, de población las mujeres. Estamos insertas en el mercado laboral en las condiciones más precarias, en donde no se nos da de alta en el seguro social, no tenemos las aportaciones para el acceso a los niveles de salud y por lo tanto si ésta política de privatizar la seguridad social para que cada trabajadora pueda ahorrar y al finalizar su vida laboral tenga un monto para poder tener una pensión, pues las mujeres no vamos a tener ni siquiera lo que marca la ley, entonces estamos en una situación de las condiciones económicas y políticas generales, ahora con la crisis con mayor razón. Comentábamos que en la propuesta que hizo el ejecutivo federal de las medidas anti-cíclicas nunca hubo una política para las mujeres, entonces son cosas que ahí van plantando cada vez más la situación que tenemos, cuando menos en este espacio las mujeres, y la dificultad que vamos a tener para acceder a los derechos de la seguridad social, de la salud, de la vivienda, todo lo que implica la seguridad social en su conjunto, las mujeres vamos a vernos muy afectadas para poder tener acceso a ellas cuando estemos jubiladas, pero ahora, en este momento cuando estamos en la vida productiva, vemos que la precariedad del mercado laboral va a tener un impacto, lo tiene ahora y lo va a tener de manera más grave en los 20 años que restan para que las generaciones que estamos podamos pensionarnos y tener una vida

digna. Son los problemas que veo, los derechos que no tenemos todavía garantizados y eso va implicar un trabajo legislativo más fuerte, un proceso de organización de las mujeres en los ámbitos donde se encuentren o nos encontramos y seguir peleando por esto.

Participé en la mesa sobre la Reforma del Estado, de Garantías Sociales, fue un ejercicio muy interesante porque estuvimos la mayoría de los partidos, no todos participaron con un compromiso de debate, pero fue un ejercicio muy interesante, y se lograron llegar a acuerdos, hubo allí una decisión del ejecutivo que se tradujo vía del PAN y a última hora no se respaldó ningún trabajo que se había hecho, y en la mesa de garantías sociales habíamos trabajado la transversalidad de los derechos en el tema de garantías, hablamos del derecho al medio ambiente, a la vivienda, al agua, a la educación, a la salud, y en todas estas discusiones incorporamos el tema de los derechos de las mujeres, porque la transversalidad es como traducimos en todos los ámbitos los derechos de las mujeres, desafortunadamente, allí el PAN fue al final de cuentas quien dijo no estamos de acuerdo, dieron toda una serie de argumentos y bueno eso implicó no validar todo un trabajo muy intenso que había sido muy interesante y donde el mismo PAN estuvo participando a través de sus asesores y asesoras y sus diputadas que estuvieron presentes, no de manera permanente pero hicieron su presencia, y bueno es un tema que ahí queda pendiente todavía.

CEAMEG: Muchas gracias ¿Cuáles han sido sus acciones más importantes como legisladora en materia de equidad?

Dip. Rosario Ortiz Magallón: He venido trabajando con las trabajadoras asalariadas del hogar, desde hace mucho tiempo, ahora en este espacio legislativo, logramos que las cinco organizaciones que se encuentran a nivel nacional nos

estuviéramos reuniendo en un lapso de año y medio, y trabajamos una iniciativa que reformaba el capítulo 13 de la Ley Federal del Trabajo en donde se incorporan, en la actual ley, los derechos de las trabajadoras domésticas, porque ahí esta catalogado como domésticas, y abonada todo este trabajo ampliar los derechos laborales de las trabajadoras, sin embargo, en la Comisión de Trabajo se votó contra, y no pudimos, fue muy desalentador porque una diputada del PRI subió una iniciativa similar, el mismo tema, cuando se iba a votar la iniciativa de la diputada del PRI hable con ella y le dije: *oye las dos estamos con el mismo tema hagamos un cabildeo con nuestros diputados y suspendamos la votación y armemos un dictamen en conjunto.* Estuvimos de acuerdo, lo trabajamos juntas, lo distribuimos, sólo que ella en su iniciativa incorporaba la prohibición de trabajo infantil en el espacio del trabajo doméstico, y tuvo que irse a las comisiones de grupos vulnerables y de derechos humanos, y la respuesta de estas dos comisiones a mi me sorprendió porque lo que sí se aceptó fue que se prohibiera el trabajo infantil en el trabajo doméstico que fue un avance importante, pero todo lo que era el cuerpo donde se empleaban los derechos de las trabajadoras del hogar, decían que ya estaban sus derechos en la actual ley, que era sobre regular sus derechos con lo que estábamos planteando, pero además incorporaron dos tesis aisladas de Ministros de la Corte, uno databa del año del 55 si mal no recuerdo, y uno mas reciente, pero no estaban los nombres de los Ministros porque yo investigué el dato, pero la tesis estaba implicando, reconocían la servidumbre, o sea no era una tesis de los ministros donde dijeran bueno son condiciones especiales, es difícil su regulación sino que lo sustentaban sobre la base de la servidumbre, entonces cuando lo discutimos en la Comisión de Trabajo, bueno ni lo discutimos, simplemente la

única intervención fue la mía explicando a los diputados lo que implicaba, que no podíamos avalar un dictamen, donde se fundamentaban en tesis, donde los ministros de ese entonces decían que era un trabajo de servidumbre. No hubo ninguna Intervención de los diputados, y todos y la única diputada que en ese momento acompañaba a la Comisión votaron contra. Entonces son cosas que de repente uno reflexiona y no hay argumentos sólidos, no hay una visión de ampliar derechos, esa iniciativa que para nosotras, y hablo nosotras porque eran todas las trabajadoras, para ellas era muy importante avanzar, había después todo un proceso de cómo aplicarla de cómo regularlo, pero era una siguiente etapa y no lo pudimos lograr, entonces fue un trabajo muy intenso de casi año y medio de reuniones, ellas pedían permisos en sus trabajo, con sus patronas, ellas estaban allí y bueno al final de cuentas vamos a seguir, seguimos trabajando pero son como aspectos que al reflexionar uno casi al finalizar su periodo legislativo es qué paso en esa legislatura que ni siquiera hubo sensibilidad para que trabajadoras, dos millones de trabajadoras en el país, pudieran tener un acceso a sus derechos laborales sin discriminación y con menos violencia, entonces eso fue un trabajo muy intenso, muy interesante que no logramos concretar.

CEAMEG: Así es, por último ¿Cuáles son los retos pendientes en materia legislativa para la igualdad de género?

Dip. Rosario Ortiz Magallón: Se ha ido avanzando en la parte legislativa, las leyes generales que tenemos ya aprobadas han sido avances sustantivos muy importantes, tenemos todavía una agenda pendiente, creo que mis compañeras de la Comisión de Equidad y Género avanzaron mucho en la parte de presupuesto, sin embargo, fue el único punto donde se logró consensos de

etiquetar porque en los otros temas no los hubo.

Tenemos muchos pendientes y un compromiso de este país para poder avanzar todavía con una deuda social muy fuerte, entonces la agenda es muy amplia y pudiera enumerar todo lo que trabajamos en la mesa de Garantías Sociales de Reforma del Estado y todavía quedaría corta esa posibilidad, entonces los avances que hemos tenido han abierto temas tan importantes como la violencia, temas tan importantes como la igualdad entre hombres y mujeres, pero todavía nos falta un trabajo muy fuerte legislativo, y otro que también viene siendo una piedrita en el camino que a veces se transforma en un abismo, es la parte de la impartición de justicia, es decir, todo el tema del poder judicial es una traba muy grande para poder acceder a los derechos que tenemos, y que las leyes que ya hemos aprobado sean justiciables.

En la agenda hay una deuda política y social muy grande, en esta Legislatura no logramos tener avances mayores y pues está pendiente mucho para las mujeres.

CEAMEG: Así es, pues le agradecemos muchísimo, ¿quisiera agregar algo más?

Dip. Rosario Ortiz Magallón: Ojala que la legislatura que venga haya una mayor disposición por parte de los partidos. Hubo un cobro político por lo que fue sucediendo en el proceso de esta Legislatura y fue más un costo político por la tensión política que vivimos que por una disposición de avance en cuanto a derechos, pero es parte del aprendizaje y tenemos que seguir incidiendo y trabajando más por ellas.

Análisis de la Legislación en Materia de Salud y los Derechos que Protegen a las Mujeres

Mtra. Nuria Gabriela González Abarca

Los derechos humanos son atributos inherentes e inalienables a toda mujer y todo hombre, es decir, que les pertenecen por su sola condición de seres humanos. Estos atributos están inspirados en valores de dignidad, justicia, igualdad y libertad, e implican obligaciones a cargo de los Estados y en favor de todas las personas, sin importar condición alguna de éstas (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH).

En este sentido, es responsabilidad de los Estados el preservarlos, garantizarlos y respetarlos. Estos derechos humanos están conformados por derechos de diversa índole o naturaleza, como lo son los políticos, los económicos, los civiles y los culturales, agrupados a su vez en generaciones por su evolución o reconocimiento. Sin embargo, los derechos a la salud, se encuentran agrupados en los derechos de “segunda generación”, al igual que los derechos a la alimentación, la educación, la cultura, la seguridad social, entre otros.

Estos derechos se encuentran plasmados en la legislación interna de cada Estado y en diversos Instrumentos jurídicos internacionales. Para asegurar su ejercicio a nivel interno, cada país debe de contar con mecanismos de promoción, protección y prevención de los mismos, a fin de que éstos derechos sean garantizados por el Estado y exigibles por la sociedad, además, el Estado deberá de proporcionar las condiciones necesarias para su ejercicio, como el caso de los derechos de salud, para los cuales su acceso depende del desarrollo de programas de prevención y vacunación, entre otros.

A través de la existencia de los Derechos Económicos, Sociales y

Culturales (DESC) se posibilita el acceso de los seres humanos a un nivel de vida adecuado, y según la Declaración hecha en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993), en cuanto al principio de indivisibilidad, interconexión e interdependencia, se considera que si no se garantizan los DESC, los derechos civiles y políticos no podrán ser respetados ni protegidos.

La salud, como derecho humano reconocido y como necesidad esencial de existencia, debería de representar para las naciones una prioridad y su protección una obligación para cualquier Estado.

Sin embargo, la realidad mundial nos muestra que el acceso a los sistemas de salud y su garantía por parte de los países, es cada vez más necesaria. Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), hoy en día, existen al menos 40 enfermedades que se desconocían una generación atrás, además de que en los últimos cinco años se han verificado mas de 1100 eventos epidémicos, como la reaparición en este último cuarto de siglo del cólera, y la fiebre amarilla, aunado a la aparición de nuevas enfermedades transmitidas por alimentos así como las enfermedades que surgen a raíz de cambios ambientales y climáticos y por la propia contaminación del medio ambiente (OMS: 2007).

Como ya señalamos, la realización del derecho a la salud está muy ligada a la realización de los DESC, y también a la paz y a la seguridad, por lo que su preservación y promoción implican mucho más que el simple acceso a los servicios sanitarios o de medicamentos, si no que está sujeto al acceso a otros derechos humanos.

Al ser un derecho tan amplio, interdependiente e indivisible, el presente artículo únicamente se abocará a señalar, de manera general, la definición del derecho a la salud, y su ubicación dentro de los Derechos Económicos,

Sociales y Culturales y su relación con los mismos, así como los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que los regulan y tutelan.

Definición de salud

Los derechos humanos constituyen el marco general en el cual se construye la noción del derecho a la salud y de los derechos sexuales y reproductivos. Este derecho social se encuentra plasmado en diversos instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos.

La salud, para la Organización Mundial de la Salud (OMS: 1946), “es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de afecciones o enfermedades”. Y señala que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Y para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.

Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.¹

Por otra parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la

vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; además de tener derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

Y de manera específica, hace referencia a la necesidad de contar con cuidados especiales durante la maternidad y la infancia, y a la protección social con la que deberán de contar las niñas y los niños, independientemente si hubiesen nacido fuera o dentro del matrimonio.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), señala que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad.

La Salud como un derecho social

Tal y como lo señala el CESCR en su observación No. 14:

La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley.

Ésta observación señala que el derecho a la salud se vincula estrechamente con el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la

¹ Artículo 1° de la observación general No. 14 adoptada el 11 de mayo de 2000.

alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la dignidad humana, la vida, la no discriminación, la igualdad y que, en general, son los componentes integrales del derecho a la salud. En el caso del derecho a la salud de las mujeres, la observación en comento señala que para suprimir la discriminación contra la mujer es preciso elaborar y aplicar una amplia estrategia nacional con miras a la promoción del derecho a su salud, a lo largo de toda su vida, previniendo y tratando las enfermedades; que de manera específica la afecten, proporcionándole acceso a la atención de la salud de la más alta calidad dentro de la que se incluyen los servicios en materia sexual y reproductiva².

Dicha observación especifica que el ejercicio de la mujer a la salud, requiere de la supresión de las barreras que se oponen al acceso de la misma, los servicios de salubridad, la educación y la información.

A continuación señalaremos brevemente la interrelación del derecho a la salud con otros derechos sociales.

En este sentido podemos empezar señalando su relación con el derecho a la alimentación. Evidentemente el acceso a una alimentación básica garantiza en primer lugar la supervivencia, no obstante, si esa alimentación es la adecuada para el desarrollo y crecimiento de los seres humanos, implica por resultado una mejor calidad de salud. Así la relación entre estos dos derechos es una cuestión fundamental de vida; y por lo tanto prioridad para el Estado. Para el CESCR, el derecho a una alimentación adecuada es de importancia fundamental para el disfrute de todos los

derechos. Ese derecho se aplica a todas las personas³. Asimismo dicho Comité afirma que:

El derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos.

Esta observación señala que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas para garantizar que toda persona tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales, suficientes, inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre. También señala que el derecho a la alimentación adecuada, impone tres niveles de obligaciones a los Estados Partes como lo son:

La de *respetar*, no adoptando medidas que tengan por resultado impedir el acceso a este derecho.

La obligación de *proteger*, requiere del Estado Parte la adopción de medidas para velar que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. Y por último, la obligación por parte del Estado de *realizar, facilitar o hacer efectivo* el derecho a la alimentación, lo que implica que el mismo debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que

² Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), (22º período de sesiones, 2000).

³ Observación general 12, El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11), (20º período de sesiones, 1999), U.N. Doc. E/C.12/1999/5 (1999).

aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.

Otro de los derechos con los que el derecho a la salud guarda importante relación, es el derecho a la educación, ya que la misma es el principal medio que permite a adultos y menores marginados, económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.

La observación señala que la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los propios derechos humanos y la democracia. Y establece como obligaciones inmediatas de los Estados Partes, la garantía del ejercicio de los derechos sin discriminación alguna y la obligación de adoptar medidas para lograr la plena aplicación de este derecho. Estas medidas han de ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación. Para el cumplimiento de este derecho, los Estados Partes tienen la obligación de evitar las medidas que impidan el disfrute del derecho a la educación.

La obligación de proteger en materia de educación impone al Estado Parte el adoptar medidas que eviten la obstaculización de este derecho a través de terceros, y la obligación de *realizar*, facilitar o hacer efectivo el derecho a la educación. Exige que los Estados Partes adopten medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia.

La observación No. 14 del CESCR señala que el ejercicio del derecho a la salud, a través del derecho al trabajo y el medio ambiente, implica el mejoramiento de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial e implica la adopción de medidas preventivas en lo que respecta a los accidentes laborales y

enfermedades profesionales, así como la necesidad de velar por el suministro adecuado de agua limpia potable y la creación de condiciones sanitarias básicas.

Así mismo, especifica que la higiene industrial aspira a reducir al mínimo, en la medida en que ello sea razonablemente viable, las causas de los peligros para la salud resultantes del medio ambiente laboral.

Marco Jurídico Nacional que regula el derecho a la salud

Este derecho a la salud es uno de los derechos sociales, y se convierte en un derecho prestacional en la medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones de hacer por parte de los poderes públicos (Alexy, 1993:419). Y a decir de Abramovich y Curtis (2001), significa con respecto a todos los derechos sociales, la obligación negativa del Estado de no dañar la salud.

En nuestra legislación nacional, dicho derecho está plasmado a nivel constitucional y en diversas legislaciones secundarias, tal y como se describe a continuación:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- En México, el derecho a la Salud se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera específica en el párrafo tercero del artículo 4º, en el que se garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. En este apartado relativo al derecho a la Salud, la Carta Magna impone la obligación al Poder Legislativo de definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios, y disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno en materia de salud. El propio artículo 4º señala que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,

educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

A lo largo de dicho texto constitucional se señalan especificaciones en materia de salud como en el artículo 123, en el que se establece que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, o cuando señala que el patron estará obligado a observar, las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores.

b) Ley General de Salud.- Esta Ley desarrolla los mandatos del artículo 4° Constitucional en materia de salud. En su artículo 1°, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Y tiene como finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

c) Ley de los Institutos Nacionales de Salud.- Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, así como fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos.

d) Ley del Seguro Social.- Establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Esta seguridad social estará a cargo de las dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados.

e) Ley Federal del Trabajo.- Señala que el trabajo es un derecho y un deber social, que no es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Establece también que cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

f) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Esta ley garantiza a los derechohabientes la

prestación de medicina preventiva, del seguro de enfermedades y maternidad y de los servicios de rehabilitación física y mental.

g) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.- Señala que las autoridades correspondientes desarrollaran tareas a fin de garantizar el impulso de acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación y la salud, y promoverán investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y seguridad en el trabajo.

h) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.- Establece que la violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, y consiste en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Esta ley crea un apartado específico donde se señalan las obligaciones de la Secretaría de Salud en materia de la lucha contra la violencia, entre estas obligaciones se encuentran las de diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra, brindar atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas, así como la creación de programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres, a fin de que se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999 (Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar).

En cuanto a la atención de las víctimas de violencia, dicha ley señala que las autoridades deberán promover las atenciones a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud,

así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas.

En materia de violencia laboral y docente, la ley señala que esta se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

i) Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.- Esta ley, al igual que la Ley General de Salud, tiene su fundamento en el artículo 4° Constitucional y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, entre ellos el derecho a la salud.

A lo largo de su articulado establece provisiones en materia de salud, como las que señalan que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

También establece que las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.

En el capítulo específico del derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, señala que éstos tienen derecho a la salud, para lo cual las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de reducir la mortalidad infantil, asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud, atender de manera especial las enfermedades endémicas,

epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, e impulsarán programas de prevención e información sobre ellas, estableciendo las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos, disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos, y establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.

j) Ley de Asistencia Social.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Esta ley define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Así mismo, señala cuáles son los sujetos de asistencia social y señala como preferentes, entre otros, a las mujeres en estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes, a las mujeres en situación de maltrato o abandono, y a las que se encuentren en situación de explotación, incluyendo la sexual.

k) Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores.- Esta ley tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas

mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

En materia de derechos a la salud, señala que las personas adultas mayores tienen derecho al acceso de los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral, a tener acceso preferente a los servicios de salud, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar física, mental y psicoemocional; a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene; así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

l) Ley de Desarrollo Rural Sustentable.- Las disposiciones de esta ley están dirigidas a promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad. En materia de salud, señala que los programas del gobierno federal deberán impulsar la salud como generador de bienestar social.

m) Ley General de las Personas con Discapacidad.- Esta ley señala que los derechos que la misma establece serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad. En materia de salud señala que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral, para lo cual las autoridades competentes deberán diseñar, ejecutar y evaluar programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades, crear programas de educación para la salud a las personas con discapacidad, establecer los

mecanismos para garantizar servicios de atención y tratamiento psicológicos, elaborar y expedir normas técnicas para la atención de las personas con discapacidad, con el fin de que los centros de salud y de rehabilitación dispongan de instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios, asimismo, promover la capacitación del personal médico y administrativo en los centros de salud y rehabilitación del país, entre otras.

n) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.- Esta ley tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y promover la igualdad de oportunidades y de trato. El Estado deberá promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

La ley define a la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Y señala que se considerarán conductas discriminatorias entre otras, el negar la asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia, así como el obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

En materia de salud, e igualdad de oportunidades para las mujeres, la ley establece que los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su

competencia, llevarán a cabo, medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad como las de ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos, y garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten.

o) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- Esta ley reglamentaria del artículo 4° Constitucional, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para, entre otras cosas, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Establece que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas, demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará entre otros, el principio de que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

p) Código Penal Federal.- Este código señala delitos del orden federal y la penalidad que a los mismos corresponde, establece un título completo para definir los delitos que atentan contra la salud. Y lo titula “De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos”.

Además de la legislación anteriormente señalada existen las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), las que como señala la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, son aquellas que elabora un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de dicha ley, que prevé para un uso común y repetido reglas,

especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado. Y tendrán como finalidades en materia de salud, entre otras, el establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral o para la preservación de recursos naturales, y establecer las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión.

En este sentido, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud, ha expedido Normas Oficiales Mexicanas vinculadas con temas de salud y algunas de ellas de especial incidencia en la salud de las mujeres, entre ellas encontramos las siguientes:

1. La primera es la **NOM-005-SSA2-1993 (De los Servicios de Planificación Familiar)** y como su nombre lo indica, esta norma describe las disposiciones generales y especificaciones técnicas para la prestación de los servicios de planificación familiar, e incluye tanto la selección, prescripción y aplicación de métodos anticonceptivos, como la identificación, manejo y referencia de casos con esterilidad e infertilidad, destacando los elementos de información, orientación y consejería.

Su objeto es uniformar los principios, criterios de operación, políticas y estrategias para la prestación de los servicios de planificación familiar en México dentro de un marco de libertad y respeto a la decisión de los individuos.

Su campo de aplicación lo constituyen los servicios de atención médica y

comunitaria de las instituciones de los sectores público, social y privado.

Señala que la planificación familiar se ofrece con carácter prioritario dentro del marco amplio de la salud reproductiva, con un enfoque de prevención de riesgos para la salud de las mujeres, los hombres y los niños. Sus servicios son un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, con pleno respeto a su dignidad.

2. Otra disposición es la **NOM-007-SSA2-1993, (Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio)**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1995. Tiene como objetivo el establecer los criterios para atender y vigilar la salud de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y la atención del recién nacido. La misma es de observancia obligatoria para todo el personal de salud en las unidades de salud de los sectores público, social y privado a nivel nacional. Dentro de sus especificaciones, señala que la atención de una mujer con emergencia obstétrica debe ser prioritaria, y debe proporcionarse en cualquier unidad de salud de los sectores público, social y privado. Una vez resuelto el problema inmediato y que no se ponga en peligro la vida de la madre y el recién nacido, se procederá a efectuar la referencia a la unidad que le corresponda.

3. La **NOM-014-SSA2-1994 (Prevención, Tratamiento y Control de Cáncer de Cuello del útero y de la mama en la atención primaria)**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1998. Su objetivo es uniformar los principios, políticas, estrategias y criterios de operación para la prevención, detección y

tratamiento del cáncer del cuello del útero y de la mama, su observancia es obligatoria para todo el personal de salud en las unidades de salud de los sectores público, social y privado que realicen acciones de prevención, detección y tratamiento del cáncer del cuello del útero y de la mama, y señala que se requiere que las acciones de prevención primaria reduzcan la incidencia de la enfermedad a través de educación para la salud y promoción de la participación social, orientados a tomar conciencia y autorresponsabilidad en individuos, familias y grupos sociales, con el propósito de que proporcionen facilidades y participen activamente en las acciones de promoción de la salud, cuidados y control de estas enfermedades.

4. La **NOM-015-SSA2-1994 (Prevención, tratamiento y control de la diabetes)**. Tiene como objetivo unificar los procedimientos y criterios de observancia del Sistema Nacional de Salud en la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2001, el propósito de esta Norma es asegurar una atención adecuada y de calidad a los enfermos y proteger al público de los riesgos derivados de las malas conductas en la prevención y control de este padecimiento. Establece que el personal médico de los sectores público, social y privado se hará responsable de realizar las acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria mientras que el personal técnico en atención primaria a la salud y el paramédico, sólo realizarán funciones en prevención primaria o bien actividades de detección en prevención secundaria.

5. La **NOM-174-SSA1-1998, (Para el manejo integral de la obesidad)**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril del 2002. Tiene

como objetivo establecer los lineamientos sanitarios para regular el manejo integral de la obesidad. Sus disposiciones son obligatorias para los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, así como en los establecimientos de los sectores público, social y privado, que se ostenten y ofrezcan servicios para la atención de la obesidad, el control y reducción de peso, en los términos previstos en la misma. Y define a la obesidad como la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo. Se determina la existencia de obesidad en adultos cuando existe un índice de masa corporal mayor de 27 y en población de talla baja mayor de 25.

6. La **NOM-190-SSA1-1999 (Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar)**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo del 2000. Tiene por objeto el establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación, que se proporcionan a las y los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar, y es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud.

Define a la atención médica de la violencia familiar como al conjunto de servicios que se proporcionan con el fin de promover, proteger y restaurar la salud física y mental, de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención de la violencia familiar, la detección y el diagnóstico de las personas que viven esa situación, la evaluación del riesgo en que se encuentran, la promoción, protección y restauración de su salud física y mental a través del tratamiento o referencia a instancias especializadas.

7. La **NOM-041-SSA2-2002 (Prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama)**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre del 2003. Tiene por objeto establecer los criterios de operación para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. Es de observancia obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de los sectores público, social y privado que brinden atención médica, y señala que las actividades de prevención, incluyen la comunicación educativa a la población para valorar los factores de riesgo y promover estilos de vida sanos que contribuyan a la disminución de la morbilidad por el cáncer de la mama, así como las actividades de detección temprana para la identificación, diagnóstico, tratamiento y control oportuno del cáncer de mama. Establece como actividades de detección del cáncer de mama, la autoexploración, el examen clínico y la mastografía.

8. La **NOM-035-SSA2-2002, (Prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer)**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre del 2003. Tiene por objeto establecer los criterios para prestar la atención médica a la mujer durante la perimenopausia y la postmenopausia. Es de observancia obligatoria para todo el personal profesional y auxiliar de salud de los sectores público, social y privado que brinden atención médica a las mujeres en la perimenopausia y postmenopausia, y señala dentro de sus disposiciones generales que los servicios de salud reproductiva que se imparten por personal médico y paramédico de las instituciones de salud, auxiliar comunitario y médicos privados, deberán incluir la atención médica de la mujer

durante la perimenopausia y postmenopausia, la que comprenderá la prevención, la orientación, consejería, la atención general y específica.

9. La **NOM-039-SSA2-2002, Prevención y control de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS)**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre del 2003. Tiene por objeto el establecer y uniformar los procedimientos y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud, para la prevención y el control de las ITS. Señala como medidas de prevención primaria la prevención de las ITS en toda la población, tomando en consideración los medios de transmisión de estas infecciones, y reducir la incidencia de la enfermedad a través de la educación integral: sexual, reproductiva y promoción de la salud, orientando sus actividades a aumentar autorresponsabilidad entre individuos, familias y grupos sociales, con el propósito de que colaboren activamente en el cuidado de su salud.

Así mismo establece que la prevención secundaria deberá estar dirigida a promover los servicios de salud públicos y privados para el diagnóstico y tratamiento oportunos que eviten el desarrollo de secuelas de los pacientes con ITS, a proveer servicios accesibles, aceptables y eficaces de asistencia, en los cuales se proporcione consejería, diagnóstico, tratamiento eficaz y oportuno a pacientes sintomáticos, asintomáticos, y a sus parejas sexuales, a prestar servicios de prevención, consejería y asistencia de ITS en el contexto de la atención materno infantil, prenatal, de planificación familiar y detección oportuna de cáncer y en los servicios especializados de VIH/SIDA y a otorgar servicios de apoyo y consejería para pacientes y sus parejas, contactos y familiares, durante la fase de diagnóstico como de tratamiento, brindando

información accesible, promoviendo la adherencia al tratamiento, y las prácticas sexuales protegidas.

Instrumentos Jurídicos internacionales que regulan el derecho a la salud

Los Instrumentos Jurídicos internacionales constituyen la principal fuente del derecho internacional público y crean obligaciones jurídicas para los Estados Partes. En materia de salud los tratados que contienen disposiciones específicas vinculadas con este derecho son:

- a) La **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (21 de diciembre de 1965)**. Señala, en su artículo 5° que el derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales son derechos que deben garantizarse sin distinción de raza, color, origen nacional o étnico.
- b) El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1966)**. Reconoce, en su artículo 12, el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. A fin de asegurar este derecho, el Pacto señala como medidas necesarias, la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños; el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

c) La **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (18 de diciembre de 1979)**. Dispone en el artículo 12, que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres, a fin de asegurarle: la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de atención médica, el acceso a servicios de salud, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. Señala además que los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia⁴.

d) El **Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (17 de noviembre de 1988)**, reconoce en su artículo 10° que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

1. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
2. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

3. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
4. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
5. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
6. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

e) **La Convención sobre los Derechos del Niño (20 de Noviembre de 1989)**. Reconoce, en su artículo 24, el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Señala que los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de los servicios de salud. A fin de asegurar la plena aplicación de este derecho la Convención señala las siguientes medidas:

1. Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
2. Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
3. Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

4. Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
5. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
6. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

Además la Convención señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

f) **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006)**. Señala, en el artículo 16, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole para proteger a las personas con discapacidad, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género. Además, reconoce, en el artículo 25, que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad y que los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género,

incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, señala la Convención los Estados Partes aplicarán las siguientes medidas:

a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;

b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad.

La emoción violenta como atenuante en el delito de homicidio

Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca
Lic. Ricardo Soto Ramírez

El Código Penal de 1871 señalaba que los delitos contra la vida y la integridad corporal se encontraban enumerados en el Título denominado “Delitos contra las personas, cometidos por particulares”, el cual comprendía las lesiones, el homicidio, el parricidio⁵, el aborto, el infanticidio y el duelo. De igual forma, contemplaba los golpes, otras violencias físicas simples, la exposición y el abandono de niños enfermos, el plagio, los atentados contra la libertad individual y el allanamiento de morada.

Lo anterior evidencia que la constitución de un gran apartado de delitos en dicho Código, no tenía que ver con una clasificación con base en el bien jurídico tutelado, sino que se trataba de un gran cajón en donde se agrupaban todos aquellos delitos que fueran cometidos por particulares hacia otros

particulares, sin que esta agrupación fuera completa, ya que de la lectura de dicho ordenamiento quedan fuera algunos otros delitos de este tipo.

Posteriormente, el Código Penal de 1929 enumeraba bajo el título de “Delitos contra la vida”, los delitos de lesiones, homicidio, parricidio, infanticidio, filicidio⁶, aborto, exposición y abandono de niños y enfermos. Se aprecia nuevamente la clasificación errónea, ya que en la mayoría de los delitos no se involucraba la pérdida de la vida, sin embargo en dicho articulado bien se puede notar los esbozos del atenuante de emoción violenta para el delito de homicidio, como se revisará a continuación:

Art. 56.- Son atenuantes de primera clase:

I. Hallarse al delinquir en estado de ceguera y arrebato, producido por hechos del ofendido contra una persona ligada con el delincuente por un gran afecto ilícito, si este no es un agravio para el mismo ofendido.

Art.59.-Son atenuantes de cuarta clase:

VII. Cometer el delito en estado de ceguera y arrebato, producidos por hechos del ofendido, ejecutados contra el delincuente, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes, o contra cualquier otra persona con quien lo ligen vínculos de gratitud, de estrecha amistad o de grande afecto lícito.

De ese análisis resultó que los legisladores decidieron reformar el Código vigente y darle una nueva denominación a este Título XIX para quedar estipulado como: “Delitos contra la vida y la integridad corporal”, enumerando en su capitulo a los delitos de lesiones, homicidios, parricidio, aborto y abandono de personas. En este

⁵ Denominado actualmente como homicidio en razón del parentesco o relación, modificación publicada en el DOF de fecha 10 de enero de 1994.

⁶ Muerte dada por un padre o una madre a su propio hijo. Diccionario de la Real Academia Española, 23ª. edición

capítulo se ubica el delito de homicidio modificado con penalidad atenuada.

Los atenuantes de este delito se encontraban señalados, en ese entonces, en tres supuestos:

1. Por infidelidad matrimonial o corrupción del descendiente⁷
2. Por riña
3. Por duelo

Siendo el primero de estos supuestos el que interesa, aún y cuando del análisis del bien jurídico que tutela dicho artículo puede observarse que la ubicación del mismo no debiera encontrarse en este título, al no estar protegiendo la vida del ofendido, si no la “honra” del delincuente.

Homicidio

La palabra homicidio proviene del latín *homicidum*, que se deriva de: *homo* que significa hombre y *caedere* que significa matar. Por lo tanto, homicidio significa la muerte de un hombre causada por otro (Cruz, s/f)

El diccionario *Porrúa* de la lengua española señala como definición de homicidio la siguiente (Puodevida, 2002:382):

“Muerte de una persona por otra, cometida ilegítimamente y con violencia”

El delito de homicidio actualmente consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales, en este sentido la tutela penal radica en la protección por el interés social de la vida de los individuos que componen la población.

El Código Penal Federal vigente, en su artículo 302, señala que comete el

delito de homicidio el que priva de la vida a otro y la sanción para éste delito es de 12 a 24 años de prisión; si es en riña se aplicarán de 4 a 12 años de prisión y en caso de duelo, la pena se reduce de 2 a 8 años de prisión.

Para la integración del delito de homicidio, aparte de la muerte de un ser humano consecutiva a una lesión mortal, es precisa la concurrencia del elemento moral: la muerte deberá ser causada intencional o imprudencialmente por otro hombre.

En el caso del homicidio por identificación emocional o mejor llamado por celos, los estudios realizados por la psicología criminal demuestran que los homicidas son el resultado de un conflicto donde se puede observar que el autor de la conducta delictiva ha sentido que han herido su propia estimación y el “prestigio” de su persona.

Este tipo de conducta es manifestada en la mayoría de los casos como un acto de posesión de la pareja en la cual la mayoría de las veces el victimario es un hombre y la víctima una mujer por una actitud de celos descontrolados. El victimario cree poseer no solo a su compañera sino que también tiene el derecho de su cuerpo y de su vida, y de esta forma, al ver amenazada esta posesión irracional comete el delito de homicidio restableciendo de esta forma su propia estimación.

Tullio señala que existen diversas formas de homicidios por celos, las cuales están ligadas a condiciones sociales, particulares y especialmente étnicas, por las cuales un hombre traicionado o “amenazado en su hombría” llega también a ser un hombre deshonrado y despreciado ante los ojos de la sociedad que se convierte en cómplice de este tipo de conductas delictivas, por lo que a este último solamente le queda bajo su concepción la rehabilitación que tal afrenta mediante el llamado “delito de honor” (Tullio, 1966:23).

⁷ Artículos 310 y 311 del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.

Ahora bien, en la mayoría de las legislaciones penales se ha adoptado el sistema de conceder prioridad a la denominada individualización judicial, en la cual el juez es quien, después de analizar cada caso concreto y personalizado, determina y dicta la pena correspondiente para el mismo. Lo anterior, después de hacer un análisis y una mediación entre la distancia comprendida del mínimo al máximo de la pena establecida en los ordenamientos legales señalados para cada delito. No obstante, este poder de decisión judicial se acata también a un conjunto de disposiciones orientadoras, legalmente establecidas, que consisten en circunstancias y criterios para la determinación de las penas.

Cuando esas circunstancias justifican que, al escoger la sanción, quien juzgue tienda hacia su mínima cuantía, entonces estamos en presencia de circunstancias atenuantes, institución que define uno de los aspectos a valorar para efectuar la adecuación. Para tales efectos podemos señalar que las circunstancias son todo lo que se encuentra unido, como accesorio, a alguna cosa.

Con referencia al delito podemos decir que circunstancia es todo aquello que lo rodea e implica lo accesorio a él, de manera que su ausencia no modifica la esencia del delito, no influye en manera alguna a su existencia, por ello se afirma su carácter accidental.

Las circunstancias se clasifican en agravantes y atenuantes. Las circunstancias agravantes del delito presentan o presuponen una mayor culpabilidad y perversidad en el actuar del delincuente y su gravedad excede aquel término que la ley considera para cada tipo penal. Por otra parte, las circunstancias atenuantes del delito pueden ser definidas como aquellas causas que disminuyen la responsabilidad criminal, pero no la

anulan totalmente. En este sentido, las circunstancias atenuantes son elementos de adecuación que reciben este nombre por el efecto de disminución en la sanción o pena que causan sobre la punibilidad del hecho.

Es necesario aclarar que las circunstancias atenuantes no afectan la sustancia y gravedad del delito, pues éste existe, se den o no, únicamente afectan la cuantía de la pena, es decir, se trata de algo accesorio o accidental que únicamente repercute sobre la menor gravedad de la reacción punitiva.

Por consiguiente, su existencia o inexistencia repercute en la consecuencia jurídica de la afirmación del delito, que no es otra que la pena, y por tanto en relación a ella deben ser analizadas. Más aun, cuando está atenuante de responsabilidad proviene de un hecho subjetivo como la emoción violenta para un delito tan grave como la privación de la vida de otro ser humano.

Para el tema que nos ocupa, la emoción violenta es la reacción que tiene una persona provocada por sucesos afectivos externos, capaces de producir una perturbación en el ánimo momentáneo, que lo lleve a la inmediata comisión de un delito (Velásquez s/f).

La atenuante de emoción violenta cae en una generalidad que puede dejar en estado de indefensión a las víctimas y dar lugar a la impunidad del homicida. Aunque esta atenuante no menciona el sexo de las personas, su construcción de género evidencian discriminación contra las mujeres. (Cámara de Diputados, 2006).

En el título decimonoveno del Código Penal, llamado "De los delitos contra la vida y la integridad corporal", concretamente en su capítulo III denominado "reglas comunes para lesiones y homicidio", se describe el homicidio causado por el estado de emoción violenta que en ninguna parte de dicho texto es definido, otorgándole a

este acto la consideración de atenuante al momento juzgarlo.

En el mismo texto penal se argumenta de igual forma que en caso de que ese actuar en estado de emoción violenta únicamente causare lesiones a la víctima, será castigado con la tercera parte de lo que correspondería al mismo según lo estipulado en el artículo 310 que a continuación se observa:

Artículo 310.- Se impondrá de dos a siete años de prisión, al que en estado de emoción violenta cause homicidio en circunstancias que atenúen su culpabilidad. Si lo causado fueren lesiones, la pena será de hasta una tercera parte de la que correspondería por su comisión.

Como señala Pilar Aguilar, lo que hoy en día conocemos como homicidio en estado de emoción violenta es producto de la transformación paulatina del delito de conyugicidio, figura que hasta finales del siglo XIX permitía la consumación de los asesinatos de mujeres infieles a manos de sus parejas sin que dicha conducta representara para estos últimos pena alguna (Aguilar s/f).

Con lo anterior se evidencia, que el bien jurídico tutelado en dicho tipo penal no era de ninguna forma la vida de la víctima, sino que dicho delito únicamente pretendía salvaguardar el honor del hombre humillado ante la conducta "inmoral" de su pareja.

El tratamiento de dicho delito obedecía a la tan común y aceptada aplicación de la venganza privada como forma de establecer las bases sobre las que funcionaba la sociedad y la forma en la que las penas y ofensas a los particulares debían de ser pagadas (Aguilar s/f).

En la evolución del Derecho Penal, el homicidio y las lesiones causadas a los responsables de adulterio, han sido abordados desde diferentes puntos entre los que encontramos:

1.- La excusa absolutoria, en la que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el victimario es responsable de la comisión del delito de homicidio o lesiones cuando su comisión tenga origen en el adulterio cometido por la víctima.

2.- La aplicación de las penas comunes al homicidio y las lesiones, en las que el actuar del victimario era juzgado bajo las mismas reglas que se aplicaban para la comisión de los delitos de homicidio y lesiones, sin que existiera algún atenuante para dichos delitos.

3.- La aplicación de una regla especial de atenuación para la comisión del delito de homicidio y lesiones ocasionados por la comisión de adulterio por parte de la víctima contra el victimario.

Sin embargo, al analizar los tres tratamientos que se les daba a la comisión de dicho delito, podemos observar que en cualquiera de ellos el bien jurídico tutelado dista mucho de ser la vida, sino el honor del victimario lo que se protege.

La legislación mexicana se ha caracterizado por ser una legislación penal que protege el honor del sexo masculino, y otorga toda la carga de la responsabilidad en la continuidad del honor familiar a las mujeres, por lo que el Estado con todo el poder represivo que posee, ha fomentado la indebida protección penal sexista, favoreciendo el interés del sexo masculino sobre el femenino. A la luz de la lectura de los ordenamientos penales y del tratamiento del conyugicidio y ahora de la existencia de la atenuante de emoción violenta para el delito de homicidio, se puede observar que el fin era, y es, la protección del varón como eje principal de la sociedad y a la familia tradicional como eje generador de sociedades patriarcales.

La doctrina penal señala que la emoción violenta es un hecho psíquico, un estado afectivo que transforma de modo momentáneo, pero brusco, el

equilibrio de la estructura psicofísica del individuo, pero en ningún caso debiera ser un atenuante contra la comisión del delito de homicidio, pues el sólo hecho de su consideración provoca la impunidad de miles de crímenes cometidos contra mujeres por sus parejas, argumentando este desequilibrio. (Demus, s/f)

La atenuación de la pena del homicidio cometido en estado de emoción violenta, respecto del homicidio simple, implica por un lado el reconocimiento de la prohibición de matar, pero a su vez declara la licitud de la emoción y de la comisión de dicho delito (Demus, s/f).

Por lo que el principio cultural y jurídico de "no matar", se ve disculpado y minimizado en su gravedad con el argumento social de matar preso de intensa emoción y así mismo se juzga poniendo de esta forma en el animo del juzgador el ingrediente emocional de excusa, que en ninguna forma debe de atenderse al momento de juzgar un crimen como el homicidio, ya que de juzgarse de esta forma estaríamos otorgándole al derecho penal y a sus juzgadores la oportunidad de dejar impunes delitos por circunstancias emocionales.

Ejemplo de lo anterior son las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en relación a la emoción violenta, las cuales no sólo tienen efectos sobre las partes que intervienen en los asuntos de su conocimiento, sino que además sus fallos y criterios constituyen una fuente del derecho si se convierten en jurisprudencia⁸.

Durante la Séptima Época, la Corte emitió una tesis aislada señalando

⁸ Cuando la Corte ha emitido cinco criterios iguales y consecutivos, se crea la jurisprudencia, misma que obliga a todos los órganos jurisdiccionales del país a aplicar la ley con ese criterio (SCJN, 2007).

que la relación de proporcionalidad entre el estado de emoción violenta y la provocación debe ser adecuadamente valorada para los efectos de la atenuación de la pena, pues de no existir aquélla desaparece la posibilidad de tal atenuación. Por otra parte, puede ocurrir que en un caso determinado el sujeto, sin que exista provocación, caiga en un estado de inimputabilidad, caso que recibiría un enfoque jurídico diferente. Durante esta misma Época, la Corte estableció que la correcta interpretación de la emoción violenta es la de que no sólo circunstancias de carácter ético la hacen excusable, sino que esas circunstancias también pueden ser de orden social o jurídico, pero para su operancia, las condiciones especiales personales en las que se encontraba el activo del delito, se deben demostrar plenamente.

En marzo de 1993, durante la Octava Época⁹, la SCJN emitió una tesis en la cual ya se aprecia un leve avance al respecto, señalando que el estado de emoción violenta como atenuante del delito de homicidio debe comprobarse plenamente mediante pericial médica, pues el solo dicho del perpetrador no es suficiente para considerarla acreditada (SCJN, 2008)

⁹ Las épocas jurisprudenciales son los periodos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación agrupa por fecha sus criterios. Cada época de la jurisprudencia tiene una duración distinta, las transiciones más bien obedecen a importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el trabajo jurisprudencial de la Suprema Corte puede dividirse en dos grandes periodos constitucionales: antes y después de 1917. Dicha división obedece a que las tesis de jurisprudencia que fueron publicadas en las épocas 1ª a 4ª, antes de 1917, hoy son inaplicables (no vigentes) y por ello se agrupan dentro de lo que se ha dado en llamar "jurisprudencia histórica". Las épocas 5ª a 9ª, de 1917 a la fecha, comprenden lo que se considera el catálogo de la "jurisprudencia aplicable" o vigente (SCJN, 2007).

Ese mismo mes, la Corte estableció, en otra tesis, que si tal prueba no es aportada, la sola exposición de hechos por parte del acusado no permitirá llegar a tener por acreditada la atenuante si, dada la forma en que perpetró el ilícito, se revela que su conducta estuvo inspirada en un deliberado propósito de obtener venganza. Asimismo, emitió otra tesis en la cual se señala que, toda vez que la prueba pericial será necesaria para comprobar el estado de emoción violenta, si en los autos de juicio no obra prueba alguna de aquella índole que pudiera acreditar de modo fehaciente la circunstancia alegada, la sentencia condenatoria que estime al inculpado responsable de homicidio simple, no es violatoria de garantías.

En julio del mismo año, la Corte volvió a emitir una tesis en el sentido de que el estado de emoción violenta como atenuante del delito de homicidio debe comprobarse plenamente mediante pericial médica.

También en julio de 1993, la Corte estableció en una tesis aislada que no se puede aplicar el criterio de analogía en materia de emoción violenta como atenuante en caso de que un descendiente encuentre a su madre en el acto sexual con persona distinta al padre de aquel. Lo anterior debido a que en el Código de Defensa Social del Estado de Puebla se establece que el homicidio en estado de emoción violenta, se refiere exclusivamente al que sorprenda a su cónyuge en el acto carnal con otra persona o en un estado cercano a éste; o bien al ascendiente que de igual forma sorprenda al corruptor de su descendiente que esté bajo su potestad de la misma manera.

Durante esa misma Época, la Corte señaló que lo que sirve como atenuante no lo es el sólo hecho de haber obrado bajo el influjo de la emoción, sino, fundamentalmente, las circunstancias motivantes, dado que la

emoción no es atenuante por sí misma, que a su vez tiene que ser excusada ella misma por medio del análisis de la situación objetiva. Además, esos móviles deben ser capaces de determinar adecuadamente las reacciones de una conciencia normal, de tal manera que el hecho aparezca explicable de acuerdo al consenso común y a las normas de convivencia social.

Cabe señalar que durante la presente Época, la Novena, no se han emitido tesis al respecto.

Ahora bien, a nivel internacional también existen instrumentos jurídicos vinculantes para nuestro País que abordan el tema. La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece en su artículo 2° que los Estados Partes deben derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó en agosto de 2006 a México a que conceda una alta prioridad a la armonización de la leyes y normas federales, estatales y municipales con la CEDAW, de manera particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación nacional se adecue plenamente al artículo 2° y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. Así mismo, exhortó a México a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el *feminicidio* como delito.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, establece en su artículo 7° que los Estados Partes deberán de tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar

prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

En las Propuestas del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, específicamente en su capítulo 5, denominado *De los Derechos Humanos de las Mujeres*, se señala la necesidad de atender a lo establecido en la CEDAW y en la Convención de Belem do Pará. Se recomienda en este sentido, promover que se elimine de los códigos penales todo elemento que opere en detrimento de la protección de los derechos de las mujeres y de bienes jurídicos de gran valor social como la vida, la integridad física, emocional y sexual, y la libertad corporal, emocional, sexual y de tránsito. Particularmente se señala que se deben derogar las agravantes, atenuantes o eximentes que responden a consideraciones morales y protegen el honor, así como las disposiciones que perdonan o que sancionan con penas muy bajas ciertas conductas que se consideran irrefrenables por ser propias de la naturaleza humana, atendiendo a lo anterior el Estado Mexicano está en la obligación de atender dichos preceptos.

Por todos los argumentos señalados, es importante reflexionar que la derogación del artículo 310 del Código Penal Federal, que estipula la emoción violenta como atenuante en la comisión del delito de homicidio y lesiones es un acto legislativo necesario, pues de continuar vigente en el ordenamiento legal citado sólo representaría un continuo atraso en la legislación penal, representando también un retroceso en la protección nacional de los derechos humanos de las mujeres.

Referencias

-Aguilar P. *La emoción violenta como atenuante*. Recuperado el 14 de octubre de 2008 de

<http://www.espacioblog.com/beatrizgarrido/post/2006/11/21/la-emocion-violenta-como-atenuante>

-Cámara de Diputados. (2006). *Violencia Feminicida en 10 entidades de la República Mexicana. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada*. México.

-Cruz, N. (s/f). *Homicidio culposo en tránsito de vehículos*. Recuperado el 10 de octubre de 2008 de http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/C/CruzNelson_Homicidio.htm

-Demus. Estudio para la Defensa de los Derechos de la mujer. Recuperado el 14 de octubre de 2008 de <http://www.demus.org.pe/Menus/noticias/gacetajuridica.pdf>

-INEGI. Dirección General de Estadística; Estadísticas Sociales. *Estadísticas judiciales en materia penal de los Estados Unidos Mexicanos 2007*.

-INEGI. Estadísticas de Mortalidad, en www.inegi.gob.mx

- Jiménez de Asúa L. *Estado peligroso: homicidio provocado en situación de emoción violenta y alucinante, y otros temas penales*. México: Porrúa.

-López E. (2000) *Delitos en particular*. Tomo I, 6ª edición. México: Porrúa

-Puodevida, A. (2002). *Diccionario Porrúa de la lengua española*. México: Porrúa

-Salinas, L. (2002). *Derecho, género e infancia. Mujeres, niños, niñas y adolescentes en los Códigos Penales de América Latina y el Caribe Hispano*. Universidad Nacional de Colombia, UNIFEM, UAM. México.

-Secretaría de Salud, *Sistema Nacional de Información en Salud*, consultado en http://sinais.salud.gob.mx/descargas/xls/m_018.xls

-SCJN (2007). *¿Qué es época?*
<http://www.scjn.gob.mx/NR/exeres/CC6BAEF-A-E75D-4BD5-BE3C-D4459833C08E,frameless.htm> consultada el 2 de octubre de 2007.

-SCJN (2008). Documento recuperado de Internet el 15 de octubre de 2008 de <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/ResultadoTesis.asp>

-Tullio, B (1966). *Principios de criminología clínica y psiquiatría forense*. México: Porrúa

- Velásquez J. *Valoración del homicidio en estado de emoción violenta*. Recuperado de el 15 de octubre de 2008 de <http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/V/Velazquez%20Julio-Homicidio.htm>

Los medios de comunicación en México y la violencia contra las mujeres

Mtra. Nuria Hernández Abarca
Mtra. Gabriela Márdero Jiménez

Abstract

Los medios de comunicación juegan un doble papel en relación con la violencia contra las mujeres, por un lado son un espejo que refleja la violencia estructural que las mujeres padecen en México, y, por el otro, contribuyen a perpetuar la misma a partir de la promoción de estereotipos de género y de contenidos ofensivos, discriminatorios y degradantes para las mujeres.

En este sentido, los medios de comunicación tienen una enorme responsabilidad en que la violencia continúe afectando a diario a millones de mujeres y niñas en México. Sin embargo, esta misma influencia puede ser canalizada hacia la erradicación de los distintos tipos de violencia contra éstas.

En las últimas décadas hemos atestiguado, en el marco de la globalización, los grandes avances registrados en las tecnologías de la información, que han generado no sólo la expansión de los medios de comunicación nacionales, sino además el desarrollo de una red internacional de comunicaciones que trasciende las fronteras nacionales y cuya influencia permea, además de las los criterios personales y la conducta individual, las políticas estatales y la formación de la cultura de una sociedad.

Dejando de lado la función únicamente de entretenimiento, Giovanni Sartori (1998) advertía acerca de la labor formativa de la televisión,—lo cual puede ahora extenderse a otros medios de comunicación, como el Internet, la radio, la prensa escrita—, sin ignorar las repercusiones políticas y la importancia que los medios de comunicación adquieren como instrumentos de poder. Por su parte, expertos como James Curran (1996) señalaron que los medios de comunicación son un conjunto de posibilidades técnicas, una manifestación física de algo que implica convergencia, de una serie de tendencias a impulsos existentes en la sociedad.

En este contexto de influencia sin precedente de los medios de comunicación—electrónicos, impresos, visuales o sonoros— en nuestras vidas

diarias, cabría preguntarse ¿De qué manera plasman, utilizan, proyectan y abordan los medios de comunicación a las mujeres? ¿Cómo impactan en la realidad los estereotipos sobre las mujeres que manejan los medios? ¿Tiene lo anterior alguna influencia en la violencia de género? ¿Qué tipo de medios de comunicación necesitamos para el adelanto de las mujeres y cuál es la forma de lograrlo?

El 12, 13 y 14 de noviembre de 2008, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), en coordinación con el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM, el Consejo Ciudadano por la Equidad de Género en los Medios de Comunicación y la A.C. Mujeres en Frecuencia, llevó a cabo el I Seminario Internacional “La responsabilidad de los medios de comunicación en la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas”. La finalidad del evento, a decir de las y los organizadores, era visibilizar, analizar, debatir y proponer acciones concretas para erradicar la violencia de género contra las mujeres y las niñas en los medios de comunicación.

Las especialistas tanto mexicanas como internacionales que acudieron como ponentes, así como las y los asistentes en general, coincidieron en que los contenidos de los medios de comunicación, al ser producto de la sociedad en que vivimos, son patriarcales, discriminatorios, ofensivos y presentan imágenes estereotipadas y degradantes de las mujeres, contribuyendo con esto a mucha de la violencia que se ejerce contra ellas, y convirtiéndose así en uno de los obstáculos para el libre ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Incesantemente los medios impresos y electrónicos ofrecen a quien quiera consumir contenidos violentos, degradantes y/o pornográficos, o que insisten en fortalecer los roles de hombres y mujeres, representando a éstas últimas en papeles tradicionales, o resaltando su

“incapacidad” para ocuparse de ciertos asuntos, profesiones o labores. Al contribuir a forjar opiniones, criterios y, finalmente actitudes, los medios de comunicación, -que reflejan el trato que la sociedad mexicana les da a las mujeres y niñas-, no sólo reproducen la violencia, sino explícita o implícitamente, la promueven. A lo anterior debe añadirse, a efecto de tener una dimensión correcta de la gravedad de la violencia que los medios de comunicación promueven, el impacto que la comunicación globalizada –sobre todo vía Internet- ha tenido en la promoción prácticamente sin límites, de la pornografía y la prostitución de niñas, niños y mujeres de cualquier punto del planeta.

El hecho de que los medios de comunicación tengan en estos tiempos una responsabilidad innegable en la violencia contra las mujeres, los posibilita al mismo tiempo para contribuir enormemente en la transformación de los estereotipos y en la erradicación de la violencia contra las mujeres. Existe la posibilidad de que los medios de comunicación contribuyan en gran medida a la promoción de los derechos humanos de las mujeres y a la construcción de una sociedad equitativa entre los géneros.

En reconocimiento de lo anterior, la comunidad internacional, al reunirse en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer -que se celebró en Pekín, China, en 1995-, estableció un punto de referencia histórico al plasmar, en la Plataforma de Acción emanada, el vínculo que existe entre los medios de comunicación y la violencia contra las mujeres. Así, en el capítulo J, de la Plataforma de Acción, se define como objetivo estratégico J2 “fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión” y se emiten medidas que para lograrlo deben adoptar los gobiernos, las organizaciones internacionales, los medios de comunicación y las agencias de publicidad.

Previo a la Plataforma de Acción, se encuentran disposiciones aplicables a la

libertad de expresión sin que ésta transgreda los derechos humanos de las personas, en diversos instrumentos internacionales. En este orden de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por destacar las más importantes, representan importantes instrumentos de protección de los derechos humanos frente a los medios de comunicación. Sin embargo, en términos generales, a nivel internacional hay un gran atraso en materia de regulación de medios de comunicación y aún no existe un instrumento internacional vinculante en la materia, que contenga medidas de obligatoria implementación para los Estados.

En México, la Ley Federal de Radio y Televisión no establece disposiciones encaminadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres en los contenidos televisivos o radiofónicos. Lo más que señala al respecto es que la Secretaría de Gobernación debe vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es más precisa, pues establece que la Federación deberá vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia. Asimismo, señala que la Secretaría de Gobernación sancionará conforme a la ley, a los medios de comunicación que no favorezcan su erradicación y que no fortalezcan la dignidad de las mujeres.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación considera como conductas discriminatorias (y por lo tanto prohibidas), entre otras, ofender, ridiculizar o promover la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación, por razón de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. En función de lo anterior, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación tiene entre sus atribuciones difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación

Por otro lado, una de las funciones de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, perfilada en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo. Lo anterior también es uno de los objetivos del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres¹. Aún y cuando no se mencionan los medios de comunicación de manera específica en esta ley, es claro que debe ser un ámbito de fundamental atención para la erradicación de los estereotipos.

Pese a que existen disposiciones en diversas leyes, como las señaladas, basta observar con una mirada crítica los programas de televisión, incluyendo las barras cómicas y las telenovelas –e incluso

¹ Recordemos que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que el Sistema es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

los programas de noticias-, los contenidos de las revistas tanto para mujeres como para hombres, los anuncios clasificados de los periódicos, así como escuchar atentamente muchos programas radiofónicos, tanto musicales como informativos, para percatarse de que en México es urgente una reforma al marco jurídico nacional en su totalidad a fin transversalizar la perspectiva de género² y erradicar la violencia contra las mujeres que aparece en los medios de comunicación.

En este sentido, sería un tanto iluso esperar un acto voluntario –por parte de los medios de comunicación- que modifique los contenidos ofensivos, discriminatorios y donde se muestren escenas de violencia contra mujeres, niñas y niños, sino que se requieren medidas legales contundentes al respecto, tanto en el ámbito federal como estatal y municipal. De manera urgente, debe modificarse la Ley Federal de Radio y Televisión, a fin de incorporar en ella la perspectiva de género de manera transversal.

Las reformas deben incluir no sólo la prohibición expresa de toda una serie de contenidos que fomentan la violencia contra las mujeres, sino la obligatoriedad para los medios de comunicación de

² En julio de 1997 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) definió el concepto de la **transversalización de la perspectiva de género** en los siguientes términos: "Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros."

realizar campañas que hagan énfasis en la igualdad de género y en la erradicación de los estereotipos basados en el género, así como información útil para eliminar la violencia contra mujeres, niñas y niños en todas sus formas, incluyendo la violencia en el hogar.

Aún y cuando el énfasis debe colocarse en la creación de disposiciones jurídicas estrictas que prohíban los contenidos que fomenten la violencia contra las mujeres, vale la pena retomar las medidas que la Plataforma de Acción de Pekín recomienda a los medios de información de masas y las organizaciones de publicidad:

- a) Elaborar, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, directrices profesionales y códigos de conducta y otras formas de autorregulación para fomentar la presentación de imágenes no estereotipadas de la mujer.
- b) Establecer, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, directrices profesionales y códigos de conducta respecto de los materiales de contenido violento, degradante o pornográfico sobre la mujer en los medios de información, incluso en la publicidad
- c) Introducir una perspectiva de género en todas las cuestiones de interés para las comunidades, los consumidores y la sociedad civil.
- d) Aumentar la participación de la mujer en la adopción de decisiones en los medios de información en todos los niveles.

En este orden de ideas, una de las tareas más urgentes es lograr que los medios de comunicación entiendan que, en su papel como “educadores” de las audiencias, deben contribuir a la promoción del respeto de los derechos humanos de las mujeres, no a su detrimento. Lo anterior parte de un proceso de sensibilización, pero también de acatamiento de las leyes, mismas que sin embargo, hasta ahora, no han alcanzado un desarrollo suficiente que permita que su implementación erradique de los contenidos de los medios de comunicación, elementos discriminatorios y degradantes contra las mujeres.

Por ello, resulta urgente que el marco jurídico mexicano responda no sólo a las obligaciones internacionales contraídas al respecto (aunque sea aún precario el avance internacional al respecto, representa lineamientos sin duda útiles que debe ser armonizados en el marco nacional), es decir, deben revisarse los ordenamientos jurídicos aplicables, con miras a su inmediata reforma y mejoramiento. Lo anterior debe partir del reconocimiento de que los medios de comunicación pueden realizar una gran contribución a la modificación de la percepción de los roles asignados a los géneros y a la erradicación de la violencia, que nos permita lograr cambios sociales que nos beneficien a todas y todos.

Contar con medios de comunicación responsables es una parte fundamental en las sociedades democráticas, mismas que, si no aseguran el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres, dejan de ser tales, pues es imposible hablar de una sociedad verdaderamente democrática si invisibiliza los derechos de más de la mitad de su población.

Referencias

- Sartori, G (1998). *Homo Videns: La sociedad teledirigida*. Madrid: Taurus.
- Curran, J. (1996). *Mass Communication and Society*. Londres: Hodder Arnold.

CEAMEG

**Centro de Estudios para el Adelanto de
las Mujeres y la Equidad de Género**

**H. Congreso de la Unión
Cámara de Diputados. LX Legislatura**

Agradeceremos sus comentarios
al correo electrónico:

ceameg@congreso.gob.mx

Av. Congreso de la Unión No.66, Edif. D. 1er. Nivel, Col. El Parque.
Delegación Venustiano Carranza. C.P.15969, México, D. F

Tel. 5036 0000 ext. 59234